



[logotipo:] Registro de
Contratistas de Arizona

1931

Estatutos y reglamentos revisados de Arizona

Comentado por el Registro de Contratistas

Publicado el 30 de octubre de 2023

Aunque se ha hecho un esfuerzo para garantizar su precisión, esta información no pretende ser una publicación oficial de estatutos. En caso necesario, consulte una publicación oficial de la legislación.

La misión del Registro de Contratistas de Arizona es proteger la salud, la seguridad y el bienestar del público a través de un sistema regulatorio diseñado para promover la construcción de calidad por parte de los contratistas de Arizona.

Visite nuestro sitio web en www.roc.az.gov

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 32 —

Capítulo 10: Contratistas

Artículo 1 Registro de contratista

Definiciones de los Estatutos Revisados de Arizona (Arizona Revised Status,
A.R.S.) § 32-1101..... 1

A.R.S. § 32-1101.01 Facultad local..... 5

A.R.S. § 32-1102 Clasificación de las licencias; actividades de contratación..... 5

A.R.S. § 32-1103 Funcionario del registro de contratistas; salario..... 7

A.R.S. § 32-1104 Competencias y obligaciones..... 7

A.R.S. § 32-1105 Potestad reglamentaria en materia de clasificación y
reclasificación de contratistas..... 11

A.R.S. § 32-1106 Facultades de ejecución..... 12

A.R.S. § 32-1107 Fondo del registro de contratistas..... 13

Artículo 2 Licencias

A.R.S. § 32-1121 Personas que no necesitan licencia; sanciones; aplicabilidad..... 14

A.R.S. § 32-1122 Requisitos para obtener la licencia..... 21

A.R.S. § 32-1123 Contratistas sin licencia; licitación de contratos; denegación de
licencia; exenciones; advertencia..... 26

A.R.S. § 32-1123.01 Períodos escalonados de certificaciones; renovación bienal..... 27

A.R.S. § 32-1124 Emisión y exhibición de la licencia; suspensión..... 27

A.R.S. § 32-1124.01 Confidencialidad de los datos de identificación personal del
titular o del solicitante de la licencia; excepción..... 30

A.R.S. § 32-1125 Renovación de licencia; individuo calificado..... 31

A.R.S. § 32-1125.01 Licencia inactiva..... 32

A.R.S. § 32-1126 Tarifas..... 33

A.R.S. § 32-1127 Individuo calificado; responsabilidad..... 35

A.R.S. § 32-1127.01 Individuos calificados; desvinculación de la licencia;
recalificación..... 36

A.R.S. § 32-1128 Folleto educativo sobre el amianto..... 36

Artículo 2.1 Fondo de recuperación de los contratistas residenciales

A.R.S. § 32-1131 Definiciones..... 38

A.R.S. § 32-1132 Fondo de recuperación de contratistas residenciales; reclamantes;
requisitos; definición..... 38

A.R.S. § 32-1132.01 Daños y perjuicios reales; fondo; limitaciones; definición..... 41

A.R.S. § 32-1133 Recuperación civil; prescripción..... 42

A.R.S. § 32-1133.01 Recuperación administrativa; prescripción..... 44

A.R.S. § 32-1134 Competencias y obligaciones del registro..... 45

A.R.S. § 32-1134.02 Insuficiencia de fondos..... 46

A.R.S. § 32-1135 Depósito de cuotas..... 46

A.R.S. § 32-1137 Aviso del pago autorizado al reclamante	47
A.R.S. § 32-1138 Subrogación	47
A.R.S. § 32-1139 Responsabilidad del fondo por cada licencia de contratista residencial; suspensión de la licencia; reembolso	47
A.R.S. § 32-1140 Medidas disciplinarias contra el contratista	48

Artículo 3 Reglamento

A.R.S. § 32-1151 Prohibición de contratar sin licencia	49
A.R.S. § 32-1151.01 Cambio de titularidad; notificación al registro	49
A.R.S. § 32-1151.02 Lista de contratistas sin licencia; publicación en el sitio web	50
A.R.S. § 32-1152 Fianzas	50
A.R.S. § 32-1152.01 Alternativas al depósito en efectivo	60
A.R.S. § 32-1153 Prueba de licencia como requisito previo a la acción civil	61
A.R.S. § 32-1154 Motivos para la suspensión o revocación de la licencia; jurisdicción continua; sanción civil	61
A.R.S. § 32-1155 Presentación de quejas; resolución de quejas; notificación; falta de respuesta; citaciones prohibidas	67
A.R.S. § 32-1156 Audiencias	69
A.R.S. § 32-1156.01 Restitución; prohibición	69
A.R.S. § 32-1157 Apelaciones; costos; transcripción	69
A.R.S. § 32-1158 Requisitos del contrato; entrega de documentos y recepción a la firma del contrato	70
A.R.S. § 32-1158.01 Piscina; spa; contratos de construcción	72
A.R.S. § 32-1158.02 Contratos de construcción residencial	74
A.R.S. § 32-1159 Nulidad de los acuerdos de indemnidad en los contratos de construcción y de arquitecto-ingeniero; definiciones	79
A.R.S. § 32-1159.01 Nulidad de los acuerdos de indemnidad en los contratos de construcción y de vivienda entre arquitecto e ingeniero; definiciones	80
A.R.S. § 32-1160 Reclamación por daños causados por termitas; notificación y oferta de acuerdo; aplicabilidad; definición	83
A.R.S. § 32-1161 Derechos del contratista tras la suspensión de la licencia	84
A.R.S. § 32-1162 Prescripción; subsanación de infracciones	85
A.R.S. § 32-1163 Efecto del capítulo sobre los contratos de asistencia federal	86
A.R.S. § 32-1164 Violación; clasificación; período de prueba; condiciones	86
A.R.S. § 32-1165 Publicidad; violación; clasificación	87
A.R.S. § 32-1166 Órdenes de cese y desistimiento	87
A.R.S. § 32-1166.01 Citación; multas civiles	88
A.R.S. § 32-1166.06 Presentación de órdenes del registro	90
A.R.S. § 32-1166.07 Exención de la multa civil	90
A.R.S. § 32-1168 Prueba de licencia válida	91
A.R.S. § 32-1169 Permisos de obra; prueba local de licencia válida; infracción	91

Artículo 4 Calificación de contratistas solares

A.R.S. § 32-1170 Definiciones	93
A.R.S. § 32-1170.01 Prohibida la instalación, modificación o reparación de dispositivos solares sin la calificación de contratista solar	93

A.R.S. § 32-1170.02 Examen de calificación.....	93
---	----

Artículo 5 Pago puntual

A.R.S. § 32-1181 Definiciones; aplicabilidad	95
A.R.S. § 32-1182 pagos progresivos del propietario; condiciones; intereses	97
A.R.S. § 32-1183 Cumplimiento y pago por parte del contratista, subcontratista o proveedor de materiales; condiciones; intereses	107
A.R.S. § 32-1184 Interrupción de la ejecución del contrato de construcción; daños; rescisión del contrato	112
A.R.S. § 32-1185 Contratos de construcción; suspensión de la ejecución; rescisión	114
A.R.S. § 32-1186 Contratos de construcción; disposiciones nulas	117
A.R.S. § 32-1187 Aplicabilidad a las subdivisiones estatales y políticas.....	117
A.R.S. § 32-1188 Aplicabilidad a la construcción de una vivienda para un propietario-ocupante; definiciones.....	118

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 32 —

Capítulo 43: Licencias, certificaciones e inscripción

Artículo 1 Disposiciones generales

A.R.S. § 32-4301 Caducidad de la licencia, el certificado o el registro; servicio militar activo; prórroga de ciento ochenta días.....	121
A.R.S. § 32-4302 Solicitantes de fuera del estado; residentes; cónyuges de militares; licencia; certificación; excepciones; notificación	122
A.R.S. § 32-4303 Educación, entrenamiento y experiencia militar	126
A.R.S. § 32-4304 Licencias ocupacionales y profesionales; sitios web; presentación de informes; definición.....	126

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 41 —

Capítulo 6: Procedimiento administrativo

Artículo 1 Disposiciones generales

A.R.S. § 41-1001 Definiciones.....	129
A.R.S. § 41-1001.01 Declaración de derechos regulatoria; pequeñas empresas.....	135

Artículo 7.1 Plazos para la concesión de licencias

A.R.S. § 41-1072 Definiciones.....	140
A.R.S. § 41-1073 Plazos; excepción.....	140
A.R.S. § 41-1074 Cumplimiento del plazo de revisión de la integridad administrativa.....	142
A.R.S. § 41-1075 Cumplimiento del plazo de revisión sustantiva.....	143
A.R.S. § 41-1076 Cumplimiento de los plazos globales	144
A.R.S. § 41-1077 Consecuencia del incumplimiento del plazo global por parte de la agencia; reembolso; sanción.....	144

A.R.S. § 41-1079 Información que debe facilitarse	145
---	-----

Artículo 7.2 Requisitos de licencia

A.R.S. § 41-1080 Requisitos para obtener la licencia; presencia autorizada; documentación; aplicabilidad; definiciones.....	146
A.R.S. § 41-1080.01 Tarifas de concesión de licencias; exención; definiciones	148

Artículo 10 Procedimientos uniformes de audiencia administrativa

A.R.S. § 41-1092 Definiciones.....	150
A.R.S. § 41-1092.01 Oficina de audiencias administrativas; director; facultades y obligaciones; fondo.....	153
A.R.S. § 41-1092.02 Acciones apelables de la agencia; aplicación de normas procesales; exención del artículo	157
A.R.S. § 41-1092.03 Notificación de acción apelable de la agencia o caso impugnado; audiencia; audiencia de conciliación informal; aplicabilidad	159
A.R.S. § 41-1092.04 Notificación de documentos	161
A.R.S. § 41-1092.05 Programación de audiencias; audiencias preliminares.....	161
A.R.S. § 41-1092.06 Apelaciones de acciones de agencias y casos impugnados; audiencias de conciliación informales; aplicabilidad	163
A.R.S. § 41-1092.07 Audiencias	164
A.R.S. § 41-1092.08 Decisiones administrativas definitivas; revisión; excepción	168
A.R.S. § 41-1092.09. Nueva audiencia o revisión.....	172
A.R.S. § 41-1092.10 Testimonio obligatorio; privilegio contra la autoincriminación	173
A.R.S. § 41-1092.11 Licencias; renovación; revocación; suspensión; anulación; retirada.....	174
A.R.S. § 41-1092.12 Derecho de acción privada; recuperación de costas y honorarios; definiciones.....	174

Artículo 11 Reglamento ocupacional

A.R.S. § 41-1093 Definiciones.....	177
A.R.S. § 41-1093.01 Reglamentos ocupacionales; limitaciones.....	178
A.R.S. § 41-1093.02 Procedimientos administrativos	178
A.R.S. § 41-1093.03 Aplicación; honorarios y costas.....	178
A.R.S. § 41-1093.04 Licencia, permiso o certificado ocupacional u otros derechos de reconocimiento estatal; petición de revisión de antecedentes penales; informe anual.....	179
A.R.S. § 41-1093.05 Solicitantes de licencia; aviso	183
A.R.S. § 41-1093.06 Licencias ocupacionales; condena por delito de drogas; elegibilidad; excepciones; definición.....	183
A.R.S. § 41-1093.07 Empleadores privados; efecto del artículo.....	184

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 44 —

Capítulo 11: Normativa relativa a determinadas empresas

A.R.S. § 44-1761 Definiciones.....	186
------------------------------------	-----

A.R.S. § 44-1762 Garantías de dispositivos de energía solar; normas de instalación; inspecciones	187
A.R.S. § 44-1763 Acuerdos de sistemas de generación distribuida de energía; informes; excepción	189
A.R.S. § 44-1764 Sistemas de generación distribuida de energía; interconexión.....	195

Introducción y exención de responsabilidad

Texto legal	<p>El presente cuadernillo está publicado por el Registro de Contratistas de Arizona. Contiene el texto de leyes de los Estatutos Revisados de Arizona.</p> <p>En todo el cuadernillo, el texto legal aparece en la columna principal que se encuentra en el centro de la página.</p> <p>El texto legal se tomó directamente del sitio web de la Legislatura Estatal de Arizona: http://www.azleg.gov/.</p>	<p>Estatutos Revisados de Arizona</p> <p>El texto legal se encuentra en la columna principal de este cuadernillo.</p> <p>El texto legal proviene del sitio web de la Legislatura.</p>
Información en los márgenes	<p>Este cuadernillo también contiene notas en los márgenes. Dos tipos de notas al margen:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las subsecciones numeradas de los estatutos.2. Anotaciones que resumen el contenido de la legislación, frase por frase.	<p>Dos tipos de notas al margen:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Subsecciones numeradas2. Anotaciones que resumen la legislación
Finalidad del cuadernillo	<p>El Registro es una agencia estatal. El Tribunal Supremo de Arizona ha declarado:</p> <p>“Dado que las agencias son criaturas de la ley, el grado en que pueden ejercer cualquier poder depende de la concesión de autoridad de la legislatura a la agencia”.</p> <p>Debido a que el poder y la autoridad del Registro dependen de los estatutos promulgados por la Legislatura, el Registro ha recopilado en este cuadernillo el texto de los estatutos que son fundamentales para la esencia del trabajo de dicha agencia. Las notas al margen que acompañan al texto pretenden que los estatutos sean:</p> <ul style="list-style-type: none">• fáciles de leer;• fáciles de navegar; y• fáciles de consultar.	<p>“[L]as agencias son criaturas de la ley...”. <i>Facilitec, Inc. v. Hibbs</i>, 206 Ariz. 486, 488 (2003).</p> <p>Este cuadernillo tiene como objetivo facilitar la lectura, la navegación y la consulta de los estatutos.</p>
Aclaración importante	<p>Si utiliza este cuadernillo, debe comprender los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Este cuadernillo <i>no</i> reemplaza ninguna publicación oficial de la ley del estado de Arizona. Para obtener una declaración autorizada de la ley,	<p>Es importante entender que este cuadernillo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No es una publicación legal oficial.

debe consultar a una fuente que no sea este cuadernillo.

2. El Registro *no* garantiza que el texto legal de este cuadernillo sea la versión más actualizada. Para asegurarse de que está consultando la versión más reciente del texto legal, debe recurrir a una publicación oficial.
2. No es necesariamente la versión más actual del texto legal.
3. Las anotaciones que resumen el texto legal *no* sustituyen ni complementan los textos legales propiamente dichos. El Registro ofrece las anotaciones simplemente como guías del texto; esas anotaciones *no* son reglas interpretativas ni reglamentos adicionales.
3. No sustituye ni complementa el texto legal.
4. El presente cuadernillo *no* es una declaración exhaustiva de la legislación aplicable. En un caso determinado, pueden aplicarse otras doctrinas además de los estatutos contenidos en este cuadernillo: por ejemplo, normas administrativas o resoluciones judiciales. Para asegurarse de tener en cuenta a todas las doctrinas legales pertinentes, es posible que tenga que consultar a un asesor jurídico competente.
4. No es una declaración exhaustiva de la legislación aplicable.
5. El presente cuadernillo *no* constituye un asesoramiento jurídico. Si necesita ayuda para comprender el texto legal o cómo podría afectar a su caso, es posible que deba consultar a un abogado competente.
5. No constituye un asesoramiento jurídico.

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 32 —

Capítulo 10: Contratistas

Artículo I

Registro de contratistas

Definiciones de los Estatutos Revisados de Arizona (Arizona Revised Status, A.R.S.) § 32-1101

§ 32-1101(A)

En este capítulo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. “Anuncio” se refiere a cualquier publicación, difusión, promoción o circulación escrita u oral que tenga por objeto inducir directa o indirectamente a cualquier persona a celebrar un acuerdo de contratación de servicios con un contratista, lo que incluye tarjetas de visita y anuncios en guías telefónicas.
2. “Contratista comercial” es sinónimo de los términos “constructor comercial”, “constructor industrial” y “constructor de obras públicas” y se refiere a cualquier persona, firma, sociedad, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que, a cambio de una remuneración, se compromete a emprender u ofrece emprender, pretende tener la capacidad de emprender, presenta una oferta o responde a una solicitud de calificación o una solicitud de propuestas para servicios de construcción, hace por sí mismo o por o a través de otros, o directa o indirectamente supervisa a otros, excepto dentro de los límites de propiedad residencial, para:
 - (a) Construir, alterar, reparar, añadir, sustraer, mejorar, mover, destruir o demoler cualquier edificio, carretera, camino, ferrocarril, excavación u otra estructura, proyecto, desarrollo o mejora, o hacer cualquier parte del mismo, incluyendo la erección de andamios o cualquier otra estructura o trabajo en relación con la construcción.

Definiciones del capítulo 10:

1. Definición de “anuncio”

2. Definición de “contratista comercial”

(a) Servicios del contratista comercial

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> (b) Conectar dicha estructura o mejoras a las líneas de servicio de servicios públicos y medidores y a la línea de alcantarillado. (c) Prestar servicios mecánicos o estructurales para dichas estructuras o mejoras. | <ul style="list-style-type: none"> (b) Conexiones de servicios públicos, medidores y alcantarillado (c) Servicios mecánicos o estructurales |
| <p>3. “Contratistas”:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Es sinónimo del término “constructor” y significa cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que, a cambio de una remuneración, se compromete a emprender u ofrece emprender, pretende tener la capacidad de emprender, presenta una oferta o responde a una solicitud de calificación o a una solicitud de propuestas para servicios de construcción, hace por sí mismo o por o a través de otros, o directa o indirectamente supervisa a otros para: <ul style="list-style-type: none"> (i) Construir, alterar, reparar, añadir, sustraer, mejorar, mover, destruir o demoler cualquier edificio, carretera, camino, ferrocarril, excavación u otra estructura, proyecto, desarrollo o mejora, o hacer cualquier parte del mismo, incluyendo la erección de andamios o cualquier otra estructura o trabajo en relación con la construcción. (ii) Conectar dicha estructura o mejoras a las líneas de servicio de servicios públicos y dispositivos de medición y a la línea de alcantarillado. (iii) Prestar servicios mecánicos o estructurales para dichas estructuras o mejoras. (b) Incluye subcontratistas, contratistas especializados, contratistas de revestimientos de suelos, contratistas de paisajismo y consultores que declaran ser capaces de supervisar o gestionar un proyecto de construcción en beneficio del propietario, | <p>3. Definición de “contratista”</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Acciones cubiertas del contratista (i) Servicios cubiertos del contratista (ii) Conexiones de servicios públicos, medición y alcantarillado (iii) Servicios mecánicos o estructurales (b) Subcontratistas y otros incluidos en la definición de “contratista” |

incluida la contratación y el despido de contratistas especializados, la programación del trabajo en el proyecto y la selección y compra de material de construcción.

4. “Contratista con doble licencia” es sinónimo del término “constructor comercial y residencial” y significa cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que, a cambio de una remuneración, se compromete a emprender u ofrece emprender, pretende tener la capacidad de emprender, presenta una oferta o responde a una solicitud de calificación o a una solicitud de propuestas para servicios de construcción, hace por sí mismo o por o a través de otros, o directa o indirectamente supervisa a otros bajo una única licencia en propiedad comercial o residencial para:
 - (a) Construir, alterar, reparar, añadir, sustraer, mejorar, trasladar, destruir o demoler cualquier edificio, excavación u otra estructura o mejora, lo que incluye cualquier accesorio, o realizar cualquiera de sus partes.
 - (b) Conectar dicha estructura o mejoras a las líneas de servicio de servicios públicos y dispositivos de medición y a la línea de alcantarillado.
 - (c) Prestar servicios mecánicos o estructurales para dichas estructuras o mejoras.
 5. “Licencia” significa una autorización para que la persona que figura en los registros electrónicos, impresos u otros registros mantenidos por el registro actúe en calidad de contratista.
 6. “Nombrado en una licencia” significa que se debe identificar de conformidad con la sección 32-1122, subsección B.
 7. “Persona” significa una sociedad anónima, empresa, sociedad colectiva, firma comercial, asociación, fideicomiso, sociedad civil o persona física.
- 4. Definición de “contratista con doble licencia”**
- (i) Servicios cubiertos del contratista con doble licencia**
- (b) Conexiones de servicios públicos, medidores y alcantarillado**
- (c) Servicios mecánicos o estructurales**
- 5. Definición de “licencia”. Véase también el Código Administrativo de Arizona (“A.A.C.”) R4-9-101(B) para consultar la definición de “titular de licencia”.**
- 6. Definición de “nombrado en una licencia”**
- 7. Definición de “persona”**

8. "Individuo calificado" se refiere a una persona que es responsable de las acciones y conductas de un titular de licencia realizadas en virtud de la licencia y que:	8. Definición de "individuo calificado"
(a) Tiene un derecho de participación en la licencia.	(a) Propiedad
(b) Trabaja regularmente para la licencia.	(b) Empleo
9. "Registro" significa el registro de contratistas.	9. Definición de "registro"
10. "Contratista residencial":	10. Definición de "contratista residencial"
(a) Es sinónimo del término "constructor residencial" y significa cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que, a cambio de una remuneración, se compromete a emprender u ofrece emprender, pretende tener la capacidad de emprender, presenta una oferta o responde a una solicitud de calificación o a una solicitud de propuestas para servicios de construcción, o lo hace por sí mismo o a través de otros, dentro de los límites de la propiedad residencial para:	(a) Acciones cubiertas del contratista residencial
(i) Construir, alterar, reparar, añadir, quitar, mejorar, mover, destruir o demoler cualquier estructura residencial, como casas, casas adosadas, condominios o unidades cooperativas y cualquier accesorio en o dentro de los límites de la propiedad residencial.	(i) Servicios cubiertos del contratista residencial
(ii) Conectar una estructura residencial de este tipo a líneas de servicios públicos, dispositivos de medición o líneas de alcantarillado.	(ii) Conexiones de servicios públicos, medidores y alcantarillado
(iii) Prestar servicios mecánicos o estructurales para para cualquier estructura residencial de este tipo.	(iii) Servicios mecánicos o estructurales

(b) No incluye a un propietario que realice mejoras en su propiedad de conformidad con la sección 32-1121, subsección A, párrafo 5.

(b) El Propietario que realiza mejoras en virtud de A.R.S. § 32-1121(A)(5) no es un "contratista residencial"

§ 32-1101(B) Solo los contratistas definidos en esta sección están autorizados y regulados por este capítulo.

Solo "contratistas" autorizados y regulados por el Capítulo 10.

A.R.S. § 32-1101.01 Facultad local

El poder legislativo determina que la concesión de licencias a los contratistas de la construcción es una función propia del estado.

La concesión de licencias a los contratistas es una función propia del estado.

Las ciudades, incluidas las ciudades autónomas, los pueblos y los condados, no exigirán licencias a ningún contratista de la construcción autorizado por ley antes de la fecha de entrada en vigor de esta sección.

Inaplicable a las licencias anteriores a la fecha de entrada en vigor de la sección.

A.R.S. § 32-1102 Clasificación de las licencias; actividades de contratación

A efectos de la clasificación de las licencias, la actividad de contratación incluirá:

Clasificaciones obligatorias de las licencias:

1. Contratación general de edificios comerciales, que es la actividad de contratación en relación con cualquier estructura construida, que se esté construyendo o que se vaya a construir en una propiedad comercial para el apoyo, refugio y recinto de personas, animales, bienes muebles de cualquier tipo, o supervisar en su totalidad o en parte, y que incluye la gestión o supervisión directa o indirecta de cualquier trabajo realizado por un contratista, pero no incluye a una persona que simplemente proporcione materiales o suministros según lo dispuesto en la sección 32-1121 sin fabricarlos o consumirlos en la realización del trabajo del contratista general.
2. Contratación general con doble licencia, que es la actividad de contratación en relación con cualquier estructura construida, que se esté construyendo o que se vaya a construir en una propiedad residencial o comercial para el apoyo, refugio y

1. Contratación general de edificios comerciales; según A.R.S. § 32-1121, no se incluyen los materiales y proveedores.

2. Contratación general con doble licencia; según A.R.S. § 32-1121, no se incluyen los proveedores de materiales y abastecedores.

recinto de personas, animales, bienes muebles de cualquier tipo, o supervisar en su totalidad o en parte, y que incluye la gestión o supervisión directa o indirecta de cualquier trabajo realizado por un contratista, pero no incluye a una persona que simplemente proporcione materiales o suministros según lo dispuesto en la sección 32-1121 sin fabricarlos o consumirlos en la realización del trabajo del contratista general.

3. Contratación general de ingeniería, que es la actividad de contratación distinta de la contratación residencial en relación con obras fijas que requieren conocimientos y habilidades de ingeniería especializados e incluye riego, drenaje, energía hidráulica, suministro de agua, control de inundaciones, vías navegables interiores, puertos, ferrocarriles, carreteras, túneles, pistas de aeropuertos, alcantarillado, puentes, proyectos de movimiento de tierras, pavimentación y líneas de transmisión.
3. Contratación de ingeniería general.
4. Contratación residencial general, que es la actividad de contratación realizada por cualquier contratista o subcontratista general que se compromete a construir, alterar, reparar, añadir, quitar, mejorar, mover, destruir o demoler cualquier estructura residencial o accesorio, lo que incluye piscinas en o dentro de los límites de la propiedad residencial.
4. Contratación residencial general; contratistas de piscina incluidos.
5. Contratación comercial especializada, que es la actividad de contratación para realizar trabajos de construcción que requieren una habilidad especial y que implican el uso de oficios de construcción especializados distintos de la contratación residencial.
5. Contratación comercial especializada.
6. Contratación especializada con licencia doble, que es la actividad de contratación para realizar trabajos de construcción que requieren una habilidad especial y que implican el uso de oficios de construcción especializados en la contratación residencial o comercial.
6. Contratación especializada con licencia doble.
7. Contratación residencial especializada, que es la actividad de contratación residencial para realizar
7. Contratación residencial especializada.

trabajos de construcción que requieren una habilidad especial y que implican el uso de oficios de construcción especializados dentro de los límites de la propiedad residencial.

A.R.S. § 32-1103

Funcionario del registro de contratistas; salario

El gobernador nombrará a un funcionario del registro de contratistas de conformidad con la sección 38-211.

Nombramiento del funcionario del registro por parte del gobernador

El funcionario del registro ejercerá sus funciones a discreción del gobernador.

Servicio a discreción del gobernador

El funcionario del registro está investido de todas las funciones y obligaciones relacionadas con la administración de este capítulo.

Investido con funciones y obligaciones para administrar el capítulo

El funcionario del registro percibirá la remuneración que se determine de conformidad con la sección 38-611.

Remuneración del funcionario del Registro

A.R.S. § 32-1104

Competencias y obligaciones

§ 32-1104(A)

El registro, además de otras obligaciones y derechos previstos en este capítulo, debe:

Enumeración de las competencias y obligaciones del Registro:

1. Mantener una oficina en Phoenix y en otras ciudades y pueblos del estado que el registro considere conveniente y necesario.
2. Mantener un registro indexado completo de todas las solicitudes y licencias emitidas, renovadas, rescindidas, canceladas, revocadas o suspendidas en virtud de este capítulo, incluida la anotación oportuna de cualquier disposición judicial en apelación, durante un período no inferior a siete años.
3. Proporcionar una copia certificada de cualquier licencia expedida o una declaración jurada de que no existe licencia o de que una licencia ha sido cancelada o suspendida, incluida la información sobre la situación en la apelación de dicha cancelación o suspensión, a la recepción de la tasa

1. Mantenimiento de oficinas

2. Mantener el registro indexado durante 7 años

3. Proporcionar copias certificadas de licencias y declaraciones juradas sobre el estado de la licencia

prescrita, y que la copia certificada o declaración jurada será recibida en todos los tribunales y en otros lugares como prueba prima facie de los hechos expuestos en ella.

El registro también debe proporcionar copias certificadas de los bonos de licencia o certificados de depósito en efectivo tras la recepción de la tarifa prescrita.

Entrega de copias certificadas de fianzas o certificados de depósito

Las tarifas cobradas en virtud del presente párrafo ascienden a \$10 por hora, con la salvedad de que la tarifa mínima cobrada es de \$10.

Tarifas de \$10 por hora; cargo mínimo de \$10

4. Emplear a los ayudantes, investigadores y asistentes sujetos al título 41, capítulo 4, artículo 4, y adquirir los equipos y registros necesarios para hacer cumplir las disposiciones de este capítulo.

4. Empleo y adquisiciones

Con respecto a la aplicación de la sección 32-1164, el registro o sus investigadores tienen la autoridad para emitir una citación a cualquier infractor de este capítulo de acuerdo con la sección 13-3903.

Facultad para emitir citaciones según A.R.S. § 13-3903

Cuando el registro o sus investigadores llevan a cabo investigaciones, están autorizados a recibir información de antecedentes penales del departamento de seguridad pública y otras agencias de aplicación de la ley.

Facultad para recibir antecedentes penales

5. Establecer normas que el registro considere necesarias para llevar a cabo de forma efectiva las disposiciones y la intención de este capítulo.

5. Facultad de reglamentación

Dichas normas incluirán la adopción de normas mínimas para una construcción eficiente y profesional.

Adopción de normas mínimas de construcción. Véase también A.A.C. R4-9-108.

Al adoptar dichas normas de estándares mínimos, el registro se guiará por el uso y procedimiento establecidos que se encuentran en el negocio de la construcción en este estado.

Orientación de las empresas de construcción de Arizona

Si las normas de normas mínimas adoptadas por el registro son de alguna manera incompatibles con un código de construcción u otro código de este estado, un condado, ciudad u otra subdivisión política o

Precedencia de los códigos de construcción municipales y del condado

autoridad local de este estado, el cumplimiento de dicho código constituirá una construcción eficiente y profesional a los efectos de este capítulo.

6. Aplicar lo siguiente a los cambios de normas propuestos:

(a) El registro de contratistas, en el momento de presentar la notificación del cambio de norma propuesto ante el secretario de estado de conformidad con el título 41, capítulo 6, debe enviar por correo a cada asociación comercial que reúna los requisitos de conformidad con la subdivisión (b) de este párrafo, y a cualquier otra persona titular de una licencia de contratista de buena fe que reúna los requisitos de conformidad con la subdivisión (b) de este párrafo, una copia de la notificación del cambio de norma propuesto.

(b) Cada asociación comercial en este estado asociada con el negocio de contratación que presente una solicitud por escrito para que se le envíe una notificación por correo y demuestre que la asociación tiene un interés en las normas del registro de contratistas recibirá una copia, tal como se establece en la subdivisión (a) de este párrafo.

Dicha solicitud podrá presentarse cada dos años y deberá contener información sobre la naturaleza de la asociación y su dirección postal.

Todo contratista debidamente autorizado que presente una solicitud por escrito recibirá una copia de los cambios propuestos en las normas de conformidad con este párrafo.

Cada solicitud podrá presentarse cada dos años.

6. Procedimiento de propuesta de modificación de normas:

(a) Presentar y enviar por correo la notificación de la propuesta a las asociaciones comerciales y a los contratistas calificados.

(b) Calificación de asociación comercial para la notificación

Solicitud bienal de notificación por parte de una asociación profesional

Calificación del contratista autorizado para la notificación

Solicitud bienal

7. Preparar y proporcionar calcomanías y libros de gestión empresarial cuando el registro lo considere conveniente.

7. Calcomanías y libros de gestión empresarial

	Es posible que se cobre una tarifa razonable por dichas calcomanías y libros de gestión empresarial.	Tarifas razonables para calcomanías y libros
	8. Remitir las infracciones penales de este capítulo al organismo policial o fiscal competente.	8. Derivación de infracciones penales a las fuerzas de seguridad y a la fiscalía
§ 32-1104(B)	El registro puede desarrollar y establecer programas para realizar cualquiera de las siguientes acciones:	Facultad para desarrollar y establecer programas:
	1. Educar al público y a los contratistas con licencia de conformidad con este capítulo con respecto a los estatutos, normas, políticas y operaciones de la agencia.	1. Programas educativos
	2. Ayudar a resolver disputas en un proceso informal antes de que se presente una queja por escrito.	2. Programas de resolución de disputas
	El registro debe notificar al contratista con licencia en una supuesta disputa antes de presentar una queja por escrito y permitirle la posibilidad de estar presente en cualquier inspección relacionada con la supuesta disputa.	Derecho del contratista a ser notificado y a estar presente en la inspección
	El registro debe notificar al contratista con al menos cinco días de antelación a la inspección.	Requisito de notificación con 5 días de antelación
	Las cuestiones que se planteen en la supuesta disputa en virtud de esta sección no estarán limitadas en número y no se considerarán quejas formales por escrito.	Las cuestiones son ilimitadas y no se consideran quejas formales
	El propietario se reserva el derecho de denegar el acceso al contratista en virtud de este proceso informal de quejas.	Derecho del propietario a denegar el acceso
	El registro debe notificar por escrito al contratista y al propietario de la vivienda sus conclusiones en un plazo de cinco días a partir de la fecha de la inspección.	Notificación de las conclusiones en un plazo de 5 días
	El registro no podrá publicar en su sitio web ninguna información relacionada con el proceso informal de quejas como parte del expediente de un titular de licencia.	Información no publicada en el sitio web del Registro

3. Desarrollar, gestionar, operar y patrocinar programas relacionados con la construcción diseñados para beneficiar al público junto con otras entidades privadas y públicas.

3. Programas relacionados con la construcción

§ 32-I 104(C)

El registro publicará en su sitio web una lista de solicitantes de una licencia de contratista durante veinte días, a partir del día que él designe.

Plazo mínimo de publicación de 20 días

El registro debe emitir una licencia si el solicitante cumple con todos los requisitos, independientemente del plazo de publicación de veinte días.

Facultad del registro para emitir licencias independientemente del plazo de publicación

El registro debe proporcionar copias de la lista de publicación previa solicitud por escrito.

Lista de publicación disponible previa petición

Se puede aplicar una tarifa razonable, que no exceda los \$2 por mes, por la compilación, impresión y franqueo de la lista de publicación.

Tarifa mensual máxima de \$2 asociada con las listas de publicación

La lista contendrá la siguiente información:

La lista de publicación debe contener:

1. El nombre y la dirección del solicitante.
2. Los nombres, direcciones y cargo oficial de todas las personas obligadas a firmar la solicitud en virtud de la sección 32-1122.

1. Nombre y dirección del solicitante

2. Nombres, direcciones y cargos de las personas nombradas en la solicitud de licencia

§ 32-I 104(D)

El registro puede aceptar donaciones voluntarias, subvenciones o fondos complementarios de organismos públicos o de empresas para la realización de programas autorizados por esta sección o que sean coherentes con la finalidad de este capítulo.

Facultad para aceptar donaciones, subvenciones o fondos para programas

A.R.S. § 32-I 105

Potestad reglamentaria en materia de clasificación y reclasificación de contratistas

§ 32-I 105(A)

El registro podrá adoptar las normas necesarias para clasificar a los contratistas de forma coherente con los usos y procedimientos establecidos en el sector de la construcción, y podrá limitar el campo y el alcance de las operaciones de un contratista con licencia dentro de cualquiera de las ramas del sector de la contratación, tal como se describe en este capítulo, en las que el contratista esté clasificado y calificado para ejercer.

Facultad para adoptar normas para clasificar a los contratistas por uso en el negocio de la construcción; autoridad para limitar el alcance de las operaciones de construcción del contratista. Véase también A.A.C. R4-9-107.

- § 32-I 105(B)** El registro debe establecer por norma las clasificaciones de licencias para los contratistas con doble licencia.
- Un contratista clasificado como contratista con doble licencia puede realizar trabajos de construcción equivalentes en proyectos comerciales y residenciales con una única licencia.
- El registro debe adoptar las normas necesarias para establecer el alcance del trabajo que puede realizarse en virtud de las clasificaciones de doble licencia.
- § 32-I 105(C)** El titular de una licencia puede solicitar la clasificación y ser clasificado en más de una clasificación después de cumplir con los requisitos prescritos por el registro para dicha clasificación o clasificaciones adicionales.
- § 32-I 105(D)** Este capítulo no prohíbe que un contratista especializado tome y ejecute un contrato que implique el uso de dos o más oficios u oficios si la realización del trabajo en los oficios u oficios distintos de aquellos en los que el contratista especializado tiene licencia es incidental y complementaria a la realización del trabajo en el oficio para el que el contratista especializado tiene licencia.

Obligación de establecer clasificaciones de doble licencia.

Licencia única para contratistas con doble licencia.

Obligación de establecer el alcance de trabajo para las clasificaciones de doble licencia Véase también A.A.C. R4-9-104.

Se permite más de una clasificación para el titular de una licencia.

Contratistas especializados autorizados a realizar trabajos accesorios y complementarios.

A.R.S. § 32-I 106

Facultades de ejecución

En cualquier investigación, procedimiento o audiencia que esté facultado para iniciar, llevar a cabo o celebrar en virtud de este capítulo, el funcionario del registro, un responsable adjunto, un asistente, un juez de derecho administrativo o un investigador podrá prestar juramento, certificar actos oficiales, emitir citaciones para la comparecencia de testigos y la presentación de libros, documentos y registros, y ejercer las mismas facultades a este respecto que las conferidas a los comisionados de sociedades y funcionarios públicos por las disposiciones de la sección 40-244 y la sección 12-2212.

Facultad para tomar juramentos, certificar actos oficiales, expedir citaciones y ejercer las mismas facultades conferidas en A.R.S. § 40-244 y A.R.S. § 12-2212

Todas las disposiciones de dichas secciones se incorporan a esta sección con la misma fuerza y efecto que si se expusieran aquí en detalle, y siempre que en dichas secciones aparezca el término “comisión” o “comisionados” o una designación similar, significará, a los efectos de esta referencia, el “registro de contratistas”.

Incorporación de A.R.S. § 40-244 y A.R.S. § 12-2212

A.R.S. § 32-1107
Fondo del registro de contratistas

- | | |
|--|--|
| <p>§ 32-1107(A) Se establece el fondo del registro de contratistas.</p> <p>El registro de contratistas debe administrar el fondo.</p> <p>Conforme a las secciones 35-146 y 35-147, el noventa por ciento de todo el dinero recaudado según este capítulo debe depositarse en el fondo del registro de contratistas y el diez por ciento de todo el dinero recaudado en el fondo general del estado, excepto el dinero recaudado para el fondo de recuperación de contratistas residenciales y el fondo de fianzas en efectivo de contratistas, y el dinero recibido de sanciones civiles.</p> | <p>Establecimiento del fondo</p> <p>Administración del fondo</p> <p>Todo el dinero recaudado por el Registro debe ingresarse en el fondo; excepto el que provenga del fondo de recuperación, las fianzas en efectivo y las sanciones civiles.</p> |
| <p>§ 32-1107(B) El registro debe utilizar el dinero del fondo del registro de contratistas para cumplir con sus facultades y deberes y para los fines de este capítulo.</p> <p>Los fondos depositados en el fondo del registro de contratistas están sujetos a lo establecido en la sección 35-143.01.</p> | <p>Obligación de utilizar el dinero depositado para el cumplimiento de las facultades, deberes y fines del capítulo</p> <p>Dinero depositado sujeto a A.R.S. § 35-143.01</p> |

Artículo 2

Licencias

A.R.S. § 32-1121

Personas que no necesitan licencia; sanciones; aplicabilidad

§ 32-1121(A) Este capítulo no se aplica a:

1. Un representante autorizado del gobierno de los Estados Unidos, de este estado o de cualquier condado, ciudad o pueblo constituido, distrito de recuperación, distrito de riego u otro municipio o subdivisión política de este estado.
2. Funcionarios de un tribunal o fideicomisarios de un fideicomiso expreso que no se haya constituido con el fin de realizar negocios como contratista, si actúan dentro de los términos de su cargo o fideicomiso.
3. Servicios públicos que operan de conformidad con el reglamento de la comisión de sociedades o la construcción, reparación u operación inherente al descubrimiento o producción de petróleo o gas, o perforación, prueba, abandono u operación de un pozo de petróleo o gas, si lo realiza un propietario o arrendatario.
4. Excepto lo dispuesto en la subsección D de esta sección, todo proveedor de materiales, fabricante o minorista que informe al comprador de que la instalación también puede ser realizada por un contratista autorizado, cuyo nombre y dirección el comprador puede solicitar, y que provee productos terminados, materiales o mercancías y que:
 - (a) No instala ni conecta dichos elementos.
 - (b) Instala o conecta dichos elementos si el valor total del contrato o transacción de venta que implique dichos elementos y su costo de instalación o fijación a una estructura no excede los \$1,000, incluyendo mano de obra, materiales

Capítulo 10 no aplicable a:

1. Representantes de entidades gubernamentales.
2. Ciertos fideicomisarios y funcionarios judiciales.
3. Servicios públicos regulados por la comisión de sociedades; operaciones de petróleo y gas.
4. Proveedores de materiales, fabricantes y minoristas que:
 - (a) No instala ni conecta elementos, ni
 - (b) Instala o conecta elementos que no superen los \$1,000 si los elementos:

y todos los demás elementos, pero excluyendo cualquier accesorio o artefacto eléctrico que cumpla con todo lo siguiente:

- | | |
|--|--|
| <p>(i) Fue diseñado por el fabricante.</p> <p>(ii) No ha sido alterado, cambiado ni modificado por ninguna persona.</p> <p>(iii) Pueda enchufarse a una toma de corriente común que disponga de baterías internas que no superen los doce voltios en configuración simple, en serie o en paralelo.</p> | <p>(i) Están diseñados por el fabricante;</p> <p>(ii) No se modifiquen; y</p> <p>(iii) Están enchufados a una toma de corriente común o que tienen baterías internas que no superan los 12 voltios</p> |
| <p>5. Los propietarios de inmuebles que los mejoren o que construyan o mejoren estructuras o accesorios en dichos inmuebles y que realicen el trabajo ellos mismos, con sus propios empleados o con contratistas debidamente autorizados, si la estructura, el grupo de estructuras o los accesorios, incluidas las mejoras, están destinados a ser ocupados únicamente por el propietario y no por miembros del público como empleados o visitantes comerciales del propietario, y no están destinados a la venta ni al alquiler.</p> <p>En todas las acciones entabladas en virtud de este capítulo, excepto una acción contra un propietario-ocupante según se define en la sección 33-1002, la prueba de la venta o alquiler o la oferta de venta o alquiler de dicha estructura por parte del propietario-constructor en el plazo de un año después de la finalización o emisión de un certificado de ocupación constituye una prueba plena de que dicho proyecto se llevó a cabo con fines de venta o alquiler.</p> <p>A los efectos de este párrafo, “venta” o “alquiler” incluye cualquier acuerdo por el cual el propietario reciba una compensación en dinero, provisiones, bienes muebles o mano de obra por la ocupación o la transferencia de la propiedad o las estructuras de la propiedad.</p> | <p>5. Propietarios que mejoran o construyen en su inmueble; restricciones.</p> <p>Prueba plena de la finalidad de la venta o alquiler; excepción</p> <p>Amplitud de los términos “venta” y “alquiler”</p> |
| <p>6. Propietarios de inmuebles que actúan como promotores y que construyen estructuras o accesorios de estructuras en su propiedad con fines</p> | <p>6. Propietarios que actúan como promotores; restricciones.</p> |

de venta o alquiler y que contratan dicho proyecto con un contratista general con licencia conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, y los propietarios de inmuebles que actúan como promotores y que construyen estructuras o accesorios de estructuras en su propiedad con fines de venta o alquiler y que contratan para dicho proyecto un contratista general o contratistas especializados con licencia en virtud de este capítulo.

Para poder calificar para la exención prevista en este párrafo, los nombres y números de licencia de los contratistas autorizados deben incluirse en todos los documentos de ventas.

Nombres y números de licencia de los contratistas deben figurar en los documentos de ventas.

7. Arquitectos o ingenieros estén ejerciendo su práctica profesional tal y como se define en el capítulo 1 de este título y que contraten u ofrezcan contratar los servicios de un contratista para actividades previas a la construcción relacionadas con la investigación y descubrimiento, incluyendo:

7. Arquitectos e ingenieros para las actividades previas a la construcción que incluyen:

(a) Ubicación de los servicios públicos subterráneos y servicios de designación.

(a) Servicios públicos subterráneos

(b) Perforación exploratoria.

(b) Pozos

(c) Perforación para cualquiera de los siguientes:

(c) Perforación para:

(i) Muestras de suelo.

(i) Muestras de suelo

(ii) Muestras de roca.

(ii) Muestras de roca

(iii) Muestras de pavimento.

(iii) Muestras de pavimento

(d) Localización de las características existentes de un edificio o estructura, incluidos los elementos eléctricos, mecánicos, de plomería y estructurales existentes.

(d) Localización de elementos del edificio

8. Una persona autorizada, certificada o registrada de conformidad con el título 3, capítulo 20, o una persona que trabaje bajo la supervisión directa de una persona certificada o calificada de conformidad con el título 3, capítulo 20, en la medida en que dicha persona se dedique a la gestión de plagas.

8. Servicios de gestión de plagas.

9. Excepto lo dispuesto en la subsección D de esta sección, la venta o instalación de productos terminados, materiales o mercancías que no estén fabricados y no se conviertan en una parte fija permanente de la estructura.
- Esta exención no se aplica si se requiere un permiso de construcción local, si la retirada del producto terminado, material o mercancía causa daños materiales a la estructura o hace que la estructura no sea apta para su uso previsto o si el precio total del producto terminado, material o mercancía es superior a los \$1,000, incluida la mano de obra, pero excluyendo cualquier accesorio eléctrico o aparato que cumpla con todo lo siguiente:
- (a) Fue diseñado por el fabricante.
 - (b) No ha sido alterado, cambiado ni modificado por ninguna persona.
 - (c) Pueda enchufarse a una toma de corriente común o que disponga de baterías internas que no superen los doce voltios en configuración simple, en serie o en paralelo.
10. Empleados de propietarios de condominios, casas adosadas, unidades cooperativas y complejos de apartamentos de cuatro unidades o menos o el agente de administración de los propietarios, o sus empleados que reparen o mantengan estructuras de su propiedad.
11. Cualquier persona que se dedique a las actividades reguladas por este capítulo, como empleado de un propietario exento o como empleado con salario como única remuneración.
12. Una empresa o empresas garantes que están autorizadas a realizar transacciones comerciales en este estado y que se comprometen a perfeccionar un contrato en el que emitieron una garantía de cumplimiento o de finalización de obra, si todo el trabajo de construcción lo realizan contratistas debidamente autorizados.
- 9. Venta o instalación de elementos no fijados permanentemente a una estructura.**
- La exención no es aplicable si (1) se requiere un permiso, (2) la retirada del elemento instalado daña la estructura, o (3) el precio total es superior a \$1,000, excluyendo un accesorio o aparato que:**
- (i) Esté diseñados por el fabricante;**
 - (b) No esté modificado; y**
 - (c) Esté enchufado a una toma de corriente común o que tiene baterías internas que no superan los 12 voltios.**
- 10. Empleados de propietarios y agentes de administración de condominios, casas adosadas, unidades cooperativas y complejos de apartamentos de cuatro unidades o menos.**
- 11. Empleados de propietarios exentos y empleados que perciben salarios.**
- 12. Garantías que utilizan contratistas con licencia para llevar a cabo el contrato garantizado.**

13. Las compañías de seguros que están autorizadas a realizar transacciones comerciales en este estado y que se comprometen a realizar reparaciones resultantes de pérdidas de bienes por caso fortuito de conformidad con las disposiciones de una póliza, si todos los trabajos de construcción son realizados por contratistas debidamente autorizados.
14. Excepto lo dispuesto en la subsección D de esta sección, cualquier persona que no sea un contratista con licencia que participe en cualquier trabajo u operación en una empresa o proyecto por uno o más contratos, para los que el precio total del contrato es inferior a \$1,000, incluyendo mano de obra, materiales y todos los demás elementos, pero con exclusión de cualquier accesorio o aparato eléctrico que fue diseñado por el fabricante, que es inalterado, sin cambios o sin modificar por ninguna persona y que se puede conectar a una toma de corriente común o que dispone de baterías internas que no excedan de doce voltios en una configuración simple, en serie o en paralelo.

El trabajo o las operaciones que están exentos en virtud de este párrafo deben ser de carácter ocasional o menor.

Esta exención no se aplica:

- (a) En cualquier caso en el que la realización del trabajo requiera un permiso de construcción local.
- (b) En cualquier caso en el que el trabajo o la construcción sea solo parte de una operación mayor o más grande, ya sea realizada por el mismo contratista o por otro diferente, o en el que se realice una división de la operación en contratos de importes inferiores a \$1,000, excluyendo cualquier accesorio o aparato eléctrico que haya sido diseñado por el fabricante, que no haya sido alterado, cambiado o modificado por ninguna persona y que pueda enchufarse a una toma de corriente común.

13. Compañías de seguro que utilizan contratistas con licencia para llevar a cabo el contrato garantizado.

14. Persona sin licencia que realiza trabajos con un precio total del contrato inferior a \$1,000; restricciones.

Exención aplicable únicamente a los trabajos ocasionales o menores

Exención no aplicable si:

(a) Se requiere permiso.

(b) El trabajo es simplemente una parte de una operación mayor, o una operación se divide en contratos inferiores a \$1,000 para eludir los requisitos del Capítulo 10.

	(c) A una persona que utilice cualquier forma de publicidad dirigida al público en la que no se revele la condición de persona sin licencia mediante la inclusión de las palabras “no es un contratista con licencia” en el anuncio.	(c) La persona no se anuncia con la frase “no es un contratista con licencia”.
	15. Una persona que tiene una licencia, está certificada o registrada de conformidad con el título 41, capítulo 37, artículo 4 y que no está obligada a obtener una licencia en virtud de este capítulo o un empleado de dicha persona.	15. Personas con licencia del Departamento de Vivienda y no obligadas a obtener una autorización en virtud del Capítulo 10.
	16. Una persona que trabaja como jardinero realizando el mantenimiento de césped, jardín, arbustos y árboles.	16. Jardineros.
	17. Agentes de alarmas según se define en la sección 32-101.	17. Agentes de alarmas.
	18. Proveedores de televisión por cable, televisión satelital y telecomunicaciones, incluidos los servicios de datos y servicios conexos de esos proveedores, e incluyendo a sus contratistas y subcontratistas, si el trabajo de estos contratistas y subcontratistas se limita a la instalación de cables de baja tensión, servicios telefónicos, servicios de Internet y servicio de datos. La instalación no incluye excavación, aperturas de zanjas, nivelación, perforación horizontal, compactación o relleno de tierra u otro material antes de la caída de servicio de la estructura comercial o residencial.	18. Proveedores de televisión por cable, televisión satelital y telecomunicaciones si el trabajo se limita a la instalación de cables o servicio de baja tensión. No incluye: (1) excavación; (2) aperturas de zanjas; (3) nivelación; (4) perforación horizontal; (5) compactación; o (6) relleno de material antes de la caída del servicio.
§ 32-1121(B)	Una persona con licencia para realizar trabajos en una operación en particular de conformidad con este capítulo no está obligada a obtener y mantener una licencia separada para trabajos de servicio mecánico o estructural que la persona realice dentro del alcance de esa operación.	Prohibición de exigir una licencia separada para trabajos de servicio mecánico o estructural.
§ 32-1121(C)	Cualquier persona que no tenga una exención de licencia de conformidad con la subsección A, párrafo 14, subdivisión (c) de esta sección está sujeta a enjuiciamiento por una violación de la sección 44-1522.	El hecho de no utilizar la frase “no es un contratista con licencia” está sujeto a enjuiciamiento en virtud de la Ley de Fraude al Consumidor.

El fiscal general puede investigar el acto o la práctica y tomar las medidas oportunas de conformidad con el título 44, capítulo 10, artículo 7.

Facultad del fiscal general para investigar y tomar medidas en virtud del Título 44, Capítulo 10, Art. 7

§ 32-1121(D)

Las exenciones de la licencia conforme a la subsección A, párrafos 4, 9 y 14 de esta sección no se aplican a ninguno de los siguientes:

Las exenciones para (1) los proveedores de materiales, (2) la instalación de elementos no colocados de manera permanente y (3) trabajos de menos de \$1,000 no se aplican a:

1. Todos los trabajos mecánicos, eléctricos y de plomería y seguridad contra incendios que se realicen en relación con la instalación de seguridad contra incendios y el mantenimiento y reparación de seguridad contra incendios.

I. Instalación de seguridad contra incendios y mantenimiento y reparación de seguridad contra incendios

A los efectos de este párrafo, "instalación de seguridad contra incendios" se refiere a alarmas de humo y rociadores contra incendios cableados o interconectados y no incluye un dispositivo individual que esté sujeto por un clavo, tornillo u otro dispositivo de fijación al marco o cimientos de cualquier unidad residencial.

Definición de "instalación de seguridad contra incendios"

A los efectos de este párrafo, el mantenimiento y la reparación de la seguridad contra incendios no incluyen el trabajo de rutina que realiza un empleado de un complejo de apartamentos o condominios y que es incidental al equipo de seguridad contra incendios.

Exclusión de "mantenimiento y reparación de seguridad contra incendios"

2. Todo trabajo realizado, incluida la instalación, el mantenimiento y la reparación de dispositivos, aparatos o equipos, que implique la conexión a cualquier suministro de gas natural, propano u otro combustible derivado del petróleo o gas.

2. Conexión a gas natural, propano y otros combustibles derivados del petróleo o gas

Este párrafo no afecta el efecto de la sección 36-1624.01.

No afecta a la disposición sobre los recipientes de gas licuado de petróleo.

§ 32-1121(E)

Un negocio en participación u otra combinación de personas, empresas, sociedades de personas, sociedades anónimas, asociaciones u otras organizaciones no está obligado a obtener una licencia de contratista separada en su propio nombre si se aplican todas las siguientes condiciones:

Las empresas conjuntas no necesitan una licencia separada si:

I. Uno de los participantes tiene la licencia adecuada;

1. Al menos uno de los participantes del negocio en participación o combinación tiene una licencia activa de contratista asentada en el Registro.
2. Cada participante del negocio en participación o combinación que actúe como contratista tiene una licencia activa asentada en el Registro.
3. Cada participante con licencia del negocio en participación o combinación solo realiza trabajos dentro del alcance de la licencia o licencias del contratista de ese participante.

2. Ningún participante sin licencia presta servicios de contratación; y

3. Los titulares de licencia trabajan dentro de sus respectivos ámbitos.

A.R.S. § 32-1122

Requisitos para obtener la licencia

§ 32-1122(A) La licencia de un contratista solo puede emitirse por acto del registro de contratistas.

Facultad exclusiva del Registro para emitir licencias de contratistas

El registro debe:

Obligaciones del registro:

1. Clasificar y calificar a los solicitantes para una licencia.
2. Si es necesario, cambiar la clasificación de la licencia de un titular de una licencia en el caso de una reclasificación de título, con o sin una cláusula de fianza con el fin de mantener la responsabilidad sobre la fianza.
3. Llevar a cabo las investigaciones que el registro considere necesarias.
4. Establecer exámenes escritos necesarios para la salud y la seguridad del público.

1. Clasificación y calificación de los solicitantes

2. Reclasificación de licencias para mantener la responsabilidad sobre una fianza. Véase también A.A.C. R4-9-107.

3. Investigaciones necesarias

4. Establecimiento de exámenes escritos necesarios para la salud y la seguridad públicas. Véase también A.A.C. R4-9-106(D)

§ 32-1122(B) Para obtener, renovar o mantener una licencia de conformidad con este capítulo, el solicitante o titular de una licencia debe:

Obtención, mantenimiento o renovación de licencias:

1. Enviar al registro de contratistas una solicitud verificada en formularios prescritos por dicho registro que contengan la siguiente información:
 - (a) Una designación de la clasificación de licencia que solicita el solicitante.

1. Presentación de una solicitud verificada. Véase también A.A.C. R4-9-113(A).

(a) Designación de la clasificación de licencia solicitada

- | | |
|--|---|
| (b) Si el solicitante es un propietario único, el nombre y la dirección del solicitante. | (b) Nombre y dirección de un propietario único |
| (c) Si el solicitante es una sociedad colectiva, los nombres y direcciones de todos los socios y la designación de los socios comanditarios. | (c) Nombres y direcciones de los socios; designación de socios comanditarios |
| (d) Si el solicitante es una sociedad de responsabilidad limitada, los nombres y direcciones de todo lo siguiente, según corresponda: | (d) En el caso de sociedades de responsabilidad limitada: nombres y direcciones de: |
| (i) Si el solicitante es una sociedad de responsabilidad limitada administradas por ejecutivos, todos los gerentes de nivel gerencial. | (i) Gerentes de sociedades de responsabilidad limitada administradas por funcionarios de nivel gerencial |
| (ii) Si el solicitante es una sociedad de responsabilidad limitada administradas por sus socios, todos los socios. | (ii) Socios de sociedades de responsabilidad limitada administradas por sus socios |
| (iii) Todos los propietarios del veinticinco por ciento o más de la participación accionaria o el derecho de usufructo. | (iii) Todos los propietarios del 25 % o más |
| (d) Si el solicitante es una sociedad anónima, una asociación o cualquier otra organización, los nombres y direcciones de todos los siguientes: | (e) En el caso de sociedades anónimas u otras organizaciones comerciales: |
| (i) El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero o los nombres y direcciones del equivalente funcional de todos estos funcionarios. | (i) Funcionarios societarios; |
| (ii) Los directores. | (ii) Directores; |
| (iii) Los propietarios del veinticinco por ciento o más de la participación accionaria o el derecho de usufructo. | (iii) Todos los propietarios del 25 % o más |
| (f) El nombre y la dirección del individuo calificado. | (f) Nombre y dirección del individuo calificado |
| (g) Si el solicitante es una sociedad de responsabilidad limitada o una sociedad anónima, una declaración de que la sociedad de responsabilidad limitada o la sociedad anónima | (g) Declaración de permiso de la Comisión Corporativa de Arizona |

está en buen estado con la comisión corporativa.

- | | |
|--|--|
| <p>(h) La dirección o ubicación del domicilio comercial del solicitante y la dirección postal si es diferente del domicilio comercial.</p> <p>(i) Una certificación de que el solicitante ha cumplido con la legislación y las normas que rigen el seguro de compensación por accidentes de trabajo. Si el solicitante está obligado por ley a suscribir un seguro de compensación por accidentes de trabajo con el Título 23, Capítulo 6, la certificación debe incluir el número de póliza del seguro de compensación por accidentes de trabajo o ir acompañada de una prueba de autoseguro.</p> <p>(j) Si el solicitante es un fideicomiso, los nombres y direcciones de todos los fideicomisarios.</p> | <p>(h) Ubicación del domicilio comercial y dirección postal</p> <p>(i) Certificación de cumplimiento de las normas y la legislación sobre la compensación por accidentes de trabajo</p> <p>(j) Fideicomisos</p> |
| <p>2. Acreditar el pago de la tarifa correspondiente exigida en este capítulo.</p> | <p>2. Acreditación del pago de la tarifa</p> |
| <p>3. Acreditar y mantener la fianza correspondiente exigida en virtud del presente capítulo.</p> | <p>3. Acreditación y mantenimiento de la fianza</p> |
| <p>4. Notificar al registro cualquier cambio en la información requerida por esta sección en un plazo de treinta días después de que se produzca el cambio.</p> | <p>4. Obligación de notificar al Registro los cambios que se produzcan en un plazo de 30 días</p> |

§ 32-1122(C) Para obtener, renovar o mantener una licencia en virtud de este capítulo, cada persona nombrada en una licencia no debe haber participado en la contratación sin una licencia ni haber cometido ningún acto que, si fuera cometido o realizado por algún contratista con licencia, sería motivo de suspensión o revocación de la licencia de un contratista ni ser nombrada en una licencia que fue suspendida o revocada en este o en otro estado.

Para obtener, renovar o mantener una licencia, no puede: (1) contratar sin licencia; (2) cometer un acto que constituya motivo para medidas de disciplina de un contratista con licencia; ni (3) ser una persona nombrada en una licencia suspendida o revocada.

§ 32-1122(D) Para obtener una licencia en virtud de este capítulo, una persona no puede haber tenido una licencia denegada, rechazada o revocada en el plazo de un año antes de la solicitud de la persona.

La denegación o revocación de una licencia en el plazo de un año desde su solicitud es motivo de denegación.

El registro puede encontrar que las circunstancias detrás de la denegación, rechazo o revocación son excusables si las acciones del solicitante no dieron lugar a una dificultad no remediada o a un peligro o pérdida para el público.

Facultad del Registro para excusar esas acciones y circunstancias si no existen dificultades, peligros o pérdidas para el público que no hayan sido remediados.

La persona que haya sido condenada por contratar sin licencia no podrá obtener una licencia en virtud de este capítulo durante un año después de la fecha de la última condena.

La condena por contratar sin licencia supone la prohibición obligatoria de obtenerla durante un año.

§ 32-1122(E)

Antes de emitir una licencia, el individuo calificado debe:

Requisitos del individuo calificado:

1. Haber tenido un mínimo de cuatro años de experiencia comercial práctica o de gestión, de los cuales al menos dos deben haber sido en los últimos diez años, relacionados específicamente con el tipo de construcción, o su equivalente, para el que el solicitante está pidiendo una licencia.

1. **Experiencia práctica o de gestión comercial de 4 años; 2 de esos años dentro de los últimos 10 años y en el mismo tipo de construcción que la licencia.**

La formación técnica en una universidad acreditada o en un programa de capacitación acreditado por un fabricante podrá sustituir una parte de dicha experiencia, pero en ningún caso la formación técnica acreditada podrá superar los dos años de los cuatro años de experiencia exigidos.

Hasta 2 años de formación técnica acreditada pueden contar para el requisito de experiencia.

El registro de contratistas puede reducir el requisito de cuatro años de experiencia práctica o de gestión si, en su opinión, se ha demostrado de manera concluyente por la costumbre y el uso en la industria o el oficio particular de que se trate que el requisito de cuatro años es excesivo.

Facultad del Registro para reducir la experiencia requerida si la costumbre y el uso en una industria u oficio en particular demuestra que 4 años es excesivo.

El registro debe eximir de la documentación y verificación de la experiencia laboral si los expedientes reflejan que el individuo calificado es actualmente o ha sido anteriormente individuo calificado de un titular de licencia en este estado en la misma clasificación y cumple con todos los demás requisitos.

Facultad del Registro para eximir de la documentación y verificación de la experiencia laboral si existe experiencia previa de persona calificada en Arizona en la misma clasificación.

2. Demostrar satisfactoriamente, mediante examen escrito realizado no más de dos años antes de la solicitud, si se requiere, la calificación en el tipo de trabajo para el que el solicitante se propone contratar, el conocimiento general del solicitante de las leyes de construcción, seguridad, salud y gravámenes del estado, los principios administrativos del negocio de contratación y las normas adoptadas por el registro de contratistas de conformidad con este capítulo, demostrar conocimiento y comprensión de los planos y especificaciones de construcción aplicables a la industria u oficio en particular y de los estándares de trabajo de construcción y técnicas y prácticas en la industria u oficio en particular y demostrar una comprensión general de otros oficios de construcción relacionados, además de cualquier otro asunto que a discreción del registro se apropiado para determinar que el individuo calificado cumple con los requisitos de este capítulo.

2. Demostración de la calificación mediante examen escrito, si es necesario, en un plazo de 2 años a partir de la solicitud; contenido del examen escrito prescrito por ley; autoridad del Registro para añadir material al examen escrito. Véase también A.A.C. R4-9-106(E).

§ 32-1122(F)

El registro debe mantener varias versiones de exámenes para cada tipo de licencia que requiera un examen.

Obligación del Registro de mantener varias versiones del examen.

El registro debe eximir del requisito de examen si los expedientes reflejan que el individuo calificado es actualmente o ha sido previamente individuo calificado de un titular de licencia en este estado en la misma clasificación dentro de los cinco años precedentes.

Obligación del Registro de eximir del examen si tiene experiencia previa en persona calificada en Arizona en la misma clasificación en los 5 años anteriores. Véase también A.A.C. R4-9-106(E).

§ 32-1122(G)

No se puede emitir una licencia a un menor de edad, a ninguna sociedad colectiva en la que uno de los socios sea menor de edad o a ninguna sociedad anónima en la que un funcionario societario sea menor de edad.

Prohibición de emitir una licencia de contratista a un menor de edad.

§ 32-1122(H)

Antes de recibir, renovar y poseer una licencia de conformidad con este capítulo, el registro puede exigir que el solicitante o titular de una licencia le presente un juego completo de huellas dactilares y las tarifas exigidas en la sección 41-1750.

Facultad del Registro para exigir huellas dactilares y tarifas en virtud de § 41-1750.

El registro debe enviar las huellas dactilares y las tarifas correspondientes al departamento de seguridad pública con el fin de obtener una verificación de antecedentes penales estatales y federales de conformidad con la sección 41-1750 y la Ley Pública 92-544.

Envío de huellas dactilares al Departamento de Seguridad Pública para la comprobación de registros penales estatales y federales.

El Departamento de Seguridad Pública puede intercambiar estos datos de huellas dactilares con la Oficina Federal de Investigación.

Facultad del Departamento de Seguridad Pública para compartir datos de huellas dactilares con el FBI.

A.R.S. § 32-1123
Contratistas sin licencia; licitación de contratos; denegación de licencia; exenciones; advertencia

§ 32-1123(A) Salvo lo dispuesto en la subsección D de esta sección, si una entidad que no tiene licencia o no tiene la licencia adecuada de conformidad con este capítulo licita en un contrato para un proyecto con un valor total de más de \$1,000, el registro no podrá emitir a la entidad una licencia durante un año después de la fecha de la licitación.

Excepto lo dispuesto en § 32-1123(D), se prohíbe al Registro durante 1 año de expedir licencias a entidades que liciten en proyectos de más de \$1,000.

A los efectos de esta subsección, el valor total no incluye ningún aparato o dispositivo eléctrico que cumpla con todos los requisitos siguientes:

“Valor total” excluye los aparatos y dispositivos eléctricos que no cumplen con todos los siguientes requisitos:

1. Fue diseñado por el fabricante.
2. No ha sido alterado, cambiado ni modificado por ninguna persona.
3. Se puede enchufar a una toma de corriente común.
4. No implica la conexión a una red de gas natural, propano u otro combustible de petróleo o gaseoso.

1. Están diseñados por el fabricante;
2. No están modificados; y
3. Están enchufados a una toma de corriente común
4. No están conectados a la red de gas/propano.

§ 32-1123(B) Esta sección no se aplica a una entidad que licite en un contrato para cualquiera de los siguientes:

§ 32-1123 no se aplica a:

1. Un proyecto del Departamento de Transporte.
2. Un proyecto sujeto al Reglamento Federal de Adquisiciones, título 48 del Código de Reglamentos Federales, incluido el Reglamento Federal de Adquisiciones del Departamento de Defensa.

1. Proyectos del Departamento de Transporte de Arizona
2. Proyectos del Reglamento Federal de Adquisiciones

§ 32-1123(C) Esta sección no afecta a las exenciones de licencia prescritas en la sección 32-1121.

Exenciones del § 32-1121 no afectadas por el § 32-1123

§ 32-1123(D)

El registro debe emitir a una entidad una advertencia por escrito relacionada con la actividad sin licencia si no le emitió previamente una carta de advertencia y si la entidad licita un contrato para un proyecto de conformidad con la subsección A de esta sección y el proyecto tiene un valor total de más de \$1,000 pero menos de \$20,000 excluyendo cualquier aparato o dispositivo eléctrico que cumpla con todo lo siguiente:

1. Fue diseñado por el fabricante.
2. No ha sido alterado, cambiado ni modificado por ninguna persona.
3. Se puede enchufar a una toma de corriente común.
4. No implica la conexión a una red de gas natural, propano u otro combustible de petróleo o gaseoso.

En el caso de entidades sujetas a § 32-1123(A), obligación del Registro de emitir a la entidad una advertencia por escrito si dicha advertencia no se emitió previamente y si el proyecto es inferior a \$20,000.

1. Están diseñados por el fabricante;
2. No están modificados; y
3. Están enchufados a una toma de corriente común
4. No están conectados a la red de gas/propano.

A.R.S. § 32-1123.01

Períodos escalonados de certificaciones; renovación bienal

§ 32-1123.01(A)

El registro debe contar con un sistema de certificaciones escalonado para distribuir el trabajo de certificación a lo largo de los doce meses del año.

Obligación del Registro de mantener un sistema de licencia escalonada para distribuir el trabajo de licencia a lo largo de 12 meses.

§ 32-1123.01(B)

El registro debe implementar un sistema para la renovación bienal de licencias y disponer el prorrateo de las tarifas de renovación de licencias para tal fin.

Obligación del Registro de implementar un sistema de renovación bienal de licencias.

§ 32-1123.01(C)

El registro puede otorgar una excepción a los requisitos de licencia bienal o renovación bienal de esta sección y permitir una renovación anual sobre la base de una petición por escrito de un contratista que alega que los requisitos bienales causarían una dificultad real e inmediata.

Facultad del Registro para conceder excepciones y permitir renovaciones anuales, en función de las dificultades reales e inmediatas del contratista.

A.R.S. § 32-1124

Emisión y exhibición de la licencia; suspensión

§ 32-1124(A)

Cuando el registro recibe la tarifa requerida por este capítulo y una solicitud con toda la información requerida, debe notificar al solicitante dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud completa cuál ha sido la acción tomada, y si se determina que el solicitante está calificado para poseer una licencia de conformidad con este capítulo, el registro debe emitir una licencia que permita al solicitante participar en negocios como contratista en virtud de los términos de este capítulo.

Obligación del Registro de notificar al solicitante la acción tomada en un plazo de 60 días desde la recepción de la tarifa y la solicitud; obligación del Registro de emitir la licencia si se determina que el solicitante está calificado.

§ 32-1124(B)

Las licencias emitidas en virtud de este capítulo y todas las renovaciones deben estar firmadas por el registro o su representante designado y por el titular de la licencia.

Firma de licencias y renovaciones por parte del Registro (o la persona designada) y por parte del titular de licencia.

La licencia es intransferible y el titular deberá presentar pruebas satisfactorias de posesión cuando se le soliciten.

Licencia intransferible; prueba de posesión a petición. Véase también A.A.C. R4-9-110.

El número de licencia que aparece en cualquier licencia que posea el titular debe estar precedido por el acrónimo "ROC" y se publicará o colocará de la siguiente manera:

El acrónimo "ROC" debe preceder al número de licencia; obligación de colocarlo:

1. En un lugar visible en las instalaciones donde se esté realizando cualquier trabajo.
2. En todas las licitaciones y presupuestos por escrito presentados por el titular de la licencia.
3. En todos los anuncios publicados, membretes y otros documentos utilizados por el titular de la licencia para mantener correspondencia con sus clientes o clientes potenciales en la realización de negocios regulados por este capítulo.
4. En toda la publicidad por radiodifusión, Internet o vallas publicitarias, a menos que el anuncio de radiodifusión, Internet o vallas publicitarias incluya un localizador uniforme de recursos de un sitio web que enlace directamente con un sitio web que muestre de forma destacada el nombre y el número de licencia del titular.

1. **Visiblemente en el lugar de trabajo**
2. **En licitaciones y presupuestos por escrito**
3. **En los anuncios publicados, membretes y comunicaciones con los clientes**
4. **En publicidad por radiodifusión, Internet o vallas publicitarias; excepción de la URL del sitio web**

§ 32-1124(C)	<p>Una infracción de la subsección B de esta sección relativa a la publicación y colocación de números de licencia será, a discreción del registro, motivo de acción disciplinaria conforme a la sección 32-1154, subsección A, párrafo 12, pero no motivo para impedir la adjudicación de un contrato, anular un contrato adjudicado o cualquier otra reclamación o defensa contra el titular de la licencia.</p> <p>A los efectos de esta subsección, la publicidad no incluye los listados de las guías de asociaciones comerciales que se distribuyan únicamente a los miembros de la asociación y no al público en general.</p>	<p>La infracción de § 32-1124(B) constituye motivo de acción disciplinaria a discreción del Registro, pero no motivo para impedir la adjudicación del contrato, anular el contrato o cualquier reclamación o defensa contra el titular de la licencia.</p> <p>Para el § 32-1124, la guía de una asociación comercial distribuida únicamente a los miembros de la asociación no se considera "publicidad".</p>
§ 32-1124(D)	<p>Si se deniega una solicitud de licencia por cualquier motivo dispuesto en este capítulo, la tarifa de solicitud pagada por el solicitante se perderá y se depositará de conformidad con la sección 32-1107.</p> <p>Una nueva solicitud de licencia estará acompañada de la tarifa fijada en este capítulo.</p>	<p>Caducidad de la tarifa de solicitud en caso de denegación; depósito de la tarifa caducada con arreglo a § 32-1107.</p> <p>La nueva solicitud de licencia requiere el pago de una tarifa.</p>
§ 32-1124(E)	<p>En el momento de la emisión o renovación de una licencia, el registro, a petición del titular de una licencia, debe emitir un único certificado de licencia que muestre todas las licencias contratantes del titular que estén actualmente vigentes y sus fechas de vencimiento.</p>	<p>Obligación del Registro de emitir un único certificado de licencia que muestre todas las licencias y fechas de caducidad, si así lo solicita el titular.</p>
§ 32-1124(F)	<p>El registro puede establecer procedimientos para permitir que un titular establezca una fecha de vencimiento o renovación común para todas sus licencias emitidas y puede prever el prorrateo de las tarifas de licencia para ese fin.</p>	<p>Facultad del Registro para establecer procedimientos para fechas de vencimiento o renovación comunes de múltiples licencias, con prorrateo de las tarifas de licencia.</p>
§ 32-1124(G)	<p>El registro puede suspender por ministerio de la ley una licencia emitida conforme a este capítulo si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entidad con licencia se disuelve. <p style="padding-left: 40px;">La disolución de la entidad con licencia incluye el fallecimiento de un propietario único, un cambio en la sociedad colectiva al añadir o eliminar un socio, la revocación o disolución de la autoridad societaria o la disolución de una sociedad de responsabilidad limitada (limited liability company, LLC) o una asociación de responsabilidad limitada (limited liability partnership, LLP).</p>	<p>Obligación del Registro de suspender una licencia por ministerio de la ley si:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Disolución de la entidad con licencia <p style="padding-left: 40px;">La disolución incluye: fallecimiento del propietario único; cambio en la sociedad colectiva; revocación o disolución de la autoridad societaria; disolución de una LLC o LLP.</p>

2. La entidad con licencia carece de autoridad para hacer negocios en este estado.
3. La licencia se obtiene o renueva con un cheque sin fondos suficientes.

La licencia permanecerá suspendida hasta que el Registro reciba fondos suficientes como pago de las tarifas y cuotas de licencia.

2. La entidad con licencia carece de autoridad para hacer negocios en Arizona.
3. Cheque de fondos insuficientes utilizado para obtener o renovar una licencia.

La licencia permanecerá suspendida hasta que el Registro reciba fondos suficientes.

A.R.S. § 32-1124.01

Confidencialidad de los datos de identificación personal del titular o del solicitante de la licencia; excepción

§ 32-1124.01(A) Sin perjuicio de cualquier otra ley y salvo lo dispuesto en la subsección C de esta sección, el registro no podrá divulgar ni poner a disposición de ninguna persona para su inspección ninguno de los siguientes elementos:

1. La dirección residencial o el número de teléfono residencial de un titular o solicitante de licencia, a menos que el registro determine que la divulgación sirve a los intereses de la justicia y es de interés público.
2. La dirección de correo electrónico de un titular o solicitante de licencia, salvo a un tribunal o una agencia gubernamental que utilizará dicha dirección para un propósito legítimo del tribunal o gubernamental.
3. El número de Seguro Social de un titular o solicitante de licencia, salvo a un tribunal o agencia gubernamental que utilizará dicho número para un fin gubernamental legítimo.

El Registro tiene prohibido divulgar la siguiente información:

1. Dirección residencial o número de teléfono residencial;
2. Dirección de correo electrónico; y
3. Número de Seguro Social.

§ 32-1124.01(B) La dirección residencial, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono residencial de un titular cuya licencia se coloque en estado inactivo son confidenciales, a menos que el registro determine que la divulgación de esta información sirve a los intereses de la justicia y es de interés público.

Los datos identificativos de las licencias inactivas son confidenciales.

§ 32-1124.01(C) Sin perjuicio de lo establecido en las subsecciones A y B de esta sección, el registro puede divulgar la dirección

Se puede divulgar la dirección comercial y el teléfono comercial.

residencial o el número de teléfono residencial de un titular o solicitante de licencia si la dirección residencial o el número de teléfono residencial se designa como la dirección comercial o el número de teléfono comercial.

A.R.S. § 32-1125

Renovación de licencia; individuo calificado

§ 32-1125(A)

Salvo lo dispuesto en la sección 32-4301, una licencia expedida en virtud de este capítulo se suspende el día hábil siguiente a su fecha de renovación por ministerio de la ley.

Licencia suspendida por ministerio de la ley el día hábil siguiente a la fecha de renovación. Pero véase personal militar en § 32-4301.

Una solicitud de renovación de cualquier licencia de contratación vigente dirigida al Registro, con una fianza válida o un depósito en efectivo que conste en los archivos, acompañada de la tarifa requerida y recibida por el registro o depositada en el correo de los Estados Unidos con franqueo pagado en la fecha de renovación o antes, autoriza al titular de la licencia a operar como contratista hasta la emisión efectiva de la licencia de renovación.

La solicitud de renovación recibida por el Registro o depositada en el correo en la fecha de renovación o antes autoriza al contratista a operar.

El registro podrá negarse a renovar una licencia si el titular de una licencia o una persona ha cometido o ha sido declarado culpable de cualquiera de los actos enumerados en la sección 32-1154.

Facultad del Registro para rechazar la renovación por los motivos enumerados en § 32-1154.

§ 32-1125(B)

Una licencia que ha sido suspendida por ministerio de la ley por falta de renovación puede ser reactivada y renovada dentro de un año de su suspensión mediante la presentación de la solicitud requerida y el pago de la tarifa de solicitud en el importe previsto para la renovación en este capítulo, además de una tarifa de \$50.

En el plazo de 1 año desde la suspensión: reactivación y renovación de la licencia suspendida, con pago de la tarifa de solicitud y \$50.

Cuando se haya suspendido una licencia durante más de un año por falta de renovación, deberá presentarse una nueva solicitud de licencia y expedirse una nueva licencia de conformidad con este capítulo.

Después de 1 o más años de suspensión por falta de renovación: se requiere la solicitud de una nueva licencia.

§ 32-1125(C)

El titular de una licencia puede solicitar por escrito al registro la exención del requisito de individuo calificado.

Se permite al titular de una licencia solicitar una exención de individuo calificado.

El titular de la licencia debe demostrar a satisfacción del registro que durante los últimos cinco años:

Demostración satisfactoria de que en los últimos 5 años:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poseía una licencia válida y activa y podía contratar legalmente en virtud de este capítulo durante todo el período de cinco años. 2. No transfirió el cincuenta por ciento o más de la participación accionaria o el derecho de usufructo. 3. No ha cometido ninguna infracción de la sección 32-1154, subsección A, que no haya sido subsanada. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia válida y activa durante todo el período de 5 años. 2. No transfirió el 50 % o más de la titularidad. 3. No tiene infracciones sin resolver.
§ 32-1125(D)	<p>El registro debe aprobar o denegar la solicitud en un plazo de treinta días tras su recepción.</p> <p>Si la solicitud no se aprueba, el titular, en un plazo de treinta días, puede solicitar que se celebre una audiencia de conformidad con la sección 32-1156.</p> <p>Si se aprueba la solicitud, la exención entra en vigor inmediatamente.</p>	<p>Aprobación o denegación en un plazo de 30 días.</p> <p>Si la solicitud no se aprueba, el titular tiene derecho a apelar en un plazo de 30 días según § 32-1156.</p> <p>Exención con efecto inmediato tras la aprobación de la solicitud.</p>
§ 32-1125(E)	<p>El registro puede exigirle a un titular de licencia que esté exento del requisito de un individuo calificado de conformidad con la subsección C de esta sección que obtenga un individuo calificado en un plazo de sesenta días si se determina que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se produjo una transferencia de la titularidad del cincuenta por ciento o más de la participación accionaria, si corresponde, o del usufructo del titular de la licencia. 2. Hubo una infracción de la sección 32-1154. 	<p>Facultad del Registro para eliminar la exención y exigir un individuo calificado, después de conocer las conclusiones de una audiencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia del 50 % o más de la titularidad. 2. Infracción de § 32-1154.

A.R.S. § 32-1125.01 Licencia inactiva

§ 32-1125.01(A)	<p>Un contratista puede solicitar al registro, en formularios prescritos por dicho funcionario, la inactivación de la licencia actual del contratista por un período no superior a cinco años a la vez, mediante notificación por escrito.</p> <p>El registro, en ausencia de cualquier procedimiento disciplinario o suspensión disciplinaria y previo pago de las tarifas razonables que determine, podrá expedir al contratista un certificado de licencia inactiva.</p>	<p>Derecho del contratista a solicitar por escrito la desactivación de una licencia actual durante 5 años.</p> <p>En ausencia de un procedimiento disciplinario o una suspensión, la autoridad del Registro para emitir un certificado de licencia inactiva, sujeto al pago de tarifas razonables.</p>
------------------------	---	--

El certificado de licencia inactiva puede consistir en un endoso en la licencia del contratista que indique que la licencia está inactiva.

Permiso para que el certificado de licencia inactiva consista en un endoso de la licencia.

El registro no puede reembolsar ninguna parte de la tarifa de renovación de licencia que un contratista pagó antes de solicitar el estado inactivo.

Prohibición de que el Registro reembolse una tarifa de renovación de licencia tras una solicitud de inactivación.

§ 32-1125.01(B)

Una licencia de contratista que no esté suspendida o revocada y que esté inactiva puede ser reactivada como licencia activa previo pago de la tarifa de renovación vigente y notificación por escrito al registro con treinta días de anticipación.

Reactivación de la licencia con (1) pago de la tarifa de renovación y (2) notificación por escrito con 30 días de anticipación.

No se podrá exigir un examen para reactivar una licencia inactiva.

Prohibición de examen como condición de reactivación.

Si la licencia no se reactiva en un plazo de cinco años, debe presentarse una nueva solicitud de licencia a menos que el contratista solicite, en los formularios prescritos por el registro, la inactivación de la licencia por un período adicional no superior a cinco años.

Después de 5 años de inactividad de la licencia, se requiere una nueva solicitud de licencia; excepción: el contratista solicita un período inactivo adicional de 5 años o menos.

Un contratista no puede inactivar la licencia más de dos veces.

Limitación: solo 2 inactivaciones.

§ 32-1125.01(C)

El titular de una licencia inactiva no podrá ejercer como contratista hasta que la licencia se reactive como licencia activa.

Prohibición de contratar hasta que se reactive la licencia.

§ 32-1125.01(D)

El estado inactivo de una licencia de contratista no impide que el registro tome medidas disciplinarias contra un contratista con licencia por cualquiera de los motivos establecidos en este capítulo.

El estado inactivo no impide la adopción de medidas disciplinarias.

A.R.S. § 32-1126 Tarifas

§ 32-1126(A)

Las tarifas de licencia prescritas en este capítulo son las siguientes:

Importes de las tarifas de licencia. Véase también R4-9-130:

1. Tarifas de solicitud y licencia para una licencia bienal original:
 - (a) Para la contratación residencial general y las subclasificaciones de la contratación residencial general, no más de \$500.

I. Licencia bienal original:

- (a) **Contratación residencial general y subclasificaciones : \$500 o menos**

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> (b) Para la contratación comercial general y las subclasificaciones de la contratación comercial general, no más de \$1,500. (c) Para la contratación general con doble licencia, no más de \$2,000. (d) Para la especialidad de contratación residencial, no más de \$350. (e) Para la contratación comercial especializada, no más de \$1,000. (f) Para la contratación especializada con doble licencia, no más de \$1,350. | <ul style="list-style-type: none"> (b) Contratación comercial general y subclasificaciones : \$1,500 o menos. (c) Contratación general con doble licencia: \$2,000 o menos (d) Contratación residencial especializada: \$350 o menos. (e) Contratación comercial especializada: \$1,000 o menos. (f) Contratación especializada con doble licencia: \$1,350 o menos. |
| <p>2. Tarifa de renovación de licencia bienal:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Para la contratación residencial general y las subclasificaciones de la contratación residencial general, no más de \$320. (b) Para la contratación comercial general y las subclasificaciones de la contratación comercial general, no más de \$1,000. (c) Para la contratación general con doble licencia, no más de \$1,320. (d) Para la contratación residencial especializada, no más de \$270. (e) Para la contratación comercial especializada, no más de \$900. (f) Para la contratación especializada con doble licencia, no más de \$1,170. | <p>2. Renovación de licencia bienal:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Contratación residencial general y subclasificaciones : \$320 o menos. (b) Contratación comercial general y subclasificaciones : \$1,000 o menos. (c) Contratación general con doble licencia: \$1,320 o menos. (d) Contratación residencial especializada: \$270 o menos. (e) Contratación comercial especializada: \$900 o menos. (f) Contratación especializada con doble licencia: \$1,170 o menos. |

§ 32-1126(B) La tarifa por una renovación de licencia anual otorgada de conformidad con la sección 32-1123.01 es la mitad de la tarifa de renovación de licencia bienal.

La tarifa de renovación según § 32-1123.01 equivale a la mitad de la tarifa de renovación de licencia bienal

§ 32-1126(C) El registro podrá establecer tarifas razonables por los servicios prestados en relación con los reexámenes, la tramitación de solicitudes, los cambios de individuo calificado y aprobación de cambios de nombre en las licencias.

Facultad del Registro para establecer tarifas razonables por servicios relacionados con: reexámenes, procesamiento de solicitudes y cambio de nombre o individuo calificado en una licencia

§ 32-1126(D)	La multa por no solicitar la renovación de una licencia dentro del plazo establecido en este capítulo es de \$50.	Multa de \$50 por no renovar.
§ 32-1126(E)	El registro puede establecer una tarifa independiente para el examen.	Facultad del Registro para establecer una tarifa de examen
§ 32-1126(F)	El registro puede contratar servicios de pruebas privados para establecer y administrar dichos exámenes y puede autorizar el pago de la tarifa de examen al servicio de pruebas privado.	Facultad del Registro para contratar servicios de pruebas privados y autorizar el pago de una tarifa a dichos servicios de pruebas privados
§ 32-1126(G)	Excepto lo dispuesto en la sección 32-1152, subsección C, una persona que solicite una licencia de contratista o su renovación para participar en contratos residenciales debe pagar una cuota de no más de \$600 durante el período de licencia bienal para depositar en el fondo de recuperación de los contratistas residenciales establecido por la sección 32-1132.	Cuota de \$600 cada 2 años
	Si el registro no emite la licencia, la cuota será devuelta al solicitante.	Devolución de la cuota si no se emite la licencia.

A.R.S. § 32-1127

Individuo calificado; responsabilidad

§ 32-1127(A)	Mientras esté contratado como individuo calificado para un titular de licencia, no podrá aceptar otro empleo que entre en conflicto con sus obligaciones como individuo calificado o con su capacidad para supervisar adecuadamente el trabajo realizado por el titular de la licencia.	Prohibición de que el individuo calificado acepte cualquier empleo que entre en conflicto con sus obligaciones o con su capacidad de supervisar adecuadamente el trabajo del titular de la licencia.
	Dicha persona actúe en calidad de individuo calificado para un titular de licencia adicional si existe una de las siguientes condiciones:	Permiso para que el individuo calificado del titular de licencia actúe como individuo calificado de un titular de licencia adicional, siempre que:
	1. Existe una propiedad común de al menos el veinticinco por ciento de cada entidad bajo licencia para la cual actúa la persona en calidad de individuo calificado.	1. Propiedad común de al menos el 25 % entre las entidades bajo licencia.
	2. Un titular de licencia es una filiar de otro titular de licencia para la cual la misma persona actúa en calidad de individuo calificado.	2. Un titular de licencia es una filiar de otro titular de licencia.

Definición de "filiar"

A los efectos de este párrafo, “filial” significa una sociedad de la que al menos el veinticinco por ciento es propiedad de otro titular de licencia.

§ 32-1127(B) Mientras actúe como individuo calificado para un titular de licencia, el individuo calificado será responsable de cualquier infracción de las disposiciones del presente capítulo por parte del titular de licencia a los fines normativos de las licencias. Esta subsección no impone responsabilidad personal al individuo calificado por la infracción de las disposiciones de este capítulo por parte de un titular de licencia.

Individuo calificado responsable de las infracciones de este capítulo.

A.R.S. § 32-1127.01

Individuos calificados; desvinculación de la licencia; recalificación

§ 32-1127.01(A) Si una persona que reúne los requisitos para una licencia deja de estar vinculada con el titular de licencia, tanto el titular de licencia como el individuo calificado notificarán al registro por escrito en un plazo de quince días después de la desvinculación.

Si un individuo calificado deja de estar vinculado con una licencia por cualquier motivo, tanto el titular de la licencia como el individuo calificado deben notificar al Registro la desvinculación en un plazo de 15 días.

§ 32-1127.01(B) El titular de una licencia debe volver a cumplir con los requisitos a través de otra persona en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de una desvinculación.

En un plazo de 60 días desde la desvinculación, el titular de la licencia debe tener un nuevo individuo calificado.

§ 32-1127.01(C) Si un titular de licencia no vuelve a calificar a través de otra persona dentro de los sesenta días, la licencia se suspende automáticamente por ministerio de la ley al final del período hasta que el titular de licencia cumpla con los requisitos a través de otra persona.

Sin un nuevo individuo calificado, la licencia se suspende automáticamente por ministerio de la ley después de 60 días.

A.R.S. § 32-1128

Folleto educativo sobre el amianto

§ 32-1128(A) El director de seguridad y salud ocupacional dentro de la comisión industrial con la ayuda del registro de contratistas y el director del departamento de calidad ambiental preparará un folleto educativo relacionado con el amianto para ayudar a los contratistas a identificar el amianto en el lugar de trabajo e informarles sobre las normas estatales y federales sobre el amianto y sobre los peligros para la salud asociados con el contacto con el amianto.

Obligación del director de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la asistencia del Registro, de preparar un folleto educativo sobre el amianto

§ 32-1128(B) El registro debe distribuir folletos educativos sobre el amianto con cada licencia o renovación de licencia del contratista.

Obligación del Registro de distribuir el folleto educativo sobre el amianto con cada licencia o renovación

Artículo 2.1

Fondo de recuperación de los contratistas residenciales

A.R.S. § 32-1131

Definiciones

En este artículo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. “Cuota” significa la aportación de un contratista al fondo de recuperación de los contratistas residenciales.
2. “Fondo” significa el fondo de recuperación de los contratistas residenciales.
3. “Contratista residencial” se refiere a un contratista, como se define en la sección 32-1101, que tiene licencia para realizar trabajos en propiedades residenciales de conformidad con este capítulo y que se dedica a la contratación residencial.

Definiciones del artículo 2.1:

1. Definición de “cuota”

2. Definición de “fondo”

3. Definición de “contratista residencial”

A.R.S. § 32-1132

Fondo de recuperación de contratistas residenciales; reclamantes; requisitos; definición

§ 32-1132(A) Se establece el fondo de recuperación de contratistas residenciales para ser administrado por el registro en beneficio de los reclamantes que hayan sido perjudicados por un acto, representación, transacción o conducta de un contratista residencial con licencia conforme a este capítulo y que viole este capítulo o las normas adoptadas correspondientemente.

Establecimiento de un fondo de recuperación para reclamantes perjudicados por contratistas residenciales con licencia.

§ 32-1132(B) Solo los siguientes reclamantes son elegibles para una indemnización del fondo de recuperación de contratistas residenciales:

Reclamantes elegibles:

1. Una persona que:

1. Personas que:

- | | |
|--|---|
| <p>(a) Es propietario de un inmueble residencial dañado por el incumplimiento de un contratista residencial de construir o mejorar adecuadamente una estructura o accesorio residencial.</p> | <p>(a) Son propietarios de inmuebles dañados por un contratista residencial con licencia; y</p> |
| <p>(b) Ocupa o tiene intención de ocupar el inmueble residencial descrito en la subdivisión (a) de este párrafo como su residencia principal.</p> | <p>(b) Ocupa/pretende ocupar la propiedad como residencia principal</p> |
| <p>2. Una sociedad de responsabilidad limitada a la que se aplican las dos siguientes condiciones:</p> | <p>2. Sociedades de responsabilidad limitada si:</p> |
| <p>(a) La sociedad de responsabilidad limitada posee el inmueble que resulta dañado por el incumplimiento de un contratista residencial de construir o mejorar adecuadamente una estructura o accesorio residencial.</p> | <p>(a) La LLC es propietaria de bienes inmuebles que resultan dañados por un contratista residencial con licencia;</p> |
| <p>(b) Al menos uno de los miembros de la sociedad de responsabilidad limitada ocupa u ocupará realmente el inmueble residencial según se describe en la subdivisión (a) de este párrafo como su residencia principal.</p> | <p>(b) Todos los miembros realmente ocupan o tienen la intención de ocupar como residencia principal; y</p> |
| <p>3. Un fideicomiso al que se aplican todas las siguientes condiciones:</p> | <p>3. Fideicomisos si:</p> |
| <p>(a) El fideicomiso es un fideicomiso en vida revocable.</p> | <p>(a) Revocable;</p> |
| <p>(a) El fideicomiso es propietario de un inmueble residencial dañado por el incumplimiento de un contratista residencial de construir o mejorar adecuadamente una estructura o accesorio residencial.</p> | <p>(b) El fideicomiso es propietario de inmuebles dañados por un contratista residencial con licencia;</p> |
| <p>(c) Todos los fideicomisarios del fideicomiso ocupan o tienen la intención de ocupar los inmuebles residenciales descritos en la subdivisión (b) de este párrafo como su residencia principal.</p> | <p>(c) Todos los fideicomisarios ocupan o tienen la intención de ocupar el inmueble como residencia principal; y</p> |
| <p>4. Una comunidad planificada según se define en la sección 33-1802 o asociación de propietarios de unidades según se define en la sección 33-1202 si:</p> | <p>4. Comunidades planificadas y UOA si:</p> |

- | | |
|--|---|
| (a) El constructor o promotor transfirió el control a la comunidad planificada según se define en la sección 33-1802 o asociación de propietarios de unidades según se define en la sección 33-1202. | (a) El constructor o promotor transfirió el control; y |
| (b) El hecho de que un contratista residencial con licencia no construya o mejore adecuadamente una estructura o accesorio residencial causó daños a los elementos comunes dentro del complejo. | (b) Daños a elementos comunes. |
| 5. Un arrendatario de un inmueble residencial que cumple con todo lo siguiente: | 3. Los arrendatarios si: |
| (a) Contrata directamente a un contratista residencial o indirectamente a un subcontratista del contratista residencial. | (a) Contrata directamente a un contratista general o indirectamente a un subcontratista. |
| (b) Ocupa o tiene la intención de ocupar el inmueble residencial descrito en la subdivisión (a) de este párrafo como su residencia principal. | (b) Ocupa u tiene la intención de ocupar el inmueble como residencia principal; y |
| (c) Es perjudicado por el incumplimiento del contratista residencial con licencia de construir o mejorar adecuadamente una estructura o accesorio residencial. | (c) Es perjudicado por un contratista residencial con licencia. |

§ 32-1132(C) Para que un reclamante tenga derecho a recibir una indemnización del fondo de recuperación de contratistas residenciales, el contratista cuyas acciones perjudicaron al reclamante debe haber contado con la licencia pertinente en uno de los siguientes momentos:

1. La fecha en que se firmó el contrato subyacente.
2. La fecha en que se realizó el primer pago.
3. La fecha en que comenzó el trabajo subyacente.

El Contratista debe contar con la licencia adecuada en la:

- 1. Fecha de firma del contrato;**
- 2. Fecha en que se realiza el primer pago; o**
- 3. Fecha en que comenzó el trabajo.**

§ 32-1132(D) A los efectos de esta sección, “con la licencia pertinente” significa que el contratista residencial tenía una licencia de contratista residencial válida que fue emitida conforme a este capítulo y que no fue cancelada, inhabilitada, caducada, suspendida ni revocada.

Definición de “con la licencia pertinente”

A.R.S. § 32-1132.01
Daños y perjuicios reales; fondo; limitaciones;
definición

§ 32-1132.01(A)	Las indemnizaciones del fondo de recuperación de contratistas residenciales se limitan a los inmuebles residenciales. El fondo no puede conceder indemnizaciones por daños y perjuicios a propiedades comerciales.	Fondo limitado a inmuebles residenciales Prohibición de indemnizaciones para inmuebles comerciales
§ 32-1132.01(B)	Una indemnización del fondo de recuperación de contratistas residenciales no puede exceder los daños y perjuicios reales sufridos por el reclamante como resultado directo de la infracción de un contratista. Daños y perjuicios reales: <ol style="list-style-type: none">1. No podrá exceder el importe necesario para completar o reparar una estructura o accesorio residencial dentro de los límites del inmueble residencial. 2. Deben establecerse mediante ofertas suministradas por o el valor del trabajo realizado por una persona que tenga licencia si en virtud del presente capítulo se exige que la persona tenga licencia.	Limitación de los daños y perjuicios reales en las indemnizaciones del fondo de recuperación. 1. No podrá exceder el importe necesario para completar o reparar. 2. No se aceptarán ofertas ni trabajos suministrados por entidades sin licencia.
§ 32-1132.01(C)	Si el reclamante pagó un depósito o pago inicial y no se realiza ningún trabajo real o se entregan materiales, sus daños y perjuicios reales son el importe exacto en dólares del depósito o anticipo más los intereses al tipo del diez por ciento anual a partir de la fecha en que se realizó el depósito o anticipo, pero no pueden superar los \$30,000. No podrán pagarse intereses con cargo al fondo sobre ninguna otra indemnización concedida en virtud de este capítulo, a menos que lo ordene un tribunal competente.	Casos de depósito y pago inicial. Pago de intereses solo por orden judicial.
§ 32-1132.01(D)	La indemnización individual máxima del fondo de recuperación de contratistas residenciales es de \$30,000. No se podrá conceder a un reclamante individual una indemnización superior a la indemnización individual máxima.	Indemnización máxima de \$30,000. Limitación de la indemnización individual máxima.
§ 32-1132.01(E)	El dinero del fondo de recuperación de contratistas residenciales no se puede adjudicar para honorarios de	Limitación de los honorarios de abogados y costas.

abogados o costas, excepto en casos impugnados apelados ante el tribunal superior.

- § 32-1132.01(F)** Si el reclamante ha recuperado una parte de su pérdida de fuentes distintas al fondo, el registro debe deducir el importe recuperado de otras fuentes del importe de daños y perjuicios reales sufridos de conformidad con la subsección B de esta sección y ordenar que la diferencia, sin que supere los \$30,000, se pague del fondo. **Recuperación de otras fuentes deducida de los daños y perjuicios reales.**
- § 32-1132.01(G)** El reclamante no puede ser el cónyuge del contratista residencial ni el representante personal del cónyuge del contratista residencial. **Los cónyuges y sus representantes personales no son elegibles.**
- § 32-1132.01(H)** A los efectos de esta sección, “daños y perjuicios reales” significa el costo razonable de cumplir con el contrato y reparar el cumplimiento defectuoso del contratista, menos la parte del precio del contrato aún sin pagar. **Definición de “daños y perjuicios reales”**

A.R.S. § 32-1133

Recuperación civil; prescripción

- § 32-1133(A)** Una acción para obtener una sentencia que pueda dar lugar posteriormente a una orden de cobro con cargo al fondo de recuperación de los contratistas residenciales no podrá iniciarse después de transcurridos dos años desde la fecha de comisión del acto por parte del contratista que sea la causa de la lesión o desde la fecha de ocupación. **Prescripción a los dos años**
- § 32-1133(B)** Cuando un reclamante inicie una acción judicial que pueda dar lugar al cobro con cargo al fondo, deberá notificarlo por escrito al registro en un plazo de treinta días calendarios a partir del inicio de la acción. **Notificación obligatoria al Registro al inicio de la acción civil**
- El registro podrá intervenir y defender la acción en cualquier momento. **Derecho de intervención del Registro**
- § 32-1133(C)** Cuando cualquier reclamante recupere una sentencia válida contra cualquier contratista residencial por un acto, manifestación, transacción o conducta que infrinja este capítulo o las normas adoptadas correspondientemente, el reclamante, previa notificación por escrito al registro con veinte días de antelación, podrá solicitar al tribunal una orden que ordene el pago con cargo al fondo, del importe impagado de la sentencia, sujeto a los límites establecidos en este artículo. **Solicitud civil de pago con cargo al fondo de recuperación**

Si el reclamante no notifica al registro en el plazo de treinta días calendarios a partir del inicio de la acción, según lo dispuesto en esta subsección, el tribunal podrá ordenar el pago con cargo al fondo previa recepción de un consentimiento de pago firmado en nombre del registro.

El Registro puede autorizar el pago a pesar de no haber recibido notificación.

Si el reclamante notifica al registro conforme a lo dispuesto en la presente subsección, el tribunal podrá ordenar el pago con cargo al fondo tras la recepción de un consentimiento de pago firmado en nombre del registro o, en ausencia de consentimiento por escrito, una vez transcurrido el plazo de notificación aquí establecido.

Orden de pago permitido previa notificación.

Si el tribunal recibe objeciones por escrito del registro, el tribunal no podrá ordenar el pago con cargo al fondo sin darle al registro una oportunidad razonable de presentar y fundamentar sus objeciones.

Derecho del Registro a presentar y fundamentar objeciones por escrito

§ 32-1133(D)

El tribunal puede tramitar la solicitud de forma sumaria y, en la audiencia, el reclamante debe demostrar que ha realizado todo lo siguiente:

Procedimiento sumario sobre la solicitud; el reclamante debe demostrar:

1. Realizó la notificación conforme a lo dispuesto en las subsecciones B y C de esta sección.
2. Se obtuvo una sentencia firme, según lo dispuesto en la subsección C de esta sección, en la que conste el importe y el importe adeudado en la fecha de la solicitud.
3. Se procedió contra cualquier fianza existente que cubra al contratista residencial.

1. Se ha efectuado la notificación reglamentaria.

2. Se obtuvo sentencia firme.

3. Se haya procedido contra la fianza.

§ 32-1133(E)

El tribunal puede dictar una orden dirigida al registro exigiendo el pago del fondo de cualquier suma que considere pagadera sobre la reclamación, de conformidad con esta sección, si el tribunal está convencido en la audiencia de la veracidad de todos los asuntos que el reclamante debe demostrar según la subsección D de esta sección.

Facultad del tribunal para ordenar el pago después de la audiencia

Los límites de recuperación establecidos en este artículo se aplican a todas las sentencias dictadas a partir del 1 de septiembre de 2002.

Límites de recuperación aplicables después del 1 de septiembre de 2002

Si el reclamante ha recuperado una parte de la pérdida del reclamante de fuentes distintas al fondo, el tribunal debe deducir el importe recuperado de otras fuentes del importe de los daños y perjuicios reales sufridos de conformidad con la sección 32-1132.01, subsección A, ordenará que la diferencia, que no excederá de \$30,000, se pague del fondo.

Cualquier parte de la pérdida recuperada de otras fuentes debe deducirse antes de determinar el pago con cargo al fondo.

§ 32-1133(F) Al recibir una copia certificada de la orden especificada en la subsección E de esta sección, el registro puede autorizar el pago del fondo de recuperación de los contratistas residenciales incluso si se ha presentado una apelación, pero no se ha completado.

Derecho del Registro a autorizar el pago incluso con apelación pendiente.

A.R.S. § 32-1133.01

Recuperación administrativa; prescripción

§ 32-1133.01(A) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este capítulo, si se ha revocado o suspendido una licencia de contratista como resultado de una orden para remediar una infracción de este capítulo, el registro puede ordenar el pago del fondo de recuperación de contratistas residenciales para remediar la infracción.

Facultad del Registro para ordenar el pago con cargo al fondo de recuperación para remediar la infracción de este capítulo por parte de un contratista

§ 32-1133.01(B) El registro debe notificar al contratista el importe reclamado o el que se adjudicará.

Obligación del Registro de notificar al contratista el importe reclamado o que se adjudicará.

§ 32-1133.01(C) Si el contratista impugna el importe o la procedencia del pago, deberá responder por escrito en un plazo de diez días a partir de la fecha de notificación solicitando una audiencia para determinar el importe o la procedencia del pago.

Facultad del Registro para ordenar el pago con cargo al fondo de recuperación para subsanar la infracción de las disposiciones de este capítulo por parte de un contratista

La falta de respuesta por escrito del contratista en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación podrá considerarse una renuncia por su parte al derecho a impugnar el importe reclamado o el que se adjudique.

Derecho del contratista a impugnar el pago; obligación de responder en un plazo de 10 días a partir de la notificación.

§ 32-1133.01(D) La notificación requerida por la subsección B de esta sección puede realizarse mediante notificación personal al contratista o enviando una copia de la notificación por correo certificado con franqueo pagado a la última

Medios autorizados para la notificación.

dirección del contratista existente en la oficina del registro.

§ 32-1133.01(E)

Si la notificación se realiza por correo certificado, entrará en vigor cinco días después de su envío.

Fecha efectiva de notificación.

Salvo lo dispuesto en la sección 41-1092.08, subsección H, el contratista o reclamante podrá solicitar la revisión judicial de la adjudicación definitiva del registro de conformidad con el título 12, capítulo 7, artículo 6.

Derecho a solicitar la revisión judicial de la adjudicación definitiva del Registro.

§ 32-1133.01(F)

La persona que presente una reclamación al fondo de recuperación de contratistas residenciales de conformidad con esta sección debe demostrar que ha procedido contra cualquier fianza existente que cubra al contratista residencial.

Obligación del reclamante de proceder contra la fianza.

§ 32-1133.01(G)

La reclamación de pago con cargo al fondo de recuperación de contratistas residenciales debe presentarse dentro de los dos años posteriores a la finalización de todos los procedimientos, revisiones y apelaciones relacionados con la orden definitiva del registro.

Facultad del Registro para ordenar el pago con cargo al fondo de recuperación para remediar la infracción de este capítulo por parte de un contratista

A.R.S. § 32-1134

Competencias y obligaciones del registro

§ 32-1134(A)

El registro debe:

1. Establecer las cuotas y mantener el saldo del fondo en un nivel suficiente para pagar los costos operativos y las reclamaciones previstas, utilizando principio contable de caja.
2. Hacer que un contador público independiente certificado realice un examen del fondo cada tres años.
3. Presentar al Departamento de Seguros e Instituciones Financieras una declaración anual sobre el estado del fondo.
4. Contratar a los contables y abogados que sean necesarios para el desempeño de las funciones prescritas en esta sección, con cargo al fondo, pero sin exceder de \$10,000 por año fiscal.

Obligaciones del Registro:

1. Establecer las cuotas y mantener el saldo del fondo de recuperación en un nivel suficiente.
2. Contratar a un contador público independiente para que examine el fondo de recuperación cada 3 años.
3. Presentar una declaración anual ante el Departamento de Seguros.
4. Hasta \$10,000 por año: contratar a los contadores y abogados necesarios.

5. Emplear o contratar a personas y adquirir equipos y apoyo operativo, que se pagarán o comprarán con dinero del fondo, pero sin exceder en ningún año fiscal el catorce por ciento del importe total depositado en el fondo en el año fiscal anterior, según sea necesario para supervisar, procesar u oponerse a las reclamaciones presentadas por los reclamantes que puedan dar lugar a la recaudación del fondo de recuperación.

5. Hasta el 14 % del importe depositado en el fondo de recuperación en el año fiscal anterior: pago de personal, equipos y apoyo operativo para tramitar u oponerse a las reclamaciones.

§ 32-1134(B)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 32-1135, el registro puede gastar los intereses del fondo para aumentar el conocimiento público sobre el fondo. Este gasto no podrá exceder de \$50,000 en ningún año fiscal.

Facultad del Registro para aumentar el conocimiento público gastando hasta \$50,000 en fondos de interés

A.R.S. § 32-1134.02
Insuficiencia de fondos

Si en cualquier momento los fondos depositados en el fondo de recuperación de contratistas residenciales son insuficientes para satisfacer la totalidad o parte de cualquier reclamación debidamente autorizada, el registro debe, cuando se hayan depositado fondos suficientes en el fondo de recuperación de contratistas residenciales, abonar las reclamaciones impagas en totalidad o en parte con prioridad de pago basada en:

Prioridad de las reclamaciones no pagadas en función de:

1. El momento de presentación de una copia certificada de la orden judicial ante el registro.
2. La fecha de la orden administrativa que ordena el pago con cargo al fondo de recuperación de contratistas residenciales.

1. Momento de presentación de una copia certificada de la orden judicial; o
2. Fecha de entrada en vigor de la orden administrativa definitiva.

A.R.S. § 32-1135
Depósito de cuotas

Las cuotas recibidas por el registro para su depósito en el fondo se mantendrán en fideicomiso para llevar a cabo los fines del fondo.

Cuotas que se deben mantener en confianza.

Previa notificación del registro, el tesorero del estado invertirá y desinvertirá el dinero del fondo según lo

Inversión y desinversión del dinero del fondo de recuperación.

dispuesto en la sección 35-313, y lo obtenido de la inversión se acreditará al fondo.

A.R.S. § 32-1137

Aviso del pago autorizado al reclamante

Al autorizar el pago con cargo al fondo de recuperación de contratistas residenciales, el registro debe notificar al reclamante que:

1. El importe autorizado para el pago está sujeto a reembolso por parte del reclamante si la sentencia del tribunal finalmente se revoca.
2. Es responsabilidad del reclamante responder a una apelación de la sentencia.
3. En la apelación de la sentencia, el aplazamiento de la aceptación por parte del reclamante del importe autorizado para el pago no opera como una renuncia de ningún derecho del reclamante.

Cuando se autoriza el pago, obligación del Registro de notificar al reclamante que:

1. El pago está sujeto a reembolso si se revoca la sentencia.
2. El reclamante es responsable de responder a una apelación.
3. El aplazamiento de la aceptación no constituye una renuncia a los derechos del reclamante.

A.R.S. § 32-1138

Subrogación

El estado tiene derecho a subrogarse en los pagos efectuados con cargo al fondo de recuperación de contratistas residenciales, incluido el derecho a cobrar una fianza, un pago en efectivo o una alternativa al pago en efectivo efectuados de conformidad con la sección 32-1152 o 32-1152.01.

El registro y el fiscal general harán cumplir de inmediato todas las reclamaciones de subrogación.

Derecho de subrogación del estado.

Obligación de pronta ejecución del Registro y del fiscal general

A.R.S. § 32-1139

Responsabilidad del fondo por cada licencia de contratista residencial; suspensión de la licencia; reembolso

§ 32-1139(A)

La responsabilidad del fondo no superará los doscientos mil dólares por cada licencia de contratista residencial.

Si las reclamaciones contra el fondo en nombre de una licencia de contratista residencial superan los doscientos mil dólares, las reclamaciones se pagarán sobre la base de

Límite de \$200,000 por licencia

Parte prorrateada de la responsabilidad común en casos que superen los \$200,000

una parte prorrateada de la responsabilidad común, y el registro o un tribunal que emita una orden de pago después de que se haya pagado la suma de doscientos mil dólares del fondo debe modificar la orden indicando que no se permitirá ninguna recuperación adicional del fondo.

§ 32-1139(B)

Si se paga algún importe del fondo en liquidación de una reclamación derivada del acto, manifestación, transacción o conducta de un contratista residencial, la licencia del contratista se suspenderá automáticamente por ministerio de la ley hasta que el importe pagado con cargo al fondo se reembolse en su totalidad, más un interés del diez por ciento anual.

Una vez efectuado el pago con cargo al fondo de recuperación, la licencia queda automáticamente suspendida por ministerio de la ley; reembolso total con un interés del 10 %.

Toda persona que figure o haya figurado, en el momento del acto u omisión, en una licencia que haya sido suspendida a causa de un pago con cargo al fondo de recuperación no podrá recibir una nueva licencia ni conservar otra licencia existente que también quede suspendida de pleno derecho, ni se reactivará ninguna licencia suspendida, hasta que se reembolse el importe pagado con cargo al fondo según lo dispuesto en la presente subsección.

Otras licencias suspendidas debido a una persona nombrada en la licencia suspendida automáticamente.

§ 32-1139(C)

Después de recibir una adjudicación del fondo de conformidad con este artículo, se considera que una persona ha cedido al registro los derechos de recuperación de la persona contra el contratista residencial responsable con licencia de conformidad con este capítulo en la medida de la adjudicación del fondo correspondiente a esa persona.

Cesión legal de derechos al Registro para la recuperación contra el contratista residencial responsable

A.R.S. § 32-1140

Medidas disciplinarias contra el contratista

Este artículo no limita la facultad del registro para tomar medidas disciplinarias contra cualquier contratista con licencia por una infracción de este capítulo, o de las normas y reglamentos del registro, ni el reembolso total de todas las obligaciones con el fondo por parte de cualquier contratista anula o modifica el efecto de cualquier otro procedimiento disciplinario iniciado de conformidad con este capítulo o las normas y reglamentos.

La facultad del Registro para sancionar a un titular de licencia no se ve afectada por los estatutos del fondo de recuperación ni por los reembolsos.

Artículo 3

Reglamento

A.R.S. § 32-1151

Prohibición de contratar sin licencia

Es ilegal que cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, se dedique al negocio de, presente una oferta o responda a una solicitud de calificación o una solicitud de propuestas para servicios de construcción, actúe o se ofrezca a actuar en calidad de contratista o pretenda tener la calidad de contratista sin contar con una licencia de contratista en vigor a nombre de la persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, según lo dispuesto en este capítulo, a menos que dicha persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización esté exenta como se dispone en este capítulo.

La prueba de la obtención de un permiso de una agencia gubernamental o el empleo de una persona en un proyecto de construcción se aceptarán en cualquier tribunal como prueba plena de la existencia de un contrato.

Prohibición de contratar sin una licencia de contratista en regla, a menos que se aplique una exención.

Prueba plena de un contrato: (1) obtener un permiso o (2) emplear a una persona en un proyecto de construcción.

A.R.S. § 32-1151.01

Cambio de titularidad; notificación al registro

Una sociedad anónima, una asociación u otra organización que sea un contratista con licencia notificará inmediatamente al registro cualquier transferencia de la titularidad del veinticinco por ciento o más de la participación accionaria o el derecho de usufructo en la empresa.

Obligación de notificar inmediatamente al Registro cuando se transfiera el 25 % o más de la titularidad.

A.R.S. § 32-1151.02
Lista de contratistas sin licencia; publicación
en el sitio web

- | | | |
|------------------------|--|---|
| § 32-1151.02(A) | <p>El registro mantendrá una lista de las personas que hayan sido condenadas por contratar sin licencia en violación de la sección 32-1151 o que hayan sido declaradas administrativamente culpables de contratar sin licencia tras recibir una citación civil de conformidad con la sección 32-1166.01.</p> <p>La lista debe incluir los nombres comerciales relacionados conocidos que hayan utilizado las personas descritas en esta subsección.</p> <p>La lista se publicará en el sitio web del registro.</p> | <p>Obligación del Registro de mantener una lista de personas condenadas (o declaradas administrativamente culpables) por contratar sin licencia.</p> <p>Nombres comerciales incluidos.</p> <p>Publicación de la lista en el sitio web.</p> |
| § 32-1151.02(B) | <p>El registro debe eliminar de la lista a una persona y cualquier nombre comercial relacionado conocido que esa persona haya utilizado en un plazo de diez días hábiles cuando la persona obtenga una licencia de conformidad con este capítulo y presente una solicitud por escrito ante el registro solicitando que se elimine el nombre de la persona de la lista.</p> | <p>Obligación del Registro de eliminar a una persona de la lista (1) después de obtener la licencia y (2) previa solicitud por escrito.</p> |
| § 32-1151.02(C) | <p>Si un miembro del público solicita una copia de la lista prescrita por la subsección A de esta sección, el registro debe entregarla.</p> | <p>Obligación del Registro de proporcionar una copia de la lista previa solicitud.</p> |

A.R.S. § 32-1152
Fianzas

- | | | |
|---------------------|---|--|
| § 32-1152(A) | <p>Antes de otorgar una licencia de contratista original, el registro debe exigir al solicitante una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales en una forma aceptable para el registro o un depósito en efectivo según lo dispuesto en esta sección.</p> <p>No se podrá renovar ninguna licencia de contratista a menos que la fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o el depósito en efectivo del solicitante estén en plena vigencia.</p> | <p>Obligación del Registro de exigir una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo. Véase también A.A.C. R4-9-112.</p> <p>No se renovará la licencia a menos que la fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o el depósito en efectivo estén en plena vigencia.</p> |
| § 32-1152(B) | | |

Las fianzas, o el depósito en efectivo según lo dispuesto en esta sección, estarán a nombre del titular de la licencia en los montos fijados por el registro de la siguiente manera, tras considerar debidamente el volumen de trabajo y la clasificación contemplada por el solicitante:

1. Los contratistas de edificios comerciales en general y sus subclasificaciones deben proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo por un importe que se determine de la siguiente manera:
 - (a) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es de \$10,000,000 o más, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$50,000 o más de \$100,000.
 - (b) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$5,000,000 e inferior a \$10,000,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$35,000 o superior a \$75,000.
 - (c) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$1,000,000 e inferior a \$5,000,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$15,000 o superior a \$50,000.
 - (d) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$500,000 e inferior a \$1,000,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$10,000 o superior a \$25,000.

Los montos de las fianzas y los depósitos en efectivo son fijados por el Registro después de considerar debidamente el volumen de trabajo y la clasificación de la licencia, de acuerdo con lo siguiente:

I. Importes para contratistas de edificios comerciales en general y subclasificaciones de contratistas de edificios comerciales en general:

- (a) Si el volumen anual estimado es de \$10 millones o más: fianza o depósito de \$50,000 a \$100,000.
- (b) Si el volumen anual estimado está entre \$5 millones y \$10 millones: fianza o depósito de \$35,000 a \$75,000.
- (c) Si el volumen anual estimado está entre \$1 millón y \$5 millones: fianza o depósito de \$15,000 a \$50,000.
- (d) Si el volumen anual estimado está entre \$500,000 y \$1 millón: fianza o depósito de \$10,000 a \$25,000.

- | | |
|--|---|
| <p>(e) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$150,000 e inferior a \$500,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$5,000 o superior a \$15,000.</p> | <p>(e) Si el volumen anual estimado está entre \$150,000 y \$500,000: fianza o depósito de \$5,000 a \$15,000.</p> |
| <p>(f) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es inferior a ciento cincuenta mil dólares, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de cinco mil dólares.</p> | <p>(f) Si el volumen anual estimado es de menos de \$150,000: fianza o depósito de \$5,000.</p> |
| <p>2. Los contratistas comerciales especializados deben presentar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo por un importe que se determina de la siguiente manera:</p> | <p>2. Importes para contratistas comerciales especializados:</p> |
| <p>(a) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es de \$10,000,000 o más, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$37,500 o más de \$50,000.</p> | <p>(a) Si el volumen anual estimado es de \$10 millones o más: fianza o depósito de \$37,500 a \$50,000.</p> |
| <p>(b) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$5,000,000 e inferior a \$10,000,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$17,500 o superior a \$37,500.</p> | <p>(b) Si el volumen anual estimado está entre \$5 millones y \$10 millones: fianza o depósito de \$17,500 a \$37,500.</p> |
| <p>(c) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$1,000,000 e inferior a \$5,000,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$7,500 o superior a \$25,000.</p> | <p>(c) Si el volumen anual estimado está entre \$1 millón y \$5 millones: fianza o depósito de \$7,500 a \$25,000.</p> |

- | | |
|--|--|
| <p>(d) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$500,000 e inferior a \$1,000,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$5,000 o superior a \$17,500.</p> | <p>(d) Si el volumen anual estimado está entre \$500,000 y \$1 millón: fianza o depósito de \$5,000 a \$17,500.</p> |
| <p>(e) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es superior a \$150,000 e inferior a \$500,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de no menos de \$2,500 o superior a \$7,500.</p> | <p>(e) Si el volumen anual estimado está entre \$150,000 y \$500,000: fianza o depósito de \$2,500 a \$7,500.</p> |
| <p>(f) Si el volumen anual estimado de las obras de construcción del solicitante es de menos de \$150,000, el solicitante debe proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo de \$2,500.</p> | <p>(f) Si el volumen anual estimado es de menos de \$150,000: fianza o depósito de \$2,500.</p> |
3. El importe total de la fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o el depósito en efectivo exigido a un titular de licencia que posea más de una licencia en virtud de los párrafos 1 y 2 de esta subsección es la suma de la fianza o depósito en efectivo exigido para cada licencia en función del volumen anual estimado de trabajo de construcción del solicitante asignado y realizado en virtud de cada licencia.
- El solicitante, a su elección, podrá depositar una única fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo que sea la suma de las fianzas o depósitos determinados en virtud de esta subsección para todas esas licencias.
3. **Si el titular de licencia posee varias licencias, el importe total de la fianza o el depósito en efectivo es la suma de los importes separados en función del volumen anual estimado.**
4. Los contratistas con doble licencia general y las subclasificaciones de contratistas con doble licencia general proporcionarán una única fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo con importes para cada clasificación de licencia que se determinan en función del volumen de trabajo comercial según se
4. **Los contratistas y subclasificaciones generales con doble licencia entregan una única fianza o depósito en efectivo basado en los importes de ¶ 1 y ¶ 5 de esta subsección**

determina en el párrafo 1 de esta subsección y el volumen de trabajo residencial según se determina en el párrafo 5.

La responsabilidad en virtud de la fianza o el depósito en efectivo se limita al importe establecido para cada licencia comercial o residencial y está sujeta a los límites y requisitos establecidos en la subsección E de esta sección.

5. Los contratistas residenciales generales y las subclasificaciones de contratistas residenciales generales deben presentar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo por un importe no superior a \$15,000 y no inferior a \$5,000.

6. Los contratistas con doble licencia especializados deben proporcionar una única fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo con importes para cada clasificación de licencia que se determinan en función del volumen de trabajo comercial según se determina en el párrafo 2 de esta subsección y el volumen de trabajo residencial según se determina en el párrafo 7.

La responsabilidad en virtud de la fianza o el depósito en efectivo se limita al importe establecido para cada licencia comercial o residencial y está sujeta a los límites y requisitos establecidos en la subsección E de esta sección.

7. Los contratistas residenciales especializados deberán proporcionar una fianza o depósito en efectivo por un importe no superior a \$7,500 y no inferior a \$1,000.
8. Los contratistas de piscinas con doble licencia y los contratistas generales de piscinas residenciales deben proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo por los mismos importes en función del volumen de trabajo determinado en el párrafo 1 de esta subsección para un contratista comercial general.

Con sujeción a las limitaciones de § 32-1152(E), la responsabilidad se limita al importe establecido para cada licencia comercial o residencial-

- 5. Los contratistas residenciales generales y las subclasificaciones proporcionan una fianza o un depósito de \$5,000 a \$15,000**

- 6. Los contratistas especializados con doble licencia entregan una única fianza o depósito en efectivo basado en los importes de ¶ 2 y ¶ 7 de esta subsección.**

Con sujeción a las limitaciones de § 32-1152(E), la responsabilidad se limita al importe establecido para cada licencia comercial o residencial-

- 7. Los contratistas residenciales especializados y proporcionan una fianza o un depósito de \$1,000 a \$7,500.**

- 8. Los contratistas de piscinas proporcionan una única fianza o depósito en efectivo basado en los importes de ¶ 1 de esta subsección.**

§ 32-1152(C)

Los contratistas con doble licencia y los contratistas residenciales también deben:

1. Proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o un depósito en efectivo adicional por un importe de \$200,000 únicamente por los daños y perjuicios reales sufridos por los reclamantes según se describe en la sección 32-1132.

Esta fianza está sujeta a los límites de los importes que se otorguen a los reclamantes individuales según se establece en la sección 32-1132.

2. Participar en el fondo de recuperación de contratistas residenciales y pagar la cuota prescrita por la sección 32-1126, subsección G.

§ 32-1152(D)

Las fianzas de cumplimiento de contrato deben ser suscritas por el contratista como mandante con una sociedad anónima debidamente autorizada para realizar negocios de garantía en este estado.

Debe presentarse una prueba de la fianza en una forma que sea aceptable para el registro.

Como alternativa, el contratista puede establecer un depósito en efectivo por el importe de la fianza con el tesorero del estado de conformidad con las normas adoptadas por el registro.

El dinero de la fianza en efectivo se depositará, de conformidad con las secciones 35-146 y 35-147, en el fondo de fianza en efectivo de los contratistas.

El tesorero del estado invertirá y desinvertirá el dinero del fondo según lo dispuesto en la sección 35-313, y el dinero obtenido de la inversión se acreditará al fondo general del estado.

Dichos depósitos en efectivo podrán retirarse, si no existen reclamaciones pendientes contra ellos, dos años después de la extinción de la licencia en relación con la cual se haya depositado el efectivo.

Los contratistas con doble licencia y los contratistas residenciales deben:

1. **Proporcionar una fianza o depósito adicional de \$200,000 para los reclamantes según se describe en § 32-1132**

La fianza adicional está sujeta a las limitaciones establecidas en § 32-1132.

2. **Participar en el fondo de recuperación y pagar la cuota prescrita por § 32-1126(G)**

Con una empresa de fianzas autorizado, el contratista suscribe una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales como mandante.

Prueba de la fianza presentada al Registro en forma aceptable.

Alternativa a la fianza: depósito en efectivo con el tesorero de conformidad con las normas del Registro.

Depósito del dinero de la fianza en efectivo en el fondo de fianzas en efectivo de los contratistas.

Inversión y desinversión de dinero de bonos en efectivo por el tesorero; ganancias acreditadas al fondo general del estado.

En ausencia de reclamaciones, y 2 años después de la extinción de una licencia, se permite el retiro de un depósito en efectivo.

El depósito en efectivo podrá retirarse dos años después de la presentación de una fianza comercial como reemplazo del depósito en efectivo.

§ 32-1152(E)

Las fianzas o depósitos exigidos por la subsección B de esta sección son en beneficio de y están sujetos a reclamaciones por parte del registro de contratistas por la falta de pago de cualquier suma exigida de conformidad con este capítulo.

La fianza o depósito requerido por la subsección B, párrafos 1, 2 y 3 de esta sección es para el beneficio de y sujeto a reclamaciones por un titular de licencia en virtud de este capítulo o un arrendatario, propietario o copropietario de inmuebles no residenciales, lo que incluye, entre otros, un coarrendatario, o sus sucesores en interés, que tenga un contrato directo con el titular de la licencia contra cuya fianza o depósito se presenta la reclamación y que resulte perjudicado por el hecho de que el titular de la licencia no construyera o mejorara una estructura o accesorio en dicho inmueble en el momento en que se realizó el trabajo de manera que no cumpliera los requisitos de cualquier código de edificación o construcción aplicable al trabajo de construcción en virtud de las leyes de este estado o de cualquier subdivisión política, o si no fuera aplicable dicho código, de conformidad con las normas de trabajo de construcción aprobadas por el registro.

La fianza o depósito residencial exigido por la subsección B, párrafos 4 a 8 de esta sección es en beneficio de y está sujeto a reclamaciones por parte de cualquier persona que suministre mano de obra, materiales o equipos de construcción en régimen de alquiler utilizados en la ejecución directa de un contrato de construcción que afecte a una estructura residencial o por parte de los reclamantes descritos en la sección 32-1132.

La fianza o depósito requerido por la subsección C, párrafo 1 de esta sección es para el beneficio de y está sujeto a reclamaciones sólo por reclamantes como se describe en la sección 32-1132.

La persona que pretenda recuperar la fianza o el depósito en efectivo debe interponer una acción judicial contra el

Se permite el retiro de un depósito en efectivo 2 años después de presentar una fianza comercial como reemplazo.

En los casos que impliquen la falta de pago de cualquier suma exigida por el Capítulo 10: las fianzas y depósitos en virtud de § 32-1152(B) están sujetos a las reclamaciones del Registro.

En casos de mano de obra deficiente: las fianzas y depósitos en virtud de §§ 32-1152(B)(1) - (3) están sujetos a reclamaciones de un titular de licencia, un arrendatario, un propietario o copropietario de inmuebles no residenciales, que tengan un contrato directo con el titular de licencia contra cuya fianza o depósito se presenta la reclamación.

En casos que impliquen la ejecución directa de un contrato de construcción sobre una estructura residencial: las fianzas y depósitos en virtud de §§ 32-1152(B)(4) a -(8) están sujetos a reclamaciones de “reclamantes” o personas que suministren mano de obra, materiales o equipos de construcción en régimen de alquiler.

Fianzas o depósitos en virtud del § 32-1152(C)(1) en beneficio exclusivo de los “reclamantes”.

Recuperación de la fianza o depósito por vía judicial.

contratista si reclama contra el depósito en efectivo, o contra el contratista y el fiador si reclama contra la fianza.

Si la persona que solicita la recuperación está obligada a realizar la notificación conforme a la sección 33-992.01, solo tendrá derecho a solicitar la recuperación si ha realizado dicha notificación y ha presentado la constancia de entrega.

La fianza o depósito en efectivo está sujeto a reclamaciones hasta que se agote su importe total.

El tribunal puede conceder honorarios razonables de abogado en una sentencia contra la fianza o el depósito en efectivo de un contratista.

No podrá iniciarse una demanda sobre la fianza o para solicitar el pago del depósito en efectivo después de transcurridos dos años desde la comisión del acto o entrega de bienes o prestación de servicios en los que se base la demanda, salvo que el tiempo a efectos de reclamaciones por fraude se mida según lo dispuesto en la sección 12-543.

La fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o el depósito en efectivo deberán ser continuos en su forma y estar condicionados de manera que la responsabilidad total de la fianza o del depósito en efectivo por todas las reclamaciones, incluidos los honorarios razonables de los abogados, se limite al importe nominal de la fianza o del depósito en efectivo, independientemente de los años que la fianza o el depósito en efectivo estén en vigor.

Si el fiador corporativo desea realizar el pago sin esperar la actuación del tribunal o del registro, el importe de cualquier fianza presentada en cumplimiento de este capítulo se reducirá en la medida de cualquier pago o pagos realizados por el fiador corporativo de buena fe.

Dichos pagos se basarán en la prioridad de las reclamaciones por escrito recibidas por el fiador corporativo antes de la acción del tribunal o del registro.

Si existe más de un depósito en efectivo, la sentencia contra el contratista deberá indicar qué depósito en efectivo se utiliza para satisfacer la sentencia.

Recuperación supeditada a la notificación exigida en § 33-992.01.

La fianza o el depósito están sujetos a reclamaciones hasta su agotamiento.

Facultad del tribunal para conceder honorarios de abogado.

Plazo de prescripción de 2 años; excepción para las reclamaciones por fraude.

Fianza o depósito de forma continua; la responsabilidad total se limita al importe nominal.

Si el fiador paga antes de que actúe un tribunal o el Registro, el importe de la fianza se reducirá en el importe del pago de buena fe.

Los pagos deben basarse en la prioridad de las reclamaciones por escrito.

La sentencia debe identificar un depósito en efectivo específico.

Se debe presentar una copia certificada de la sentencia ante el registro, y dicha sentencia deberá especificar que puede cumplirse con el depósito en efectivo del contratista.

Presentación en el Registro de una sentencia certificada para cumplir con la obligación del depósito en efectivo.

La prioridad de pago se basa en el momento de la presentación ante el registro.

Prioridad de pago en función de la fecha de presentación.

A la recepción de una copia certificada de la sentencia o de una orden disciplinaria firme del registro, este podrá autorizar el pago con cargo al depósito en efectivo del importe reclamado o del importe menor que quede en el expediente.

En caso de sentencia certificada o resolución disciplinaria firme, el Registro está autorizado a efectuar el pago con cargo al depósito en efectivo.

En cualquier acción contra un depósito en efectivo, el reclamante, en el momento de presentar la demanda, puede notificar por escrito al registro la acción contra el depósito en efectivo, pero no puede nombrar como demandado en la acción al registro, al tesorero o al estado.

Prohibición de nombrar al Registro, al Tesorero o al estado de Arizona en una acción contra un depósito en efectivo.

El hecho de que un reclamante no notifique al registro en el momento de presentar la demanda puede dar lugar a que el depósito en efectivo sea retirado por el titular de la licencia antes de la sentencia de conformidad con la subsección D de esta sección.

Posible retiro del depósito en efectivo según § 32-1152(D) debido a la falta de notificación de la demanda al Registro.

§ 32-1152(F)

Cuando un fiador corporativo cancela una fianza, el fiador, no menos de treinta días antes de la fecha de entrada en vigor de la cancelación, deberá notificar por escrito al mandante y al registro sobre la cancelación.

Notificación obligatoria con 30 días de antelación del fiador al Registro y al contratista antes de la cancelación de la fianza.

La notificación al mandante se realizará por correo certificado en un sobre sellado con franqueo pagado por completo.

Notificación con 30 días de antelación por correo certificado.

La prueba de notificación al mandante se pondrá a disposición del registro previa solicitud.

Derecho del Registro a exigir prueba de la notificación con 30 días de antelación.

En caso de reducción o agotamiento del depósito en efectivo, el registro notificará inmediatamente al titular de la licencia de dicha reducción o agotamiento y de que el titular de la licencia debe reponer el depósito en efectivo o proporcionar una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales treinta días a partir de la fecha de dicha reducción o agotamiento o antes, o la licencia del

Obligación del Registro de notificar inmediatamente al titular de la licencia la reducción o el agotamiento de la fianza o el depósito y autoridad para suspender la licencia 30 días después sin más notificación ni audiencia.

contratista se suspenderá en el trigésimo día sin previo aviso o audiencia.

La notificación al contratista se realizará por correo certificado en un sobre sellado con franqueo totalmente pagado, dirigido a la última dirección del contratista existente en la oficina del registro.

Notificación al titular de la licencia por correo certificado.

La licencia del contratista se suspende por ministerio de la ley en la fecha en que se cancela la fianza o treinta días a partir de la fecha de reducción o agotamiento del depósito en efectivo a menos que una fianza de reemplazo o depósito en efectivo conste en el archivo del registro.

30 días después de que se reduzca o agote la fianza o el depósito, la licencia queda suspendida por ministerio de la ley.

§ 32-1152(G)

El registro y el tesorero del estado no tienen responsabilidad personal por el desempeño de sus funciones en relación con las fianzas, depósitos en efectivo, certificados de depósito, certificados de inversión o cuentas de participación exigidos o permitidos por este capítulo siempre que dichas funciones se desempeñen de buena fe.

Ausencia de responsabilidad personal del Registro o el Tesorero por el cumplimiento de buena fe de sus obligaciones.

§ 32-1152(H)

En los siguientes casos, el registro, después de una audiencia, podrá exigir, como condición previa a la emisión, renovación, continuación o supresión de la suspensión de una licencia, una fianza o depósito en efectivo por un importe y duración que fijará el registro en función de la gravedad de las infracciones, que no podrá ser superior a diez veces el importe exigido en la subsección B de esta sección:

Facultad del Registro para exigir el aumento de la fianza o el depósito hasta 10 veces el importe exigido en § 32-1152(B) cuando:

1. Cuando se haya suspendido o revocado una licencia del solicitante o del individuo calificado o se haya aumentado el requisito de fianza o depósito en efectivo en virtud de la sección 32-1154 anteriormente como resultado de una medida disciplinaria por una infracción de las disposiciones de este capítulo.

1. **Se suspende o revoca la licencia del solicitante o del individuo calificado, o se aumentó previamente la fianza o depósito, debido a medidas disciplinarias.**

2. Cuando el solicitante o el individuo calificado era funcionario, miembro, socio o individuo calificado de un titular de licencia en cualquier momento durante el cual se produjo la causa de la medida disciplinaria que resultó en la suspensión o revocación de la licencia de dicho titular y dicho solicitante o individuo calificado tenía conocimiento o participó en el acto u omisión que fue la causa de dicha medida disciplinaria por una infracción de las disposiciones de este capítulo.
3. Las fianzas exigidas en virtud de la presente sección se suman a cualquier otra fianza o depósito en efectivo exigido en virtud del presente capítulo o a cualquier otra fianza exigida a un contratista por un propietario o cualquier otra parte contratante en relación con cualquier contrato asumido por él en virtud de la autoridad de dicha licencia.

2. El solicitante o el individuo calificado estaba asociado con una licencia suspendida o revocada (1) en el momento de la causa subyacente de la medida disciplinaria y (2) tenía conocimiento de la causa de la medida disciplinaria o participó en ella.

3. Las fianzas exigidas por § 32-1152(H) son adicionales a cualquier otra fianza exigida.

A.R.S. § 32-1152.01

Alternativas al depósito en efectivo

§ 32-1152.01(A) Como alternativa al depósito en efectivo previsto en la sección 32-1152, subsección B, un contratista puede sustituir cualquiera de los siguientes:

1. Certificados de depósito cedidos al registro, emitidos por bancos que realicen negocios en este estado y asegurados por la corporación federal de seguros de depósito.
2. Certificados de inversión o cuentas de acciones cedidas al registro y emitidas por una asociación de ahorros y préstamos que realice negocios en este estado y aseguradas por la corporación federal de seguros de depósitos.

Alternativas a un depósito en efectivo:

- 1. Certificado de depósito cedido al Registro**
- 2. Certificado de inversión o cuenta de acciones cedida al Registro**

§ 32-1152.01(B) El registro podrá prescribir los términos y condiciones relativos a cada uno de estos tipos de valores.

Facultad del Registro para prescribir los términos y condiciones de estos valores

A.R.S. § 32-1153

Prueba de licencia como requisito previo a la acción civil.

Ningún contratista, tal y como se define en la sección 32-1101, actuará como agente ni iniciará o mantendrá ninguna acción ante ningún tribunal del estado para el cobro de una indemnización por la realización de cualquier acto para el que este capítulo exija una licencia sin alegar y probar que la parte contratante cuyo contrato da lugar a la reclamación era un contratista debidamente autorizado con licencia cuando se celebró el contrato demandado y cuando surgió la supuesta causa de la acción.

En una acción legal para cobrar una indemnización por un contrato que requiere una licencia, el contratista tiene la obligación de demostrar que estaba debidamente autorizado cuando celebró el contrato y cuando surgió la causa de la acción.

A.R.S. § 32-1154

Motivos para la suspensión o revocación de la licencia; jurisdicción continua; sanción civil

§ 32-1154(A)

El titular de una licencia o cualquier persona nombrada en una licencia de conformidad con este capítulo no puede cometer ninguno de los siguientes actos u omisiones:

1. Abandono de un contrato o negativa a ejecutarlo después de haber presentado una oferta de trabajo sin excusa legal para el abandono o la negativa.
2. Apartarse o hacer caso omiso de:
 - (a) Planos o especificaciones en cualquier aspecto sustancial que sea perjudicial para otro sin el consentimiento del propietario o del representante debidamente autorizado del propietario y sin el consentimiento de la persona con derecho a hacer que el proyecto y construcción particular se cumplan de conformidad con dichos planos y especificaciones y código.
 - (b) Un código de construcción de este estado o de cualquier subdivisión política de este estado en cualquier aspecto sustancial que sea perjudicial para otro.

Los titulares de licencias y las personas nombradas en una licencia no pueden cometer los siguientes actos u omisiones:

1. **Abandonar un contrato o negarse a realizar una oferta sin excusa legal.**
2. **Hacer caso omiso o apartarse de:**
 - (a) **Planos/especificaciones sin consentimiento escrito.**
 - (b) **Códigos de construcción.**

3. Violación de cualquier norma adoptada por el registro.
4. Incumplimiento de los estatutos o normas que regulan la seguridad social, indemnización por accidentes de trabajo o el seguro de desempleo.
5. Tergiversación de un hecho relevante por parte del solicitante al obtener una licencia.
6. La realización de un acto fraudulento por parte del titular de licencia como contratista que tenga como consecuencia que otra persona resulte sustancialmente lesionada.

A los efectos de este párrafo, “acto fraudulento” se refiere a una tergiversación sustancial que hace un titular de licencia, en la que se basa otra persona y que da lugar a daños a esa persona o a sus bienes.
7. Condena por un delito grave.
8. Incumplimiento sustancial por parte del titular de licencia de completar un proyecto de construcción u operación por el precio establecido en el contrato o en cualquier modificación contractual.
9. Intentar evadir lo dispuesto en este capítulo:
 - (a) Ayudando o siendo cómplice de una persona con o sin licencia.
 - (b) Actuando o conspirando con una persona con o sin licencia.
 - (c) Permitiendo que la propia licencia sea utilizada por una persona con o sin licencia.
 - (d) Actuando como agente, socio, asociado o de otro modo de una persona con o sin licencia.

- 3. Violación de cualquier norma del Registro.**
- 4. Incumplimiento de la legislación que regula la seguridad social, indemnización por accidentes de trabajo o el seguro de desempleo.**
- 5. Tergiversación de un hecho relevante al obtener una licencia.**
- 6. Como contratista, realizar un acto fraudulento que provoque un perjuicio sustancial a una persona.**

Definición de “acto fraudulento”
- 7. Ser condenado por un delito grave.**
- 8. No completar, en cualquier aspecto sustancial, un proyecto u operación por el precio indicado en el contrato o en una modificación.**
- 9. Intentar evadir el Título 32, Capítulo 10:**
 - (a) Ayudando o siendo cómplice de cualquier persona.**
 - (b) Actuando o conspirando con cualquier persona.**
 - (c) Permitiendo que la propia licencia sea utilizada por cualquier persona.**
 - (d) Actuando como asociado de otra persona.**

- | | |
|---|---|
| <p>10. Incumplimiento por parte de un titular de licencia o agente o funcionario de un titular de licencia de pagar sumas de dinero superiores a \$750 a su vencimiento por materiales o servicios prestados en relación con las operaciones del titular de licencia como contratista, a menos que el titular de licencia demuestre que carece de capacidad de pago y que no ha recibido dinero suficiente como pago por el proyecto u operación de obras de construcción concretos para los que se prestaron o adquirieron los servicios o materiales.</p> | <p>10. No pagar, a su vencimiento, más de \$750 por materiales o servicios prestados para las operaciones de un titular de licencia como contratista, cuando el titular de licencia tiene capacidad de pago o cuando el titular de licencia ha recibido el pago por el proyecto u operación.</p> |
| <p>11. Incumplimiento por parte de un contratista de cualquier ley o código laboral o de seguridad del gobierno federal, de este estado o de subdivisiones políticas de este estado.</p> | <p>11. Incumplimiento de la legislación laboral o de seguridad.</p> |
| <p>12. Incumplimiento sustancial de lo dispuesto en este capítulo.</p> | <p>12. Incumplimiento sustancial del capítulo 10.</p> |
| <p>13. Celebrar a sabiendas un contrato con un contratista para la realización de trabajos para los que se requiere licencia con una persona que no esté debidamente autorizada en la clasificación requerida.</p> | <p>13. Contratación a sabiendas de una persona que no tiene la debida licencia.</p> |
| <p>14. Actuar en calidad de contratista en virtud de cualquier licencia emitida conforme a este capítulo con un nombre distinto al que figura en la licencia.</p> | <p>14. Actuar como contratista con un nombre distinto del que figura en la licencia. Véase también A.A.C. R4-9-109.</p> |
| <p>15. Publicidad falsa, engañosa o equívoca que induzca a error y perjudique a cualquier miembro del público.</p> | <p>15. Hacer publicidad que induzca a error y perjudique al público.</p> |
| <p>16. Contratar a sabiendas más allá del alcance de la licencia o licencias del titular.</p> | <p>16. Contratar a sabiendas más allá del alcance de una licencia.</p> |
| <p>17. Contratar u ofrecerse a contratar o presentar una oferta mientras la licencia está suspendida o se encuentra en estado inactivo.</p> | <p>17. Contratar, ofrecer contratar o licitar mientras una licencia está suspendida o inactiva.</p> |
| <p>18. No notificar por escrito al registro en un plazo de quince días cualquier desvinculación de la persona que calificó para la licencia.</p> <p style="margin-left: 20px;">La licencia debe calificar a través de otra persona dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de desvinculación.</p> | <p>18. No notificar por escrito al Registro en un plazo de 15 días la desvinculación del individuo calificado.</p> <p>El titular de la licencia deberá obtener un nuevo individuo calificado en el plazo de 60 días.</p> |

19. Descubrimiento posterior de hechos que, de haberse conocido en el momento de la expedición o de la renovación de una licencia, habrían sido motivo de denegación de la expedición o de la renovación de una licencia.

20. Tener una persona nombrada en la licencia que es o fue nombrada en cualquier otra licencia en este estado o en otro estado que esté bajo suspensión o revocación por cualquier acto u omisión que ocurra mientras la persona es o fue nombrada en la licencia, a menos que la revocación anterior se basara únicamente en una violación de este párrafo.

21. Continuar un nuevo proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar con conocimiento real de que una aplicación de tratamiento previo contra plagas u organismos destructores de la madera:

(a) No se realizó en el lugar requerido.

(b) Se realizó de manera incompatible con los requisitos de la etiqueta, la ley o las normas estatales.

22. No adoptar en un plazo razonable las medidas correctoras adecuadas para cumplir con las disposiciones del presente capítulo o las normas adoptadas correspondientemente, sin justificación válida, tras recibir una directiva escrita del registro.

La directiva escrita debe establecer el plazo en el que el contratista debe implementar la acción correctiva.

El plazo concedido para el cumplimiento no podrá ser inferior a quince días a partir de la fecha de emisión de la directiva.

No se podrá revocar o suspender una licencia ni imponer ninguna otra sanción por una infracción de este párrafo hasta después de que se haya celebrado una audiencia.

19. Tras la expedición o renovación de una licencia, habiéndose descubierto hechos que hubieran sido motivo para denegar la licencia o su renovación.

20. Tener una persona nombrada en una licencia que también esté nombrada en una licencia suspendida o revocada (en Arizona o en otro estado) en el momento de la causa de la medida disciplinaria; excepción: revocaciones basadas únicamente en § 32-1154(A)(20).

21. Conocimiento real de que una aplicación de tratamiento previo contra las plagas destructoras de la madera:

(a) No se realizó en el lugar requerido.

(b) No se realizó de la manera requerida.

22. Después de recibir la directiva escrita del Registro, no tomar en un tiempo razonable medidas correctivas para cumplir con el Capítulo 10 o las reglas del Registro, sin justificación válida.

Obligación de establecer un plazo para implementar la acción correctiva.

La directiva escrita debe conceder al contratista un plazo mínimo de 15 días para el cumplimiento.

Debe celebrarse una audiencia antes de sancionar la licencia o imponer una sanción por infracción de § 32-1154(A)(22).

23. Prohibir, amenazar con prohibir, tomar represalias, amenazar con tomar represalias o intimidar de cualquier otro modo a cualquier contratista o proveedor de materiales por entregar un aviso preliminar de conformidad con la sección 33-992.01.
24. En el caso de los contratistas, el incumplimiento del título 44, capítulo 11, artículo 11.

23. Prohibir, tomar represalias, amenazar o intimidar a un contratista o proveedor de materiales por entregar un aviso preliminar de 20 días.
24. Incumplimiento de la legislación que regula los dispositivos de energía solar.

§ 32-1154(B)

El registro:

1. Puede investigar los actos de un contratista en este estado por petición propia del registro.
2. Deberá investigar los actos de un contratista en este estado ante la queja por escrito de cualquier propietario o contratista que sea parte de un contrato de construcción o de una persona que sufra una pérdida sustancial o una lesión como resultado de que el contratista no haya realizado el trabajo de manera profesional y eficiente o de conformidad con cualquier código de construcción aplicable y las normas profesionales de la industria.

1. **Facultad del Registro para investigar los actos de cualquier contratista en Arizona**
2. **Obligación del Registro de investigar los actos de cualquier contratista en Arizona por queja escrita de ciertas personas**

A los efectos de este párrafo:

- (a) “Contrato de construcción” se refiere a un acuerdo escrito u oral relacionado con la construcción, alteración, reparación, mantenimiento, traslado o demolición de cualquier edificio, estructura o mejora o relacionado con la excavación del contratista u otro desarrollo o mejora del terreno si el registro investiga las acciones del contratista en virtud de esta subsección.
- (b) “Propietario” significa cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que hace que un edificio, estructura o mejora sea construido, alterado, reparado, mantenido, trasladado o demolido o que hace que un terreno sea excavado o de otra manera desarrollado o mejorado, ya sea que la persona tenga el dominio pleno de la propiedad, como

(a) Definición de “contrato de construcción”

(b) Definición de “propietario”

acreedor en función de un contrato de compra, como arrendatario u otra participación a título gratuito, de conformidad con un contrato de construcción.

3. Puede suspender temporalmente, con o sin imposición de condiciones específicas además de un aumento de los requisitos de fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o depósito en efectivo, o revocar de manera permanente cualquiera o todas las licencias emitidas en virtud de este capítulo si el titular de la licencia emitida es culpable o comete cualquiera de los actos u omisiones establecidos en la subsección A de esta sección.

3. Facultad del Registro para suspender o revocar temporal o permanentemente licencias por infracciones de 32-1154(A)

§ 32-1154(C) De conformidad con este capítulo, el registro suspenderá por ministerio de la ley una licencia emitida a una persona en virtud de este capítulo cuando el departamento de ingresos le notifique que una deuda tributaria relacionada con impuestos sobre la renta, retenciones de impuestos o cualquier impuesto establecido o administrado por el título 42, capítulo 5, en que se haya incurrido en la operación de la empresa con licencia ha adquirido carácter definitivo y la persona no paga o se niega a pagar la deuda tributaria.

Suspensión por ministerio de la ley por falta de pago de deudas tributarias.

§ 32-1154(D) La expiración, cancelación, suspensión o revocación de una licencia por ministerio de la ley o por decisión y orden del registro o de un tribunal de justicia, o la entrega voluntaria de una licencia por parte de un titular de licencia no le impide al registro con competencia proceder con cualquier investigación o acción o procedimiento disciplinario contra dicho titular de licencia, o tomar la decisión de suspender o revocar dicha licencia, o denegar su renovación o el derecho de renovación.

Duración de la jurisdicción del Registro incluso después de la expiración, cancelación, suspensión, revocación o entrega voluntaria de la licencia

§ 32-1154(E) El registro puede imponer una multa civil de no más de \$500 a un contratista por cada infracción de la subsección A, párrafo 22 de esta sección.

Facultad del Registro para imponer una multa civil de \$500 o menos por cada infracción de § 32-1154(A)(22)

Las multas civiles cobradas conforme a esta subsección se depositarán en el fondo de recuperación de contratistas residenciales.

Las multas civiles recaudadas en virtud de § 32-1154(E) se depositan en el fondo de recuperación.

La falta de pago por parte del titular de una licencia de cualquier multa civil impuesta en virtud de esta subsección da lugar a la revocación automática de la licencia treinta días después de la fecha de entrada en vigor de la orden que establece la multa civil.

Revocación automática de la licencia por falta de pago de una multa civil según § 32-1154(E) en un plazo de 30 días.

La persona que figure o haya figurado en la licencia de un contratista cuando se produzca un acto u omisión que dé lugar a una multa civil no podrá recibir una nueva licencia en virtud de este capítulo hasta que se pague la totalidad de la multa civil.

No se expedirá ninguna licencia en el futuro a ninguna persona asociada con el contratista sancionado hasta que se haya efectuado el pago de la multa civil.

§ 32-1154(F) El registro puede imponer una multa civil de no más de \$1,000 a un contratista por cada infracción de la subsección A, párrafo 17 de esta sección.

Facultad del Registro para imponer una multa civil de \$1,000 o menos por cada infracción de § 32-1154(A)(17)

Las multas civiles cobradas conforme a esta subsección se depositarán en el fondo de recuperación de contratistas residenciales.

Las multas civiles recaudadas en virtud de § 32-1154(F) se depositan en el fondo de recuperación.

La falta de pago por parte del titular de una licencia de cualquier multa civil impuesta en virtud de esta subsección da lugar a la revocación automática de la licencia treinta días después de la fecha de entrada en vigor de la orden que establece la multa civil.

Revocación automática de la licencia por falta de pago de una multa civil según § 32-1154(F) en un plazo de 30 días.

La persona que figure o haya figurado en la licencia de un contratista cuando se produzca un acto u omisión que dé lugar a una multa civil no podrá recibir una nueva licencia en virtud de este capítulo hasta que se pague la totalidad de la multa civil.

No se expedirá ninguna licencia en el futuro a ninguna persona asociada con el contratista sancionado hasta que se haya efectuado el pago de la multa civil.

A.R.S. § 32-1155

Presentación de quejas; resolución de quejas; notificación; falta de respuesta; citaciones prohibidas

§ 32-1155(A) Tras la presentación de una queja por escrito ante el registro en la que se impute a un titular de licencia la comisión de un acto que sea causa de suspensión o revocación de una licencia, incluido un acto que infrinja el título 44, capítulo 11, artículo 11, el registro, tras realizar una investigación, a su entera discreción, podrá emitir una citación en la que se ordene al titular de la licencia, en el plazo de diez días a partir de la notificación de la

Facultad exclusiva del Registro para emitir una citación por una causa disciplinaria; obligación del contratista de comparecer presentando una respuesta por escrito en un plazo de 10 días a partir de la notificación de la citación.

citación, que comparezca mediante la presentación ante el registro de la respuesta por escrito del titular de la licencia a la citación y a la queja en la que se expongan las causas, si las hubiere, por las que no debería suspenderse o revocarse la licencia del titular.

La queja debe presentarse dentro del plazo de prescripción prescrito por 32-1162.

Plazo de prescripción.

§ 32-1155(B)

La notificación de la citación al titular de la licencia se efectúa en su totalidad mediante notificación personal o mediante el envío de una copia fiel, junto con una copia fiel de la queja, por correo certificado en un sobre sellado con franqueo pagado y dirigido al titular de la licencia a su última dirección existente en la oficina del registro.

Notificación de la citación mediante entrega personal o por correo certificado.

La notificación de la citación y la queja se completa en el momento de la notificación personal o cinco días después del depósito en el correo.

La notificación de la citación se ultima con la notificación personal o 5 días después del depósito en el correo.

§ 32-1155(C)

La falta de respuesta del titular de la licencia dentro de los diez días posteriores a la notificación puede considerarse una admisión por parte del titular de la licencia de la comisión por su parte del acto o actos imputados en la queja, y el registro puede entonces suspender o revocar la licencia del titular, a menos que determine, a su entera discreción, que la falta de respuesta dentro de dicho período es atribuible a negligencia excusable por parte del titular de la licencia.

Admisión del contratista por falta de respuesta en los 10 días siguientes a la notificación; facultad del Registro para suspender o revocar la licencia del contratista.

§ 32-1155(D)

El registro no puede emitir una citación por no realizar el trabajo de forma eficiente y profesional o de conformidad con cualquier código de construcción aplicable y las normas de la industria profesional si:

Prohibición de que el Registro emita una citación en casos de mano de obra cuando:

1. El contratista no tiene la oportunidad de inspeccionar el trabajo en un plazo de quince días después de recibir una notificación por escrito del registro.
2. El trabajo del contratista ha sido objeto de negligencia, modificación o uso anormal.

1. El Contratista no tiene la oportunidad de inspeccionar el trabajo en un plazo de 15 días desde la notificación por escrito del Registro.

2. El trabajo está sujeto a negligencia, modificación o uso anormal.

§ 32-1155(E)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección D de esta sección, el registro puede investigar la queja sin esperar quince días.

Facultad del Registro para investigar antes de que transcurran 15 días

A.R.S. § 32-1156

Audiencias

§ 32-1156(A) El título 41, capítulo 6, artículo 10 se aplica a las audiencias que se realicen en virtud de este capítulo.

Las audiencias del Capítulo 10 se rigen por el título 41, capítulo 6, art. 10

§ 32-1156(B) En una audiencia o nueva audiencia llevada a cabo de conformidad con esta sección, una empresa puede estar representada por un funcionario o empleado que no sea miembro del Colegio de Abogados del estado si ambos:

Permiso para que las empresas estén representadas por empleados o funcionarios que no sean miembros del Colegio de Abogados del estado si:

1. La empresa ha autorizado específicamente al funcionario o empleado a representarla.
2. La representación no es la obligación principal del funcionario o empleado para con la empresa, sino que es secundaria a sus obligaciones relacionadas con la gestión o el funcionamiento de la empresa.

1. El funcionario o empleado está específicamente autorizado para representar a la empresa.

2. La representación no es la obligación principal del funcionario o empleado.

A.R.S. § 32-1156.01

Restitución; prohibición

§ 32-1156.01(A) Después de una audiencia de conformidad con este artículo, un juez de derecho administrativo puede recomendar que un titular de licencia provea un resarcimiento a cualquier persona que resulte lesionada o cuya propiedad resulte dañada por una acción de dicho titular de licencia.

Facultad del juez de derecho administrativo para recomendar un resarcimiento

§ 32-1156.01(B) Una indemnización otorgada de conformidad con esta sección no puede incluir honorarios de abogados.

Prohibición de honorarios de abogados

A.R.S. § 32-1157

Apelaciones; costos; transcripción

§ 32-1157(A) Salvo lo dispuesto en la sección 41-1092.08, subsección H, una decisión definitiva del registro puede ser apelada ante el tribunal superior de conformidad con el título 12, capítulo 7, artículo 6.

Decisiones definitivas apelables del Registro en virtud del título 12, cap. 7, art. 6.

§ 32-1157(B) La parte que apele podrá solicitar por escrito y debe recibir del registro una copia certificada de todos los documentos y pruebas que obren en el expediente administrativo.

La parte que apele puede solicitar una copia certificada de todos los documentos y pruebas al registro

La parte debe pagar al registro los gastos de producción del expediente administrativo.

La parte debe pagar los gastos de producción del expediente.

En un plazo de treinta días a partir de la recepción de la solicitud y el pago, el registro debe certificar el expediente administrativo y presentarlo ante el secretario del tribunal superior del condado en el que esté en trámite la apelación.

Obligación del Registro de certificar y presentar el expediente ante el tribunal superior en un plazo de 30 días.

§ 32-1157(C) Por orden del tribunal o por estipulación de las partes de la acción, el expediente puede abreviarse o complementarse.

Expediente abreviado o complementado por orden o conforme a lo estipulado.

§ 32-1157(D) Si la apelación es de una acción instituida por el registro y el tribunal determina que el apelante es la parte ganadora de la apelación, la parte apelante tiene derecho a recuperar del registro cualquier dinero que hubiera pagado la parte apelante en concepto de transcripciones o copias de documentos entregados por el registro.

Si el apelante es la parte vencedora: el apelante tiene derecho a recuperar el dinero pagado por transcripciones o copias.

A.R.S. § 32-1158

Requisitos del contrato; entrega de documentos y recepción a la firma del contrato

§ 32-1158(A) Todo contrato por un importe superior a \$1,000 celebrado entre un contratista y el propietario de un inmueble que vaya a mejorarse deberá contener por escrito, como mínimo, la siguiente información:

Los contratos de más de \$1,000 deben contener por escrito:

1. El nombre, la dirección comercial y el número de licencia del contratista.
2. El nombre y la dirección postal del propietario y la dirección o descripción legal del lugar de trabajo.
3. La fecha en que las partes celebraron el contrato.
4. La fecha estimada de finalización de todos los trabajos que deben realizarse en el marco del contrato.
5. Descripción de los trabajos que deben realizarse en el marco del contrato.

1. Nombre, dirección y número de licencia del contratista.
2. Nombre y dirección postal del propietario; dirección o descripción legal del lugar de trabajo
3. Fecha del contrato
4. Fecha estimada de finalización.
5. Descripción del trabajo

6. El importe total en dólares que el propietario pagará al contratista por todos los trabajos que se realicen en virtud del contrato, incluidos todos los impuestos aplicables.
7. El importe en dólares de cualquier depósito anticipado abonado o programado que el propietario debe pagar al contratista.
8. El importe en dólares de los pagos progresivos y la etapa de la construcción en la que el contratista tendrá derecho a cobrar los pagos progresivos durante el curso de la construcción en virtud del contrato.
9. Que el propietario de la propiedad tiene derecho a presentar una queja por escrito ante el registro por una presunta infracción de la sección 32-1154, subsección A.

El contrato debe contener el número de teléfono y la dirección del sitio web del registro e indicar que las quejas deben realizarse dentro del plazo correspondiente, tal como se establece en la sección 32-1162, subsección A.

La información de este párrafo debe figurar de forma destacada en el contrato, en negrita y con un tamaño mínimo de diez puntos, y el contrato debe estar firmado por el propietario y el contratista o el representante designado por el contratista.

Este párrafo no se aplica a una persona que esté sujeta a la sección 12-1365 y cumpla con ella.

6. Importe total a pagar, incluidos todos los impuestos aplicables.

7. Importe del anticipo abonado o previsto.

8. Importe de los pagos progresivos y fechas de vencimiento.

9. Notificación del derecho del propietario de la propiedad a presentar una queja por escrito ante el Registro.

El contrato debe contener el número de teléfono y la dirección del sitio web del Registro e indicar que las quejas deben presentarse dentro del plazo establecido en § 32-1155(A).

La información exigida en § 32-1158(A)(9) debe figurar en negrita y en un tipo de letra de al menos 10 puntos; el contrato debe estar firmado por el propietario y por el contratista (o su representante).

Cuando se aplica la Ley: ¶ 9 no aplicable.

§ 32-1158(B)

Cuando un contratista y un propietario firman un contrato, el contratista debe proporcionar al propietario una copia legible de todos los documentos firmados y un recibo escrito y firmado por el importe real de cualquier importe en efectivo pagado al contratista por el propietario.

Obligación del contratista de proporcionar copias legibles de (1) los documentos firmados y (2) los recibos firmados de cualquier dinero en efectivo.

§ 32-1158(C)

Los requisitos de esta sección no son requisitos previos para la celebración o ejecución de un contrato.

Los requisitos de § 32-1158 no son prerrequisitos para la celebración o ejecución de un contrato.

El incumplimiento de los requisitos de esta sección no constituye una defensa de ninguna de las partes ante una acción de indemnización, daños y perjuicios, incumplimiento, ejecución u otras causales de acción legal basadas en el contrato.

El incumplimiento de los requisitos de § 32-1158 no constituye una defensa para las acciones basadas en el contrato.

A.R.S. § 32-1158.01

Piscina; spa; contratos de construcción

§ 32-1158.01(A)

Además de los requisitos de la sección 32-1158, un contratista con licencia que celebre un contrato para la construcción o instalación de una piscina enterrada o spa residencial con un comprador que resida en la residencia o que pretenda residir en la residencia después de la finalización del contrato debe incluir al menos las siguientes disposiciones:

1. Una disposición que ofrezca al comprador la oportunidad de solicitar fianzas de pago y de cumplimiento estándar del contratista en un formulario aprobado por el registro, que garanticen la finalización de la obra y el pago de los servicios y materiales.

El costo de la fianza de pago y cumplimiento será abonado por el comprador de la piscina o spa y el contratista no podrá cobrar un recargo o un cargo por servicio.

2. Las siguientes disposiciones de pago:
 - (a) Un pago inicial pagadero en la formalización del contrato no superior al quince por ciento del precio original del contrato.
 - (b) Después de completar el trabajo de excavación de la piscina o spa, un pago no superior al veinticinco por ciento del importe del precio original del contrato más cualquier orden de cambio por escrito aprobada por el comprador.

Requisitos adicionales para los contratos de piscinas enterradas residenciales o spas:

1. **Derecho del comprador a solicitar fianzas de pago y cumplimiento.**

El comprador paga el costo de las fianzas de pago y cumplimiento; no se permite que el contratista aplique recargos o cargos por servicios.

2. **Disposiciones de pago:**
 - (a) **Pago inicial máximo: 15 % del original.**
 - (b) **Después de la excavación: un pago máximo del 25 % del precio original, más órdenes de cambio por escrito aprobadas por el comprador.**

- | | |
|---|---|
| <p>(c) Después de la instalación de acero, plomería y materiales de hormigón aplicados neumáticamente o la instalación de una piscina o spa prefabricado, un pago máximo del veinticinco por ciento del importe del precio original del contrato más cualquier orden de cambio por escrito aprobada por el comprador.</p> <p>(d) Después de la instalación de los materiales de entarimado, un pago máximo del veinticinco por ciento del importe del precio original del contrato más cualquier orden de cambio por escrito aprobada por el comprador.</p> <p>(e) Antes de la aplicación de los materiales interiores de acabado o de la finalización de todos los trabajos en una piscina o spa prefabricado, el pago de todas las sumas restantes adeudadas en el contrato original más cualquier orden de cambio por escrito aprobada por el comprador.</p> | <p>(c) Después de los trabajos de acero, plomería y hormigón: un pago máximo del 25 % del precio original, más órdenes de cambio por escrito aprobadas por el comprador.</p> <p>(d) Después del entarimado: un pago máximo del 25 % del precio original, más las órdenes de cambio por escrito aprobadas por el comprador.</p> <p>(e) Antes del acabado de los materiales interiores o de la finalización: pago del resto de las sumas adeudadas, más las órdenes de cambio por escrito aprobadas por el comprador.</p> |
| <p>3. Una disposición que notifique al comprador, en un formulario que sea aprobado por el registro y que esté escrito en una letra de diez puntos como mínimo, el derecho del comprador a recibir material escrito que lo asesore sobre las disposiciones de esta sección y sobre los procedimientos previstos por el registro para la resolución de reclamos y disputas con contratistas con licencia.</p> | <p>3. En un formulario aprobado por el Registro y en letra de 10 puntos: notificación del derecho del comprador a recibir material por escrito en el que se informe al comprador sobre las disposiciones de A.R.S. § 32-1158.01 y de los procedimientos del Registro para resolver reclamaciones y disputas.</p> |
| <p>4. Una disposición en un formulario aprobado por el registro y en una letra de diez puntos como mínimo, en la que se informe al comprador de los derechos que le asisten en virtud del título 44, capítulo 15.</p> | <p>4. En un formulario aprobado por el Registro y en una letra de 10 puntos: notificación de los derechos del comprador en virtud del título 44, capítulo 15</p> |

§ 32-1158.01(B) Si un comprador requiere que el contratista proporcione una fianza de pago y cumplimiento que garantice el cumplimiento del contrato, las disposiciones contractuales requeridas por la subsección A, párrafo 2 de esta sección pueden modificarse de cualquier manera acordada por las partes del contrato.

Si se proporciona una fianza de pago y cumplimiento: las partes pueden cambiar las disposiciones de pago en § 32-1158.01(A)(2).

§ 32-1158.01(C) Cualquier cambio, adición o supresión del trabajo especificado en el contrato original debe incluirse en una orden de cambio por escrito.

Los cambios, adiciones o supresiones en el contrato original deben realizarse mediante una orden de cambio por escrito.

§ 32-1158.01(D) El incumplimiento de esta sección por parte de un contratista constituye una violación de la sección 32-1154, subsección A.

Incumplimiento de § 32-1158.01 viola § 32-1154(A)

A.R.S. § 32-1158.02

Contratos de construcción residencial

§ 32-1158.02(A) Para la reparación o reposición residencial de daños causados directamente por una tormenta catastrófica en una zona específica que sea designada por una aseguradora, además de los requisitos de la sección 32-1158, un contratista con licencia que celebre un contrato, para la reparación o reposición de un tejado residencial u otra reparación o reposición dentro del ámbito de la reglamentación de este capítulo, con un comprador que resida en la residencia o que tenga la intención de residir en la residencia tras la finalización del contrato debe incluir al menos las siguientes disposiciones:

Requisitos adicionales para los contratos de reparación o reemplazo residencial por daños por tormentas catastróficas:

1. Una declaración en negrita de diez puntos, como mínimo, redactada sustancialmente de la siguiente forma: “Puede cancelar este contrato en cualquier momento en un plazo de setenta y dos horas después de que se le haya notificado que su aseguradora ha denegado su reclamación de pago por los bienes y servicios que se proporcionarán en virtud de este contrato”.
2. Una declaración en negrita de diez puntos, como mínimo, redactada sustancialmente de la siguiente forma: “Puede cancelar este contrato en cualquier momento, por cualquier motivo, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la firma de este contrato”.
3. Una copia de un presupuesto de reparación la siguiente información:
 - (a) Una descripción precisa y la ubicación de todos los daños declarados en el presupuesto de reparación.

1. Notificación del derecho a rescindir el contrato en un plazo de 72 horas a partir de la denegación de la reclamación por parte del asegurador.

2. Notificación del derecho a cancelar dentro de los 4 días hábiles siguientes a la firma por cualquier motivo.

3. Copia de un presupuesto de reparación que contenga:

(a) Descripción y ubicación de los daños.

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> (b) Para la reparación o reposición de techos, una descripción detallada del trabajo que se debe realizar, incluidos los metros cuadrados de la superficie a reparar o reponer. (c) Si las zonas dañadas no están incluidas en el presupuesto de reparación, especificación de dichas zonas y motivo de su exclusión del presupuesto de reparación. (d) Si se inspeccionó o no el inmueble antes de elaborar el presupuesto y la naturaleza de dicha inspección, concretamente si se accedió físicamente al techo. (e) Que un contratista no haya dado garantías de que el siniestro reclamado estará cubierto por una póliza de seguro. (f) Que el titular de la póliza es responsable del pago de cualquier trabajo realizado si la aseguradora deniega el pago o la cobertura de cualquier parte de la pérdida. | <ul style="list-style-type: none"> (b) En el caso de trabajos en techos: una descripción detallada y metros cuadrados. (c) Especificación de los daños excluidos del presupuesto de reparación; motivo de la exclusión. (d) Declaración relativa a la inspección previa a la estimación y si se accedió físicamente al techo. (e) No se garantizó que una póliza de seguro cubriera las pérdidas reclamadas. (f) Notificación de que el titular de la póliza debe pagar los trabajos no abonados por la aseguradora. |
|--|---|

§ 32-1158.02(B) Un propietario residencial de una póliza de seguro contra daños patrimoniales o de responsabilidad civil por accidentes tiene derecho a cancelar el contrato descrito en la subsección A de esta sección en un plazo de setenta y dos horas después de que el propietario asegurado haya sido notificado por la aseguradora de que la reclamación ha sido rechazada.

En un plazo de 72 horas después de la denegación de la aseguradora, el propietario residencial de la póliza de seguro tiene derecho a cancelar el contrato.

§ 32-1158.02(C) Además del derecho prescrito en la subsección B de esta sección, el propietario asegurado de una residencia tiene derecho a cancelar el contrato descrito en la subsección A de esta sección por cualquier motivo en el plazo de cuatro días hábiles tras la firma del contrato.

Además del derecho establecido en § 32-1158.02(B): en el plazo de 4 días hábiles a partir de la firma, el propietario de una vivienda asegurada tiene derecho a rescindir el contrato por cualquier motivo.

La cancelación se acreditará mediante una notificación por escrito del propietario asegurado a la dirección del contratista indicada en el contrato.

La cancelación deberá acreditarse mediante notificación por escrito a la dirección indicada en el contrato.

No es necesario que la notificación de cancelación se realice de una forma determinada, salvo que debe indicar por escrito la intención del propietario asegurado de no reconocer como vinculante el contrato.

La notificación de cancelación solo debe indicar por escrito la intención de no reconocer como vinculante el contrato.

§ 32-1158.02(D)	Dentro de los diez días siguientes a la cancelación de un contrato en virtud de esta sección, el contratista deberá devolver al propietario asegurado todos los pagos que hubiera efectuado, así como cualquier pagaré u otra prueba de endeudamiento, con la salvedad de que, si el contratista ha prestado servicios de emergencia, tendrá derecho a recibir una compensación razonable por los servicios prestados si el propietario asegurado ha recibido una descripción detallada y un desglose de los gastos correspondientes a dichos servicios.	En un plazo de 10 días tras la cancelación, el contratista debe devolver al propietario todos los pagos y justificantes de deuda; excepción: el contratista tiene derecho a una compensación razonable por servicios de emergencia si el propietario recibe una descripción detallada de los servicios con el desglose de los gastos.
§ 32-1158.02(E)	La sección relativa al pago inicial al momento de la formalización de contrato celebrado de conformidad con esta sección no podrá exigir más del cincuenta por ciento del total del contrato.	Prohibición de que el anticipo supere el 50 % del total del contrato.
§ 32-1158.02(F)	Los cambios, adiciones o supresiones en la orden de trabajo especificada en el contrato original deben incluirse en una orden de cambio por escrito firmada por el propietario.	Los cambios, adiciones o supresiones en el contrato original deben realizarse mediante orden de cambio por escrito firmada por el propietario.
§ 32-1158.02(G)	Un contratista deberá notificar inmediatamente e informar por escrito al propietario de una póliza de seguro inmobiliario o seguro contra accidentes cualquier cancelación de la cobertura de indemnización por accidentes de trabajo del contratista.	Notificación inmediata por escrito al propietario de la cancelación de la cobertura de indemnización por accidentes de trabajo del contratista.
§ 32-1158.02(H)	El incumplimiento de esta sección por parte de un contratista es motivo de suspensión o revocación de la licencia de conformidad con la sección 32-1154.	El incumplimiento de § 32-1158.02 es motivo de sanción disciplinaria en virtud de § 32-1154.
§ 32-1158.02(I)	La persona o contratista que prepare un presupuesto de reparación para los servicios de reparación o reposición posteriores a la tormenta, tal como se describe en la subsección A de esta sección, en previsión de presentar una reclamación de seguro, debe revelar la siguiente información al propietario asegurado: <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-bottom: 10px;">1. Una descripción precisa y la ubicación de todos los daños reclamados o incluidos en el presupuesto de reparación. 2. Documentación que acredite los daños reclamados en el presupuesto, incluidas fotografías, imágenes digitales u otro soporte. 	Al facilitar presupuestos de reparación o reposición después de una tormenta, es obligatorio informar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li style="margin-bottom: 10px;">1. Descripción y ubicación de los daños. 2. Documentación (incluidas fotos o imágenes) que acredite los daños.

- | | |
|--|--|
| <p>3. Descripción detallada y desglose de cualquier reparación de emergencia ya realizada por el contratista.</p> | <p>3. Descripción detallada y desglose de las reparaciones ya realizadas.</p> |
| <p>4. Si las zonas dañadas no están incluidas en el presupuesto de reparación, especificación de dichas zonas y motivo de su exclusión del presupuesto de reparación.</p> | <p>4. Especificación de los daños excluidos del presupuesto de reparación; motivo de la exclusión.</p> |
| <p>5. Una disposición en la que se indique si se inspeccionó o no el inmueble antes de la elaboración del presupuesto, si el contrato es un contrato de reparación o reposición de un techo, y si se accedió físicamente al techo.</p> | <p>5. Declaración relativa a la inspección previa a la estimación y si se accedió físicamente al techo.</p> |
| <p>6. Una cláusula que indique que el contratista no ha dado garantías de que la pérdida reclamada estará cubierta por una póliza de seguro.</p> | <p>6. No se aseguró que una póliza de seguro cubrirá una pérdida reclamada.</p> |

§ 32-1158.02(J) Si un propietario asegurado presenta una reclamación a la aseguradora por reparación o reposición residencial conforme a esta sección, el contratista no puede comenzar a trabajar en la reparación o reposición hasta que la aseguradora apruebe o rechace la reclamación, excepto si el trabajo es necesario para evitar una pérdida mayor.

Prohibición de que el contratista inicie los trabajos hasta que la aseguradora apruebe o rechace la reclamación; excepción: trabajos necesarios para evitar una pérdida mayor.

§ 32-1158.02(K) Una persona que no tiene licencia conforme a este capítulo y que no está exenta de contar con dicha acreditación no puede entablar una acción privada para obtener dinero de un propietario de vivienda por cualquier reparación o reposición residencial que la persona haga conforme a esta sección.

Prohibición de que una persona sin licencia presente una demanda para obtener dinero del propietario de una vivienda.

§ 32-1158.02(L) Salvo que se disponga lo contrario en esta subsección, el contratista que preste servicios de reparación o reposición después de una tormenta no debe actuar en nombre de un propietario asegurado en la negociación para la resolución de una reclamación por pérdidas o daños en virtud de cualquier póliza de seguro que cubra la residencia del propietario asegurado y no debe garantizar que los servicios de reparación o reposición propuestos van a estar cubiertos por una póliza de seguro.

Prohibición de que el contratista actúe en nombre del propietario para negociar la resolución de una reclamación o pérdida; prohibición de que el contratista garantice la cobertura de la póliza de seguro.

El contratista puede comunicarse con una aseguradora para que asista en caso de alguna disputa en materia de reclamaciones, incluidos los daños y perjuicios reales incurridos, si se aplican los siguientes:

Se permite al contratista comunicarse con la aseguradora en disputa en materia de reclamaciones si:

1. El propietario asegurado da permiso al contratista.
2. El contratista no es compensado por la comunicación.

1. El propietario da su permiso.
2. El contratista no recibe compensación por la comunicación.

§ 32-1158.02(M) Con el consentimiento por escrito del titular de la póliza, una aseguradora que proporcione cobertura para una reparación o reposición residencial posterior a una tormenta puede emitir su cheque a nombre tanto del titular de la póliza como del contratista, anotando en el cheque el número de licencia del contratista emitido de conformidad con este capítulo.

Con el consentimiento por escrito del titular de la póliza, se permite a la aseguradora emitir el cheque a nombre de dicho titular y del contratista con el número de licencia.

§ 32-1158.02(N) Esta sección no limitará a las siguientes personas de ponerse en contacto y negociar con el propietario asegurado:

§ 32-1158.02 no prohíbe que las siguientes personas negocien con el propietario asegurado:

1. Un funcionario público dedicado al desempeño de funciones oficiales.
2. Un abogado dedicado al desempeño de funciones profesionales.
3. Aseguradoras con licencia y productores de seguros con licencia mientras ejercen sus funciones en relación con transacciones de seguros.
4. Cualquier empleado de oficina asalariado que desempeña exclusivamente funciones de oficina o administrativas y que no recibe ningún tipo de remuneración por la obtención de contratos relacionados con la contratación de reparaciones o reposiciones residenciales posteriores a tormentas.
5. Fotógrafos, estimadores, tasadores o ingenieros empleados exclusivamente con el fin de prestar asistencia técnica.
6. Un investigador privado con licencia en virtud del capítulo 24 del presente título.

1. Funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Abogados que ejercen funciones profesionales.
3. Aseguradoras con licencia y productores de seguros con licencia mientras ejercen sus funciones en relación con transacciones de seguros.
4. Empleados de oficina asalariados que realizan exclusivamente tareas de oficina o administrativas (si no se les compensa por contratos posteriores a tormentas).
5. Expertos contratados exclusivamente para prestar asistencia técnica.
6. Investigadores privados con licencia en virtud del título 32, capítulo 24

7. Un empleado asalariado a tiempo completo de un propietario o compañía de administración de propiedades que es contratado por un propietario de propiedades, que no ha sido contratado con el propósito de manejar una reclamación específica resultante de un incendio o pérdida por accidente y que actúa a la entera discreción del propietario o compañía de administración con respecto a una reclamación relacionada con la propiedad del propietario.

7. Empleados asalariados a tiempo completo de propietarios o empresas de administración de propiedades (si los empleados no están contratados para una reclamación específica y si actúan a discreción exclusiva del empleador).

A.R.S. § 32-1159

Nulidad de los acuerdos de indemnidad en los contratos de construcción y de arquitecto-ingeniero; definiciones

§ 32-1159(A) Todo pacto, cláusula o acuerdo que figure en un contrato de construcción o en un contrato de servicios profesionales de arquitecto-ingeniero, o que sea colateral o afecte a dicho contrato, que pretenda indemnizar, eximir de responsabilidad o defender al promitente de la responsabilidad por pérdidas o daños resultantes de la negligencia exclusiva suya o de sus agentes, empleados o indemnizados, es contrario al orden público de este estado y es nulo.

Contrarios al orden público y nulos: acuerdos para indemnizar, eximir de responsabilidad o defender a un promitente por negligencia exclusiva suya o de sus agentes.

§ 32-1159(B) No obstante lo dispuesto en la subsección A, un contratista que sea responsable de la ejecución de un contrato de construcción podrá indemnizar íntegramente a una persona por cuya cuenta no se esté ejecutando el contrato de construcción y que celebre un acuerdo con el contratista por el cual le permita a este ingresar en su propiedad o colindar con ella para ejecutar el contrato de construcción para otros.

No obstante lo dispuesto en § 32-1159(A), un contratista puede indemnizar a un tercero que acuerda contractualmente el ingreso del contratista en, o adyacente a, la propiedad del tercero.

§ 32-1159(C) Esta sección se aplica a todos los contratos celebrados entre particulares.

§ 32-1159 es aplicable a todos los contratos celebrados por particulares.

Esta sección no se aplica a:

§ 32-1159 no es aplicable a:

1. Acuerdos en los que este estado o una subdivisión política de este estado sea parte, incluidos los acuerdos intergubernamentales y los acuerdos regidos por las secciones 34-226 y 41-2586.

1. Acuerdos en los que el estado o una subdivisión política sea parte.

2. Acuerdos celebrados por distritos de mejora agrícola en virtud del título 48, capítulo 17.

§ 32-1159(D)

En esta sección:

1. “Contrato de servicios profesionales de arquitecto-ingeniero” significa un acuerdo escrito o verbal relativo al diseño, diseño-construcción, administración de la construcción, estudio, evaluación u otros servicios profesionales prestados en relación con cualquier construcción, alteración, reparación, mantenimiento, traslado, demolición o excavación real o propuesta de cualquier estructura, calle o carretera, accesorio u otro desarrollo o mejora del terreno.
2. “Contrato de construcción” significa un acuerdo escrito u oral relativo a la construcción, modificación, reparación, mantenimiento, traslado, demolición o excavación u otro desarrollo o mejora de un terreno.

2. Acuerdos celebrados por distritos de mejora agrícola.

Definiciones de § 32-1159(D):

1. Definición de “contrato de servicios profesionales de arquitecto-ingeniero”.

2. Definición de “contrato de construcción”.

A.R.S. § 32-1159.01

Nulidad de los acuerdos de indemnidad en los contratos de construcción y de vivienda entre arquitecto e ingeniero; definiciones

§ 32-1159.01(A)

Sin perjuicio de la sección 32-1159, un convenio, cláusula o entendimiento que figure en un contrato de construcción o en un contrato de servicios profesionales de arquitecto-ingeniero que involucre una vivienda, o que sea colateral o afecte a dicho contrato, y que pretenda asegurar, indemnizar o eximir de responsabilidad las promesas de o contra la responsabilidad por pérdida o daño es contrario a la política pública de este estado y es nulo solo en la medida en que pretenda asegurar, indemnizar o eximir al promitente de responsabilidad por pérdidas o daños resultantes de su negligencia o de las personas beneficiarias de la indemnidad, empleados, subcontratistas, consultores o agentes del promitente que no sean el promisorio.

Contrarios al orden público y nulos: acuerdos para indemnizar, eximir de responsabilidad o defender a un promitente por negligencia exclusiva suya o de sus agentes.

§ 32-1159.01(B)	No obstante lo dispuesto en la subsección A, un contratista que sea responsable de la ejecución de un contrato de construcción podrá indemnizar íntegramente a una persona por cuya cuenta no se esté ejecutando el contrato de construcción y que celebre un acuerdo con el contratista por el cual le permita a este ingresar en su propiedad o colindar con ella para ejecutar el contrato de construcción para otros.	No obstante lo dispuesto en § 32-1159(A), un contratista puede indemnizar a un tercero que acuerda contractualmente el ingreso del contratista en, o adyacente a, la propiedad del tercero.
§ 32-1159.01(C)	Cualquier endoso de asegurado adicional proporcionado en virtud de un acuerdo o garantía de un contrato de construcción que afecte a una vivienda no obliga a la aseguradora a indemnizar al asegurado adicional por el porcentaje de culpa que se asigne al asegurado adicional. Esta subsección no limita el deber de una aseguradora de defender a un asegurado adicional de conformidad con los términos y condiciones de un endoso de asegurado adicional.	El endoso de asegurado adicional no crea obligaciones de indemnización adicionales. No se limita la obligación de defensa del asegurador en virtud de los términos y condiciones de las cláusulas adicionales.
§ 32-1159.01(D)	Un pacto, cláusula o entendimiento en, colateral a o que afecte a un contrato de construcción o a un contrato de servicios profesionales de arquitecto-ingeniero que exija al promisorio defender la promesa se limita a defender las reclamaciones derivadas de o relacionadas con el trabajo o las operaciones del promisorio.	Promesas de defensa limitadas a reclamaciones relacionadas con el trabajo o las operaciones del promisorio.
§ 32-1159.01(E)	Esta sección se aplica a todos los contratos de construcción y contratos de servicio profesional de arquitecto-ingeniero relativos a una vivienda celebrados entre particulares.	§ 32-1159.01 aplicabilidad a los contratos
§ 32-1159.01(F)	Esta sección no se aplica a: <ul style="list-style-type: none"> 1) Acuerdos en los que este estado o una subdivisión política de este estado sea parte, incluido un acuerdo intergubernamental y un acuerdo regido por las secciones 34-226 y 41-2586. 2) Acuerdos celebrados por distritos de mejora agrícola en virtud del título 48, capítulo 17. 3) Un acuerdo para la indemnización de un fiador en una fianza de pago o de cumplimiento por su principal o indemnizadores. 	§ 32-1159.01 no se aplica a: <ul style="list-style-type: none"> 1. Acuerdos con el estado o subdivisión política del estado. 2. Distritos de mejora agrícola. 3. Acuerdos de indemnización por garantía

4) Un acuerdo entre una aseguradora en virtud de una póliza o contrato de seguro y sus asegurados designados.

4. Pólizas y contratos de seguros con asegurados designados.

5) Un acuerdo entre un asegurador en virtud de una póliza o contrato de seguro y sus asegurados adicionales, salvo que este tipo de acuerdo esté sujeto a los límites de las subsecciones A, B y C de esta sección.

5. Pólizas y contratos de seguros con asegurados adicionales.

6) Un acuerdo entre una aseguradora y sus asegurados en virtud de una única póliza de seguro o un proyecto o lugar de trabajo definido, excepto que dicho acuerdo no puede requerir o permitir que uno o más asegurados indemnicen, exoneren de responsabilidad o defiendan a cualquier otro asegurado más allá de las limitaciones de las secciones A, B y C de esta sección.

6. Acuerdos entre la aseguradora y el asegurado en determinadas circunstancias.

7) Las normas, reglamentos o tarifas de una compañía de servicios públicos aprobados por la comisión corporativa.

7. Normas y reglamentos aprobados por la comisión corporativa.

§ 32-1159.01(G)

A los efectos de esta sección:

Definiciones

1) “Contrato de servicios profesionales de arquitecto-ingeniero” significa un acuerdo escrito o verbal relativo al anteproyecto, diseño, diseño-construcción, construcción, administración, estudio, evaluación u otros servicios profesionales prestados en relación con cualquier construcción, alteración, reparación, mantenimiento, traslado, demolición o excavación real o propuesta de cualquier estructura, calle o carretera, accesorio u otro desarrollo o mejora del terreno.

1. “Contrato de servicios profesionales de arquitecto-ingeniero”

2) “Contrato de construcción” significa un acuerdo escrito u oral relacionado con la construcción, alteración, reparación, mantenimiento, traslado, demolición o excavación real o propuesta de cualquier estructura, calle o carretera, accesorio u otro desarrollo o mejora de la tierra.

2. “Contrato de construcción”

3) “Vivienda” tiene el mismo significado prescrito en la sección 12-1361.

3. “Vivienda”

A.R.S. § 32-1160
Reclamación por daños causados por
termitas; notificación y oferta de acuerdo;
aplicabilidad; definición

§ 32-1160(A)

Al menos treinta días antes de presentar una demanda contra un contratista por daños monetarios derivados de las termitas, el reclamante deberá notificar por escrito a dicho contratista en su última dirección conocida, especificando con detalle razonable los hechos objeto de la reclamación.

Obligación del reclamante de notificar por escrito al contratista al menos 30 días antes de presentar una demanda por daños causados por termitas.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el contratista reciba la notificación, el contratista podrá solicitar una oportunidad para inspeccionar las instalaciones y hacer una oferta por escrito al reclamante que podrá incluir un acuerdo por parte del contratista para inspeccionar, tratar, reparar o hacer reparar a expensas del contratista cualquier área dañada por las termitas y describirá con un detalle razonable el tipo de reparaciones o tratamiento ofrecido.

Derecho del contratista a solicitar una inspección y hacer una oferta al reclamante en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la notificación.

En caso de ser aceptada, la reparación o tratamiento deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que el contratista reciba la notificación escrita de aceptación de la oferta de compromiso, salvo que la finalización se retrase por el reclamante o por otros acontecimientos ajenos a la voluntad del contratista.

Obligación del contratista de reparar o tratar los daños causados por las termitas en un plazo de 45 días a partir de la aceptación por escrito de la oferta; excepción: finalización retrasada por el reclamante o por acontecimientos ajenos a la voluntad del contratista.

La falta de notificación por escrito o la negativa a permitir que un contratista inspeccione las instalaciones en busca de daños por termitas y proporcione un programa de retirada creará una presunción refutable de que los daños podrían haberse mitigado.

Presunción refutable relativa a la mitigación creada por la falta de notificación por escrito o la negativa a permitir la inspección por parte del reclamante.

§ 32-1160(B)

La notificación prescrita por la subsección A no es necesaria si el reclamante debe presentar una demanda en una fecha anterior para evitar el vencimiento la prescripción o si la demanda se hace valer como una contrademanda.

No es necesaria la notificación de § 32-1160(A) si se presenta una demanda para evitar la prescripción o si la demanda se hace valer como contrademanda.

§ 32-1160(C) Esta sección no crea ninguna garantía implícita ni amplía ningún plazo de prescripción.

Esta sección se aplica solamente a una reclamación por una indemnización pecuniaria por daños y perjuicios en una residencia o un accesorio residencial causados por termitas y para la cual se presenta una demanda después de la fecha de entrada en vigor de esta sección.

No se crea ninguna garantía implícita ni se amplía ningún plazo de prescripción, según § 32-1160

§ 32-1160 se aplica solo a (1) una reclamación por indemnización pecuniaria por daños y perjuicios en una residencia o accesorio residencial causados por termitas (2) presentada después de la fecha de entrada en vigor del estatuto.

§ 32-1160(D) A los efectos de esta sección, “contratista” se refiere a una persona o entidad, incluidas las subsidiarias, matrices, socios o filiales, que celebra un contrato con un reclamante para la construcción o venta de una nueva residencia construida por esa persona o entidad, o para una alteración o adición a una residencia existente, reparación de una residencia nueva o existente, o construcción, venta, alteración, adición o reparación de un accesorio de una residencia nueva o existente.

Definición de “contratista” para § 32-1160(D.)

A.R.S. § 32-1161

Derechos del contratista tras la suspensión de la licencia

§ 32-1161(A) Después de suspender la licencia por cualquiera de los motivos establecidos en la sección 32-1154, el registro la renovará previa prueba del cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones de la sentencia relativas a la renovación de la licencia o, en ausencia de una sentencia o de disposiciones en ella relativas a la renovación, previa demostración adecuada de que se han resuelto completamente todas las pérdidas causadas por el acto u omisión por el que se suspendió la licencia.

Obligación del Registro de renovar la licencia suspendida (1) previa prueba del cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones de la sentencia o (2) previa demostración adecuada de la resolución completa de todas las pérdidas causadas por el acto u omisión subyacente.

§ 32-1161(B) Después de suspender la licencia conforme al sección 32-1154, el titular de la licencia puede realizar, sin compensación, trabajos de garantía u otros trabajos correctivos.

A pesar de la suspensión de la licencia, el contratista tiene derecho a realizar trabajos de garantía o correctivos sin compensación.

§ 32-1161(C) Tras la revocación de una licencia por cualquiera de los motivos expuestos en la sección 32-1154, la licencia no podrá renovarse ni volver a expedirse durante un año a partir de la resolución definitiva de revocación y, en ese caso, solo podrá renovarse o volver a expedirse si se demuestra debidamente que se han resuelto completamente todas las pérdidas causadas por el acto u omisión por el que se revocó la licencia.

Tras la revocación de la licencia: prohibición de renovar o reexpedir la licencia durante 1 año y, en ese caso, solo si se demuestra debidamente que se han resuelto completamente todas las pérdidas causadas por el acto u omisión subyacente.

A los efectos de la presente subsección, se podrá demostrar debidamente, a satisfacción del registro, que el titular de la licencia ha agotado todos los medios razonables para subsanar la pérdida subyacente causada por el acto u omisión.

Se considerará que se ha demostrado debidamente que se han agotado todos los medios razonables para subsanar la infracción.

A.R.S. § 32-1162

Prescripción; subsanación de infracciones

§ 32-1162(A)

Una persona puede presentar una reclamación por escrito de conformidad con la sección 32-1155 ante el registro alegando que un titular de licencia ha cometido una infracción de este capítulo. La reclamación debe presentarse:

Derecho a presentar una reclamación ante el Registro

1. Para construcciones de viviendas nuevas u otras construcciones de edificios nuevos, dentro de los dos años posteriores al cierre del depósito en garantía o la ocupación real, lo que ocurra primero.
2. Para todos los demás proyectos, dentro de los dos años posteriores a la finalización del proyecto específico.

1. Prescripción para nuevas construcciones

2. Prescripción para todos los demás proyectos

§ 32-1162(B)

A los efectos de la regulación de licencias en virtud de este capítulo, el individuo calificado de un titular de licencia es responsable de cualquier infracción de este capítulo cometida por el titular de licencia durante el período de tiempo en que el individuo calificado esté nombrado en la licencia. Esta subsección no impone responsabilidad personal al individuo calificado por la infracción de las disposiciones de este capítulo por parte de un titular de licencia.

Individuo calificado responsable de las infracciones cometidas por el titular de licencia mientras figura en la licencia.

§ 32-1162(C)

A los efectos de la regulación de licencias en virtud de este capítulo, una persona nombrada en una licencia es responsable de cualquier infracción de este capítulo cometida por el titular de licencia por el período de tiempo en que esa persona fue nombrada en la licencia. Esta subsección no impone responsabilidad personal a una persona nombrada en una licencia por la violación de este capítulo por parte de un titular de licencia.

Las personas son responsables de las infracciones cometidas por el titular de licencia mientras estén nombradas en la licencia

§ 32-1162(D) Un titular de licencia que haga negocios como propietario único puede ser personalmente responsable ante el registro a los efectos de hacer cumplir este capítulo, incluidos los procedimientos de subrogación iniciados por este estado de conformidad con la sección 32-1138.

Responsabilidad del propietario único

A.R.S. § 32-1163

Efecto del capítulo sobre los contratos de asistencia federal

Si alguna disposición o condición contenida en el presente capítulo entra en conflicto con alguna disposición de la ley federal, o con una norma o reglamento elaborado en virtud de la ley federal relativa a los contratos de ayuda federal, dicha disposición en conflicto con la ley, norma o reglamento federal no se aplicará a los contratos de ayuda federal en la medida en que exista dicho conflicto, pero todas las disposiciones del presente capítulo con las que no exista dicho conflicto se aplicarán a los contratos de ayuda federal.

Por lo general, las disposiciones del capítulo 10 se aplican a los contratos de ayuda federal; excepción: El capítulo 10 no es aplicable cuando entra en conflicto con una ley federal o una norma relativa a los contratos de ayuda federal.

A.R.S. § 32-1164

Violación; clasificación; período de prueba; condiciones

§ 32-1164(A) La comisión por parte de un contratista de cualquiera de los siguientes actos constituye una contravención de clase 1:

1. Cualquier acto especificado en la sección 32-1154, subsección A, párrafo 6 o 9.
2. Actuar en calidad de contratista en el sentido de este capítulo sin licencia.

Tipificación de los siguientes actos como contravenciones de clase 1:

1. Leyes especificadas en § 32-1154(A)(6) o § 32-1154(A)(9)
2. Actuar como contratista sin licencia.

§ 32-1164(B) Por la primera infracción en virtud de la subsección A de esta sección, un contratista será multado con no menos de mil dólares.

Multa mínima de \$1,000 por la primera infracción.

Por la segunda infracción o las posteriores cometidas según lo dispuesto en la subsección A de esta sección, un contratista será multado con no menos de dos mil dólares.

Multa mínima de \$2,000 por las infracciones posteriores.

§ 32-1164(C) Si una persona es condenada por una contravención de conformidad con la subsección A de esta sección y el tribunal condena a la persona a un período de prueba, el

Condiciones obligatorias de período de prueba tras una condena por contravención:

tribunal ordenará que, como condiciones del período de prueba, la persona haga todo lo siguiente:

1. Pagar íntegramente todos los importes del impuesto sobre privilegios en las transacciones o del impuesto sobre el uso que se adeuden en virtud del título 42, capítulo 5, artículo 2 o 4 y que se deriven de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
2. Pagar íntegramente todos los importes de los impuestos sobre transacciones privilegiadas o sobre el uso que se adeuden al condado en el que se haya producido la infracción y que se deriven de los actos u omisiones constitutivos de tal infracción.
3. Pagar íntegramente todos los importes de los impuestos sobre transacciones privilegiadas o sobre el uso que se adeuden al municipio, ciudad o pueblo en el que se haya producido la infracción y que se deriven de los actos u omisiones constitutivos de tal infracción.

1. Pago de los impuestos sobre privilegios de transacción y los impuestos sobre el uso adeudados en virtud del título 42, cap. 5, art. 2

2. Pago de los impuestos sobre privilegios de transacción e impuestos sobre el uso adeudados al condado.

3. Pago de los impuestos sobre privilegios de transacción e impuestos sobre el uso adeudados al municipio, ciudad o pueblo.

A.R.S. § 32-1165

Publicidad; violación; clasificación

A excepción de lo autorizado por la sección 32-1121, subsección A, constituye una contravención de clase 1 que cualquier persona haga publicidad de que es capaz de realizar cualquier servicio o contrato por compensación sujeto a la reglamentación del Registro bajo los términos de este capítulo a menos que la persona obtenga primero una licencia.

Tipificación de la publicidad de servicios sin licencia como contravención de clase 1; excepción: publicidad autorizada en virtud de § 32-1121(A).

A.R.S. § 32-1166

Órdenes de cese y desistimiento

§ 32-1166(A)

El registro puede emitir una orden de cese y desistimiento a cualquier persona que deba obtener la licencia según lo dispuesto en este capítulo, pero que no la tenga y que participe en un acto de contratación, una práctica o una transacción que infrinja este capítulo, una norma adoptada u orden emitida por el registro.

Facultad del Registro para emitir órdenes de cese y desistimiento a cualquier persona que no tenga una licencia vigente y que infrinja el Capítulo 10, o las normas u orden del Registro.

§ 32-1166(B)

La orden de cese y desistimiento puede requerir que la persona cese y desista inmediatamente de realizar un acto, práctica o transacción al recibir la orden.

El acto, práctica o transacción debe cesar tras la recepción de la orden.

§ 32-1166(C) La notificación de la orden de cese y desistimiento se efectúa en su totalidad mediante notificación personal o el envío por correo certificado de una copia auténtica de tal orden en un sobre cerrado, con franqueo pagado, dirigida a:

Notificación efectuada mediante entrega personal o envío por correo a:

1. La última dirección comercial conocida de la persona.
2. La dirección residencial de la persona.

1. Dirección comercial; o

2. Dirección residencial

A.R.S. § 32-1166.01 Citación; multas civiles

§ 32-1166.01(A) Conjuntamente con la facultad del registro para emitir una orden de cese y desistimiento según lo dispone la sección 32-1166, subsección A, el registro puede emitir una citación por contratar, practicar o realizar transacciones que constituya una violación de cualquiera de los siguientes:

Facultad del Registro para emitir citaciones por violar las disposiciones de:

1. Este capítulo.
2. Una norma adoptada por el registro.
3. Una orden emitida por el registro.

1. Capítulo;

2. Norma; o

3. Orden

§ 32-1166.01(B) Una citación emitida de conformidad con esta sección debe:

Requisitos de la citación

1. Ser por escrito.
2. Describir claramente la infracción por la que se emitió la citación.
3. Contener una orden de cese y desistimiento.
4. Contener una multa civil de al menos \$200 por cada infracción, pero no más de \$2,500 por múltiples infracciones cometidas el mismo día.

1. Por escrito;

2. Describir las presuntas infracciones;

3. Contener la orden de cese y desistimiento; y

4. Contener una multa civil

§ 32-1166.01(C)

Cada infracción de lo dispuesto en este capítulo o en una norma u orden del registro por parte de una persona a la que este capítulo le exige una licencia y que no la posee constituye una infracción separada, pudiendo el registro imponer una multa civil que no exceda los \$2,500 por cada infracción, excepto que la multa civil no puede exceder los \$2,500 por todas las infracciones cometidas el mismo día.

En el caso de personas que no cuenten con la debida licencia, cada violación constituye una infracción independiente; facultad del Registro para imponer multas civiles de hasta \$2,500 por día.

§ 32-1166.01(D) El registro emitirá una citación conforme a esta sección dentro de los ciento ochenta días posteriores al descubrimiento efectivo de la infracción por parte de este estado o de la subdivisión política que tenga jurisdicción.

Obligación del Registro de emitir citaciones en virtud de § 32-1166.01 en un plazo de 180 días desde el descubrimiento efectivo de la infracción.

La notificación de la citación se efectúa en su totalidad mediante una notificación personal o el envío por correo certificado de una copia auténtica de la citación en un sobre cerrado con franqueo pagado y dirigido a:

Notificación efectuada mediante entrega personal o envío por correo a:

1. La última dirección comercial conocida de la persona.
2. La dirección residencial de la persona.

1. Dirección comercial; o

2. Dirección residencial

§ 32-1166.01(E) El registro puede emitir citaciones que contengan órdenes de cese y desistimiento y multas civiles contra personas que nunca hayan obtenido una licencia conforme a este capítulo y que actúen en calidad de contratistas o se dediquen al negocio de contratistas en este estado.

La licencia no es un requisito previo para la citación en virtud de 32-1166.01

§ 32-1166.01(F) Si el registro emite una citación contra una persona y esta no cumple con la orden de cese y desistimiento y con la citación, el registro podrá imponer una multa civil adicional de hasta \$2,500 por cada día que continúe la infracción.

Facultad del Registro para imponer multas civiles adicionales de hasta \$2,500 por día si la infracción continúa después de emitirse una citación.

§ 32-1166.01(G) El registro puede adoptar normas relativas a la multa civil que tengan debidamente en cuenta la gravedad de la infracción y cualquier antecedente de infracciones anteriores.

Facultad del Registro para adoptar normas relativas a las multas civiles que tengan en cuenta (1) la gravedad de una infracción y (2) cualquier infracción anterior. Véase también A.A.C. R4-9-131.

§ 32-1166.01(H) Las sanciones autorizadas en virtud de esta sección son independientes y adicionales a todos los demás recursos previstos por la ley, ya sean civiles o penales.

Sanciones independientes y adicionales a otros recursos civiles o penales.

§ 32-1166.01(I)

El registro debe depositar, de conformidad con las secciones 35-146 y 35-147, todo el dinero recaudado de las multas civiles en el fondo general del estado.

El dinero de las multas civiles se deposita en el fondo general del estado.

A.R.S. § 32-1166.06
Presentación de órdenes del registro

Una vez agotados los procedimientos de revisión administrativa con arreglo al título 41, capítulo 6, artículo 10, y si no se ha solicitado la revisión judicial según lo dispuesto en el título 12, capítulo 7, artículo 6, podrá presentarse en la oficina del secretario del tribunal superior de cualquier condado de este estado una copia certificada de cualquier orden del registro que exija el pago de multas civiles.

Permiso para presentar ante el secretario del tribunal superior una copia certificada de la orden del Registro donde se exige el pago de una multa civil, una vez agotados los procedimientos de revisión administrativa contemplados en el Título 41, y en ausencia de revisión judicial del Título 12.

El secretario deberá tramitar la orden del secretario del mismo modo que una sentencia del tribunal superior.

Obligación del secretario de tramitar la orden del Registro del mismo modo que la sentencia del tribunal superior.

La orden del registro que se presenta en la oficina del secretario del tribunal superior tiene el mismo efecto que una sentencia del tribunal superior y puede ser registrada, aplicada o cumplida de manera similar.

La orden del registro presentada ante el secretario tiene el mismo efecto que una sentencia y puede ser registrada, aplicada o cumplida como una sentencia.

Una persona que presenta una orden del registro en virtud de esta sección no está obligado a pagar una tasa administrativa.

No se exige el pago de ninguna tasa por presentar la orden del Registro

A.R.S. § 32-1166.07
Exención de la multa civil

Sin perjuicio de cualquier otra ley, el registro puede eximir de la totalidad, excepto doscientos dólares, de la multa civil si la persona sancionada cumple con todos los requisitos y obtiene una licencia de contratista.

Facultad del Registro para eximir de las multas civiles de hasta \$200 si la persona sancionada obtiene una licencia.

Cualquier pérdida o daño al público causado por las actividades del infractor deberá ser subsanado antes de la expedición de la licencia.

Antes de que se expida la licencia, debe subsanarse cualquier pérdida o daño.

A.R.S. § 32-1168

Prueba de licencia válida

A petición del registro, y tras la emisión de una citación de conformidad con la sección 32-1104, subsección A, párrafo 4, o de una orden de cese y desistimiento de conformidad con la sección 32-1166, el condado, la ciudad o la autoridad del estado pueden hacer que cesen o se suspendan las obras de un proyecto de construcción hasta que los contratistas empleados en dicho proyecto cumplan con los requisitos de licencia dispuestos en la sección 32-1151.

Tras la emisión de una citación en virtud de § 32-1104(A)(4), y a petición del Registro: una autoridad del condado, la ciudad o el estado puede detener la construcción hasta que se cumpla la disposición de § 32-1151.

A.R.S. § 32-1169

Permisos de obra; prueba local de licencia válida; infracción

§ 32-1169(A)

Cada condado, ciudad u otra subdivisión política o autoridad de este estado o cualquiera de sus agencias, departamentos, juntas o comisiones que requieran la emisión de un permiso de obra como condición previa a la construcción, alteración, mejora, demolición o reparación de un edificio, estructura u otra mejora de un inmueble para la cual se requiera una licencia según lo dispuesto en este capítulo, como parte de los procedimientos de solicitud que utiliza, debe exigir que cada solicitante de un permiso de obra presente una declaración firmada de que está debidamente autorizado para realizar el trabajo descrito en el permiso con su número de licencia.

Todo condado, ciudad, estado o subdivisión política que requiera la emisión de un permiso de obra debe exigir en su solicitud de permiso: (1) una declaración firmada de que el solicitante tiene licencia conforme al Cap. 10 y (2) el número de licencia del solicitante.

Si el solicitante pretende estar exento de los requisitos de licencia de este capítulo, la declaración debe contener el fundamento de la exención alegada y el nombre y número de licencia de cualquier contratista general, mecánico, eléctrico o de plomería que vaya a ser empleado en el trabajo.

Si el solicitante del permiso reclama la exención del Capítulo 10, la declaración del solicitante debe contener: (1) el fundamento de la exención y (2) el nombre y número de licencia de cualquier contratista general, mecánico, eléctrico o de plomería empleado

La autoridad local emisora podrá exigir al solicitante una declaración firmada por el registro para verificar cualquier supuesta exención.

La autoridad que expida el permiso podrá exigir al solicitante que obtenga la verificación de la exención por parte del Registro.

§ 32-1169(B)

La presentación de una solicitud que contenga información falsa o incorrecta con respecto a la licencia de contratista de un solicitante, con la intención de eludir los requisitos de concesión de licencias de este capítulo, es falsificación no jurada de conformidad con la sección 13-2704.

La presentación de una solicitud de permiso falsificada con respecto a una licencia de contratista, con la intención de eludir el Cap. 10, constituye falsificación no juramentada con arreglo al § 13-2704.

Artículo 4

Calificación de contratistas solares

A.R.S. § 32-1170

Definiciones

En este artículo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. “Contratista solar” se refiere a un contratista, como se define en la sección 32-1101, que instala, modifica o repara dispositivos solares.
2. “Dispositivo solar” significa un dispositivo para el uso y la aplicación de energía solar propia de:
 - (a) Calderas, instalaciones de vapor y tuberías de proceso.
 - (b) Plomería.
 - (c) Sistemas de aire acondicionado o de calefacción y refrigeración de confort.
 - (d) Sistemas de agua caliente para residencias y piscinas.
 - (e) Iluminación solar mediante un dispositivo tal como se define en la sección 44-1761.

Definiciones del artículo 4:

1. Definición de “contratista solar”

2. Definición de “dispositivo solar”

A.R.S. § 32-1170.01

Prohibida la instalación, modificación o reparación de dispositivos solares sin la calificación de contratista solar

Después del 30 de junio de 1980, es ilegal que un contratista instale, modifique o repare un dispositivo solar sin estar calificado como contratista solar conforme a este artículo.

Requisito de calificación como contratista solar.

A.R.S. § 32-1170.02

Examen de calificación

§ 32-1170.02(A)

Para calificarse como contratista solar conforme a este artículo, el solicitante debe:

1. Presentar al registro una solicitud en los formularios prescritos, en la que identifique al solicitante y la clasificación de la licencia que posee o pretende obtener, y pagar la tasa prescrita.
2. Aprobar un examen homologado e impartido por el registro que sea específico para los requisitos solares de la clasificación de la licencia que posee o pretende obtener el solicitante.
3. Cumplir todas las demás disposiciones de este capítulo relativas a la obtención y el mantenimiento de una licencia adecuada.

Requisitos para obtener la calificación de contratista solar:

- 1. Presentar los formularios de solicitud y pagar la tasa.**
- 2. Aprobar un examen relativo a los requisitos solares de la clasificación de la licencia.**
- 3. Cumplir todas las demás disposiciones legales en materia de licencias.**

§ 32-1170.02(B) El examen será impartido por el registro en los horarios y lugares que establezca.

El Registro determina la hora y el lugar del examen.

§ 32-1170.02(C) La licencia de un solicitante seleccionado será marcada o complementada apropiadamente por el registro para indicar la calificación como contratista solar dentro del alcance de dicha licencia.

Licencia marcada o complementada para indicar la calificación del contratista solar dentro del ámbito de la clasificación.

Artículo 5

Pago puntual

A.R.S. § 32-1181

Definiciones; aplicabilidad

§ 32-1181(A)

En este artículo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. “Contrato de construcción” significa un acuerdo escrito o verbal relativo a la construcción, alteración, reparación, mantenimiento, traslado o demolición de cualquier edificio, estructura o mejora o relativo a la excavación o a otro desarrollo o mejora del terreno.
2. “Contratista” significa cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que tenga un contrato directo con un propietario para realizar trabajos conforme a un contrato de construcción.
3. “Finalización definitiva” significa lo que ocurra primero de las siguientes circunstancias:
 - (a) Cuando el trabajo, o el trabajo de una parte de un contrato de construcción para el que se establece un precio por separado, se completó de acuerdo con los términos y condiciones contractuales.
 - (b) La fecha de la inspección final y la aceptación definitiva por escrito por parte del organismo gubernamental que emite el permiso de construcción para el edificio, estructura o mejora.
4. “Propietario” significa cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que hace que un edificio, estructura o mejora sea construido, alterado, reparado, mantenido, trasladado o demolido o que hace que un terreno sea excavado o de otra manera

Definiciones de determinadas secciones:

1. Definición de “contrato de construcción”.

2. Definición de “contratista”

3. Definición de “finalización definitiva” como lo primero que ocurra:
(a) Finalización

(b) Fecha de la inspección final y aceptación por escrito por parte del organismo gubernamental.

4. Definición de “propietario”

desarrollado o mejorado, ya sea que la persona tenga el dominio pleno de la participación o propiedad, como acreedor en función de un contrato de compra, como arrendatario u otra participación o propiedad a título gratuito.

5. “Retención” significa una porción de un pago progresivo que de otro modo sería debido por el propietario al contratista y que se retiene de conformidad con los términos y condiciones de un contrato de construcción para garantizar la correcta ejecución del contrato de construcción.

5. Definición de “retención”

6. “Subcontratista” se refiere a significa cualquier persona, firma comercial, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación u otra organización, o una combinación de cualquiera de ellas, que tenga un contrato directo con un contratista u otro subcontratista para realizar trabajos conforme a un contrato de construcción.

6. Definición de “subcontratista”

7. “Finalización sustancial” o “sustancialmente finalizada” significa el más temprano de las siguientes circunstancias:

7. Definición de “finalización definitiva” como lo primero que ocurra:

(a) La etapa en el progreso de la obra en un contrato de construcción cuando la obra, o la obra establecida en una parte de un contrato de construcción para la que se establece un precio por separado, está suficientemente terminada de acuerdo con los términos y condiciones contractuales, de modo que el propietario pueda ocupar y utilizar la obra o dicha parte de la obra para los fines previstos.

(a) Etapa en la que el propietario puede ocupar y utilizar la obra para los fines previstos.

Cuando se produce la finalización sustancial de una parte de un contrato de construcción para la que el contrato establece un precio separado, la finalización sustancial se produce solo para el trabajo en virtud de esa parte del contrato.

Cuando el contrato establece un precio separado para una parte: la finalización sustancial se limita a esa parte.

(b) Etapa del progreso de la obra en un contrato de construcción en la que el contratista ha finalizado suficientemente la obra o la obra establecida en una parte de un contrato de construcción para la que se establece un precio separado de conformidad con los términos y condiciones contractuales para permitir al propietario ocupar y utilizar la obra o dichos trabajos para los fines previstos, pero el propietario no puede ocupar o utilizar la obra o dicha parte de la obra para los fines previstos, o no lo hace, por causas ajenas al contratista.

(b) Etapa en la que el propietario puede ocupar y utilizar la obra para los fines previstos, pero el propietario no puede ocupar o utilizar la obra, o no lo hace..

(c) La fecha en la que el organismo gubernamental que expide el permiso de construcción, si corresponde, para un edificio, estructura o mejora emite la aceptación por escrito que permite al propietario ocupar y utilizar la obra en virtud de un contrato de construcción.

(c) Fecha de la inspección final y aceptación por escrito por parte del organismo gubernamental que permite al propietario ocupar y utilizar la obra.

8. "Obra" se refiere a la mano de obra, materiales, equipos y servicios que debe proporcionar un contratista o subcontratista en virtud de un contrato de construcción.

8. Definición de "obra"

§ 32-1181(B) Las definiciones de esta sección no se aplican a la sección 12-552.

Definiciones no aplicables a § 12-552

A.R.S. § 32-1182 pagos progresivos del propietario; condiciones; intereses

§ 32-1182(A) De mutuo acuerdo con un contratista, un propietario puede realizar pagos progresivos en contratos de construcción de menos de sesenta días.

Permiso para que el propietario realice pagos progresivos de menos de 60 días de mutuo acuerdo con el contratista.

En todos los demás contratos de construcción, el propietario deberá abonarle al contratista pagos progresivos.

En todos los demás contratos de construcción, los pagos progresivos son obligatorios.

Los pagos progresivos deben efectuarse basándose en una facturación o presupuesto debidamente certificado y aprobado del trabajo realizado y de los materiales suministrados.

Base del pago progresivo: facturación o presupuesto debidamente certificado y aprobado de los trabajos y materiales suministrados.

La facturación o estimación de un pago progresivo se presentará en un ciclo de facturación de treinta días, a menos que el contrato de construcción y cada página de los planos, incluidos los planos de oferta y los planos de construcción, identifiquen específicamente un ciclo de facturación diferente de forma clara y visible, tal como se prescribe en la subsección B de esta sección.

Si se realiza algún trabajo durante un ciclo de facturación, el contratista deberá presentar oportunamente una factura o presupuesto al propietario.

Excepto según lo dispuesto en la subsección C de esta sección, el propietario realizará pagos progresivos al contratista en un plazo de siete días a partir de la fecha en que la facturación o el presupuesto se certifique y apruebe de conformidad con la subsección D de esta sección.

Salvo lo dispuesto en la subsección C de esta sección, el propietario debe liberar la retención al contratista en un plazo de siete días a partir de la fecha en que la facturación o estimación para la liberación de la retención se certifique y apruebe de conformidad con la subsección H de esta sección.

Salvo lo dispuesto en la subsección C de esta sección, el propietario deberá realizar el pago final al contratista dentro de los siete días posteriores a la certificación y aprobación de la facturación o estimación del pago final conforme a la subsección K de esta sección.

§ 32-1182(B)

Un contrato de construcción puede disponer un ciclo de facturación distinto del ciclo de facturación de treinta días si queda establecido específicamente en el contrato y se aplica cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La siguiente leyenda o un texto sustancialmente similar que establezca el otro ciclo de facturación aparece en letra clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción:

Aviso de ciclo de facturación alternativo

Este contrato permite al propietario exigir la presentación de facturas o presupuestos en ciclos de facturación distintos de treinta días.

Si la facturas o los presupuestos se apartan de los ciclos de facturación de 30 días: el contrato y cada página de los planos deben identificar el ciclo de facturación de forma clara y visible, tal como se prescribe en § 32-1182(B).

Obligación del contratista de presentar a tiempo la facturación o el presupuesto de los trabajos realizados en el ciclo de facturación anterior.

Sujeto a lo dispuesto en § 32-1182(C), el propietario está obligado a realizar los pagos progresivos en un plazo de 7 días a partir de la certificación y aprobación de la factura o presupuesto conforme a § 32-1182(D).

Sin perjuicio de lo dispuesto en § 32-1182(C), el propietario tiene la obligación de liberar la retención en un plazo de 7 días a partir de la fecha en que se certifique y apruebe la facturación o la estimación de la liberación de la retención con arreglo a § 32-1182(H).

Sujeto a § 32-1182(C), obligación del propietario de realizar el pago final en un plazo de 7 días tras la certificación y aprobación de la facturación o presupuesto conforme a § 32-1182(K).

Permiso para que el contrato de construcción se aparte del ciclo de facturación de 30 días si el otro ciclo de facturación se establece específicamente, y se aplica cualquiera de los siguientes:

- I. La leyenda reglamentaria (o un texto sustancialmente similar) aparece de forma clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción, indicando la disponibilidad del ciclo de facturación alternativo.**

Las facturas o presupuestos correspondientes se presentarán de la siguiente manera:

-
-
2. La siguiente leyenda o un texto sustancialmente similar que establezca el otro ciclo de facturación aparece en letra clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de oferta y los planos de construcción:

Aviso de ciclo de facturación alternativo

Este contrato permite al propietario exigir la presentación de facturas o presupuestos en ciclos de facturación distintos de treinta días. El propietario o el agente designado por el propietario pueden solicitar una descripción por escrito de ese otro ciclo de facturación aplicable al proyecto en (número de teléfono o dirección, o ambos), y el propietario o su agente designado facilitarán esta descripción por escrito previa solicitud.

2. La leyenda reglamentaria (o un texto sustancialmente similar) aparece de forma clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de oferta y los planos de construcción, indicando la disponibilidad de un ciclo de facturación alternativo.

§ 32-1182(C)

El propietario podrá efectuar pagos progresivos, liberar la retención y efectuar el pago final transcurridos siete días desde la fecha en que se certifique y apruebe la facturación o el presupuesto, siempre y cuando en ambos:

1. El contrato de construcción establece de forma clara y conspicua específicamente un pago posterior definido por un número especificado de días después de la certificación y aprobación.
2. La siguiente leyenda o un texto sustancialmente similar que establezca el número especificado de días aparece en letra clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de oferta y los planos de construcción:

Aviso de disposición de pago ampliado

Este contrato permite al propietario realizar el pago en un plazo de ___ días tras la certificación y aprobación de las facturas y presupuestos para los pagos progresivos, en un plazo de ___ días

Permiso para que el propietario efectúe pagos progresivos, liberación de la retención y pagos finales en un plazo superior a 7 días, si se dan ambas circunstancias:

- 1. El contrato establece de forma clara, visible y específica el pago posterior en un número de días determinado.**
- 2. La leyenda reglamentaria (o un texto sustancialmente similar) aparece de forma clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de oferta y los planos de construcción, estableciendo el número de días especificado.**

tras la certificación y aprobación de las facturas y presupuestos para la liberación de la retención y en un plazo de ____ días tras la certificación y aprobación de las facturas y presupuestos para el pago final.

§ 32-1182(D)

Salvo lo dispuesto en la subsección F de esta sección, una facturación o estimación de un pago progresivo se considerará certificada y aprobada catorce días después de que el propietario reciba la facturación o presupuesto, a menos que antes de ese momento el propietario o el agente del propietario prepare y emita una declaración por escrito indicando con detalle razonable las razones del propietario para no certificar o aprobar la totalidad o una parte de la facturación o presupuesto.

Se considera que el propietario ha recibido la facturación o el presupuesto cuando la factura o el presupuesto se presentan a cualquier persona designada por el propietario para su recepción o para la certificación y aprobación de la facturación o el presupuesto.

El propietario puede retener de un pago progresivo un importe razonable en concepto de retención.

Un propietario puede negarse a certificar y aprobar la totalidad o parte de una facturación o presupuesto por cualquiera de las siguientes razones:

1. Progreso insatisfactorio del trabajo.
2. Trabajos o materiales de construcción defectuosos no subsanados.
3. Obras o materiales en litigio.
4. Incumplimiento de otras disposiciones sustanciales del contrato de construcción.
5. Presentación de reclamaciones de terceros o pruebas razonables de que se presentará una reclamación.
6. Incumplimiento por parte del contratista o de un subcontratista del pago puntual de la mano de obra, el equipo y los materiales.
7. Daños al propietario.

Con sujeción a lo dispuesto en § 32-1182(F), la facturación o el presupuesto se considerarán certificados y aprobados 14 días después de su recepción por el propietario, a menos que antes de ese plazo el propietario o el agente emitan una declaración escrita razonablemente detallada de los motivos por los que no se certifican o aprueban.

La factura o el presupuesto se consideran recibidos en el momento de su entrega a la persona designada por el propietario para su recepción o para su certificación y aprobación.

Derecho del propietario a retener un importe de retención razonable del pago progresivo. Derecho del propietario a rechazar la certificación y aprobación por los siguientes motivos:

- 1. Progreso insatisfactorio del trabajo.**
- 2. Trabajo o materiales defectuosos no subsanados.**
- 3. Obras o materiales en litigio.**
- 4. Incumplimiento de las disposiciones sustanciales del contrato.**
- 5. Presentación, o indicios razonables de futura presentación, de reclamación de terceros.**
- 6. Falta de pago puntual de mano de obra, equipos o materiales.**
- 7. Daños al propietario.**

8. Evidencia razonable de que el contrato de construcción no puede cumplirse por el saldo impago de la suma del contrato de construcción.

8. Pruebas razonables de que el contrato no puede cumplirse por saldo impago.

§ 32-1182(E)

Un propietario puede retener de un pago progresivo solo el monto que sea suficiente para pagar los costos y gastos directos que razonablemente prevea afrontar para protegerse de las pérdidas de las que el contratista sea responsable y resulten de cualquier razón establecida por escrito conforme a la subsección D de esta sección.

Limitación de la retención del propietario.

§ 32-1182(F)

Un propietario puede ampliar el período dentro del cual se certifica y aprueba la facturación o presupuesto de los pagos progresivos, la liberación de la retención y el pago final si se dan ambas circunstancias:

Permiso del propietario para ampliar el plazo de certificación y aprobación, si se dan ambas circunstancias:

1. El contrato de construcción establece de forma clara y visible un plazo ampliado para la certificación y aprobación de una factura o presupuesto, definido por un número determinado de días después de que el propietario haya recibido la factura o el presupuesto.
2. La siguiente leyenda o texto sustancialmente similar que establezca el número especificado de días aparece en letra clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción:

1. El contrato establece de forma clara, visible y específica la ampliación del plazo de certificación y aprobación, definido por un número determinado de días.

2. La leyenda reglamentaria (o un texto sustancialmente similar) aparece de forma clara y visible en cada página de los planos, incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción, estableciendo el número de días especificado.

Notificación de ampliación del período de certificación y aprobación

Este contrato permite que el propietario certifique y apruebe las facturas y los presupuestos para los pagos progresivos en un plazo de ____ días a partir de la recepción de las facturas y los presupuestos que le envíe el contratista, para la liberación de la retención en un plazo de ____ días a partir de dicha recepción y para el pago final en un plazo de ____ días.

§ 32-1182(G)

Después de la fecha de entrada en vigor de un contrato de construcción, el propietario y el contratista pueden cambiar el número de días especificados después de la certificación y aprobación para que el propietario realice el pago al contratista o dentro de los cuales se debe certificar y aprobar una facturación o presupuesto.

Propietario y contratista autorizados a cambiar el número especificado de días después de la fecha de entrada en vigor.

Todo contratista o subcontratista que no dé su consentimiento por escrito al cambio seguirá cobrando según lo acordado previamente.

§ 32-1182(H)

Al finalizar la obra de forma sustancial, el contratista deberá presentar una facturación o un presupuesto para la liberación de la retención.

Salvo lo dispuesto en la subsección F de esta sección, la facturación o presupuesto para la liberación de la retención se considerará certificada y aprobada dentro de los catorce días siguientes a que el propietario reciba dicha facturación o presupuesto, a menos que antes de ese momento el propietario o el agente del propietario emitan una declaración por escrito en la que exponga de forma razonablemente detallada los motivos del propietario para no certificar o aprobar la totalidad o parte de la facturación o presupuesto.

Se considera que el propietario ha recibido la facturación o el presupuesto cuando la factura o el presupuesto se presentan a cualquier persona designada por el propietario para su recepción o para la certificación y aprobación de la facturación o el presupuesto.

El propietario puede:

1. Negarse a certificar y aprobar una facturación o presupuesto para la liberación de la retención o una parte de una facturación o presupuesto para la liberación de la retención por el incumplimiento del contratista de un requisito sustancial del contrato de construcción o por no haber completado partes de la obra o por cualquier motivo permitido en la subsección D de esta sección.
2. Retener de la retención que se vaya a liberar solo un importe que no exceda el ciento cincuenta por ciento de los costos y gastos directos que el propietario prevea razonablemente afrontar para protegerse de las pérdidas de las que sea responsable el contratista y que resulten de no haber completado partes de la obra en el momento de la finalización sustancial o por cualquier motivo establecido por escrito en esta subsección.

En ausencia de consentimiento por escrito para el cambio, el contratista o subcontratista debe cobrar según lo acordado previamente.

Obligación del contratista de presentar factura o presupuesto para la liberación de la retención al finalizar sustancialmente la obra.

Con sujeción a lo dispuesto en § 32-1182(F), la facturación o el presupuesto se considerarán certificados y aprobados 14 días después de su recepción por el propietario, a menos que antes de ese plazo el propietario o el agente emitan una declaración escrita razonablemente detallada de los motivos para no certificar o aprobar.

La factura o el presupuesto se consideran recibidos en el momento de su entrega a la persona designada por el propietario para su recepción o para su certificación y aprobación.

El propietario está autorizado para:

1. **Negarse a certificar y aprobar la facturación o presupuesto (o parte) por el incumplimiento del contratista de los requisitos sustanciales del contrato o partes del trabajo, o por motivos permitidos por § 32-1182(D).**
2. **Retener de la retención que se deba liberar hasta el 150 % de los costos directos que el propietario razonablemente prevea afrontar para protegerse de las pérdidas de las que sea responsable el contratista que resulten de no haber completado el trabajo en el momento de la finalización sustancial o por las razones estipuladas por escrito en § 32-1182(H).**

<p>§ 32-1182(I)</p> <p>§ 32-1182(J)</p> <p>§ 32-1182(K)</p>	<p>Salvo lo dispuesto en las subsecciones C y H de esta sección, el propietario deberá abonar la retención al contratista dentro de los siete días siguientes a que se certifique y aprueba la facturación o el presupuesto que se deben liberar.</p> <p>Si el propietario se ha negado a certificar o aprobar la totalidad o parte de una facturación o presupuesto para liberar la retención de conformidad con la subsección H de esta sección, cuando se haya eliminado cualquier razón según lo establecido en la declaración por escrito del propietario, el contratista podrá presentar una facturación o presupuesto suplementario por la totalidad o una parte de los importes de retención retenidos de conformidad con la subsección H de esta sección.</p> <p>Salvo acuerdo en contrario, el contratista solo presentar una facturación o presupuesto durante cada ciclo de facturación.</p> <p>Cuando un contratista complete sustancialmente todo el trabajo de conformidad con una porción de un contrato de construcción para el cual se establece un precio por separado, el contratista deberá presentar una facturación o presupuesto para la liberación de la retención sobre esa porción del contrato de construcción de conformidad con la subsección H de esta sección.</p> <p>Tras la finalización definitiva de la obra, el contratista deberá presentar una factura o presupuesto para el pago final.</p> <p>Salvo lo dispuesto en la subsección F de esta sección, una facturación o presupuesto de un pago final se considerará certificada y aprobada catorce días después de que el propietario reciba la facturación o presupuesto, a menos que antes de ese momento el propietario o su agente prepare y emita una declaración por escrito indicando con detalle razonable las razones por las que no se certificó o aprobó la facturación o presupuesto.</p> <p>Se considera que el propietario ha recibido la facturación o el presupuesto para el pago final cuando la facturación o el presupuesto se envía a cualquier persona designada por el propietario para la recepción o para la certificación y aprobación de la facturación o el presupuesto.</p>	<p>Sujeto a § 32-1182(C) y § 32-1182(H), obligación del propietario de pagar la retención en un plazo de 7 días desde la certificación y aprobación.</p> <p>Derecho del contratista a presentar factura o presupuesto suplementario por los importes retenidos, después de que el propietario se niega a certificar o aprobar la facturación o el presupuesto.</p> <p>Contratista limitado a 1 facturación o presupuesto por ciclo, salvo acuerdo en contrario.</p> <p>Obligación del contratista de presentar la facturación o el presupuesto con arreglo a § 32-1182(H) tras la finalización sustancial de todos los trabajos que tengan un precio independiente.</p> <p>Obligación del contratista de presentar factura o presupuesto para el pago final tras la finalización definitiva.</p> <p>Con sujeción a lo dispuesto en § 32-1182(F), la facturación o el presupuesto se considerarán certificados y aprobados 14 días después de su recepción por el propietario, a menos que antes de ese plazo el propietario o el agente emitan una declaración escrita razonablemente detallada de los motivos para no certificar o aprobar.</p> <p>La factura o el presupuesto se consideran recibidos en el momento de su entrega a la persona designada por el propietario para su recepción o para su certificación y aprobación.</p>
--	---	--

El propietario puede:

1. Negarse a certificar y aprobar la totalidad o parte de una facturación o presupuesto para el pago final por no haber cumplido el contratista un requisito del contrato de construcción o no haber completado partes de la obra o por cualquier razón permitida en la subsección D de esta sección.
2. Retener del pago final únicamente un importe que no supere el ciento cincuenta por ciento de los costos y gastos directos que el propietario prevea razonablemente afrontar para protegerse de las pérdidas de las que el contratista sea responsable y que resulten de cualquier motivo expuesto por escrito de conformidad con esta subsección.

§ 32-1182(L)

Salvo lo dispuesto en la subsección C de esta sección, el propietario debe realizar el pago final al contratista dentro de los siete días posteriores a la fecha en que se certifique y apruebe la facturación o presupuesto para el pago final.

Si el propietario se ha negado a certificar o aprobar la totalidad o parte de una facturación o presupuesto para el pago final de conformidad con la subsección K de esta sección, cuando se haya eliminado cualquier razón según lo establecido en la declaración por escrito del propietario, el contratista podrá presentar una facturación o presupuesto por la totalidad o una parte de los importes retenidos del pago final de conformidad con la subsección K de esta sección.

Salvo acuerdo en contrario, el contratista solo debe presentar una facturación o presupuesto durante cada ciclo de facturación.

§ 32-1182(M)

Salvo lo dispuesto en la subsección C de esta sección, en los proyectos que requieran la certificación o aprobación definitiva de una agencia federal, el propietario deberá realizar el pago total del contrato de construcción dentro de los siete días posteriores a la certificación o aprobación definitiva de la agencia federal.

§ 32-1182(N)

El propietario está autorizado para:

1. Negarse a certificar y aprobar la facturación o presupuesto (o parte) por el incumplimiento del contratista de los requisitos sustanciales del contrato o partes del trabajo, o por motivos permitidos por § 32-1182(D).
2. Retener del pago final hasta el 150 % de los costos directos que el propietario prevea razonablemente afrontar para protegerse de las pérdidas de la que sea responsable el contratista y que resulten de las razones expuesta en § 32-1182(H).

Sujeto a § 32-1182(C), obligación del propietario de realizar el pago final en un plazo de 7 días tras la certificación y aprobación de la facturación o presupuesto.

Derecho del contratista a presentar factura o presupuesto por los importes retenidos, después de que el propietario se niegue a certificar o aprobar la facturación o el presupuesto.

Contratista limitado a 1 facturación o presupuesto por ciclo, salvo acuerdo en contrario.

Sujeto a § 32-1182(C), obligación del propietario de efectuar el pago final en un plazo de 7 días tras la certificación o aprobación definitiva de la agencia federal.

	<p>Cuando un contratista complete todo el trabajo establecido en una porción de un contrato de construcción para el cual se establece un precio por separado, el contratista puede presentar oportunamente una facturación o presupuesto para el pago final de esa porción del contrato de construcción conforme a la subsección K de esta sección.</p>	<p>Derecho del contratista a presentar una factura o presupuesto en virtud de § 32-1182(K) tras la finalización de todos los trabajos que tengan un precio por separado.</p>
<p>§ 32-1182(O)</p>	<p>No se requerirá el pago conforme a esta sección a menos que el contratista proporcione al propietario una facturación o un presupuesto de acuerdo con los términos del contrato de construcción entre las partes.</p>	<p>No se exigirá el pago conforme a § 32-1182 a menos que se presente una factura o un presupuesto conforme a los términos del contrato de construcción.</p>
<p>§ 32-1182(P)</p>	<p>Un contrato de construcción no alterará los derechos de ningún contratista, subcontratista o proveedor de materiales a recibir pagos rápidos y puntuales según lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Los derechos a un pago rápido y puntual en virtud de este artículo no pueden verse alterados por un contrato de construcción.</p>
<p>§ 32-1182(Q)</p>	<p>Si un propietario o un tercero designado por un propietario como la persona responsable de realizar los pagos progresivos, liberar la retención o realizar el pago final de un contrato de construcción no realiza el pago puntual de los importes adeudados de conformidad con esta sección, el propietario deberá pagar al contratista intereses a una tasa del uno y medio por ciento mensual o fracción de mes sobre el saldo impago, o a una tasa superior según acuerden las partes contratantes.</p>	<p>Los intereses devengados por pagos fuera de plazo son del 1.5 % mensual o superiores, a la tasa acordada.</p>
<p>§ 32-1182(R)</p>	<p>A petición por escrito de un subcontratista, el propietario debe notificarle dentro de los cinco días siguientes a la emisión de un pago progresivo.</p> <p>A petición por escrito de un subcontratista, el propietario debe notificar al subcontratista en un plazo de cinco días después de que el propietario libere la retención o realice el pago final al contratista del contrato de construcción.</p>	<p>Previa solicitud por escrito, obligación del propietario de notificar al subcontratista en un plazo de 5 días el pago progresivo.</p> <p>Previa solicitud por escrito, obligación del propietario de notificar al subcontratista en un plazo de 5 días el pago final o la liberación de la retención al contratista.</p>
	<p>La solicitud de un subcontratista de conformidad con esta subsección permanecerá en vigor por el término de duración del trabajo del subcontratista en el proyecto.</p>	<p>La solicitud por escrito del subcontratista seguirá siendo efectiva mientras dure su trabajo en el proyecto.</p>
<p>§ 32-1182(S)</p>	<p>En cualquier acción o arbitraje entablado para cobrar pagos o intereses de conformidad con esta sección, se concederán a la parte ganadora las costas y los honorarios de abogado en un importe razonable.</p>	<p>Honorarios de abogado y costas concedidos a la parte ganadora en una acción o arbitraje en virtud de § 32-1182.</p>

§ 32-1182(T) Si el propietario y el contratista son una única entidad, dicha entidad pagará a sus subcontratistas o proveedores de materiales dentro de los catorce días siguientes a la certificación y aprobación de la facturación o presupuesto, a menos que los plazos para la certificación y aprobación o para el pago se hayan modificado de conformidad con la subsección C o F de esta sección.

Si el propietario y el contratista son una única entidad, la entidad paga en un plazo de 14 días después de que se certifique y apruebe la facturación o el presupuesto.

§ 32-1182(U) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en esta sección, un propietario puede definir “retención”, “finalización sustancial” y “finalización definitiva” para que tengan significados diferentes a los establecidos en la sección 32-1181, si:

El propietario podrá redefinir determinados términos legales si:

1. El contrato de construcción define de forma clara y visible los términos.
2. La leyenda establecida en la subsección W de esta sección o un texto sustancialmente similar aparece en letra clara y conspicua en cada página de los planos, incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción.
3. Los diferentes significados de “retención”, “finalización sustancial” y “finalización definitiva” se establecen en los planos, incluidos los planos de la oferta y los planos de construcción, y la leyenda requerida por el párrafo 2 de esta subsección designa el número de hoja de los planos en los que se pueden encontrar los diferentes significados de los términos.

1. **El contrato define de forma clara y visible los términos.**
2. **La leyenda reglamentaria (o un texto sustancialmente similar) aparece de forma clara y visible en cada página de los planos (incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción).**
3. **La leyenda reglamentaria designa los números de hoja donde se encuentran los significados de “retención”, “finalización sustancial” y “finalización definitiva”.**

§ 32-1182(V) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en esta sección, un propietario puede establecer diferentes plazos y condiciones para la presentación de una facturación o presupuesto por parte del contratista para la liberación de la retención o para el pago final y para el vencimiento de dichos pagos, si:

Permiso para que el propietario establezca diferentes plazos y condiciones para la presentación por parte del contratista de la facturación o presupuesto para la liberación de la retención o para el pago final y para la fecha de vencimiento del pago, si:

1. El contrato de obra establece de forma clara y conspicua diferentes plazos para que el contratista presente una facturación o presupuesto para la liberación de la retención o para el pago final, o para ambos, y para el vencimiento de dichos pagos.

1. **El contrato establece de forma clara y visible diferentes plazos y fechas de vencimiento de pago.**

2. La leyenda establecida en la subsección W de esta sección o un texto sustancialmente similar aparece en letra clara y conspicua en cada página de los planos, incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción.
3. Los diferentes plazos y condiciones en los que el contratista puede presentar una factura o presupuesto para la liberación de la retención o para el pago final y en los que dichos pagos serán exigibles se establecen en los planos, incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción, y la leyenda exigida por el párrafo 2 de esta subsección designa el número de hoja de los planos en los que se pueden encontrar los diferentes plazos y condiciones.

2. La leyenda reglamentaria (o un texto sustancialmente similar) aparece de forma clara y visible en cada página de los planos (incluidos los planos de la propuesta y los planos de construcción).

3. La leyenda reglamentaria designa los números de hoja en los que se encuentran diferentes plazos y condiciones.

§ 32-1182(W)

La leyenda para realizar una o más de las modificaciones establecidas en las subsecciones U y V de esta sección debe ser la siguiente:

Leyenda reglamentaria

Notificación de acuerdos alternativos para la liberación de la retención y el pago final.

Este contrato permite al propietario hacer arreglos alternativos para la finalización sustancial, la liberación de la retención y la realización del pago final. Dichos acuerdos alternativos se indican en la hoja n.º _____ de estos planos.

A.R.S. § 32-1183
Cumplimiento y pago por parte del contratista, subcontratista o proveedor de materiales; condiciones; intereses

§ 32-1183(A)

No obstante las demás disposiciones de este artículo, el cumplimiento por parte de un contratista, subcontratista o proveedor de materiales de conformidad con las disposiciones de un contrato de construcción da derecho al contratista, subcontratista o proveedor de materiales al pago de la parte con la que contrata el contratista, subcontratista o proveedor de materiales.

Cumplimiento de conformidad con las disposiciones de un contrato de construcción da derecho a pago.

§ 32-1183(B)

Si un subcontratista o proveedor de materiales se desempeña de conformidad con las disposiciones de un contrato de construcción, el contratista debe pagar a sus subcontratistas o proveedores de materiales y cada subcontratista debe pagar a sus subcontratistas o proveedores de materiales, dentro de los siete días siguientes a la recepción por el contratista o subcontratista de cada pago progresivo, liberación de la retención o pago final, el importe total recibido por el trabajo de dicho subcontratista y los materiales suministrados en función del trabajo realizado o los materiales suministrados en el marco del subcontrato.

No se exigirá el pago conforme a esta subsección a menos que el subcontratista o proveedor de materiales le presente al contratista o subcontratista una facturación o factura por el trabajo realizado o el material suministrado de acuerdo con los términos del contrato de construcción celebrado entre las partes.

Cada subcontratista o proveedor de materiales deberá presentar una renuncia a cualquier gravamen del constructor o proveedor de materiales condicionada al pago del trabajo realizado o del material suministrado.

El contratista o subcontratista podrá exigir que dichas renunciaciones condicionales de gravamen sean notariadas.

Cualquier desvío por parte del contratista o subcontratista de los pagos recibidos por el trabajo realizado en el marco de un contrato, o el hecho de no justificar razonablemente la solicitud o el uso de dichos pagos, constituye motivo para la adopción de medidas disciplinarias por parte del registro de contratistas.

Las violaciones de esta sección serán motivo de suspensión o revocación de una licencia u otra medida disciplinaria por parte del registro conforme a la sección 32-1154, subsecciones B, C y D.

El subcontratista o proveedor de materiales podrá notificar por escrito al registro de contratistas y al propietario cualquier pago inferior al importe o porcentaje aprobado para la clase o elemento de trabajo según lo establecido en esta sección.

Obligación del contratista o subcontratista de pagar en un plazo de 7 días a partir de la recepción por el contratista o subcontratista de cada pago progresivo, liberación de la retención o pago final.

No se exigirá el pago a menos que la facturación se presente de acuerdo con los términos del contrato de construcción.

Renuncia al gravamen del constructor o proveedor de materiales.

Derecho a exigir renunciaciones notariales al gravamen.

Motivos para la adopción de medidas disciplinarias por parte del Registro: desvío de pagos por trabajos realizados, o falta de justificación razonable de la aplicación o utilización de dichos pagos.

Las infracciones de § 32-1183 son motivo de medidas disciplinarias.

Derecho a notificar por escrito al Registro y al propietario si el pago es inferior al importe aprobado.

§ 32-1183(C)

Nada en esta sección impide que el contratista o subcontratista, en el momento de la solicitud o certificación al propietario o contratista, retenga dicha solicitud o certificación al propietario o contratista para el pago al subcontratista o proveedor de materiales por cualquiera de las siguientes razones:

1. Progreso insatisfactorio del trabajo.
2. Trabajos o materiales de construcción defectuosos no subsanados.
3. Obras o materiales en litigio.
4. Incumplimiento de otras disposiciones sustanciales del contrato de construcción.
5. Presentación de reclamaciones de terceros o pruebas razonables de que se presentará una reclamación.
6. Incumplimiento por parte del subcontratista de realizar pagos puntuales de mano de obra, equipos y materiales.
7. Daños a un contratista u otro subcontratista o proveedor de materiales.
8. Pruebas razonables de que el subcontrato no puede darse por cumplido por el saldo impago del importe del subcontrato.
9. El propietario ha retenido la retención al contratista, en cuyo caso el importe de la retención retenida por el contratista no podrá superar el importe real de la retención retenida por el propietario correspondiente al trabajo del subcontratista.

§ 32-1183(D)

Un contratista o subcontratista no podrá retener a un subcontratista un importe superior al importe real de la retención retenida por el propietario correspondiente al trabajo del subcontratista.

§ 32-1183(E)

Si el contratista o subcontratista opta por retener la solicitud o certificación para la totalidad o una parte de la facturación o estimaciones de un subcontratista o proveedor de materiales según lo permitido por la subsección C de esta sección, el contratista o subcontratista debe preparar y emitir una declaración por

Derecho a retener la solicitud o certificación de pago por las siguientes razones:

1. Progreso insatisfactorio del trabajo.
2. Trabajo o materiales defectuosos no subsanados.
3. Obras o materiales en litigio.
4. Incumplimiento de las disposiciones sustanciales del contrato.
5. Presentación, o indicios razonables de futura presentación, de reclamación de terceros.
6. Falta de pago puntual de mano de obra, equipos o materiales.
7. Daños al contratista, subcontratista o proveedor de materiales.
8. Pruebas razonables de que el subcontrato no puede darse por cumplido por saldo impago.
9. El propietario ha retenido la retención; limitación: el importe retenido por el contratista no puede superar el importe retenido por el propietario.

El importe retenido por el contratista o subcontratista no puede superar el importe retenido por el propietario.

Después de retener la solicitud o certificación, se requiere una declaración por escrito en un plazo de 14 días.

escrito dentro de los catorce días a los subcontratistas o proveedores de materiales aplicables indicando en detalle razonable las razones del contratista o subcontratista para retener la solicitud o certificación del propietario o contratista.

§ 32-1183(F)

Si el propietario emite una declaración por escrito conforme a la sección 32-1182, subsección D, H o K, indicando que declina certificar o aprobar toda o una parte de la facturación o presupuesto del contratista y si los importes de dicha facturación o presupuesto que el contratista deba pagar a cualquier subcontratista o proveedor de materiales se ven afectados por la decisión del propietario de no certificar o aprobar, el contratista deberá enviarle a dicho subcontratista o proveedor de materiales afectado una copia de dicha declaración por escrito dentro de los siete días posteriores de haberla recibido.

El Contratista debe enviar una copia de la declaración escrita del propietario a cualquier subcontratista o proveedor de materiales afectado en un plazo de 7 días.

Si el contratista envía una copia de la declaración por escrito del propietario a un subcontratista y si los importes que este deba pagar de esa facturación o presupuesto a cualquiera de sus subcontratistas o proveedores de materiales se ven afectados por la decisión del propietario de no certificar o aprobar, el subcontratista deberá enviarle a dicho subcontratista o proveedor de materiales afectado una copia de esa declaración por escrito dentro de los siete días posteriores de haberla recibido.

El subcontratista debe enviar una copia de la declaración por escrito del propietario a cualquier subcontratista o proveedor de materiales afectado en un plazo de 7 días.

§ 32-1183(G)

Si el propietario emite una declaración por escrito conforme a la sección 32-1182, subsección D, H o K, indicando que declina certificar o aprobar toda o una parte de una facturación o presupuesto por trabajos de construcción o materiales defectuosos no subsanados, y si el contratista como resultado no recibe suficiente pago del propietario para pagar a los subcontratistas y proveedores de materiales por el trabajo incluido en la facturación o presupuesto del contratista, debe, no obstante, pagar a cualquier subcontratista o proveedor de materiales cuyo trabajo no haya sido la base de la retención del propietario por trabajos de construcción o materiales defectuosos no subsanados dentro de los veintiún días posteriores al pago que, de otro modo,

Tras recibir la declaración por escrito del propietario, el contratista debe pagar a cualquier subcontratista o proveedor de materiales cuyo trabajo no haya sido la base de la retención del propietario en un plazo de 21 días a partir de la fecha en que se habría efectuado el pago.

habría realizado el propietario en virtud de la sección 32-1182, subsección A.

Esta subsección no limita los derechos de un subcontratista a suspender el cumplimiento de un contrato de construcción o a rescindirlo conforme a la sección 32-1185, subsección D.

Sin limitación del derecho del subcontratista a suspender el cumplimiento.

§ 32-1183(H)

Si un pago progresivo o final o la liberación de la retención a un subcontratista o proveedor de materiales se retrasa más de siete días después de que contratista o subcontratista conforme a esta sección haya recibido dicho pago o liberación, el contratista o subcontratista debe pagar intereses a su subcontratista o proveedor de materiales, a partir del octavo día, a razón del uno y medio por ciento mensual o fracción de mes sobre el saldo impago, o a la tasa superior que acuerden las parte..

Los intereses devengados por pagos fuera de plazo son del 1.5 % mensual o superiores, a la tasa acordada.

§ 32-1183(I)

Se requerirá que todo contratista con licencia, subcontratista con licencia o proveedor de materiales que presente una queja ante el registro de contratistas en virtud de esta sección deposite una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o depósito en efectivo de \$500 o la mitad del monto adeudado, lo que sea menor, ante el registro para garantizar el pago de lo reclamado.

Cuando se presenta una queja ante el Registro en virtud de A.R.S. § 32-1183, se requiere una fianza o un depósito en efectivo de al menos \$500.

Si el registro determina que la queja carece de fundamento, debe ordenar a la persona que la presentó que pague la mitad del importe de la fianza o depósito en efectivo requerido a la parte contraria y la otra mitad al registro para su depósito en el fondo general del estado.

Si la queja es infundada, el Registro debe ordenar al reclamante que pague la mitad del importe de la fianza a la parte demandada y la mitad al Registro para su depósito en el fondo general de estado.

Si no se puede presentar ningún reclamo en virtud de esta sección contra la fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o el depósito en efectivo, dicha fianza o depósito se devolverán al reclamante.

Devolución de la fianza o del depósito en efectivo si no se puede presentar un reclamo.

La fianza o depósito en efectivo debe estar a nombre del titular de la licencia o proveedor de materiales que presente la queja y estará sujeta a reclamos por parte del registro de contratistas y del titular de la licencia demandado, tal y como se establece en esta sección.

La fianza o depósito en efectivo debe estar a nombre del titular de la licencia o proveedor de materiales que presentó la queja y está sujeta a reclamos por parte del Registro y de la parte demandada.

La fianza o el depósito en efectivo estarán condicionados y preverán el pago a la presentación de una copia certificada de la orden del registro y una certificación del reclamante de la falta de pago en un plazo de treinta días a partir de que la orden sea definitiva.

La fianza de cumplimiento de contrato debe ser suscrita por el reclamante como mandante con una sociedad anónima debidamente autorizada para realizar negocios de garantía en este estado.

La prueba de la fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales se debe presentar al registro de una manera aceptable.

El depósito en efectivo será depositado, conforme a las secciones 35-146 y 35-147, por el registro en el fondo de reclamos de pagos puntuales a contratistas y se mantendrá para el pago de los reclamos.

§ 32-1183(J) En cualquier acción o arbitraje iniciado para cobrar pagos o intereses en virtud de esta sección, la parte ganadora recibirá las costas y honorarios de abogados en una cantidad razonable.

Fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales o depósito en efectivo condicionado a (1) la presentación de una copia certificada de la orden del Registro y (2) la certificación de falta de pago por parte del reclamante en un plazo de 30 días a partir de que la orden sea definitiva.

Con una empresa de fianzas autorizado, el contratista suscribe una fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales como mandante.

Prueba de la fianza de cumplimiento de obligaciones contractuales.

Depósito en efectivo depositado en el fondo de reclamos de pago puntual.

Honorarios de abogados y costas concedidos a la parte ganadora en una acción o arbitraje en virtud de § 32-1183.

A.R.S. § 32-1184

Interrupción de la ejecución del contrato de construcción; daños; rescisión del contrato

§ 32-1184(A) Un contratista con licencia en virtud de este capítulo puede interrumpir la ejecución de un contrato de construcción sin penalización ni responsabilidad por incumplimiento de contrato si alguna ley o norma aplicable exige la paralización del trabajo o el contratista encuentra alguna sustancia o material peligroso que deba ser eliminado o contenido según ley o norma aplicable y se aplica alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cualquier ley o norma aplicable prohíbe al contratista proceder a la retirada o contención de la sustancia o material peligroso a menos que el contratista esté debidamente autorizado y el contratista no lo esté.

Derecho a interrumpir la ejecución de un contrato de construcción si la ley o la norma exigen la paralización de los trabajos o se encuentran sustancias o materiales peligrosos, y si se aplica cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. **La ley o norma prohíbe al contratista retirar o contener sustancias o materiales peligrosos.**

2. La eliminación o contención de sustancias o materiales peligrosos no puede llevarse a cabo sin una paralización del trabajo.

2. La retirada de sustancias o materiales peligrosos requiere la paralización.

§ 32-1184(B) Un contratista con licencia conforme a este capítulo cuyo trabajo se vea perjudicado, obstaculizado o prohibido conforme a la subsección A puede interrumpir la ejecución del contrato de construcción según lo dispuesto en esta sección solo en la medida del área afectada por las sustancias o materiales peligrosos retirados o contenidos por el propietario o según lo exija la ley o norma aplicable.

La interrupción del trabajo se limita al área afectada por sustancias o materiales peligrosos.

§ 32-1184(C) Una persona que interrumpa la ejecución de un contrato de construcción con arreglo a la subsección A tiene derecho a obtener una indemnización por daños y perjuicios razonables y previsibles causados por el retraso, a menos que la existencia de la sustancia peligrosa o material peligroso específico se revele por escrito antes de celebrar el contrato.

A menos que se informe específicamente la existencia de sustancias o materiales peligrosos, la persona que interrumpa la ejecución podrá obtener una indemnización por daños y perjuicios razonables y previsibles causados por el retraso.

El derecho a indemnización por daños y perjuicios está condicionado a la notificación, dentro de un plazo razonable, al propietario del descubrimiento por parte de la persona de la existencia de sustancias o materiales peligrosos.

Derecho a indemnización por daños y perjuicios condicionado a notificación al propietario en plazo razonable.

Esta sección no debe afectar ningún derecho o recurso legal existente de otro modo entre las partes, incluidos, entre otros, los derechos a indemnización por daños y perjuicios, compensación y reconvencción.

A.R.S. § 32-1184 no afecta a ningún derecho o recurso legal existente de otro modo entre las partes.

§ 32-1184(D) El propietario puede rescindir el contrato de construcción previo pago al contratista, subcontratista u otra persona cuyo trabajo se haya retrasado en virtud de la subsección A del importe de los servicios o materiales suministrados o gastados que se ajusten a los términos y especificaciones del contrato y el pago de daños y perjuicios sujetos a las disposiciones de la subsección C hasta la fecha de rescisión del contrato.

Derecho del propietario a rescindir el contrato de construcción tras el pago del importe de los servicios o materiales suministrados y cualquier indemnización por daños y perjuicios sujeta a § 32-1184(C).

A.R.S. § 32-1185

Contratos de construcción; suspensión de la ejecución; rescisión

§ 32-1185(A)

Un contratista puede suspender la ejecución de un contrato de construcción o rescindirlo si el propietario no paga a tiempo el importe certificado y aprobado de conformidad con la sección 32-1182.

El contratista debe notificar por escrito al propietario al menos siete días calendario antes de la suspensión o rescisión prevista, a menos que en el contrato de construcción celebrado entre el propietario y el contratista se prescriba un período de notificación más breve.

Conforme a esta subsección, no debe considerarse que un contratista incumple el contrato de construcción por suspender su ejecución o rescindirlo.

Con arreglo a esta subsección, un contrato de construcción no debe prorrogar el plazo en el que un contratista pueda suspender la ejecución o rescindir un contrato de construcción.

Derecho del contratista a suspender la ejecución o rescindir el contrato cuando el propietario no efectúa el pago a su debido tiempo según § 32-1182.

A menos que se prescriba un período de notificación más breve, el contratista debe notificar por escrito la suspensión o rescisión prevista con una antelación mínima de 7 días.

La suspensión o rescisión del contrato en virtud de § 32-1185(A) no constituye un incumplimiento del contrato de construcción.

El contrato no puede ampliar el plazo en el que el contratista suspenda la ejecución o rescinda un contrato de construcción.

§ 32-1185(B)

Un subcontratista puede suspender la ejecución de un contrato de construcción o rescindirlo si el propietario no paga a tiempo los importes certificados y aprobados de conformidad con la sección 32-1182 por el trabajo del subcontratista, y el contratista no paga al subcontratista por el trabajo certificado y aprobado.

El subcontratista debe notificar por escrito al contratista y al propietario su intención de suspender o rescindir el contrato con una antelación mínima de tres días calendario, salvo que el contrato de construcción entre el contratista y el subcontratista establezca un plazo de notificación más breve.

De conformidad con esta subsección, no debe considerarse que un subcontratista incumple un contrato de construcción por suspender la ejecución o rescindirlo.

Derecho del subcontratista a suspender la ejecución o rescindir el contrato cuando el propietario no efectúa el pago a su debido tiempo en virtud de § 32-1182 y el contratista no paga los trabajos certificados y aprobados.

A menos que se prescriba un período de notificación más corto, el subcontratista debe notificar por escrito la suspensión o rescisión prevista con una antelación mínima de 3 días.

La suspensión o rescisión del contrato en virtud de § 32-1185(B) no constituye un incumplimiento del contrato de construcción.

En virtud de esta subsección, un contrato de construcción no debe prorrogar el plazo en el que un contratista pueda suspender la ejecución o rescindir un contrato de construcción.

§ 32-1185(C)

Un subcontratista puede suspender la ejecución de un contrato de construcción o rescindirlo si el propietario paga a tiempo los importes certificados y aprobados de conformidad con la sección 32-1182 por el trabajo del subcontratista, pero el contratista no le paga al subcontratista el trabajo certificado y aprobado.

El subcontratista debe notificar por escrito al contratista y al propietario su intención de suspender o rescindir el contrato con una antelación mínima de siete días calendario, salvo que el contrato de construcción entre el contratista y el subcontratista establezca un plazo de notificación más breve.

De conformidad con esta subsección, no debe considerarse que un subcontratista incumple un contrato de construcción por suspender la ejecución o rescindirlo.

Con arreglo a esta subsección, un contrato de construcción no debe prorrogar el plazo en el que un contratista pueda suspender la ejecución o rescindir un contrato de construcción.

§ 32-1185(D)

Un subcontratista puede suspender la ejecución de un contrato de construcción o rescindirlo si el propietario se niega a aprobar y certificar partes de la facturación o presupuesto del contratista de conformidad con la sección 32-1182 por el trabajo de ese subcontratista, pero las razones de que el propietario no apruebe y certifique no son culpa del subcontratista ni están directamente relacionadas con su trabajo.

El contrato no puede ampliar el plazo en el que el subcontratista pueda suspender la ejecución o rescindir un contrato de construcción.

Derecho del subcontratista a suspender la ejecución o rescindir el contrato cuando el propietario efectúa el pago puntual conforme a § 32-1182, pero no paga el trabajo certificado y aprobado.

A menos que se prescriba un período de notificación más breve, el subcontratista debe notificar por escrito la suspensión o rescisión prevista con una antelación mínima de 7 días.

La suspensión o rescisión del contrato en virtud de § 32-1185(C) no constituye un incumplimiento del contrato de construcción.

El contrato no puede ampliar el plazo en el que el subcontratista pueda suspender la ejecución o rescindir un contrato de construcción.

Derecho del subcontratista a suspender la ejecución o rescindir el contrato si el propietario se niega a aprobar y certificar partes de la facturación del contratista en virtud de § 32-1182 por el trabajo del subcontratista, pero los motivos del incumplimiento no son culpa del subcontratista ni están directamente relacionados con su trabajo.

El subcontratista debe notificar por escrito al contratista y al propietario su intención de suspender o rescindir el contrato con una antelación mínima de siete días calendario, salvo que el contrato de construcción entre el contratista y el subcontratista establezca un plazo de notificación más breve.

De conformidad con esta subsección, no debe considerarse que un subcontratista incumple un contrato de construcción por suspender su ejecución o rescindirlo.

Con arreglo a esta subsección, un contrato de construcción no debe prorrogar el plazo en el que un contratista pueda suspender la ejecución o rescindir un contrato de construcción.

§ 32-1185(E) Un contratista o subcontratista que suspenda la ejecución según lo dispuesto en esta sección no está obligado a suministrar más mano de obra, materiales o servicios hasta que se le pague el importe certificado y aprobado, junto con cualquier gasto efectuado en la movilización resultante de la paralización o puesta en marcha de un proyecto.

§ 32-1185(F) En cualquier acción o arbitraje entablado de conformidad con esta sección, se concederán a la parte ganadora las costas y los honorarios de abogado en un importe razonable.

§ 32-1185(G) La notificación por escrito requerida en virtud de esta sección se considerará proporcionada si ocurre cualquiera de los siguientes casos:

1. La notificación escrita se entrega en persona a un individuo, a un miembro de la entidad o a un directivo de la sociedad a la que iba dirigida.
2. La notificación por escrito se entrega o se envía por cualquier medio que permita la verificación de la entrega por escrito y por terceros a la última dirección comercial conocida por la parte que realiza la notificación.

A menos que se prescriba un período de notificación más breve, el subcontratista debe notificar por escrito la suspensión o rescisión prevista con una antelación mínima de 7 días.

La suspensión o rescisión del contrato en virtud de § 32-1185(D) no constituye un incumplimiento del contrato de construcción.

El contrato no puede ampliar el plazo en el que el subcontratista pueda suspender la ejecución o rescindir un contrato de construcción.

Después de la suspensión de la ejecución, el contratista o subcontratista no estará obligado a suministrar mano de obra, materiales o servicios hasta que se le pague el importe certificado y aprobado más cualquier gasto efectuado en la movilización debido a la paralización o puesta en marcha del proyecto.

Honorarios de abogados y costas concedidos a la parte ganadora en una acción o arbitraje en virtud de § 32-1185.

Se considerará que se ha proporcionado una notificación por escrito si ocurre cualquiera de los siguientes casos:

1. **Notificación escrita entregada en persona a un individuo, miembro de una entidad o directivo de una sociedad anónima.**
2. **Notificación por escrito entregada o enviada por cualquier medio que proporcione verificación de terceros.**

A.R.S. § 32-1186
Contratos de construcción; disposiciones nulas

§ 32-1186(A) Lo siguiente es contrario a la política pública de este estado y es nulo e inaplicable:

1. Una disposición, pacto, cláusula o entendimiento en, subsidiaria o que afecte a un contrato de construcción que someta el contrato a las leyes de otro estado o que requiera que cualquier litigio derivado del contrato se lleve a cabo en otro estado.
2. Una disposición, pacto, cláusula o entendimiento en, subsidiaria o que afecte a un contrato de construcción que establezca que una parte del contrato no puede suspender su ejecución en virtud del contrato o rescindirlo si otra parte no realiza pagos puntuales en virtud del contrato de conformidad con la sección 32-1181, 32-1182 o 32-1183.

§ 32-1186(B) Cualquier mediación, arbitraje u otro procedimiento de resolución de disputas que surja de un contrato de construcción por un trabajo realizado en este estado deberá llevarse a cabo en este estado.

Las siguientes disposiciones van en contra de la política pública y son nulas e inaplicables:

1. Disposición que someta el contrato de construcción a las leyes de otro estado, o que requiera un litigio en otro estado.
2. Disposición que prohíbe la suspensión de la ejecución o la rescisión del contrato por falta de puntualidad en los pagos con arreglo a § 32-1181, § 32-1182 o § 32-1183.

Toda resolución alternativa de litigios derivada de un contrato de construcción para un trabajo realizado en este estado deberá celebrarse en Arizona.

A.R.S. § 32-1187
Aplicabilidad a las subdivisiones estatales y políticas

Las secciones 32-1182, 32-1183, 32-1185 y 32-1186 no se aplican a este estado ni a sus subdivisiones políticas.

Subdivisiones políticas y estatales exentas.

A.R.S. § 32-1188
Aplicabilidad a la construcción de una vivienda para un propietario-ocupante; definiciones

§ 32-1188(A)

Los requisitos de la sección 32-1182 no se aplican a los contratos de construcción para la construcción de una vivienda para un propietario-ocupante a menos que la siguiente leyenda o texto sustancialmente similar aparezca en letra clara y visible en la primera página de cada facturación o presupuesto del contratista al propietario-ocupante:

Los requisitos de A.R.S. § 32-1182 no se aplican a la construcción de una vivienda para un propietario-ocupante a menos que la leyenda reglamentaria (o un texto sustancialmente similar) en esta sección aparezca clara y visible en la primera página de cada factura o presupuesto del contratista.

Notificación al propietario de la aplicabilidad de la ley de pago puntual de Arizona
(Notificación exigida por la sección 32-1188 de los Estatutos Revisados de Arizona)

Texto de la leyenda reglamentaria:

Atención: Sus obligaciones de pago a su contratista están sujetas a la ley de pago puntual de Arizona.

Esa ley se establece en el título 32, capítulo 10, artículo 5, Estatutos Revisados de Arizona.

El texto completo de los estatutos está disponible en su biblioteca pública local o en Internet.

Conforme a dicha ley, usted tiene derecho a retener la totalidad o una parte de un pago a un contratista por una serie de razones, entre ellas un trabajo de construcción defectuoso que no haya sido corregido.

Sin embargo, para hacerlo, debe emitir una declaración por escrito en la que exponga con detalle razonable los motivos por los que retiene los pagos en un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha en que reciba la facturación o el presupuesto.

Si no emite la declaración por escrito en ese plazo, la facturación o el presupuesto se considerarán aprobados.

Una vez que la facturación o el presupuesto se consideren aprobados, deberá abonarlos en un plazo de siete (7) días.

En general, la ley le limita a retener únicamente un importe que sea suficiente para pagar los costos y gastos directos en los que razonablemente espera afrontar para protegerse de las pérdidas de las que es responsable el contratista.

Le recomendamos que lea la ley en su totalidad para conocer sus obligaciones y derechos.

§ 32-1188(B) A los efectos de esta sección, “vivienda” y “propietario-ocupante” tienen los mismos significados que en la sección 33-1002.

Los términos “vivienda” y “propietario-ocupante” tienen el mismo significado que en A.R.S. § 33-1002.

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 32 —

Capítulo 43:
Licencias, certificaciones e inscripción

Artículo I

Disposiciones generales

A.R.S. § 32-430I

Caducidad de la licencia, el certificado o el registro; servicio militar activo; prórroga de ciento ochenta días

§ 32-430I(A) Salvo que se disponga lo contrario en esta sección, una licencia, certificado o registro que se emita en virtud de este título a cualquier miembro de la guardia nacional o de las reservas de las fuerzas armadas de los Estados Unidos no caducará mientras el miembro esté prestando servicio activo federal y se prorrogará ciento ochenta días después de que el miembro regrese del servicio activo federal, siempre que el miembro, o su representante legal, notifique a la autoridad emisora de la licencia, certificado o registro el estado de servicio activo federal del miembro.

Una licencia, certificado o registro que se emita de conformidad con este título a cualquier miembro que preste servicio en el componente regular de las fuerzas armadas de los Estados Unidos se prorrogará ciento ochenta días a partir de la fecha de caducidad, siempre que el miembro, o su representante legal, notifique a la autoridad emisora de la licencia, certificado o registro el estado de servicio activo federal del miembro.

§ 32-430I(B) Una licencia, certificado o registro que se emite de conformidad con este título a cualquier miembro de la guardia nacional, las reservas de las fuerzas armadas de Estados Unidos o el componente regular de las fuerzas armadas de Estados Unidos no caducará y se prorrogará ciento ochenta días a partir de la fecha en que el miembro militar esté en condiciones de realizar las actividades necesarias según la licencia, certificado o registro si el miembro:

1. Es dado de baja del servicio activo.
2. Sufre una lesión como consecuencia del servicio activo que le impide temporalmente realizar las actividades necesarias en virtud de la licencia, el certificado o el registro.

§ 32-430I(C)

Guardia Nacional: la licencia ocupacional no caduca mientras un miembro está en servicio activo.

La licencia se extiende 180 días después de que el miembro regresa del servicio activo si se notifica a la Agencia.

Fuerzas Armadas de EE. UU.: la licencia ocupacional no caduca mientras un miembro está en servicio activo.

La licencia se extiende 180 días después de que el miembro regresa del servicio activo si se notifica a la Agencia.

Guardia nacional; fuerzas armadas de EE. UU.; reservas armadas de EE. UU.: la licencia ocupacional no caduca y se extiende por 180 días a partir de la fecha en que el miembro:

1. Es dado de baja del servicio activo; y
2. Sufre una lesión y queda incapacitado para realizar las actividades previstas en la licencia;

Si la licencia, el certificado o el registro se renuevan durante el período de tiempo ampliado aplicable después de que el miembro regrese del servicio activo federal, el miembro solo será responsable de las tarifas y actividades normales relacionadas con la renovación de la licencia, el certificado o el registro y no se le cobrará ningún costo adicional, como recargo por pago fuera de término o morosidad.

Solo se permite el pago de tarifas nominales para la renovación durante el período de prórroga.

§ 32-4301(D) El miembro, o su representante legal, debe presentar a la autoridad que expida la licencia, el certificado o el registro una copia de las órdenes militares oficiales, una tarjeta de identificación militar redactada o una verificación por escrito del oficial al mando del miembro antes de que finalice el período de prórroga aplicable para poder calificar a este derecho.

Para calificar a la prórroga, se debe presentar (1) órdenes militares; (2) identificación militar o (3) verificación por escrito.

§ 32-4301(E) Esta sección no se aplica a las licencias que se emiten de conformidad con el capítulo 10 de este título si una persona que no sea miembro de la guardia nacional, las reservas de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o el componente regular de las fuerzas armadas de los Estados Unidos está autorizada a renovar la licencia.

§ 32-4301 inaplicable al Título 32, Capítulo 10 si hay otra persona nombrada en la licencia con autoridad para renovar la licencia.

§ 32-4301(F) Una licencia o certificado que se emita en virtud del capítulo 36 de este título a cualquier miembro de la guardia nacional, las reservas de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o el componente regular de las fuerzas armadas de los Estados Unidos pasará a estado activo durante noventa días después de que el miembro regrese del servicio activo federal, siempre que el miembro, o su representante legal, notifique al departamento de instituciones financieras el estado de servicio activo federal del miembro.

La licencia/certificado expedido en virtud del Título 32, Capítulo 36, permanece activo durante noventa días tras el regreso del servicio activo si el miembro lo ha notificado previamente al Departamento de Instituciones Financieras.

A.R.S. § 32-4302
Solicitantes de fuera del estado; residentes;
cónyuges de militares; licencia; certificación;
excepciones; notificación

§ 32-4302(A) No obstante cualquier otra ley, se emitirá una licencia o certificado ocupacional o profesional, en la disciplina solicitada y en el mismo nivel de ejercicio profesional según lo determine la entidad reguladora, de conformidad con este título a una persona que establezca residencia en este estado o sin examen a una persona que esté casada con un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y que acompañe al miembro a un cambio oficial permanente de estación a una

La licencia de fuera del estado debe ser expedida a una (1) persona que establece residencia en Arizona; o (2) cónyuge de un miembro militar que se muda a un cambio oficial permanente de estación en Arizona; o si:

instalación militar ubicada en este estado si se aplican todos los siguientes:

- | | |
|--|---|
| <p>1. La persona tiene actualmente licencia o certificación en al menos otro estado en la disciplina solicitada y en el mismo nivel de ejercicio profesional según lo determinado por la entidad reguladora y la licencia o certificación está vigente en todos los estados en los que la persona tiene una licencia o certificación.</p> | <p>1. Actualmente tiene licencia/certificación en la disciplina solicitada en otro estado y está vigente;</p> |
| <p>2. La persona tiene licencia o certificación emitida por otro estado desde hace un año como mínimo.</p> | <p>2. Tiene licencia/certificación por al menos un año;</p> |
| <p>3. Cuando la persona tenía licencia o certificación de otro estado había en vigor requisitos mínimos de educación y, si corresponde, requisitos de experiencia laboral y de supervisión clínica, y el otro estado verifica que la persona cumplió esos requisitos para poder tener la licencia o certificación de ese estado.</p> | <p>3. Licencia de otro estado sujeta a requisitos mínimos de educación, experiencia laboral y supervisión clínica;</p> |
| <p>4. La persona aprobó previamente un examen requerido para la licencia o certificación si así lo exige el otro estado.</p> | <p>4. Aprobación previa del examen;</p> |
| <p>5. A la persona no se le ha revocado una licencia o certificado y no ha renunciado voluntariamente a una licencia o certificado en cualquier otro estado o país mientras estaba bajo investigación por conducta no profesional.</p> | <p>5. Ninguna revocación o entrega voluntaria de la licencia mientras se esté investigando;</p> |
| <p>6. La persona no ha sido objeto de medidas disciplinarias impuestas por ninguna otra entidad reguladora.</p> <p>Si otra jurisdicción ha tomado medidas disciplinarias contra la persona, la entidad reguladora deberá determinar si la causa de la acción fue corregida y el asunto resuelto.</p> <p>Si el asunto no ha sido resuelto por esa jurisdicción, la entidad reguladora no podrá emitir o denegar una licencia hasta que se resuelva el asunto.</p> | <p>6. No se ha impuesto ninguna medida disciplinaria;</p> <p>Si ha sido objeto de medidas disciplinarias anteriormente, la agencia debe determinar si el problema se ha resuelto.</p> <p>Si no se ha resuelto, el organismo tiene prohibido expedir la licencia.</p> |
| <p>7. La persona no tiene en trámite ninguna queja, alegación o investigación ante otra entidad reguladora de otro estado o país relacionada con una conducta no profesional.</p> <p>Si un solicitante tiene quejas, alegaciones o investigaciones en trámite, la entidad reguladora de este estado suspenderá el proceso de solicitud y no podrá emitir o denegar una licencia al solicitante hasta que se resuelva la queja, alegación o investigación.</p> | <p>7. No hay quejas, alegaciones o investigaciones en trámite; y</p> <p>Si hay quejas, alegaciones o investigaciones en trámite, se suspende el proceso de solicitud y se prohíbe a la agencia expedir una licencia.</p> |

8. La persona paga todas las tarifas aplicables.
9. La persona no tiene antecedentes penales inhabilitantes según lo determine la entidad reguladora de conformidad con la sección 41-1093.04.

8. Se hayan abonado todas las tarifas aplicables.
9. No tiene antecedentes penales inhabilitantes.

§ 32-4302(B) Esta sección no impide que una entidad reguladora bajo este título celebre un acuerdo de reciprocidad con otro estado o jurisdicción para las personas casadas con miembros en servicio activo de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, excepto que el acuerdo no puede permitir que los titulares de licencias o certificados de otros estados obtengan una licencia o certificado por reciprocidad en este estado si el solicitante no ha cumplido con estándares que son sustancialmente equivalentes o mayores que los estándares requeridos en este estado según lo determinado por la entidad reguladora caso por caso.

Facultad de la agencia para celebrar acuerdos de reciprocidad para los cónyuges de los miembros en servicio activo.

§ 32-4302(C) Salvo lo dispuesto en la subsección A de esta sección, una entidad reguladora que administre un examen sobre las leyes de este estado como parte de su requisito de solicitud de licencia o certificado puede exigir que un solicitante tome y apruebe un examen específico sobre las leyes de este estado.

Si existe un examen de estatutos/reglas de Arizona, la agencia puede exigir que los solicitantes de fuera del estado realicen y aprueben el examen.

§ 32-4302(D) Una persona que obtiene una licencia de conformidad con este título está sujeta a las leyes que regulan la práctica de la persona en este estado y a la jurisdicción de la entidad reguladora.

Las licencias otorgadas de conformidad con 32-4302 están sujetas a las leyes y la jurisdicción de Arizona.

§ 32-4302(E) Esta sección no se aplica a:

§ 32-4302 no se aplica a:

1. Una licencia o certificado de registro que se expide de conformidad con el capítulo 24 o 26 de este título.
2. Requisitos para una tarjeta de autorización de huellas dactilares expedida de conformidad con el título 41, capítulo 12, artículo 3.1.
3. Criterios para la obtención de una licencia, permiso o certificado de idoneidad establecidos por un pacto interestatal.
4. La capacidad de una entidad reguladora en virtud del presente título para exigir a un solicitante que presente sus huellas dactilares con el fin de acceder a la información de los registros de antecedentes penales estatales y federales para fines ajenos a la justicia penal.

1. Licencias de investigador privado o guardia de seguridad;
2. Requisitos para las tarjetas de autorización de huellas dactilares
3. Pactos interestatales
4. Requisitos en materia de huellas dactilares para acceder a información de antecedentes penales con fines ajenos a la justicia penal.

§ 32-4302(F)	<p>Una licencia o certificado emitido conforme a esta sección es válido solamente en este estado y no hace a la persona elegible para ser parte de un pacto interestatal.</p> <p>Conforme a este título, una entidad reguladora puede determinar la elegibilidad de un solicitante para obtener una licencia o certificado según esta sección si el solicitante no es parte de un pacto interestatal.</p>	<p>Las licencias expedidas de conformidad con 32-4302 solo son válidas en Arizona y no son automáticamente elegibles para formar parte de cartas compromiso interestatales. No es necesario un pacto interestatal.</p>
§ 32-4302(G)	<p>Conforme a este título, una entidad reguladora debe imprimir de forma destacada el siguiente aviso en todas las solicitudes de licencia y certificado y en sus sitios web:</p> <p>De conformidad con la Sección 32-4302 de los Estatutos Revisados de Arizona, se otorgará a una persona una licencia o certificado ocupacional o profesional si la persona cuenta con una licencia o certificación de otro estado durante al menos doce meses, la licencia o certificado es en la misma disciplina y en el mismo nivel de ejercicio profesional que la licencia o certificado que solicita en este estado y la persona cumple con otras condiciones prescritas por la sección 32-4302 de los Estatutos Revisados de Arizona.</p>	<p>Aviso obligatorio</p> <p>Texto del aviso</p>
§ 32-4302(H)	<p>Antes de que cualquier entidad reguladora tome cualquier acción oficial para denegar la licencia profesional u ocupacional solicitada de conformidad con esta sección, la entidad reguladora presentará la solicitud y la razón de la denegación al gobernador para su revisión.</p> <p>La entidad reguladora notificará al gobernador los plazos requeridos para la aprobación o denegación de la solicitud de licencia.</p>	<p>Revisión del gobernador obligatoria antes de la denegación.</p> <p>Obligación de notificar los plazos al gobernador.</p>
§ 32-4302(I)	<p>A partir del 1 de julio de 2022, todas las entidades reguladoras que deban emitir licencias ocupacionales o profesionales de conformidad con esta sección deberán realizar un seguimiento de la información sobre las solicitudes recibidas en el formato que determine el gobernador y presentar un informe anual con dicha información al gobernador.</p>	<p>Requisitos de seguimiento e informes</p>
§ 32-4302(J)	<p>A los efectos de las subsecciones H e I de esta sección, “entidad reguladora”:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Significa todos los departamentos ejecutivos, agencias y oficinas y todas las juntas y comisiones estatales. 2. No incluye: 	<p>Definición de “entidad reguladora”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los departamentos ejecutivos, agencias y juntas y comisiones estatales 2. Excluye:

- (a) Agencia estatal dirigida por un único funcionario estatal electo.
- (b) La comisión corporativa.
- (c) Cualquier junta o comisión establecida por medida electoral en o después de las elecciones generales de noviembre de 1998.
- (d) El Poder Judicial.

- (a) Agencias estatales dirigidas por un funcionario electo**
- (b) Comisión corporativa**
- (c) Junta o comisión establecida por medida electoral posterior a 1998**
- (d) Poder judicial**

A.R.S. § 32-4303

Educación, entrenamiento y experiencia militar

No obstante cualquier otra ley, los requisitos de educación, entrenamiento o experiencia para una licencia, certificado o registro expedido en virtud del presente título se cumplen total o parcialmente, según determine la entidad reguladora, mediante la presentación de pruebas satisfactorias de que el solicitante recibió una educación, entrenamiento o experiencia sustancialmente equivalente como miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o de cualquier guardia nacional u otro componente de reserva.

El requisito de educación, entrenamiento o experiencia se cumple con una educación, formación o experiencia sustancialmente equivalentes como miembro de (1) fuerzas armadas; (2) guardia nacional u (3) otro componente de reserva.

La entidad reguladora debe trabajar conjuntamente con el Departamento de Servicios a los Veteranos para acceder a la información relativa a la educación, entrenamiento o experiencia militar del solicitante.

Obligación de la agencia de colaborar con el Departamento de Servicios a los Veteranos.

A.R.S. § 32-4304

Licencias ocupacionales y profesionales; sitios web; presentación de informes; definición

§ 32-4304(A) Una entidad reguladora que emite licencias ocupacionales o profesionales debe:

1. Publicar de forma destacada en la página de inicio de su sitio web todas las políticas estatales vigentes que alivian las cargas de la concesión de licencias y los pasos exactos que los solicitantes deben cumplir para recibir su licencia utilizando dichas políticas.

Las políticas que facilitan las cargas de licencias incluyen lo siguiente:

La agencia de emisión de licencias ocupacionales/profesionales debe:

- 1. Publicar políticas de reducción de cargas en su sitio web.**

Incluye:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> (a) Reconocimiento universal de licencias de otros estados. (b) Disponibilidad de licencias temporales. (c) Exención de tarifas. (d) Exención de examen. (e) Permitir a un solicitante sustituir los requisitos de la licencia por educación o experiencia militar. | <ul style="list-style-type: none"> (a) Reconocimiento universal (b) Licencias temporales (c) Exención de tarifas (d) Exención de examen (e) Experiencia militar |
| <p>2. Contar con un área designada en la página de inicio de su sitio web que incluya información sobre licencias específicamente para cónyuges de militares, miembros en servicio activo y veteranos, así como todas las políticas que faciliten a los grupos solicitantes recibir una licencia.</p> | <p>2. Área específica para militares en el sitio web.</p> |
| <p>3. Exponer toda la información exigida en los párrafos 1 y 2 de esta subsección en un lugar fácil de localizar y utilizando un lenguaje claro y conciso.</p> <p>Una característica de la página de inicio de un sitio web puede vincular con una página web interna con más información si una entidad reguladora lo considera necesario.</p> | <p>3. Mostrar toda la información en un área fácil de localizar con un lenguaje claro y conciso.</p> <p>Permiso para vincular con otras páginas internas</p> |
| <p>4. A partir del 1 de julio de 2022, se realizará un seguimiento de si cada solicitante es veterano o cónyuge de militar y se comunicará anualmente al gobernador la información recopilada de conformidad con este párrafo.</p> | <p>4. Requisito de presentación de informes.</p> |

§ 32-4304(B)

A los efectos de esta sección, “entidad reguladora”:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 1. Significa todos los departamentos ejecutivos, agencias y oficinas y todas las juntas y comisiones estatales. 2. No incluye: <ul style="list-style-type: none"> (a) una agencia estatal dirigida por un único funcionario estatal electo. (b) La comisión corporativa. (c) Cualquier junta o comisión establecida por medida electoral después de las elecciones generales de noviembre de 1998. (d) El Poder Judicial. | <p>Definición de “entidad reguladora”</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Todos los departamentos ejecutivos, agencias y juntas y comisiones estatales 2. Excluye: <ul style="list-style-type: none"> (a) Agencias dirigidas por un funcionario electo (b) Comisión corporativa (c) Junta o comisión establecida por medida electoral posterior a 1998 (d) Poder judicial |
|---|---|

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 41 —

Capítulo 6: Procedimiento administrativo

Artículo I

Disposiciones generales

A.R.S. § 41-1001 Definiciones

En este capítulo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

Definiciones

1. “Agencia” significa cualquier junta, comisión, departamento, funcionario u otra unidad administrativa de este estado, incluido el jefe de la agencia y uno o más miembros del jefe de la agencia o empleados de la agencia u otras personas directa o indirectamente que pretendan actuar en nombre o bajo la autoridad del jefe de la agencia, ya sea creada en virtud de la Constitución de Arizona o por promulgación de la legislatura.

1. Definición de “agencia”

La Agencia no incluye la legislatura, los tribunales ni el gobernador.

Legislatura, tribunales y gobernador excluidos

Agencia no incluye una subdivisión política de este estado ni ninguna de las unidades administrativas de una subdivisión política, pero sí incluye cualquier junta, comisión, departamento, funcionario u otra unidad administrativa creada o designada por acción conjunta o concertada de una agencia y una o más subdivisiones políticas de este estado o cualquiera de sus unidades.

Subdivisiones políticas excluidas; juntas, comisiones, departamentos, incluidos

En la medida en que una unidad administrativa pretenda ejercer la autoridad sujeta a este capítulo, una unidad administrativa que de otro modo reúna los requisitos como agencia debe tratarse como una agencia independiente incluso si la unidad administrativa se encuentra dentro de otra agencia o está subordinada a ella.

Las unidades administrativas pueden tratarse como agencias independientes.

2. “Acción de agencia apelable” tiene el mismo significado prescrito en la sección 41-1092.
3. “Auditoría” significa una auditoría, investigación o inspección de conformidad con el título 23, capítulo 2 o 4.
4. “Código” significa el código administrativo de Arizona, que se publica de conformidad con la sección 41-1011.

2. Definición de “acción de agencia apelable”

3. Definición de “Auditoría”

4. Definición de “código”

- | | |
|--|---|
| 5. “Comité” significa el comité de supervisión de normas administrativas. | 5. Definición de “comité” |
| 6. “Caso impugnado” significa cualquier procedimiento, incluida la fijación de tarifas, excepto la fijación de tarifas de conformidad con el artículo XV de la Constitución de Arizona, la fijación de precios y la concesión de licencias, en el que los derechos legales, deberes o privilegios de una parte sean requeridos o permitidos por ley, que no sea este capítulo, para ser determinados por una agencia después de una oportunidad para una audiencia administrativa. | 6. Definición de “caso impugnado” |
| 7. “Consejo” significa el consejo de revisión regulatoria del gobernador. | 7 Definición de “consejo” |
| 8. “Acuerdo de delegación” significa un acuerdo entre una agencia y una subdivisión política que autoriza a la subdivisión política a ejercer funciones, poderes o deberes conferidos a la agencia delegante por una disposición legal.

El acuerdo de delegación no incluye los acuerdos intergubernamentales celebrados de conformidad con el título 11, capítulo 7, artículo 3. | 8. Definición de “acuerdo de delegación”

Excluye acuerdos intergubernamentales |
| 9. “Norma de emergencia” significa una norma que se dicta de conformidad con la sección 41-1026. | 9. Definición de “norma de emergencia” |
| 10. “Tarifa” significa un cargo prescrito por una agencia para una inspección u obtención de una licencia. | 10. Definición de “tarifa” |
| 11. “Norma definitiva” significa cualquier norma presentada ante el secretario de estado y elaborada conforme a una exención de este capítulo en la sección 41-1005, elaborada conforme a la sección 41-1026, aprobada por el consejo conforme a la sección 41-1052 o 41-1053 o aprobada por el fiscal general conforme a la sección 41-1044.

A efectos de revisión judicial, la norma definitiva incluye las normas aceleradas de conformidad con la sección 41-1027. | 11. Definición de “norma definitiva”

Incluye normas aceleradas |
| 12. “Permiso general” significa un permiso reglamentario, licencia o autorización de la agencia que es para instalaciones, actividades o prácticas de una clase que son sustancialmente similares en naturaleza y que es emitido o concedido por una agencia a un solicitante calificado para llevar a cabo operaciones o actividades identificadas si el | 12. Definición de “permiso general” |

solicitante cumple los requisitos aplicables del permiso general, que exige menos información que un permiso, licencia o autorización individual o tradicional y que no requiere una audiencia pública.

- | | |
|---|--|
| 13. “Licencia” incluye la totalidad o parte de cualquier permiso, certificado, aprobación, registro, autorización para operar o forma similar de permiso exigido por ley, pero no incluye una licencia exigida únicamente con fines recaudatorios. | 13. Definición de “licencia” |
| 13. “Concesión de licencias” incluye el proceso de la agencia relativo a la concesión, denegación, renovación, revocación, suspensión, anulación, retirada o modificación de una licencia. | 13. Definición de “concesión de licencias” |
| 15. “Decisión de concesión de licencia” significa cualquier acción de una agencia para conceder o denegar cualquier solicitud de permiso, aprobación o autorización emitida en respuesta a cualquier solicitud de un solicitante de una licencia o al titular de una licencia para ejercer la autoridad dentro del ámbito de la licencia. | 15. Definición de “Decisión de concesión de licencia” |
| 16. “Parte” se refiere a cada persona o agencia nombrada o admitida como parte o que solicite debidamente y tenga derecho a ser admitida como parte. | 16. Definición de “Parte” |
| 17. “Persona” significa un individuo, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación, subdivisión gubernamental o unidad de una subdivisión gubernamental, una organización pública o privada de cualquier carácter u otra agencia.. | 17. Definición de “persona” |
| 18. “Preámbulo” significa: | 18. Definición de “preámbulo” |
| (a) En el caso de cualquier reglamentación sujeta a este capítulo, una declaración que acompaña a la norma e incluye: | (a) Declaración que acompaña a la norma que: |
| (i) Referencia a la autoridad legal específica para la norma. | (i) Hace referencia a la autoridad legal; |
| (ii) El nombre y la dirección del personal de la agencia con quien las personas pueden comunicarse en relación con la norma. | (ii) Nombra al personal de la agencia; |
| (iii) Una explicación de la norma, incluidos los motivos de la agencia para iniciar la formulación de normas. | (iii) Explica la norma; |

- | | |
|---|---|
| <p>(iv) Una referencia a cualquier estudio relevante para la norma que la agencia haya revisado y en el que proponga basarse en su evaluación o justificación de la norma o en el que proponga no basarse en su evaluación o justificación de la norma, donde el público pueda obtener o revisar cada estudio, todos los datos subyacentes a cada estudio y cualquier análisis de cada estudio y otro material de apoyo.</p> | <p>(iv) Hace referencia a estudios relevantes;</p> |
| <p>(v) El resumen del impacto económico sobre las pequeñas empresas y los consumidores, o en el caso de una norma propuesta, un resumen preliminar y una solicitud de comentarios sobre la exactitud del resumen.</p> | <p>(v) Incluye un resumen del impacto económico;</p> |
| <p>(vi) Una demostración de causa valedera por la que la norma es necesaria para promover un interés a nivel estatal si la norma disminuirá una concesión previa de autoridad de una subdivisión política de este estado.</p> | <p>(vi) Demuestra causa valedera;</p> |
| <p>(vii) Cualesquiera otros asuntos que prescriba la ley y que sean aplicables a la agencia específica o a cualquier norma o clase de normas específicas.</p> | <p>(vii) Incluye materiales adicionales según lo requiera la ley.</p> |
| <p>(b) (b) Además de la información establecida en la subdivisión (a) de este párrafo, para una norma propuesta, el preámbulo también incluirá una lista de todos los avisos previos que aparezcan en el registro que traten la norma propuesta, una declaración de la hora, lugar y naturaleza de los procedimientos para la elaboración, enmienda o derogación de la norma y dónde, cuándo y cómo las personas pueden solicitar un procedimiento oral sobre la norma propuesta si el aviso no lo prevé.</p> | <p>(b) Además de los requisitos de la subdivisión (a), debe incluir (1) una lista de notificaciones previas; (2) declaración de procedimientos; (3) instrucciones para solicitar un procedimiento oral sobre la norma propuesta.</p> |
| <p>(b) Además de la información establecida en la subdivisión (a) de este párrafo, para una norma acelerada, el preámbulo también debe incluir una declaración del tiempo, lugar y naturaleza de los procedimientos para la elaboración, enmienda o derogación de la norma y una explicación de por qué se justifican los procedimientos acelerados.</p> | <p>(c) Además de los requisitos de la subdivisión (a), las normas aceleradas deben incluir la declaración de procedimientos y la justificación.</p> |

- | | |
|--|--|
| <p>(d) Para una norma definitiva, excepto una norma de emergencia, el preámbulo también debe incluir, además de la información establecida en la subdivisión (a), la siguiente información:</p> <p>(i) Una lista de todos los avisos anteriores que aparecen en el registro referidos a la norma definitiva.</p> <p>(ii) Una descripción de los cambios entre las normas propuestas, incluidas las notificaciones complementarias y las normas definitivas.</p> <p>(iii) Un resumen de los comentarios realizados con respecto a la norma y la respuesta de la agencia a ellos.</p> <p>(iv) Un resumen de la acción del consejo sobre la norma.</p> <p>(v) Una declaración de la fecha de entrada en vigor de la norma.</p> <p>(e) Además de la información establecida en la subdivisión (a) de este párrafo, para una norma de emergencia, el preámbulo también debe incluir una explicación de la situación que justifica que la norma se haga como una norma de emergencia, la fecha de aprobación de la norma por parte del fiscal general y una declaración de la fecha de entrada en vigor de la norma de emergencia.</p> | <p>(d) Además de los requisitos de la subdivisión (a), las normas definitivas deben incluir:</p> <p>(i) Lista de todos los avisos anteriores;</p> <p>(ii) Descripción de los cambios entre las normas propuestas y definitivas;</p> <p>(ii) Resumen de comentarios y respuestas;</p> <p>(iv) Resumen de la acción del consejo; y</p> <p>(v) Fecha de entrada en vigor.</p> <p>(c) Además de los requisitos de la subdivisión (a), la norma de emergencia debe (1) describir la justificación; (2) incluir la fecha de aprobación del procurador general; e (3) incluir una fecha de entrada en vigor.</p> |
| <p>19. “Disposición de la ley” significa la totalidad o una parte de la constitución federal o estatal, o de cualquier estatuto federal o estatal, norma judicial, orden ejecutiva o norma de una agencia administrativa.</p> | <p>19. Definición de “disposición de la ley”</p> |
| <p>20. “Registro” significa el registro administrativo de Arizona, que es:</p> <p>(a) (a) La publicación oficial de este estado de avisos de reglamentación que se presentan ante la oficina del secretario de estado.</p> <p>(b) Publicada de conformidad con la sección 41-1011.</p> | <p>20. Definición de “registro”</p> <p>(a) Publicación oficial de elaboración de normas</p> <p>(b) Publicada en virtud de § 41-1011</p> |
| <p>21. “Norma” significa una declaración de aplicabilidad general de la agencia que implementa, interpreta o prescribe leyes</p> | <p>21. Definición de “norma”</p> |

o políticas, o describe los requisitos de procedimiento o práctica de una agencia.

La norma incluye la prescripción de tarifas o la modificación o derogación de una norma anterior, pero no incluye los memorandos intrainstitucionales que no sean acuerdos de delegación.

Incluye la prescripción de tarifas o la modificación o derogación de una norma anterior, pero excluye los memorandos intrainstitucionales.

22. “Elaboración de normas” significa el proceso para hacer una nueva norma o modificar, derogar o reenumerar una norma.

22. Definición de “elaboración de normas”

23. “Pequeña empresa” significa una empresa, incluidas sus filiales, de propiedad y gestión independientes, que no es dominante en su campo y que emplea a menos de cien trabajadores a tiempo completo o que tuvo unos ingresos brutos anuales inferiores a cuatro millones de dólares en su último año fiscal.

23. Definición de “pequeña empresa”

A efectos de una norma específica, una agencia puede definir el significado de pequeña empresa para incluir a más personas si considera que dicha definición es necesaria para adaptar la norma a las necesidades y problemas de las pequeñas empresas y organizaciones.

Facultad de la agencia para ampliar la definición de pequeña empresa

24. “Declaración de política sustantiva” significa una expresión escrita que informa al público en general sobre el enfoque actual de una agencia o su opinión sobre los requisitos de la constitución federal o estatal, estatuto federal o estatal, norma o reglamento administrativo, o sentencia definitiva de un tribunal competente, incluyendo, si corresponde, la práctica actual de la agencia, procedimiento o método de acción basado en ese enfoque u opinión.

24. Definición de “declaración de política sustantiva”

Una declaración de política sustantiva es solo consultiva.

Solo consultiva

Una declaración de política sustantiva no incluye documentos de procedimiento interno que solo afecten a los procedimientos internos de la agencia y no imponga requisitos o sanciones adicionales a las partes reguladas, información confidencial o normas realizadas de acuerdo con este capítulo.

Excluye los documentos de procedimientos internos que no imponen requisitos o sanciones adicionales.

A.R.S. § 41-1001.01
Declaración de derechos regulatoria; pequeñas empresas

§ 41-1001.01(A)

Para garantizar una regulación justa y abierta por parte de las agencias estatales, una persona:

1. Es elegible para el reembolso de honorarios y otros gastos si la persona obtiene una resolución favorable en cuanto al fondo del asunto contra una agencia en un procedimiento judicial con respecto a una decisión de la agencia según lo dispuesto en la sección 12-348.
2. Es elegible para el reembolso de los gastos y honorarios de la persona si la persona prevalece contra cualquier agencia en una audiencia administrativa según lo dispuesto en la sección 41-1007.
3. Tiene derecho a que una agencia no le cobre a la persona una tarifa a menos que la tarifa por la actividad específica esté expresamente autorizada según lo dispuesto en la sección 41-1008.
4. Tiene derecho a recibir la información y notificación sobre inspecciones y auditorías prescritas en la sección 41-1009.
5. Puede revisar el texto completo o el resumen de toda la actividad de elaboración de normas, el resumen de las declaraciones de políticas sustantivas y el texto completo de las órdenes ejecutivas en el registro, tal como se proporciona en el artículo 2 de este capítulo.
6. Puede participar en el proceso de elaboración de normas según lo dispuesto en los artículos 3, 4, 4.1 y 5 de este capítulo, incluyendo:
 - (a) La presentación de comentarios o testimonios por escrito sobre las normas propuestas a una agencia según lo dispuesto en la sección 41-1023 y haciendo que la agencia aborde adecuadamente dichos comentarios según lo dispuesto en la sección 41-1052, subsección D, incluyendo comentarios o testimonios relativos a la información contenida en la declaración de impacto económico sobre las pequeñas empresas y los consumidores.

Personas:

1. Son elegibles para el reembolso de honorarios/gastos cuando prevalezca contra una agencia en tribunales; véase A.R.S. § 12-348.
2. Reembolso de honorarios/gastos cuando prevalezca contra una agencia en una audiencia administrativa; véase § 41-1007.
3. No se le podrán cobrar tarifas a menos que esté previsto en § 41-1008.
4. Tienen derecho a la información y notificación previstas en § 41-1009.
5. Pueden revisar documentos relacionados con la elaboración de normas, declaraciones de políticas sustantivas y órdenes ejecutivas.
6. Pueden participar en el proceso de elaboración de normas:
 - (a) Comentarios o testimonios por escrito a la agencia;

- | | |
|---|---|
| <p>(b) La presentación de una petición de revisión anticipada ante el consejo de revisión regulatoria del gobernador, según lo dispuesto en el artículo 5 de este capítulo.</p> | <p>(b) Presentando una petición de revisión anticipada; o</p> |
| <p>(c) La presentación de comentarios o testimonios por escrito sobre las normas al consejo de revisión regulatoria del gobernador (Governor's Regulatory Review Council, GRRC) durante el período obligatorio de comentarios de sesenta días según lo dispuesto en el artículo 5 de este capítulo.</p> | <p>(c) Comentarios o testimonios por escrito al GRRC.</p> |
| <p>7. Tiene derecho a que una agencia no base una decisión de concesión de licencia, en todo o en parte, en condiciones o requisitos de concesión de licencias que no estén específicamente autorizados por ley, norma o convenio tribu-estado sobre juegos de azar, según lo dispuesto en la sección 41-1030, subsección B.</p> | <p>7. Derecho a que la decisión de concesión de licencias se base únicamente en una ley, norma o convenio tribu-estado sobre juegos de azar.</p> |
| <p>8. Tiene derecho a que una agencia no base una decisión con respecto a cualquier presentación u otro asunto sometido a una agencia en un requisito o condición que no esté específicamente autorizado por una legislación, norma, ley o reglamento federal o convenio tribu-estado sobre juegos de azar según lo dispuesto en la sección 41-1030, subsección C.</p> | <p>8. Las decisiones de las agencias deben estar específicamente autorizadas por ley.</p> |
| <p>9. Tiene derecho a que una agencia no elabore una norma en virtud de una concesión específica de autoridad para elaborar normas que exceda las áreas temáticas enumeradas en la ley específica o que no elabore una norma en virtud de una concesión general de autoridad para elaborar normas que complementen una concesión más específica de autoridad para elaborar normas según lo dispuesto en la sección 41-1030, subsección D.</p> | <p>9. Derecho a una formulación de normas razonable por parte de la agencia.</p> |
| <p>10. Puede alegar que una práctica o declaración de política sustantiva existente de una agencia constituye una norma y hacer que esa práctica o declaración de política sustantiva de la agencia sea declarada nula porque la práctica o declaración de política sustantiva constituye una norma según lo dispuesto en la sección 41-1033.</p> | <p>10. Puede alegar que una declaración de política práctica/sustantiva constituye una norma; véase § 41-1033.</p> |
| <p>11. Puede presentar una queja ante el comité de supervisión de normas administrativas en relación con:</p> | <p>11. Puede presentar una queja ante el comité de supervisión:</p> |

- | | |
|---|--|
| <p>(a) La falta de conformidad de una norma, práctica o declaración de política sustantiva con la ley o la intención legislativa según lo dispuesto en la sección 41-1047.</p> | <p>(a) Norma, práctica o declaración de política sustantiva ilegal</p> |
| <p>(b) Un estatuto, norma, práctica existente que supuestamente constituya una norma o declaración de política sustantiva que supuestamente sea duplicada u onerosa según lo dispuesto en la sección 41-1048.</p> | <p>(b) Estatuto, norma, práctica o declaración de política sustantiva duplicativa u onerosa</p> |
| <p>12. Puede hacer que la audiencia administrativa de la persona sobre casos impugnados y acciones apelables de la agencia sea escuchada por un juez de derecho administrativo independiente, según lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de este capítulo.</p> | <p>12. Derecho a audiencia ante ALJ en virtud del Título 41, Capítulo 6, Artículos 6 y 10</p> |
| <p>13. Podrá celebrar audiencias administrativas regidas por los procedimientos uniformes de recurso administrativo previstos en los artículos 6 y 10 del presente capítulo y podrá recurrir una decisión administrativa definitiva mediante la presentación de una notificación de recurso con arreglo al título 12, capítulo 7, artículo 6.</p> | <p>13. Derecho de audiencia con arreglo al Título 41, Capítulo 6, Artículos 6 y 10; derecho de apelación con arreglo al Título 12, Capítulo 7, Artículo 6</p> |
| <p>14. Puede hacer que una agencia apruebe o deniegue la solicitud de licencia de la persona dentro de un período de tiempo predeterminado según lo dispuesto en el artículo 7.1 de este capítulo.</p> | <p>14. Derecho a decisiones oportunas en materia de concesión de licencias con arreglo al Título 41, Capítulo 6, Artículo 7.1.</p> |
| <p>15. Tiene derecho a recibir una notificación por escrito de una agencia sobre la denegación de una solicitud de licencia:</p> | <p>15. Derecho a notificación por escrito tras la denegación de la licencia</p> |
| <p>(a) Que justifique la denegación con referencias a los estatutos o normas en los que se basa la denegación según lo dispuesto en la sección 41-1076.</p> | <p>(a) La notificación debe justificar la denegación según lo dispuesto en § 41-1076.</p> |
| <p>(b) Que explique el derecho del solicitante a apelar la denegación según lo dispuesto en la sección 41-1076.</p> | <p>(b) La notificación debe informar al solicitante de sus derechos de apelación.</p> |
| <p>16. Tiene derecho a recibir información sobre el proceso de solicitud de licencia antes o en el momento en que la persona obtenga una solicitud de licencia según lo dispuesto en las secciones 41-1001.02 y 41-1079.</p> | <p>16. Derecho a recibir información; véase A.R.S. § 41-1001.02 y 41-1079.</p> |
| <p>17. Puede recibir notificación pública y participar en la adopción o enmienda de acuerdos para delegar funciones, poderes u obligaciones de la agencia a subdivisiones</p> | <p>17. Derecho a recibir una notificación pública de la delegación de autoridad de la agencia y a participar en ella; véase A.R.S. § 41-1026.01.</p> |

políticas según lo dispuesto en la sección 41-1026.01 y el artículo 8 de este capítulo.

18. Puede inspeccionar todas las normas y declaraciones de políticas sustantivas de una agencia, incluido una lista de documentos, en la oficina del director de la agencia, según lo dispuesto en la sección 41-1091.

18. Derecho a inspeccionar documentos; véase A.R.S. § 41-1091

19. Puede presentar una queja ante la oficina del defensor del pueblo-ayudante de los ciudadanos para investigar los actos administrativos de las agencias según lo dispuesto en el capítulo 8, artículo 5 de este título.

19. Derecho a presentar una queja ante el defensor del pueblo; véase el Título 41, Capítulo 8, Artículo 5

20. A menos que la ley lo autorice específicamente, puede esperar que las agencias estatales eviten la duplicación de otras leyes que no mejoren la claridad normativa y eviten la doble autorización en la medida de lo posible, tal como se establece en la sección 41-1002.

20. Derecho a leyes no duplicadas; véase A.R.S. § 41-1002

21. Puede hacer que la audiencia administrativa de la persona en casos impugnados de conformidad con el título 23, capítulo 2 o 4 sea oída por un juez de derecho administrativo independiente según lo prescrito por el título 23, capítulo 2 o 4.

21. Derecho de audiencia en caso de impugnación; véase el Título 23, Capítulos 2 y 4

22. De conformidad con la sección 41-1009, subsección E, puede corregir las deficiencias identificadas durante una inspección, a menos que la ley disponga lo contrario.

22. Derecho a corregir las deficiencias identificadas

§ 41-1001.01(B) La enumeración de los derechos enumerados en la subsección A de esta sección no otorga ningún derecho adicional que no esté prescrito en las secciones a las que se hace referencia en la subsección A de esta sección.

No otorga derechos adicionales.

§ 41-1001.01(C) Cada agencia estatal que lleve a cabo auditorías, inspecciones u otras acciones de cumplimiento normativo de conformidad con la sección 41-1009 debe crear y publicar claramente en su sitio web una declaración de derechos de las pequeñas empresas.

Requisito de publicación

La agencia debe crear la declaración de derechos de las pequeñas empresas seleccionando los derechos aplicables prescritos en esta sección y en la sección 41-1009 y en cualquier otro estatuto y norma específicos de la agencia.

Requisitos de creación

La agencia proporcionará un documento escrito de la declaración de derechos de la pequeña empresa al representante autorizado in situ de la pequeña empresa regulada.

Requisito de la agencia de proporcionar una copia escrita

Además de los derechos enumerados en esta sección y en la sección 41-1009, el aviso de la agencia sobre la declaración de derechos de la pequeña empresa incluirá el proceso mediante el cual una pequeña empresa puede presentar una queja ante los empleados de la agencia designados para asistir a los miembros del público o de la comunidad regulada conforme a la sección 41-1006.

Derecho a presentar una reclamación en virtud de § 41-1006

La notificación debe proporcionar la información de contacto de los empleados designados de la agencia.

Requisito de notificación: información de contacto de los empleados designados

La notificación de la agencia también debe indicar que si la persona regulada ya ha hecho un esfuerzo razonable con la agencia para resolver el problema y aún no ha tenido éxito, la persona regulada puede ponerse en contacto con la oficina del defensor del pueblo-ayudante de los ciudadanos.

Requisito de notificación: información de contacto del defensor del pueblo

Artículo 7.I

Plazos para la concesión de licencias

A.R.S. § 41-1072

Definiciones

En este artículo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. Por “plazo de revisión de la integridad administrativa” se entiende el número de días transcurridos desde la recepción por parte de la agencia de una solicitud de licencia hasta que la agencia determina que la solicitud contiene todos los componentes exigidos por la ley o la norma, incluida toda la información que deben presentar otras agencias gubernamentales.

El plazo de revisión de la integridad administrativa no incluye el período de tiempo durante el cual una agencia notifica al público sobre la solicitud de licencia o realiza una revisión sustantiva de la solicitud.

2. Por “plazo global” se entiende el número de días tras la recepción de una solicitud de licencia durante los cuales una agencia determina si concede o deniega una licencia.

El plazo global se compone tanto del plazo de revisión de la integridad administrativa como del plazo de revisión sustantiva.

3. Por “plazo de revisión sustantiva” se entiende el número de días posteriores a la finalización del plazo de revisión de la integridad administrativa durante el cual una agencia determina si una solicitud o un solicitante de licencia cumple todos los criterios sustantivos exigidos por la ley o la norma.

Las notificaciones y audiencias públicas exigidas por ley se incluirán en el plazo de revisión sustantiva.

Definiciones

1. Definición de “plazo de revisión de la integridad administrativa”

Excluye: (1) el tiempo para notificar al público; y (2) el tiempo para realizar una revisión sustantiva.

2. Definición de “plazo global”

Incluye: (1) revisión de la integridad administrativa y plazos sustantivos.

3. Definición de “plazo de revisión sustantiva”

Período de notificación pública y audiencias incluidas

A.R.S. § 41-1073

Plazos; excepción

§ 41-1073(A)

A más tardar el 31 de diciembre de 1998, la agencia que expida licencias deberá disponer de normas definitivas que establezcan

Obligación de la agencia de establecer plazos generales

un plazo general durante el cual la agencia concederá o denegará cada tipo de licencia que expida.

Las agencias deben presentar sus normas de plazos globales al consejo de revisión regulatoria del gobernador de conformidad con el calendario elaborado por el consejo.

Obligación de la agencia de presentar un plazo global al GRRC

El Consejo debe programar las normas de cada agencia de modo que las normas de plazos globales definitivas entren en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

Facultad del GRRC para programar normas

La norma relativa a los plazos globales para cada tipo de licencia deberá establecer por separado los plazos para la revisión de la integridad administrativa y los plazos para la revisión sustantiva.

El plazo global debe establecer (1) el plazo de revisión de la integridad administrativa y (2) el plazo de revisión sustantiva.

§ 41-1073(B) Si ya existe un plazo reglamentario de concesión de licencias para una agencia, pero no especifica plazos separados para la revisión de integridad administrativa y la revisión sustantiva, la agencia establecerá por norma plazos separados para la revisión de integridad administrativa y la revisión sustantiva, que en conjunto no excederán el plazo global reglamentario.

La agencia debe establecer plazos separados para la revisión de la integridad administrativa y la revisión sustantiva.

Una agencia puede establecer diferentes plazos para las licencias iniciales, las licencias de renovación y las revisiones de las licencias existentes.

El plazo combinado no puede exceder el plazo global.

Facultad discrecional de la agencia para establecer plazos para (1) solicitudes; (2) renovaciones y (3) revisiones.

§ 41-1073(C) La presentación por parte del Departamento de Calidad Ambiental (Department of Environmental Quality, DEQ) de un permiso revisado a la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) de los Estados Unidos en respuesta a una objeción de dicha agencia tendrá el mismo efecto que una notificación de concesión o denegación de una solicitud de permiso a efectos de los plazos de concesión de licencias.

La presentación por parte del DEQ de un permiso revisado a la EPA de EE. UU. tiene el mismo efecto que una notificación de concesión/denegación de una solicitud de permiso.

A los efectos de la presente subsección, "permiso" significa un permiso exigido por el título 49, capítulo 2, artículo 3.1 o sección 49-426.

Definición de "permiso" para § 41-1073(C)

§ 41-1073(D) Al establecer plazos, las agencias deben tener en cuenta todo lo siguiente:

La agencia debe tener en cuenta lo siguiente al establecer plazos:

1. La complejidad del objeto de la licencia.
2. Los recursos de la agencia que concede o deniega la licencia.

1. Complejidad;

2. Recursos;

- | | |
|---|--|
| 3. El impacto económico de los retrasos en la comunidad regulada. | 3. Impacto económico; |
| 4. El impacto de la decisión de concesión de licencias en la salud y la seguridad públicas. | 4. Impacto en la salud y seguridad públicas; |
| 5. El posible uso de voluntarios con experiencia en la materia. | 5. Voluntarios; |
| 6. El posible aumento del uso de licencias generales para tipos similares de negocios o instalaciones con licencia. | 6. Licencias generales; |
| 7. El posible aumento de la cooperación entre la agencia y la comunidad regulada. | 7. Cooperación entre la agencia y la comunidad regulada; y |
| 8. Mayor flexibilidad de la agencia a la hora de estructurar el proceso de concesión de licencias y el personal. | 8. Flexibilidad de la agencia en la estructuración del proceso de concesión de licencias. |

§ 41-1073(E) Este artículo no se aplica a las licencias emitidas:

- | | |
|---|--|
| 1. De conformidad con los convenios tribu-estado sobre juegos de azar. | 1. Licencias según el convenio tribu-estado sobre juegos de azar; |
| 2. En un plazo de siete días tras la recepción de la solicitud inicial. | 2. Licencias emitidas en un plazo de 7 días desde la recepción de la solicitud; o |
| 3. Mediante un método de lotería. | 3. Licencias emitidas por un método de lotería. |

Artículo no aplicable:

A.R.S. § 41-1074

Cumplimiento del plazo de revisión de la integridad administrativa

§ 41-1074(A) La agencia emitirá una notificación escrita de integridad o deficiencias administrativas al solicitante de una licencia dentro del plazo de revisión de integridad administrativa.

Notificación de integridad o deficiencia administrativa

§ 41-1074(B) Si una agencia determina que una solicitud de licencia no está completa desde el punto de vista administrativo, la agencia deberá incluir una lista exhaustiva de las deficiencias específicas en la notificación por escrito proporcionada de conformidad con la subsección A de esta sección.

La agencia debe proporcionar una lista de deficiencias para las solicitudes administrativamente incompletas.

Si la agencia emite una notificación por escrito de deficiencias dentro del plazo de integridad administrativa, el plazo de revisión de integridad administrativa y el plazo general se suspenden desde la fecha en que se emite la notificación hasta la fecha en que la agencia recibe la información faltante del solicitante.

La notificación de deficiencia suspende (1) el plazo de revisión de la integridad administrativa; y (2) el plazo general.

§ 41-1074(C) Si una agencia no emite una notificación escrita de integridad o deficiencias administrativas dentro del plazo de revisión de integridad administrativa, la solicitud se considera administrativamente completa.

Si una agencia emite a tiempo una notificación por escrito de deficiencias, la solicitud no estará completa hasta que se reciba toda la información solicitada.

Solicitud considerada administrativamente completa si la agencia no envía una notificación por escrito de integridad o deficiencia dentro del plazo correspondiente. Si la notificación de deficiencia se emite a tiempo, la solicitud no se considerará completa hasta que se corrijan las deficiencias.

§ 42-1074(D) Excepto en el caso de una solicitud presentada al departamento de recursos hídricos de conformidad con el título 45, la determinación por parte de una agencia de que una solicitud no está completa desde el punto de vista administrativo es una acción apelable de la agencia, que si se inicia a tiempo, da derecho al solicitante a una adjudicación sobre los méritos de la completitud administrativa de la solicitud.

La determinación de que una solicitud no está completa desde el punto de vista administrativo es una acción apelable de la agencia.

A.R.S. § 41-1075

Cumplimiento del plazo de revisión sustantiva

§ 41-1075(A) Durante el plazo de revisión sustantiva, la agencia podrá presentar por escrito una solicitud exhaustiva de información adicional.

Facultad de la agencia para realizar una solicitud de información adicional

La agencia y el solicitante pueden acordar mutuamente por escrito permitir a la agencia presentar solicitudes complementarias de información adicional.

Se requiere acuerdo mutuo para las solicitudes de información adicional.

Si una agencia emite una solicitud exhaustiva por escrito o una solicitud complementaria de mutuo acuerdo por escrito para obtener información adicional, el plazo de revisión sustantiva y el plazo general se suspenden desde la fecha en que se emite la solicitud hasta la fecha en que la agencia recibe la información adicional del solicitante.

La solicitud de información adicional suspende (1) el plazo de revisión sustantiva; y (2) el plazo global.

§ 41-1075(B) Mediante acuerdo mutuo por escrito, una agencia y un solicitante de una licencia pueden ampliar el plazo de revisión sustantiva y el plazo global.

Exigencia de un acuerdo mutuo para ampliar los plazos de revisión sustantiva y los plazos globales.

La prórroga del plazo de revisión sustantiva y del plazo global no podrá superar el veinticinco por ciento del plazo global.

La prórroga no podrá superar el 25 % del plazo total.

A.R.S. § 41-1076

Cumplimiento de los plazos globales

A menos que una agencia y un solicitante de una licencia acuerden mutuamente ampliar el plazo de revisión sustantiva y el plazo global de conformidad con la sección 41-1075, una agencia deberá emitir una notificación por escrito concediendo o denegando una licencia dentro del plazo global a un solicitante.

En ausencia de acuerdo mutuo, la agencia debe conceder o denegar una licencia dentro del plazo global.

Si una agencia deniega una solicitud de licencia, deberá incluir en la notificación por escrito al menos la siguiente información:

La denegación de la agencia debe incluir:

1. Justificación de la denegación con referencias a los estatutos o normas en los que se basa la denegación.
2. Una explicación del derecho del solicitante a apelar la denegación.

1. Justificación;

2. Descripción de los derechos de apelación;

La explicación deberá incluir el número de días en los que el solicitante debe presentar una protesta impugnando la denegación y el nombre y número de teléfono de una persona de contacto de la agencia que pueda responder a preguntas relativas al proceso de apelación.

La explicación debe incluir el plazo para protestar y la información de contacto del personal de la agencia.

A.R.S. § 41-1077

Consecuencia del incumplimiento del plazo global por parte de la agencia; reembolso; sanción

§ 41-1077(A)

Si una agencia no emite a un solicitante la notificación por escrito concediendo o denegando una licencia dentro del plazo general o dentro de la ampliación del plazo de conformidad con la sección 41-1075, la agencia reembolsará al solicitante todas las tarifas cobradas por revisar y actuar sobre la solicitud de la licencia y excusará el pago de las tarifas que aún no se hayan abonado.

Si una agencia no concede o deniega una licencia dentro del plazo global, debe: (1) reembolsar todas las tarifas cobradas por revisar y actuar sobre la solicitud de licencia; y (2) excusar el pago de las tarifas aún no abonadas.

Conforme a esta subsección, la agencia no exigirá al solicitante que presente una solicitud de reembolso.

El solicitante no necesita presentar una solicitud de reembolso.

El reembolso deberá efectuarse en un plazo de treinta días a partir del vencimiento del plazo global o la prórroga.

El reembolso debe realizarse en un plazo de 30 días tras el vencimiento del plazo global.

La agencia deberá seguir tramitando la solicitud con sujeción a lo dispuesto en la subsección B de la presente sección.

La agencia deberá seguir tramitando la solicitud.

No obstante cualquier otra normativa, la agencia deberá realizar el reembolso del fondo en el que se depositaron originalmente las tarifas de solicitud.

El reembolso debe proceder del fondo donde se depositaron originalmente las tarifas.

Esta sección solo se aplica a las solicitudes de licencia que fueron objeto de una revisión sustantiva.

§ 41-1077 solo aplicable a solicitudes sujetas a revisión sustantiva.

§ 41-1077(B)

Excepto en el caso de las solicitudes de licencia que no estaban sujetas a una revisión sustantiva, la agencia pagará una multa al fondo general del estado por cada mes transcurrido desde el vencimiento o prórroga del plazo global hasta que la agencia emita una notificación por escrito al solicitante concediendo o denegando la licencia.

Multa de la agencia al fondo estatal tras el vencimiento o prórroga del plazo global.

La agencia pagará la multa con cargo al fondo de la agencia en el que se depositaron originalmente las tarifas de solicitud.

El pago de la multa debe proceder del fondo de la agencia.

La multa ascenderá al dos y medio por ciento del total de las tarifas por la agencia por revisar y tramitar la solicitud de cada licencia que la agencia no haya concedido o denegado el último día de cada mes tras el vencimiento del plazo general o la prórroga del plazo para dicha licencia.

La multa asciende al 2.5 % del total de las tarifas percibidas; la multa debe pagarse el último día de cada mes tras el vencimiento del plazo global o de la prórroga.

A.R.S. § 41-1079

Información que debe facilitarse

§ 41-1079(A)

Una agencia que emite licencias deberá proporcionar la siguiente información a un solicitante en el momento en que el solicitante obtenga una solicitud de licencia:

Obligación de la agencia de proporcionar la siguiente información:

1. Una lista de todos los pasos que el solicitante debe seguir para obtener la licencia.
2. Los plazos aplicables para la obtención de la licencia.
3. El nombre y el número de teléfono de una persona de contacto de la agencia que pueda responder a preguntas o prestar asistencia durante todo el proceso de solicitud.

1. Lista de pasos necesarios para obtener una licencia;
2. Plazos para la concesión de licencias;
3. Información de contacto del personal de la agencia.

§ 41-1079(B)

Esta sección no se aplica a la junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona establecida por la sección 41-1821.

§ 41-1079 inaplicable a la junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona

Artículo 7.2

Requisitos de licencia

A.R.S. § 41-1080

Requisitos para obtener la licencia; presencia autorizada; documentación; aplicabilidad; definiciones

§ 41-1080(A)

Sujeto a las subsecciones C y D de esta sección, una agencia o subdivisión política de este estado no emitirá una licencia a una persona si no presenta documentación que acredite su ciudadanía o su condición de extranjero con cualquiera de los siguientes documentos a la agencia o subdivisión política indicando que su presencia en los Estados Unidos está autorizada bajo la ley federal:

1. Una licencia de conducir de Arizona emitida después de 1996 o una licencia de identificación no operativa de Arizona.
2. Licencia de conducir expedida por un estado que verifica la presencia legal en los Estados Unidos.
3. Certificado de nacimiento o certificado de nacimiento diferido expedido en cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos.
4. Un certificado de nacimiento de Estados Unidos en el extranjero.
5. Un pasaporte de los Estados Unidos.
6. Un pasaporte extranjero con visado de los Estados Unidos.
7. Un formulario I-94 con fotografía.
8. Un documento de autorización de empleo o documento de viaje para refugiados de los servicios de ciudadanía e inmigración de los Estados Unidos.
9. Un certificado de naturalización de los Estados Unidos.
10. Un certificado de ciudadanía de los Estados Unidos.
11. Un certificado tribal de sangre india.

La agencia no puede expedir licencias a personas que no presenten documentación que acredite su ciudadanía o su condición de extranjero.

Formas aceptables de prueba:

1. Permiso de conducir o licencia de identificación de Arizona;
2. Licencia de conducir del estado que verifica la presencia legal;
3. Certificado de nacimiento expedido por un estado o territorio de Estados Unidos;
4. Certificado de nacimiento estadounidense en el extranjero;
5. Pasaporte estadounidense;
6. Pasaporte extranjero con visado estadounidense;
7. Formulario I-94 con fotografía;
8. Documento de autorización de empleo de los servicios de ciudadanía e inmigración o documento de refugiado;
9. Certificado de naturalización estadounidense;
10. Certificado de ciudadanía estadounidense;
11. Certificado tribal de sangre indígena;

12. Una declaración jurada de nacimiento tribal o de la oficina de asuntos indios.
13. Cualquier otra licencia expedida por el gobierno federal, cualquier otro gobierno estatal, una agencia o una subdivisión política de este estado que exija una prueba de ciudadanía o de condición de extranjero legal antes de expedir la licencia.

12. Declaración jurada de nacimiento tribal o de la oficina de asuntos indígenas;
13. Otra licencia expedida por el gobierno federal, el gobierno estatal o la agencia o subdivisión política de Arizona que requiera una prueba de ciudadanía.

§ 41-1080(B) Esta sección no se aplica a una persona si:

1. Se aplican las dos condiciones siguientes:
 - (a) La persona es ciudadana de un país extranjero o, si en el momento de la solicitud, reside en un país extranjero.
 - (b) Los beneficios relacionados con la licencia no requieren que la persona esté presente en los Estados Unidos para recibirlos.
2. Se aplican todas las siguientes condiciones:
 - (a) La persona es residente de otro estado.
 - (b) La persona tiene una licencia equivalente en ese otro estado y la licencia equivalente es del mismo tipo que se solicita en este estado.
 - (c) La persona solicita la licencia de Arizona para cumplir con las leyes de concesión de licencias de este estado y no para establecer residencia en él.

§ 41-1080 inaplicable si:

1. Se aplican las dos condiciones siguientes:
 - (a) La persona es ciudadana o reside en un país extranjero.
 - (b) Los beneficios de la licencia no requieren presencia real en EE. UU.
2. Se aplican todas las siguientes condiciones:
 - (a) Residente de otro estado;
 - (b) La persona posee una licencia equivalente en otro estado;
 - (c) La persona necesita la licencia para cumplir con el requisito de acreditación.

§ 41-1080(C) Si, de conformidad con la subsección A de esta sección, una persona ha establecido afirmativamente la ciudadanía de los Estados Unidos o una forma de autorización de trabajo sin vencimiento emitida por el gobierno federal, la persona, al renovar o restablecer una licencia, no está obligada a presentar documentación posterior de esa condición.

Por lo general, no se exige prueba de ciudadanía en la renovación después de establecer afirmativamente la ciudadanía.

§ 41-1080(D) Si, al renovar o restablecer una licencia, una persona tiene una forma limitada de autorización de trabajo emitida por el gobierno federal que ha vencido, la persona deberá proporcionar documentación de esa condición.

Puede exigirse una prueba de ciudadanía en la renovación si la persona tiene una forma limitada de autorización de trabajo.

§ 41-1080(E) Si un documento enumerado en la subsección A, párrafos 1 a 12 de esta sección no contiene una fotografía de la persona, también

Se requiere identificación con fotografía.

deberá presentar un documento emitido por el gobierno que contenga una fotografía de la persona.

§ 41-1080(F)

A los efectos de esta sección:

Definiciones:

1. "Agencia" significa cualquier agencia, departamento, junta o comisión de este estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas que emita una licencia con el fin de operar un negocio en este estado o a un individuo que preste un servicio a cualquier persona.
2. "Licencia" significa cualquier permiso, certificado, aprobación, registro, estatuto o forma similar de autorización exigida por la ley y emitida por cualquier agencia con el fin de operar un negocio en este estado o a un individuo que preste un servicio a cualquier persona cuando la licencia sea necesaria para realizar dicho servicio.

1. Definición de "agencia"

2. Definición de "licencia"

A.R.S. § 41-1080.01
Tarifas de concesión de licencias; exención;
definiciones

§ 41-1080.01(A)

Excepto en el caso de una persona que solicite una licencia de conformidad con el título 36, capítulo 4, artículo 10 o capítulo 28.1, una agencia eximirá de cualquier tarifa cobrada por una licencia inicial para cualquiera de las siguientes personas si la persona solicita esa licencia específica en este estado por primera vez:

Requisito obligatorio de exención de las tarifas iniciales de concesión de licencias para los solicitantes por primera vez por debajo del 200 % de la línea de pobreza.

1. Cualquier solicitante individual cuyos ingresos familiares no superen el doscientos por ciento de las pautas federales de pobreza.
2. El cónyuge de cualquier miembro del servicio militar activo.
3. Cualquier veterano dado de baja con honores que haya sido dado de baja no más de dos años antes de la solicitud.

1. Personas por debajo del 200 % de la línea de pobreza.

2. Cónyuge de miembro del servicio militar activo.

3. Veteranos dados de baja con honores.

§ 41-1080.01(B)

El 1 de marzo de cada año, o antes, el Departamento de Administración informará al presidente del Senado, al presidente de la Cámara de Representantes, al Comité Legislativo Conjunto

Requisito de presentación de informes.

de Presupuestos y a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuestos del Gobernador sobre el número total de exenciones de tarifas de licencia de cada agencia.

De conformidad con esta sección, el informe debe especificar la finalidad de la exención de la tarifa.

§ 41-1080.01(C)

A los efectos de esta sección, “agencia” y “licencia” tienen los mismos significados prescritos en la sección 41-1080.

El informe debe especificar la finalidad de la exención de tarifas.

Definición de “agencia” y “licencia”

Artículo 10

Procedimientos uniformes de audiencia administrativa

A.R.S. § 41-1092

Definiciones

En este artículo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

Definiciones del Artículo 10:

1. “Jefe de derecho administrativo” se refiere a una persona o un jefe, junta o comisión de una agencia que actúa como juez de derecho administrativo, que lleva a cabo audiencias administrativas en un caso impugnado o una acción apelable de la agencia y que toma decisiones con respecto al caso impugnado o la acción apelable de la agencia.
1. Definición de “jefe de derecho administrativo”
2. “Decisión del juez de derecho administrativo” se refiere a las conclusiones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones o decisiones emitidas por un juez de derecho administrativo.
2. Definición de “decisión del juez de derecho administrativo”
3. “Parte perjudicada” significa:
 - (a) Un individuo que:
 - (i) Presente pruebas de un perjuicio real o daño económico que el individuo ha sufrido o sufrirá como resultado directo de la acción y no por ser un competidor o contribuyente general.
(i) Demuestre un perjuicio real o un daño económico; y
 - (ii) Presente oportunamente comentarios sobre la solicitud de licencia que incluyan, con suficiente especificidad, las cuestiones de derecho, si corresponde, que constituyen el fundamento de la apelación.
(ii) Presente oportunamente comentarios sobre la solicitud de licencia.
 - (b) Un grupo o asociación que identifique, por su nombre y dirección física en el aviso de apelación, a un miembro del grupo o asociación que sería una parte perjudicada por derecho propio del individuo.
(b) Grupos que identifican a un miembro que sería una parte perjudicada.
3. Definición de “parte perjudicada”
(a) Un individuo que:
4. Por “acción apelable de la agencia” se entenderá una acción que determine los derechos, deberes o privilegios legales de una parte, incluida la integridad administrativa de una solicitud que no sea una solicitud presentada al
4. Definición de “acción apelable de la agencia”

departamento de recursos hídricos de conformidad con el título 45, y que no sea un caso impugnado.

Las acciones apelables de la agencia no incluyen órdenes provisionales de juntas reguladoras autónomas, reglas, órdenes, normas o declaraciones de política de aplicación general emitidas por una agencia administrativa para aplicar, interpretar o concretar la legislación aplicada o administrada por ella o aclaraciones de interpretación, ni tampoco significa o incluye normas relativas a la gestión interna de la agencia que no afecten a derechos o intereses privados.

Excluye las órdenes provisionales, reglas, órdenes, normas o declaraciones de política general.

A los efectos de este párrafo, la audiencia administrativa no incluye una audiencia pública celebrada con el fin de recibir comentarios del público sobre una acción propuesta por la agencia.

Excluye la audiencia pública a efectos de recibir comentarios del público.

5. "Director" se refiere al director de la oficina de audiencias administrativas.
6. "Decisión administrativa definitiva" significa una decisión de una agencia que está sujeta a revisión judicial de conformidad con el título 12, capítulo 7, artículo 6.
7. "Titular de una licencia":
 - (a) Se refiere a cualquier persona física o jurídica a la que una agencia estatal haya expedido una licencia para ejercer cualquier actividad comercial o empresarial en este estado y que esté sujeta a una decisión de concesión de licencia.
 - (b) Incluye a cualquier persona física o jurídica que haya solicitado dicha licencia y que apele una decisión de concesión de licencia de conformidad con la sección 41-1092.08 o 41-1092.12.
8. "Oficina" se refiere a la oficina de audiencias administrativas.
9. "Junta reguladora autónoma" significa cualquiera de las siguientes:
 - (a) La junta de contabilidad del estado de Arizona.
 - (b) La junta de barberos.

5. Definición de "director"

6. Definición de "decisión administrativa definitiva"

7. Definición de "Titular de una licencia"

(a) Persona física o jurídica a la que se le expide una licencia y que está sujeta a una decisión de concesión de licencia.

(b) Incluye a los solicitantes de licencias que apelan una decisión de concesión de licencias.

8. Definición de "oficina"

9. Definición de "junta reguladora autónoma"

- (c) La junta de examinadores de salud conductual.
- (d) La comisión estatal de boxeo y artes marciales mixtas de Arizona.
- (e) La junta estatal de examinadores quiroprácticos.
- (f) La junta de cosmetología.
- (g) La junta estatal de examinadores dentales.
- (h) La junta estatal de directores de funerarias y embalsamadores.
- (i) La comisión de caza y pesca de Arizona.
- (j) La junta de examinadores de medicina homeopática e integrada.
- (k) La junta médica de Arizona.
- (l) La junta médica de médicos naturopáticos.
- (m) La junta estatal de enfermería de Arizona.
- (n) La junta de examinadores de administradores de instituciones de cuidados de enfermería y administradores de centros de vida asistida.
- (o) La junta de examinadores de terapia ocupacional.
- (p) La junta estatal de ópticos.
- (q) La junta estatal de optometría.
- (r) La junta de examinadores de osteopatía en medicina y cirugía de Arizona.
- (s) La junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona.
- (t) La junta estatal de farmacia de Arizona.
- (u) La junta de fisioterapia.
- (v) La junta estatal de examinadores de podología.
- (w) La junta estatal de educación postsecundaria privada.
- (x) La junta estatal de examinadores de psicología.

- (y) La junta de examinadores de cuidados respiratorios.
- (z) La junta estatal de registro técnico.
- (aa) La junta examinadora estatal de medicina veterinaria de Arizona.
- (bb) La junta examinadora de acupuntura.
- (cc) La junta reguladora de asistentes médicos de Arizona.
- (dd) La junta de entrenamiento atlético.
- (ee) La junta de terapia de masajes.

A.R.S. § 41-1092.01
Oficina de audiencias administrativas; director;
facultades y obligaciones; fondo

§ 41-1092.01(A)	Se establece una oficina de audiencias administrativas (office of administrative hearings, OAH).	Se establece la OAH.
§ 41-1092.01(B)	El gobernador nombrará al director de conformidad con la sección 38-211. Como mínimo, el director debe tener la experiencia necesaria para ser nombrado juez de derecho administrativo. El director también deberá poseer aptitudes de supervisión, gestión y administración, así como conocimientos y experiencia relacionados con el derecho administrativo.	El gobernador nombra al director. Requisitos de experiencia del director. Requisitos de aptitudes y conocimientos del director.
§ 41-1092.01(C)	El director debe: <ul style="list-style-type: none"> 1. Actuar como juez de derecho administrativo (administrative law judge, ALJ) principal de la oficina. 2. Celebrar y formalizar los contratos y demás instrumentos que sean necesarios para el desempeño de las funciones del director. 3. Sujeto al capítulo 4, artículo 4 de este título, contratar empleados, incluidos jueces de derecho administrativo a tiempo completo, y contratar servicios especiales, incluidos jueces de derecho administrativo temporales, que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en este artículo. <p>Un juez de derecho administrativo empleado o contratado por la oficina deberá haberse graduado de una facultad de</p>	Obligaciones del director: <ul style="list-style-type: none"> 1. Actuar como ALJ principal. 2. Celebrar contratos. 3. Contratar empleados/ALJ. Requisitos de los ALJ

derecho acreditada o tener al menos dos años de experiencia administrativa o gerencial en la materia o sección de la agencia a la que el juez de derecho administrativo esté asignado en la oficina.

4. Dictar las normas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo, incluidas las normas que rigen las comunicaciones ex parte en casos impugnados.
5. Presentar un informe al gobernador, al presidente de la Cámara de Representantes y al presidente del Senado antes del 1 de noviembre de cada año en el que se describan las actividades y logros de la oficina.

4. Facultad para dictar normas.

5. Requisito de presentación de informes.

El informe anual del director incluirá un resumen del alcance y el efecto de la utilización por parte de las agencias de jueces de derecho administrativo, taquígrafos judiciales y otro personal en los procedimientos en virtud de este artículo y recomendaciones de cambios o mejoras en la ley de procedimiento administrativo o en cualquier práctica o política de la agencia con respecto a la ley de procedimiento administrativo.

Contenido del informe

El director proporcionará una copia del informe al secretario de Estado.

Obligación del director de informar al secretario de Estado

6. Asegurar, compilar y mantener todas las decisiones, dictámenes o informes de los jueces de derecho administrativo emitidos de conformidad con este artículo y los materiales de referencia e información de apoyo que puedan ser apropiados.
7. Desarrollar, implementar y mantener un programa para la capacitación y educación continuas de los jueces de derecho administrativo y las agencias con respecto a sus responsabilidades en virtud de este artículo.

6. Conservar los dictámenes de los ALJ.

7. Establecer programas de capacitación.

El programa debe establecer que un juez de derecho administrativo reciba capacitación en las áreas técnicas y temáticas de las secciones a las que el juez de derecho administrativo esté asignado.

Requisitos del programa

8. Desarrollar, implementar y mantener un programa de evaluación para ayudar al director en la evaluación de los jueces de derecho administrativo nombrados de conformidad con este artículo que incluya los comentarios recibidos del público.

8. Establecer un programa de evaluación.

<p>9. Anualmente informar lo siguiente al gobernador, al presidente del senado y al presidente de la cámara de representantes y proporcionar una copia de este informe al secretario de estado antes del 1 de diciembre correspondiente al año fiscal anterior:</p>	<p>9. Informar anualmente:</p>
<p>(a) Número de decisiones de jueces de derecho administrativo rechazadas o modificadas por los jefes de agencia.</p>	<p>(a) Número de rechazos</p>
<p>(b) Por categoría, el número y la disposición de las mociones presentadas de conformidad con la sección 41-1092.07, subsección A, para descalificar a los jueces de derecho administrativo de la oficina por parcialidad, prejuicio, interés personal o falta de experiencia.</p>	<p>(b) Mociones para descalificar a los ALJ</p>
<p>(c) Por agencia, el número y tipo de infracciones de la sección 41-1009.</p>	<p>(c) Infracciones de § 41-1009</p>
<p>10. Programar audiencias de conformidad con la sección 41-1092.05 a solicitud de una agencia o la presentación de una notificación de apelación de conformidad con la sección 41-1092.03.</p>	<p>10. Programar audiencias.</p>
<p>§ 41-1092.01(D) El director no exigirá representación legal para comparecer ante un juez de derecho administrativo.</p>	<p>No se requiere representación legal.</p>
<p>§ 41-1092.01(E) Salvo lo dispuesto en la subsección F de esta sección, todas las agencias estatales sostenidas por fuentes de fondos generales estatales, a menos que estén exentas por este artículo, y el registro de contratistas deben usar los servicios y el personal de la oficina para celebrar audiencias administrativas.</p>	<p>Todas las agencias estatales que reciban fondos generales deben utilizar la OAH para celebrar audiencias; excepción § 41-1092.01(F).</p>
<p>Todas las demás agencias deberán contratar los servicios y el personal de la oficina para celebrar audiencias administrativas.</p>	<p>Todas las demás agencias deberán contratar a la OAH.</p>
<p>§ 41-1092.01(F) Un jefe de agencia, junta o comisión que celebre directamente una audiencia administrativa como juez de derecho administrativo no está obligado a utilizar los servicios y el personal de la oficina para esa audiencia.</p>	<p>Las agencias, juntas o comisiones que llevan a cabo sus propias audiencias están exentas.</p>
<p>§ 41-1092.01(G) Cada agencia estatal, y cada subdivisión política que contrate los servicios de la oficina de conformidad con la subsección I de esta sección, deberá poner sus instalaciones a disposición, según sea</p>	<p>Las agencias o subdivisiones políticas que contraten a la OAH deben poner a disposición facilitadores para las audiencias.</p>

necesario, para uso de la oficina en la realización de procedimientos de conformidad con este artículo.

§ 41-1092.01(H)

La oficina deberá emplear jueces de derecho administrativo a tiempo completo para llevar a cabo las audiencias exigidas por este artículo u otras leyes de la siguiente manera:

1. El director asignará jueces de derecho administrativo de la oficina a una agencia, de manera temporal o permanente, en niveles de supervisión u otros, para presidir casos impugnados y acciones apelables de la agencia de conformidad con la experiencia especial del juez de derecho administrativo en la materia de la agencia.
2. El director establecerá las secciones temáticas y de agencia dentro de la oficina que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Cada sección temática y de agencia impartirá capacitación en las áreas técnicas y temáticas de la sección, tal y como se establece en la subsección C, párrafo 7, de esta sección.

Obligación de contratar ALJ

1. Obligación del director de asignar ALJ

2. Obligación del director de establecer secciones

Requisito de capacitación de las secciones

§ 41-1092.01(I)

Si la oficina no puede proporcionar un juez de derecho administrativo con prontitud en respuesta a una solicitud de la agencia, el director puede contratar a personas calificadas para servir como jueces de derecho administrativo temporales.

Estos jueces de derecho administrativo temporales no son empleados de este estado.

Facultad del director para contratar ALJ temporales

Los ALJ temporales no son empleados estatales.

§ 41-1092.01(J)

La oficina puede proporcionar jueces de derecho administrativo por contrato a cualquier entidad gubernamental para llevar a cabo cualquier audiencia no cubierta por este artículo.

El director puede celebrar contratos con subdivisiones políticas de este estado, y estas subdivisiones políticas pueden contratar con el director con el fin de proporcionar jueces de derecho administrativo y relatores para procedimientos administrativos o resolución informal de disputas.

El contrato puede definir el alcance de las funciones del juez de derecho administrativo.

Dichas obligaciones pueden incluir la preparación de constataciones, conclusiones, decisiones o decisiones recomendadas o una recomendación de acción por parte de la subdivisión política.

Facultad de la OAH para contratar ALJ a entidades gubernamentales.

Facultad del director para celebrar contratos

El contrato define el alcance de las funciones.

Elaboración de constataciones, conclusiones, decisiones o decisiones recomendadas.

Por estos servicios, el director debe solicitar el pago de los servicios directamente a la subdivisión política para la que se presten los servicios, y el director podrá aceptar el pago por adelantado o a reembolso.

Obligación de cobrar por los servicios contractuales del ALJ.

§ 41-1092.01(K) La oficina utilizará el dinero recibido en virtud de las subsecciones E y J de esta sección para compensar sus gastos reales de personal y servicios.

El dinero recibido en virtud de §§ 41-1092.01(E) y (J) debe utilizarse para compensar los costos de la OAH.

§ 41-1092.01(L) La oficina recibirá quejas contra un condado, un gobierno local según se define en la sección 9-1401 o un proveedor de servicios de video según la sección 9-1401 o 11-1901 y debe cumplir con las funciones impuestas a la oficina de conformidad con el título 9, capítulo 13 en materia de quejas que involucren a gobiernos locales y el título 11, capítulo 14 en el caso de quejas que involucren a condados.

Obligación de la OAH de recibir quejas presentadas contra gobiernos de condado o locales de proveedores de servicios de video.

A.R.S. § 41-1092.02

Acciones apelables de la agencia; aplicación de normas procesales; exención del artículo

§ 41-1092.02(A) Este artículo se aplica a todos los casos impugnados según se define en la sección 41-1001 y a todas las acciones apelables de la agencia, excepto los casos impugnados o las acciones apelables de la agencia de los siguientes organismos:

El Título 41, Capítulo 6, Artículo 10 se aplica a todos los “casos impugnados” y a las “acciones apelables de la agencia”, excepto:

1. El departamento estatal de correcciones.
2. La junta de clemencia ejecutiva.
3. La comisión industrial de Arizona.
4. La comisión corporativa de Arizona.
5. La junta de regentes de Arizona e instituciones bajo su jurisdicción.
6. La junta de personal del estado.
7. El departamento correccional de menores.
8. El departamento de transporte, salvo lo dispuesto en el título 28, capítulo 30, artículo 2.
9. El departamento de seguridad económica, salvo lo dispuesto en la sección 46-458.

1. Departamento de correcciones
2. Junta de clemencia ejecutiva
3. Comisión industrial de Arizona
4. Comisión corporativa de Arizona
5. Junta de regentes de Arizona
6. Junta de personal del estado
7. Departamento correccional de menores
8. Departamento de transporte (en general)
9. Departamento de seguridad económica (en general)

<p>10. El departamento de ingresos en relación con:</p> <p>(a) Impuesto sobre la renta o retención de impuestos.</p> <p>(b) Cualquier cuestión fiscal relacionada con la información asociada con la declaración del impuesto sobre la renta o la retención de impuestos, a menos que el contribuyente solicite por escrito que se aplique este artículo y renuncie a la confidencialidad en virtud del título 42, capítulo 2, artículo 1.</p>	<p>10. Departamento de ingresos para lo siguiente:</p> <p>(a) Impuesto sobre la renta o retención de impuestos</p> <p>(b) Cuestiones fiscales adicionales relacionadas con la declaración o la retención</p>
<p>11. La junta de apelaciones fiscales.</p>	<p>11. Junta de apelaciones fiscales</p>
<p>12. La junta estatal de compensación.</p>	<p>12. Junta estatal de compensación</p>
<p>13. La junta educativa estatal, pero solo en relación con casos impugnados y acciones apelables de agencias relacionadas con solicitudes de emisión o renovación de un certificado y disciplina de titulares de certificados de conformidad con las secciones 15-203, 15-534, 15-534.01, 15-535, 15-545 y 15-550.</p>	<p>13. Junta de educación estatal, pero solo para casos impugnados de acciones apelables de la agencia relacionadas con certificados y disciplina</p>
<p>14. La junta de toma de huellas dactilares.</p>	<p>14. Junta de toma de huellas dactilares</p>
<p>15. El departamento de seguridad infantil, salvo lo dispuesto en las secciones 8-506.01 y 8-811.</p>	<p>15. Departamento de seguridad infantil (en general)</p>
<p>§ 41-1092.02(B) A menos que se deje sin efecto por decisión de todas las partes, conforme a este artículo un juez de derecho administrativo debe conducir todas las audiencias, aplicando las normas procesales aquí establecidas y las normas hechas por el director.</p>	<p>A menos que se deje sin efecto, las audiencias se celebran de acuerdo con el Título 41, Capítulo 6, Artículo 10 y las normas establecidas por el director.</p>
<p>§ 41-1092.02(C) Salvo lo dispuesto en la subsección A de esta sección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un caso impugnado tramitado por la oficina de audiencias administrativas relativo a impuestos administrados en virtud del título 42 estará sujeto a la sección 42-1251. 2. Una decisión definitiva de la oficina de audiencias administrativas con respecto a impuestos administrados bajo el título 42 puede ser apelada por cualquiera de las partes ante el director del departamento de ingresos, o un contribuyente puede presentar y apelar directamente ante la junta de apelaciones de impuestos de conformidad con la sección 42-1253. 	<p>Salvo lo dispuesto en § 41-1092.02(A):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los casos impugnados relativos a impuestos en virtud del Título 42 están sujetos a § 42-1251. 2. La decisión definitiva de la OAH relativa a los impuestos administrados en virtud del Título 42 podrá ser apelada.
<p>§ 41-1092.02(D) Salvo lo dispuesto en las subsecciones A, B, E, F y G de esta sección y no obstante cualquier otro procedimiento</p>	<p>Título 41, Capítulo 6, aplicabilidad del Artículo 10</p>

administrativo o proceso de revisión judicial establecido en estatuto o norma administrativa, este artículo se aplica a todas las acciones apelables de la agencia y a todos los casos impugnados.

§ 41-1092.02(E) Excepto un caso impugnado o una acción apelable de la agencia con respecto a bienes no reclamados, las secciones 41-1092.03, 41-1092.08 y 41-1092.09 no se aplican al departamento de ingresos.

Departamento de ingresos exento de §§ 41-1092.03; 41-1092.08 y 41-1092.09

§ 41-1092.02(F) La junta de apelaciones establecida por la sección 37-213 está exenta de:

Junta de apelaciones exenta de:

1. Los plazos para audiencias y decisiones previstos en la sección 41-1092.05, subsección A, la sección 41-1092.08 y la sección 41-1092.09.
2. El requisito de la sección 41-1092.06, subsección A, de celebrar una audiencia de conciliación informal a solicitud del apelante si el único tema de una apelación conforme a la sección 37-215 es la estimación de valor informada en una tasación de tierras o mejoras.

1. Plazos de audiencias y decisiones

2. Requisito de la audiencia de conciliación informal

§ 41-1092.02(G) Quedan exentos de este artículo los procedimientos de impugnación de subastas de conformidad con el título 37, capítulo 2, artículo 4.1.

Los procedimientos de impugnación de subastas están exentos.

A.R.S. § 41-1092.03

Notificación de acción apelable de la agencia o caso impugnado; audiencia; audiencia de conciliación informal; aplicabilidad

§ 41-1092.03(A) Salvo lo dispuesto en la subsección D de esta sección, una agencia notificará una acción apelable o un caso impugnado de conformidad con la sección 41-1092.04.

Obligación de la agencia de notificar acciones apelables de la agencia o casos impugnados.

La notificación debe:

Requisitos de la notificación:

1. Identificar el estatuto o norma que supuestamente se ha infringido o en el que se basa la acción.
2. Identificar con una particularidad razonable la naturaleza de cualquier presunta infracción, incluida, si corresponde, la conducta o actividad que constituye la infracción.
3. Incluir una descripción del derecho de la parte a solicitar una audiencia sobre la acción apelable de la agencia o el caso impugnado.

1. Identificar los estatutos/normas aplicables;

2. Identificar infracciones y conducta/actividad;

3. Describir el derecho de la parte a solicitar una audiencia y

4. Incluir una descripción del derecho de la parte a solicitar una audiencia de conciliación informal de conformidad con la sección 41-1092.06.

4. Notificar a la parte el derecho a solicitar una audiencia de conciliación informal.

§ 41-1092.03(B)

Una parte puede obtener una audiencia sobre una acción apelable de la agencia o caso impugnado mediante la presentación de una notificación de apelación o solicitud de audiencia ante la agencia dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación prescrita en la subsección A de esta sección.

Derecho de la parte en una acción apelable de la agencia o en un caso impugnado a obtener una audiencia mediante la presentación de una solicitud dentro de los 30 días de la notificación requerida conforme a § 41-1092.03(A).

La notificación de apelación o solicitud de audiencia puede ser presentada por una parte cuyos derechos legales, deberes o privilegios fueron determinados por la acción apelable de la agencia o caso impugnado.

Derecho de la parte perjudicada a presentar un recurso o una solicitud de audiencia.

También podrá presentar una notificación de apelación o solicitud de audiencia una parte que se vea perjudicada por la acción apelable de la agencia o el caso impugnado y que haya ejercido cualquier derecho previsto por la ley para hacer comentarios sobre la acción apelada o impugnada, siempre que los motivos de la notificación de apelación o solicitud de audiencia se limiten a las cuestiones planteadas en los comentarios de dicha parte.

Derecho de la parte perjudicada a presentar recurso o solicitud de audiencia.

La notificación de apelación o solicitud de audiencia debe identificar a la parte, su dirección, la agencia y la acción que se apela o impugna, y contener como mínimo lo siguiente:

Requisitos de la apelación o solicitud de audiencia

1. Una declaración concisa de los motivos de la apelación o de la solicitud de audiencia.
2. Información detallada y completa con respecto a todas las cuestiones legales, si corresponde, que constituyen el fundamento de la apelación.
3. Toda la documentación justificativa pertinente.
4. Forma en que la parte es parte perjudicada, si corresponde.

1. Declaración de motivos

2. Información relativa al fundamento de la apelación

3. Documentación justificativa pertinente

4. Identificación de la parte perjudicada, si corresponde

§ 41-1092.03(C)

La agencia debe notificar a la oficina sobre la apelación o solicitud de audiencia y la oficina programará una apelación o audiencia de caso impugnado de conformidad con la sección 41-1092.05, salvo lo dispuesto en la sección 41-1092.01, subsección F.

Obligación de la agencia de informar a la OAH sobre apelaciones o solicitudes de audiencia.

§ 41-1092.03(D)

Si se demuestra una causa justificada, un jefe de agencia puede aceptar una apelación o solicitud de audiencia que no se haya presentado a tiempo.

Podrán aceptarse solicitudes de audiencia fuera de plazo por causa justificada.

- § 41-1092.03(E)** Esta sección no se aplica a un caso impugnado si la agencia:
1. Inicia la audiencia de caso impugnado de conformidad con una ley distinta de este capítulo y no en respuesta a una solicitud de otra parte.
 2. No está obligada por ley, salvo este capítulo, a dar la oportunidad de celebrar una audiencia administrativa antes de tomar medidas que determinen los derechos, deberes o privilegios legales de un solicitante de una licencia.

A.R.S. § 41-1092.04 **Notificación de documentos**

A menos que se disponga lo contrario en este artículo, toda notificación o decisión en virtud de este artículo se notificará mediante entrega personal o correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro método razonablemente calculado para efectuar la notificación real a la agencia y a todas las demás partes de la acción a la última dirección de la parte registrada en la agencia.

Cada parte debe informar a la agencia y a la oficina todo cambio de dirección dentro de los cinco días de ocurrido.

A.R.S. § 41-1092.05 **Programación de audiencias; audiencias preliminares**

- § 41-1092.05(A)** Salvo lo dispuesto en las subsecciones B y C, las audiencias para:
1. Las acciones apelables de la agencia deberán celebrarse dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la notificación de apelación.
 2. Los casos impugnados deben celebrarse dentro de los sesenta días siguientes a la solicitud de audiencia por parte de la agencia.

- § 41-1092.05(B)** Las audiencias para acciones apelables de la agencia o casos impugnados con juntas reguladoras autónomas que se reúnen trimestralmente o con menor frecuencia deben celebrarse en la siguiente reunión de la junta después de que reciba la decisión por escrito de un juez de derecho administrativo o la emisión de la notificación de audiencia, excepto que:

§ 41-1092.03 inaplicable a casos impugnados cuando la agencia:

1. Inicia una audiencia de caso impugnado de conformidad con un capítulo diferente y no en respuesta a una solicitud.
2. No está obligada a dar la oportunidad de celebrar una audiencia antes de tomar medidas.

Todas las notificaciones y decisiones deben notificarse a la última dirección registrada en la agencia mediante (1) notificación personal; (2) correo certificado con acuse de recibo o (3) otros métodos razonables.

Obligación de la parte de notificar a la agencia y a la OAH cualquier cambio de dirección en un plazo de 5 días.

Salvo lo dispuesto en §§ 41-1092.05(B) y (C)

1. Las acciones apelables de la agencia deben celebrarse dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la notificación de apelación.
2. Los casos impugnados deberán celebrarse en un plazo de 60 días a partir de la solicitud de la agencia.

Requisitos de plazos de audiencias para juntas reguladoras autónomas

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si se recibe la decisión del juez de derecho administrativo o se emite la notificación de audiencia en un plazo de treinta días antes de que se reúna la junta, la audiencia se celebrará en la siguiente reunión de la junta. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si la decisión del ALJ o la notificación de audiencia se emiten dentro de los 30 días anteriores a la reunión de la junta, la audiencia deberá celebrarse en la reunión siguiente.
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Si se demuestra la existencia de una causa justificada, la audiencia podrá celebrarse en una reunión posterior de la junta. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. En caso de causa justificada, la audiencia podrá celebrarse en una fecha posterior.
<p>§ 41-1092.05(C)</p>	<p>La fecha programada para la audiencia puede adelantarse o retrasarse con el acuerdo de las partes o por causa justificada.</p>	<p>La fecha de la audiencia puede adelantarse o retrasarse por (1) acuerdo de las partes, o (2) causa justificada.</p>
<p>§ 41-1092.05(D)</p>	<p>La agencia debe preparar y entregar una notificación de audiencia a todas las partes de la apelación o caso impugnado al menos treinta días antes de la audiencia.</p>	<p>Obligación de la agencia de preparar y entregar una notificación de audiencia al menos 30 días antes de la fecha de la audiencia.</p>
	<p>La notificación debe incluir:</p>	<p>Requisitos de la notificación:</p>
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una declaración de la hora, lugar y naturaleza de la audiencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de la hora, lugar y naturaleza de la audiencia;
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Una declaración de la autoridad legal y la jurisdicción conforme a la cual se celebrará la audiencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Declaración de autoridad legal y jurisdicción;
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Una referencia a las secciones particulares de los estatutos y normas implicados. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Referencia a los estatutos y normas aplicables; y
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Exposición breve y clara de las cuestiones planteadas. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Exposición breve y clara de las cuestiones planteadas.
	<p>Si el organismo o la otra parte no pueden exponer detalladamente los asuntos en el momento de la notificación, la notificación inicial puede limitarse a una exposición de las cuestiones planteadas.</p>	<p>No es necesario que la notificación inicial sea detallada.</p>
	<p>Después de la notificación inicial y previa solicitud, se proporcionará una declaración más definitiva y detallada.</p>	<p>Facultad de la agencia para complementar la notificación inicial.</p>
<p>§ 41-1092.05(E)</p>	<p>No obstante lo dispuesto en la subsección D, se acelerará una audiencia según lo dispuesto por la ley o si se demuestra la existencia de circunstancias extraordinarias o la posibilidad de un daño irreparable si las partes de la apelación o del caso impugnado tienen notificación real de la fecha de la audiencia.</p>	<p>Si las partes tienen una notificación real, la audiencia debe acelerarse si se demuestran (1) circunstancias extraordinarias o (2) la posibilidad de un daño irreparable.</p>
	<p>Cualquiera de las partes de la apelación o caso impugnado podrá presentar una moción ante el director haciendo valer su derecho a una audiencia acelerada.</p>	<p>Derecho a una audiencia acelerada</p>

El derecho a una audiencia acelerada debe indicarse en cualquier orden de reducción.

El derecho a una audiencia acelerada debe estar indicada en las órdenes de reducción. Facultad del AHCCCS para presentar una petición con todas las quejas y apelaciones de elegibilidad de los miembros que citen la ley federal y soliciten una audiencia.

La administración del sistema de contención de costos de atención de la salud de Arizona (Arizona health care cost containment system, AHCCCS) puede presentar una petición con cada apelación de elegibilidad y queja de los miembros que cite la ley federal y que solicite que se establezca una audiencia dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la petición.

§ 41-1092.05(F)

Se pueden celebrar audiencias preliminares para:

1. Aclarar o limitar cuestiones de procedimiento, de derecho o de hecho.
2. Considerar modificaciones a cualquier alegato.
3. Identificar e intercambiar listas de testigos y pruebas que se pretenden presentar en la audiencia.
4. Obtener estipulaciones o resoluciones relativas a testimonios, pruebas, hechos o leyes.
5. Programar plazos, fechas de audiencia y lugares si no se han fijado previamente.
6. Permitir a las partes la oportunidad de llegar a un acuerdo.

Audiencias preliminares disponibles para:

1. Aclarar o limitar cuestiones de procedimiento, de derecho o de hecho;
2. Considerar modificaciones;
3. Identificar/intercambiar listas de testigos y pruebas;
4. Obtener estipulaciones o resoluciones;
5. Programar plazos, fechas o lugares de audiencia; o
6. Llegar a un acuerdo.

A.R.S. § 41-1092.06

Apelaciones de acciones de agencias y casos impugnados; audiencias de conciliación informales; aplicabilidad

§ 41-1092.06(A)

Si lo solicita el apelante de una acción apelable de la agencia o el demandado en un caso impugnado, la agencia celebrará una audiencia de conciliación informal dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Derecho del apelante o del apelado a una audiencia de conciliación informal.

La solicitud de una audiencia de conciliación informal debe hacerse por escrito y presentarse a la agencia a más tardar veinte días antes de la audiencia.

La solicitud por escrito deberá presentarse más de 20 días antes de la audiencia.

Si se solicita una audiencia de conciliación informal, la agencia deberá notificar a la oficina sobre la solicitud y el resultado de la audiencia, salvo lo dispuesto en la sección 41-1092.01, subsección F.

Obligación de la agencia de notificar a la OAH: (1) la solicitud de una audiencia de conciliación y (2) el resultado.

La solicitud de una audiencia de conciliación informal no suspende el plazo de sesenta días en el que debe celebrarse la audiencia administrativa de conformidad con la sección 41-1092.05.

La solicitud de una audiencia de conciliación no suspende el requisito de 60 días para celebrar audiencias.

§ 41-1092.06(B) Si se celebra una audiencia de conciliación informal, una persona con autoridad para actuar en nombre de la agencia debe representarla en dicha audiencia.

La agencia debe estar representada por una persona con autoridad para actuar en su nombre.

El representante de la agencia notificará por escrito al apelante que las declaraciones, escritas u orales, realizadas por él en la audiencia, incluido un documento escrito, creadas o expresadas únicamente con el fin de negociar un acuerdo son inadmisibles en cualquier audiencia administrativa posterior.

Obligación del representante de la agencia de notificar a los participantes que las declaraciones realizadas a efectos de las negociaciones de conciliación son inadmisibles en audiencias posteriores.

Las partes participantes en la audiencia de conciliación renunciarán a su derecho a oponerse a la participación del representante de la agencia en la decisión administrativa definitiva.

Las partes participantes renuncian a su derecho a oponerse a la participación del representante de la agencia en la decisión definitiva.

A.R.S. § 41-1092.07 Audiencias

§ 41-1092.07(A) Una parte en un caso impugnado o en una acción apelable de la agencia puede presentar una moción no perentoria ante el director para descalificar a un juez de derecho administrativo de la oficina de llevar a cabo una audiencia por parcialidad, prejuicio, interés personal o falta de experiencia técnica necesaria para una audiencia.

Derecho de la parte a presentar una moción para descalificar al ALJ por: (1) parcialidad; (2) prejuicio; (3) interés personal; o (4) falta de conocimientos técnicos.

§ 41-1092.07(B) Las partes en un caso impugnado o en una acción apelable de una agencia tienen derecho a ser representadas por un abogado o a proceder sin abogado, a presentar pruebas y a repreguntar a los testigos.

Derecho de las partes a (1) estar representadas o no; (2) presentar pruebas; y (3) repreguntar a los testigos.

§ 41-1092.07(C) El juez de derecho administrativo puede emitir citaciones para obligar a comparecer a los testigos y presentar documentos.

Facultad del ALJ para emitir citaciones

Las citaciones se notificarán y, previa solicitud al tribunal superior, se ejecutarán de la manera prevista por la ley para la notificación y ejecución de citaciones en asuntos civiles.

Citación judicial y requisitos de ejecución

El juez de derecho administrativo puede tomar juramentos y declaraciones a los testigos.

Facultad del ALJ para tomar juramentos y declaraciones

§ 41-1092.07(D)	<p>Todas las partes tendrán la oportunidad de responder y presentar pruebas y argumentos sobre todas las cuestiones pertinentes.</p> <p>Todas las pruebas pertinentes son admisibles, pero el juez de derecho administrativo puede excluirlas si su valor probatorio se ve superado por el peligro de un perjuicio injusto, por la confusión de las cuestiones o por consideraciones de demora indebida, pérdida de tiempo o presentación innecesaria de pruebas acumulativas.</p> <p>El juez de derecho administrativo ejercerá un control razonable sobre la forma y el orden en que se interroga a los testigos y se presentan las pruebas para que el interrogatorio y la presentación sean eficaces para determinar la verdad, evitar el consumo innecesario de tiempo y proteger a los testigos del acoso o de situaciones embarazosas indebidas.</p>	<p>Derecho de las partes a responder y presentar pruebas</p> <p>Facultad del ALJ para excluir pruebas</p> <p>Obligación del ALJ de ejercer un control razonable sobre las audiencias</p>
§ 41-1092.07(E)	<p>Se grabarán todas las audiencias.</p> <p>El juez de derecho administrativo deberá conseguir un taquígrafo judicial o un medio electrónico para producir un registro claro y preciso del procedimiento a expensas de la agencia.</p> <p>Toda parte que solicite una transcripción del procedimiento deberá pagar los costos de la transcripción al taquígrafo judicial u otro transcriptor.</p>	<p>Requisito de registro de audiencias</p> <p>El ALJ tiene la obligación de grabar con precisión mediante (1) taquígrafo judicial o (2) medios electrónicos.</p> <p>Costos de la transcripción a cargo de la parte solicitante.</p>
§ 41-1092.07(F)	<p>A menos que la ley disponga lo contrario, se aplicará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las audiencias podrán celebrarse de manera informal y sin atenerse a las normas probatorias exigidas en los procedimientos judiciales. <p>Ni la forma de conducir la audiencia ni el incumplimiento de las reglas de prueba requeridas en los procedimientos judiciales son motivo para revocar cualquier decisión u orden administrativa si las pruebas que sustentan la decisión u orden son sustanciales, confiables y probatorias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El juez de derecho administrativo puede recibir copias de las pruebas documentales a su discreción. <p>Previa solicitud, se dará a las partes la oportunidad de comparar la copia con el original.</p>	<p>A menos que la ley disponga lo contrario:</p> <p>1. Las audiencias pueden ser informales.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de prueba no constituye un error reversible si las pruebas que la sustentan son sustanciales, fiables y probatorias.</p> <p>2. Discrecionalidad del ALJ para recibir copias de pruebas documentales. Derecho de las partes a comparar los duplicados con el original.</p>

3. Pueden notificarse hechos sujetos a la jurisdicción de los tribunales.

Además, se pueden notificar hechos técnicos o científicos generalmente reconocidos dentro del conocimiento especializado de la agencia.

Se notificará a las partes, ya sea antes o durante la audiencia, o mediante referencia en los informes preliminares o de otro modo, el material notificado, incluidos los memorandos o datos del personal, y se les dará la oportunidad de impugnar el material notificado.

La experiencia, la competencia técnica y los conocimientos especializados de la agencia podrán utilizarse en la evaluación de las pruebas.

Una licencia expedida por una agencia que cumpla sustancialmente los requisitos de concesión de licencias aplicables establece una demostración prima facie de que el titular de la licencia cumple todos los requisitos legales y técnicos estatales y federales y de que la licencia protegerá la salud pública, el bienestar y el medioambiente.

Una parte perjudicada puede refutar una demostración prima facie presentando pruebas claras y convincentes que demuestren que una o más disposiciones de la licencia violan un requisito estatal o federal específicamente aplicable.

Si una parte perjudicada refuta una demostración prima facie, el solicitante o titular de una licencia y el director de la agencia pueden presentar pruebas adicionales para apoyar la emisión de la licencia.

4. A solicitud de una de las partes o de la agencia y para su uso como prueba, el juez de derecho administrativo podrá permitir que se tome declaración, en la forma y términos designados por el juez de derecho administrativo, a un testigo que no pueda ser citado o que no pueda asistir a la audiencia.

El juez de derecho administrativo puede ordenar citaciones para la presentación de documentos si la parte que solicita la prueba demuestra que tiene una necesidad razonable de los materiales solicitados.

- 3. Se permite la notificación de hechos.**

Se permite la notificación de hechos técnicos/científicos generalmente reconocidos.

Derecho de las partes a ser notificadas y a impugnar los hechos notificados.

La experiencia de la agencia puede utilizarse para evaluar las pruebas.

El cumplimiento sustancial de los requisitos demuestra prima facie que el titular de la licencia cumple los requisitos legales/técnicos y que la licencia no perjudica la salud pública, el bienestar o el medioambiente. La parte perjudicada puede refutar.

Derecho del solicitante, titular de licencia o agencia a presentar pruebas adicionales

- 4. Facultad del ALJ para permitir las declaraciones**

Facultad del ALJ para emitir citaciones

Se aplican todas las disposiciones legales que obligan a una persona citada a declarar.

Se aplican las leyes de citación.

Los honorarios por la comparecencia de un testigo serán los mismos que los de un testigo ante un tribunal, a menos que la ley o una norma del organismo dispongan lo contrario.

Honorarios

No obstante lo dispuesto en la sección 12-2212, no se permitirán citaciones, declaraciones u otro tipo de producción de pruebas, salvo lo dispuesto en este párrafo o en la subsección C de esta sección.

No se permiten citaciones, declaraciones u otra producción de pruebas, salvo lo dispuesto en § 41-1092.07(C)

5. La resolución informal puede hacerse por estipulación, acuerdo convenido, orden de consentimiento o incumplimiento.
6. Los fundamentos de hecho se basarán exclusivamente en las pruebas y en los elementos oficialmente notificados.
7. Las resoluciones administrativas definitivas deben incluir fundamentos de hecho y conclusiones de derecho, expuestas por separado.

5. Arreglos, órdenes de consentimiento e incumplimientos permitidos.

6. Los fundamentos de hecho deben basarse en pruebas y en asuntos notificados.

7. La decisión administrativa definitiva debe incluir fundamentos de hecho y conclusiones de derecho. Los fundamentos de hecho deberán contener una exposición de los hechos en que se basan.

Los fundamentos de hecho, si están redactados en términos legales, deben ir acompañados de una declaración concisa y explícita de los hechos subyacentes que los sustentan.

Las conclusiones de derecho deben abordar la facultad de la agencia para emitir una decisión.

Las conclusiones de derecho deberán abordar específicamente la facultad de la agencia para tomar la decisión acorde con la sección 41-1030.

§ 41-1092.07(G)

Salvo que la ley disponga lo contrario:

A menos que la ley disponga lo contrario:

1. En una audiencia sobre la denegación por parte de una agencia de una licencia o permiso o la denegación de una solicitud o petición de modificación de una licencia o permiso, el solicitante tiene la carga de la persuasión.
2. En una audiencia sobre una acción de la agencia para suspender, revocar, terminar o modificar por iniciativa propia condiciones materiales de una licencia o permiso, la agencia tiene la carga de la persuasión.
3. En una audiencia sobre la imposición de tarifas o multas por parte de una agencia o cualquier orden de cumplimiento de la agencia, la agencia tiene la carga de la persuasión.

1. El solicitante tiene la carga de la persuasión después de la denegación de la licencia, permiso o solicitud.

2. La agencia tiene la carga de la persuasión para suspender o revocar una licencia o permiso.

3. La agencia tiene la carga de la persuasión para imponer tarifas o multas.

4. En una audiencia celebrada de conformidad con el capítulo 23 o 24 de este título, el apelante o reclamante tiene la carga de la persuasión.

4. El apelante/reclamante tiene la carga de la persuasión.

§ 41-1092.07(H) La subsección G de esta sección no afecta a la ley que rige la carga de la persuasión en una denegación de la agencia de, o la negativa a emitir, una renovación de la licencia.

§ 41-1092.07(G) no afecta la carga de la persuasión en la denegación de la agencia para las renovaciones de licencias.

A.R.S. § 41-1092.08

Decisiones administrativas definitivas; revisión; excepción

§ 41-1092.08(A) El juez de derecho administrativo de la oficina emitirá una decisión por escrito en un plazo de veinte días después de la conclusión de la audiencia.

El ALJ debe emitir una decisión por escrito dentro de los 20 días posteriores a una audiencia.

La decisión por escrito contendrá una explicación concisa de las razones que la sustentan, incluidas los fundamentos de hecho y las conclusiones de derecho.

La decisión por escrito debe contener fundamentos de hecho y conclusiones de derecho.

El juez de derecho administrativo entregará una copia de la decisión a todas las partes del caso impugnado o de la acción apelable de la agencia.

Obligación del ALJ de entregar copia de la decisión por escrito a todas las partes.

A petición de la agencia, la oficina también transmitirá a la agencia el acta de la audiencia tal y como se describe en la sección 12-904, salvo lo dispuesto en la sección 41-1092.01, subsección F.

Si se solicita, la OAH debe transmitir el acta de la audiencia.

§ 41-1092.08(B) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la oficina envíe una copia de la decisión del juez de derecho administrativo al jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión, el jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión podrán revisar la decisión y aceptarla, rechazarla o modificarla.

Facultad de la agencia para aceptar, rechazar o modificar la decisión por escrito en un plazo de 30 días tras su recepción; véase también A.R.S. § 41-1092.08(E).

Si el jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión declinan revisar la decisión del juez de derecho administrativo, la agencia deberá entregar una copia de la decisión a todas las partes.

Si la agencia no revisa la decisión por escrito, debe entregar una copia a todas las partes.

Si el jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión rechazan o modifican la decisión, deben presentar a la oficina, salvo lo dispuesto en la sección 41-1092.01, subsección F, y entregar a todas las partes una copia de la decisión del juez de derecho administrativo con el rechazo o la modificación y una justificación por escrito que exponga las razones del rechazo o la modificación de cada fundamento de hecho o conclusión de derecho.

Si la agencia rechaza o modifica la decisión, debe entregar una copia a la OAH y a todas las partes.

La modificación/rechazo debe establecer las razones para el rechazo o modificación de cada fundamento de hecho o conclusión de derecho.

En caso de rechazo o modificación de una conclusión de derecho, la justificación por escrito debe enviarse al presidente del senado y al presidente de la cámara de representantes.

Obligación de la agencia de enviar copia de la justificación por escrito al Senado y a la Cámara cuando se rechaza o modifica una conclusión de derecho. Las juntas y comisiones integradas por miembros designados por el gobernador podrán adoptar decisiones administrativas definitivas.

§ 41-1092.08(C)

Una junta o comisión cuyos miembros son nombrados por el gobernador puede revisar la decisión del jefe de la agencia, según lo dispuesto por la ley, y tomar la decisión administrativa definitiva.

§ 41-1092.08(D)

Salvo que se disponga lo contrario en esta subsección, si el jefe de la agencia, el director ejecutivo o una junta o comisión no aceptan, rechazan o modifican la decisión del juez de derecho administrativo dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que la oficina envía una copia de la decisión del juez de derecho administrativo al jefe de la agencia, al director ejecutivo, a la junta o a la comisión, como lo demuestra la recepción de dicha acción por parte de la oficina antes del trigésimo día, la oficina certificará la decisión del juez de derecho administrativo como la decisión administrativa definitiva.

Certificación de la decisión escrita si la agencia no actúa dentro de los 30 días de la transmisión de la decisión escrita; Véase § 41-1092.08(E).

Si la junta o comisión se reúne mensualmente o con menor frecuencia, si la oficina envía la decisión del juez de derecho administrativo al menos treinta días antes de la siguiente reunión de la junta o comisión y si la junta o comisión no acepta, rechaza o modifica la decisión del juez de derecho administrativo en la siguiente reunión de la junta o comisión, como lo demuestra la recepción de dicha acción por parte de la oficina dentro de los cinco días posteriores a la reunión, la oficina certificará la decisión del juez de derecho administrativo como la decisión administrativa definitiva.

Excepción para las juntas y comisiones que se reúnen mensualmente o con menor frecuencia.

§ 41-1092.08(E)

A los efectos de las subsecciones B y D de esta sección, se envía una copia de la decisión del juez de derecho administrativo por entrega en persona de la decisión o cinco días después de que la decisión se envíe por correo al jefe de la agencia, al director ejecutivo, a la junta o a la comisión.

Una decisión se considera "enviada" (1) al momento de su entrega en persona; o (2) cinco días después de que se envíe la decisión por correo.

§ 41-1092.08(F)

La decisión del jefe de la agencia es la decisión administrativa definitiva a menos que se aplique una de las siguientes condiciones:

1. El jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión no revisan la decisión del juez de derecho administrativo de conformidad con la subsección B de esta sección o no rechaza o modifica la decisión del juez de derecho administrativo según lo dispuesto en la subsección D de esta sección, en cuyo caso la decisión del juez de derecho administrativo es la decisión administrativa definitiva.
2. La decisión del jefe de la agencia está sujeta a revisión conforme a la subsección C de esta sección.
3. El titular de la licencia acepta como definitiva la decisión del juez administrativo respecto de la apelación de una decisión de concesión de licencia de conformidad con la subsección I de esta sección.

Las decisiones de la agencia son la decisión administrativa definitiva a menos que:

- 1. La decisión certifica; o**
- 2. La decisión está sujeta a revisión según § 41-1092.08(C).**
- 3. El titular de la licencia acepta la decisión en cuanto a las apelaciones de las decisiones de concesión de licencias.**

§ 41-1092.08(G)

Si una junta o comisión cuyos miembros son nombrados por el gobernador toma la decisión administrativa definitiva como juez de derecho administrativo o en revisión de la decisión del jefe de la agencia, la decisión no está sujeta a revisión por el jefe de la agencia.

Decisiones administrativas definitivas de juntas y comisiones nombradas por el gobernador no revisables por el jefe de la agencia.

§ 41-1092.08(H)

Una parte puede apelar una decisión administrativa definitiva de conformidad con el título 12, capítulo 7, artículo 6, salvo lo dispuesto en la sección 41-1092.09, subsección B y salvo que si una parte no ha solicitado una audiencia al recibir un aviso de acción apelable de la agencia de conformidad con la sección 41-1092.03, la acción apelable de la agencia no está sujeta a revisión judicial.

Derecho de la parte a apelar la decisión administrativa definitiva.

Las acciones apelables de la agencia solo son apelables ante el tribunal superior si la parte solicita primero una audiencia conforme a § 42-1092.03.

La licencia no se suspende durante la apelación a menos que la parte perjudicada que haya apelado solicite al tribunal superior una orden que exija una suspensión hasta la resolución definitiva de la apelación, por ser necesaria para evitar un peligro inminente y sustancial para la salud pública o el medioambiente.

La licencia no se suspende automáticamente.

El tribunal resolverá el asunto con arreglo a las normas aplicables a la concesión de medidas cautelares.

Las solicitudes de suspensión deben determinarse con arreglo a las normas de las medidas cautelares. Véase Regla de P. Civ. 65.

§ 41-1092.08(I)

Excepto en el caso de una decisión de concesión de licencias relativa a la integridad administrativa de una solicitud presentada por el titular de una licencia o una decisión de concesión de licencias en la que la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión han determinado que el titular de la licencia representa una amenaza de daño grave o peligro para el público o ha actuado con total indiferencia por el bienestar del público al dedicarse o al permitírsele dedicarse a la actividad comercial regulada del titular de la licencia, para cualquier acción apelable de la agencia o caso impugnado que implique una decisión de concesión de licencias, el titular de la licencia puede aceptar la decisión no más de diez días después de recibir la decisión por escrito del juez de derecho administrativo.

Derecho del titular de licencia a aceptar la decisión recomendada en asuntos de decisiones sobre licencias dentro de los 10 días siguientes a su recepción.

Inaplicable a (1) decisiones de integridad administrativa y (2) cuando la participación del titular de la licencia en la actividad regulada represente una amenaza de daño o peligro grave o desatienda el bienestar del público.

Si el titular de la licencia acepta la decisión escrita del juez de derecho administrativo, la decisión será certificada como decisión definitiva por la oficina.

Obligación de la OAH de certificar la decisión aceptada por el titular de la licencia.

Si el titular de licencia no acepta la decisión por escrito del juez de derecho administrativo como decisión definitiva en el asunto, el jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión pueden revisar la decisión y aceptarla, rechazarla o modificarla.

En el caso de decisiones de concesión de licencias, si el titular no acepta la decisión recomendada, se produce la revisión de la agencia.

Si el jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión tienen la intención de rechazar o modificar la decisión, las partes deben reunirse y entablar consultas, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la decisión del juez de derecho administrativo de conformidad con la subsección A de esta sección, sobre las modificaciones propuestas por la agencia a los fundamentos de hecho y las conclusiones de derecho.

En el caso de las decisiones sobre licencias, si la agencia rechaza/modifica la decisión recomendada, primero debe reunirse y consultar con el titular de la licencia en un plazo de 30 días siguientes a la recepción.

Dentro de los veinte días siguientes a la reunión, el jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión deberá presentar su decisión definitiva de conformidad con la subsección B de esta sección.

En el caso de las decisiones de concesión de licencias, dentro de los 20 días de reunirse y consultar, la agencia debe presentar la decisión definitiva.

Esta subsección no se aplica a ninguna acción apelable de la agencia del departamento de recursos hídricos de conformidad con el título 45.

§ 41-1092.08(I) no aplicable al departamento de recursos hídricos.

§ 41-1092.08(J)

Esta sección no se aplica a la junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona establecida por la sección 41-1821.

§ 41-1092.08 no se aplica a la junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona.

A.R.S. § 41-1092.09. Nueva audiencia o revisión

§ 41-1092.09(A)

Salvo lo dispuesto en la subsección B de esta sección:

1. Una parte puede presentar una petición de nueva audiencia o revisión dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la decisión administrativa definitiva.
2. La parte contraria podrá presentar una respuesta a la petición de nueva audiencia dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.
3. Después de que se haya celebrado una audiencia y se haya emitido una decisión administrativa definitiva de conformidad con la sección 41-1092.08, no se requiere que una parte presente una petición de nueva audiencia o revisión de la decisión para agotar los recursos administrativos de la parte.

§ 41-1092.09(B)

Una parte en una acción apelable de una agencia o en un caso impugnado ante una junta reguladora autónoma deberá agotar los recursos administrativos de la parte presentando una petición de nueva audiencia o revisión dentro de los treinta días posteriores a la notificación de la decisión administrativa que está sujeta a nueva audiencia o revisión para poder ser elegible para una revisión judicial conforme al título 12, capítulo 7, artículo 6.

La junta debe notificar a las partes de la decisión administrativa que está sujeta a nueva audiencia o revisión que el hecho de no presentar una petición de nueva audiencia o revisión dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la decisión tiene el efecto de prohibir a las partes solicitar la revisión judicial de la decisión de la junta.

§ 41-1092.09(C)

La notificación queda cumplida con la notificación personal o cinco días después de la fecha en que la decisión administrativa definitiva se envía por correo a la última dirección conocida de la parte.

Salvo lo dispuesto en § 41-1092.09(B):

- 1. Derecho a solicitar una nueva audiencia en un plazo de 30 días a partir de la decisión administrativa definitiva.**
- 2. Derecho de la parte contraria a presentar una respuesta a la solicitud de nueva audiencia.**
- 3. No es necesario agotar la vía administrativa para solicitar una nueva audiencia o la revisión de una decisión administrativa definitiva.**

En el caso de las juntas reguladoras autónomas, la parte debe presentar una petición de nueva audiencia para tener derecho a una revisión judicial en virtud del Título 12, Capítulo 7, Artículo 6.

Obligación de la junta de notificar a las partes que el hecho de no solicitar una nueva audiencia prohíbe la revisión judicial de la decisión subyacente.

Notificación cumplida (1) con la notificación personal; o (2) cinco días después del envío por correo a la última dirección conocida.

§ 41-1092.09(D) Salvo lo dispuesto en esta subsección, el jefe de la agencia, el director ejecutivo, la junta o la comisión deberán pronunciarse sobre la petición dentro de los quince días siguientes a la presentación de la respuesta a la petición o, si no se presenta una respuesta, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del período de respuesta.

Una junta reguladora autónoma deberá pronunciarse sobre la moción dentro de los quince días posteriores a la presentación de la respuesta a la moción o en la siguiente reunión de la junta después de recibir la moción, lo que ocurra más tarde.

Obligación de la agencia de pronunciarse sobre la petición: (1) dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la respuesta a la petición; o (2) si no se presenta ninguna petición, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del plazo de respuesta. Las juntas reguladoras autónomas deben decidir sobre la moción en la fecha posterior de: (1) 15 días después de la recepción; o (2) en la siguiente reunión de la junta.

A.R.S. § 41-1092.10

Testimonio obligatorio; privilegio contra la autoincriminación

§ 41-1092.10(A) Una persona no puede negarse a asistir y testificar o presentar pruebas solicitadas por una agencia en una acción, procedimiento o investigación instituida por o ante la agencia alegando que el testimonio o las pruebas, documentales o de otro tipo, que se le requieran pueden tender a incriminarla o someterla a una multa o confiscación a menos que constituyan su testimonio obligado o sus documentos privados que serían pruebas privilegiadas de conformidad con la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos o el artículo II, sección 10, Constitución de Arizona, y la persona reclame el privilegio antes de la producción del testimonio o documentos.

Derecho de la persona a no asistir y testificar.

§ 41-1092.10(B) Si una persona hace valer el privilegio contra la autoincriminación y la agencia trata de obligar a la producción del testimonio o de los documentos pretendidos, la oficina o agencia, según lo dispuesto en la sección 41-1092.01, subsección F, puede emitir, con la aprobación previa por escrito del fiscal general, una orden escrita obligando al testimonio o a la producción de documentos en procedimientos e investigaciones ante la oficina o agencia, según lo dispuesto en la sección 41-1092.01, subsección F, o solicitar al tribunal apropiado una orden de ese tipo en otras acciones o procedimientos.

Si la persona afirma su derecho a no testificar, la OAH o la agencia pueden emitir una orden por escrito que obligue a prestar testimonio o a presentar documentos con la aprobación por escrito del fiscal general.

§ 41-1092.10(C) Las pruebas presentadas conforme a la subsección B de esta sección no son admisibles como prueba ni utilizables de ninguna manera en un proceso penal, excepto en los casos de perjurio, falso juramento, manipulación de pruebas físicas o cualquier otro delito cometido en relación con la comparecencia realizada

Las pruebas presentadas en virtud de § 41-1092.10(B) son inadmisibles en procesos penales, excepto en los casos de: (1) perjurio; (2) juramento falso; (3) manipulación; (4) otros delitos relacionados.

conforme a esta sección contra la persona que testifica o la persona que presenta los documentos privados de la persona.

A.R.S. § 41-1092.11

Licencias; renovación; revocación; suspensión; anulación; retirada

§ 41-1092.11(A) Si el titular de una licencia presenta en tiempo y forma una solicitud para la renovación de una licencia o una nueva licencia con referencia a cualquier actividad de naturaleza continua, la licencia existente no caduca hasta que la solicitud haya sido resuelta definitivamente por la agencia y, en caso de que sea denegada o los términos de la nueva licencia sean limitados, hasta el último día para solicitar la revisión de la orden de la agencia o una fecha posterior fijada por orden del tribunal revisor.

Si el titular de una licencia presenta a tiempo la solicitud de renovación, la licencia no caduca mientras esté pendiente la resolución definitiva de la agencia.

§ 41-1092.11(B) La revocación, suspensión, anulación o retirada de cualquier licencia no es legal a menos que, antes de la acción, la agencia se lo notifique al titular de la licencia y le dé la oportunidad de una audiencia de conformidad con este artículo.

La agencia debe notificar al titular de la licencia y darle la oportunidad de una audiencia antes de sancionar una licencia.

Si la agencia considera que la salud, la seguridad o el bienestar públicos requieren imperativamente una acción de emergencia, e incorpora una conclusión a tal efecto en su orden, la agencia puede ordenar la suspensión sumaria de una licencia en espera de los procedimientos de revocación u otra acción.

Suspensión sumaria permitida para proteger la salud, la seguridad o el bienestar públicos.

Estos procedimientos deben iniciarse y determinarse con prontitud.

Requisito de iniciar procedimientos con prontitud.

A.R.S. § 41-1092.12

Derecho de acción privada; recuperación de costas y honorarios; definiciones

§ 41-1092.12(A) Si una agencia toma una acción contra una parte que es arbitraria, caprichosa o no conforme con la ley, la acción es una acción de agencia apelable si se aplica todo lo siguiente:

La acción del Departamento de Calidad Ambiental (véase § 41-1092.12(E)) es apelable si se aplican todas las siguientes condiciones:

1. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación de la acción arbitraria, caprichosa o no conforme a derecho, la parte notifica por escrito al director de la agencia su intención de presentar una reclamación conforme a esta sección.

1. **La Parte notifica al director de la agencia la intención de presentar una reclamación en un plazo de 10 días desde la acción;**

Esta notificación deberá incluir una descripción de la acción que la parte alega como arbitraria, caprichosa o no conforme a derecho y las razones por las que la acción es arbitraria, caprichosa o no conforme a derecho.

2. La agencia continúa la acción que es arbitraria, caprichosa o no conforme a derecho más de diez días después de que la agencia reciba la notificación.
3. La acción no está excluida de la definición de acción apelable de la agencia según se define en la sección 41-1092.

La notificación debe incluir una descripción de la actividad y las razones por las que la acción es arbitraria, caprichosa o ilegal.

2. **La agencia continúa la acción; y**
3. **La acción no está excluida de la definición de “acción apelable de la agencia” Véase § 41-1092(3)**

§ 41-1092.12(B) Esta sección solo se aplica si la ley no prevé de otro modo un recurso administrativo o una apelación administrativa o judicial de la acción final de la agencia.

§ 41-1092.12 solo aplicable si no hay otro recurso disponible.

§ 41-1092.12(C) Si la parte prevalece, la agencia deberá pagar los costos y honorarios razonables a la parte de los fondos asignados a la agencia y disponibles para ese fin o de otros fondos operativos de la agencia.

La agencia debe pagar las costas y honorarios razonables a una parte en virtud de § 41-1092.12

Si la agencia no paga o se niega a pagar la adjudicación en un plazo de quince días a partir de la solicitud, y si no hay en trámite ninguna revisión o apelación, la parte vencedora puede presentar una reclamación ante el Departamento de Administración (Arizona Department of Administration, ADOA).

Derecho de la parte vencedora a presentar una reclamación ante el ADOA si la agencia no paga en un plazo de 15 días a partir del requerimiento.

El departamento de administración debe pagar la reclamación en un plazo de treinta días de la misma manera que una pérdida de propiedad no asegurada en virtud del capítulo 3.1, artículo 1 de este título, excepto que la agencia es responsable del importe total adjudicado y lo debe pagar con sus fondos operativos.

El ADOA debe pagar la reclamación en un plazo de 30 días a partir de la demanda.

Si la agencia disponía de fondos asignados para pagar la adjudicación en el momento en que no pagó o se negó a pagar, la legislatura reducirá la asignación operativa de la agencia para el siguiente año fiscal por el importe de la adjudicación y asignará ese importe al departamento de administración como reembolso por la pérdida.

Si la agencia puede pagar, pero se niega, la legislatura debe reducir los gastos operativos de la agencia.

§ 41-1092.12(D) Si el juez de derecho administrativo determina que la acción apelable de la agencia es frívola, el juez de derecho administrativo podrá exigir a la parte que pague costas y honorarios razonables a la agencia para responder a la apelación presentada ante la oficina de audiencias administrativas.

Facultad del ALJ para exigir que la parte pague costas y honorarios razonables a la agencia.

§ 41-1092.12(E)	No obstante lo dispuesto en cualquier otra ley, un titular de licencia puede renunciar a un recurso administrativo y solicitar una revisión judicial de la concesión, denegación, modificación o revocación por parte de una agencia de un permiso expedido de conformidad con el título 49.	Derecho a revisión judicial de las decisiones sobre permisos.
§ 41-1092.12(F)	A los efectos de esta sección:	Definiciones aplicables a § 41-1092.12
	1. “Acción contra la parte” significa cualquiera de las siguientes opciones que dé lugar al gasto de costas y honorarios:	1. La definición de “acción contra la parte” incluye:
	(a) Una decisión.	(a) Decisión
	(b) Una inspección.	(b) Inspección
	(c) Una investigación.	(c) Investigación
	(d) El asiento contable de propiedad privada.	(d) Asiento contable de propiedad privada
	(e) Una notificación de infracción.	(e) Notificación de infracción
	2. “Agencia” significa el departamento de calidad medioambiental establecido de conformidad con el título 49, capítulo 1, artículo 1.	2. Definición de “agencia”
	3. “Costas y honorarios” significa honorarios razonables de abogados y profesionales.	3. Definición de “costas y honorarios”
	4. “Notificación de infracción” significa una notificación por escrito emitida después de una inspección o investigación de conformidad con la sección 41-1009 que documenta y comunica una supuesta deficiencia que cumple con uno o más de los criterios enumerados en la sección 41-1009, subsección E.	4. Definición de “notificación de infracción”
	5. “Parte” significa un individuo, sociedad colectiva, sociedad anónima, asociación y organización pública o privada a la que se dirigió la acción y que ha gastado costas y honorarios como resultado de la acción contra la parte.	5. Definición de “parte”

Artículo II

Reglamento ocupacional

A.R.S. § 41-1093

Definiciones

En este artículo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. “Salud, seguridad o bienestar”:
 - (a) Significa la protección de los miembros del público contra daños, fraudes o pérdidas, incluida la preservación de la seguridad, el orden o la salud públicos.
 - (b) No incluye la protección de empresas o agencias existentes, ya sean de propiedad pública o privada, contra la competencia.
2. “Individuo” significa una persona física.
3. “Reglamento ocupacional”:
 - (a) Significa una norma, reglamento, práctica o política que permite a un individuo utilizar un título ocupacional o trabajar en una ocupación, oficio o profesión lícitos o una demanda de cese y desistimiento u otro requisito reglamentario que impida a un individuo utilizar un título ocupacional o trabajar en una ocupación, oficio o profesión lícitos.
 - (b) No incluye:
 - (i) Una licencia comercial, licencia de instalación, permiso de construcción, reglamento de zonificación y uso del suelo.
 - (ii) Cualquier norma o reglamento relativo a una institución o individuo que esté sujeto al título 36, capítulo 4, artículo 10 o capítulo 20.
 - (iii) Cualquier licencia o reglamento exigido por la legislación federal.

Definiciones

1. Definición de “salud, seguridad o bienestar”:

(a) Protección del público contra daños, fraude o pérdidas.

(b) No incluye la protección de empresas o agencias.

2. Definición de “individuo”

3. Definición de “reglamento ocupacional”

Incluye las normas, reglamentos, prácticas o políticas que permiten un título o trabajo ocupacional.

(b) Excluye:

(i) Licencia comercial, licencia de instalación, permiso de construcción, reglamento de

(ii) Zonificación Normas o reglamentos en virtud del Título 36, Capítulo 4, Artículo 10 o Capítulo 20

(iii) Licencias o reglamentos federales

- | | |
|--|---|
| (iv) Cualquier norma o reglamento adoptado por una agencia que esté autorizada por ley y haya sido aprobada por el consejo de conformidad con la sección 41-1052. | (iv) Normas adoptadas por la agencia y aprobadas por el GRRC |
| (v) Cualquier norma o reglamento relativo a los servicios médicos y de transporte de urgencia que tengan su origen en un sistema de acceso público o en el transporte médico solicitado por una autoridad médica o por el paciente para el que se requiera un certificado de necesidad en virtud del artículo 36-2233. | (v) Normas o reglamentos de servicios médicos y de transportes de urgencia |
| (vi) Cualquier norma relativa a la autorización de un agente de valores, vendedor de valores, asesor de inversiones o representante de asesores de inversiones. | (vi) Normas sobre valores |

A.R.S. § 41-1093.01

Reglamentos ocupacionales; limitaciones

Una agencia limitará todas las reglamentaciones ocupacionales a las reglamentaciones que se demuestre que son necesarias para satisfacer específicamente una preocupación de salud, seguridad o bienestar públicos.

Reglamentaciones ocupacionales restringidas a las necesarias para satisfacer una preocupación específica de salud, seguridad o bienestar públicos.

A.R.S. § 41-1093.02

Procedimientos administrativos

- | | |
|------------------------|---|
| § 41-1093.02(A) | Cualquier individuo perjudicado por un reglamento ocupacional puede solicitar a una agencia que revoque o modifique cualquier reglamento ocupacional dentro de la jurisdicción de la agencia. |
| § 41-1093.02(B) | Dentro de los noventa días posteriores a la presentación de una petición, la agencia deberá derogar el reglamento ocupacional, modificarlo para que cumpla con la sección 41-1093.01, recomendar una acción legislativa, si fuera necesaria, para derogar o modificar el un reglamento ocupacional para que cumpla con la sección 41-1093.01 o indicar el fundamento por el cual la agencia concluye que dicho reglamento ocupacional cumple con la sección 41-1093.01. |

Derecho de la persona a solicitar a la agencia la derogación o modificación de reglamentos ocupacionales.

Obligación de la agencia de responder en un plazo de 90 días a partir de la recepción de la petición.

A.R.S. § 41-1093.03

Aplicación; honorarios y costas

- | | |
|------------------------|---|
| § 41-1093.03(A) | Independientemente de que se presente o no una petición de conformidad con la sección 41-1093.02, cualquier persona puede |
|------------------------|---|

Derecho a presentar un recurso contra un reglamento ocupacional.

presentar una acción ante un tribunal de jurisdicción general para impugnar un reglamento ocupacional.

§ 41-1093.03(B) Para prevalecer en una acción de impugnación del reglamento ocupacional, el tribunal debe concluir, mediante una preponderancia de las pruebas, que el reglamento ocupacional impugnado, a simple vista o en sus efectos, supone una carga para el acceso o la participación en una ocupación, oficio o profesión, y que el Estado no ha demostrado, mediante una preponderancia de las pruebas, que el reglamento ocupacional impugnado sea necesario para satisfacer específicamente una preocupación de salud, seguridad o bienestar públicos.

Para prevalecer: (1) el reglamento ocupacional debe suponer una carga para el acceso a la ocupación; y (2) el estado no debe demostrar la justificación de la salud pública, la seguridad o el bienestar.

§ 41-1093.03(C) Si el tribunal da la razón al demandante, prohibirá que se siga aplicando el reglamento ocupacional impugnado y concederá al demandante los honorarios razonables de abogado y las costas.

Facultad del tribunal para prohibir la aplicación del reglamento impugnado

A.R.S. § 41-1093.04

Licencia, permiso o certificado ocupacional u otros derechos de reconocimiento estatal; petición de revisión de antecedentes penales; informe anual

§ 41-1093.04(A) Una persona con antecedentes penales puede solicitar a una agencia, en cualquier momento, incluso antes de obtener cualquier educación o experiencia requerida, tomar cualquier examen o pagar cualquier tarifa para que se determine si los antecedentes penales de la persona la descalifican para obtener una licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal.

Derecho a solicitar a la agencia que determine si un delito anterior prohíbe la licencia.

§ 41-1093.04(B) En la petición, la persona debe incluir:

La petición debe incluir:

1. Los antecedentes penales completos de la persona o la autorización para que la agencia obtenga los antecedentes penales de la persona.
2. Cualquier información adicional sobre las circunstancias actuales de la persona, incluido el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito y se cumplió la condena, el pago de cualquier restitución ordenada por el tribunal, pruebas de rehabilitación, testimonios, historial laboral y aspiraciones laborales.

1. **Antecedentes penales completos o autorización;**
2. **Información adicional que incluya: (1) tiempo transcurrido desde que se cometió el delito; (2) pago de la restitución ordenada por el tribunal; (3) pruebas de rehabilitación; y (4) antecedentes laborales.**

§ 41-1093.04(C) La agencia determinará si los antecedentes penales de la persona la descalifican para obtener una licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal.

Facultad de la agencia para determinar si los antecedentes penales descalifican la licencia.

§ 41-1093.04(D)

No obstante cualquier otra ley o norma, la agencia puede determinar que los antecedentes penales de la persona inhabilitan a la persona para obtener una licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento del estado solo si la agencia concluye que el estado tiene un interés importante en proteger la seguridad pública que es superior al derecho de la persona y cualquiera de los siguientes se aplica:

1. La persona fue condenada por cualquiera de los siguientes delitos, la condena se produjo dentro de los siete años anteriores a la fecha de la petición, excluyendo cualquier período de tiempo en que la persona estuvo encarcelada bajo la custodia del departamento estatal de correcciones, y la condena no ha sido anulada:
 - (a) Un delito grave.
 - (b) Un delito violento según se define en la sección 13-901.03.
 - (c) Un delito incluido en el título 13, capítulo 20, 21 o 22 o en la sección 13-2310 o 13-2311 si la licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal es para una ocupación en la que el solicitante tendría un deber fiduciario con un cliente.
2. La persona fue condenada, en cualquier momento, por cualquiera de los siguientes motivos:
 - (a) Un delito que una ley exige específicamente que la agencia considere al emitir una licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal y la condena no ha sido anulada.
 - (b) Un delito peligroso según se define en la sección 13-105, un delito grave según se define en la sección 13-706, un delito peligroso contra niños según se define en la sección 13-705 o un delito incluido en el título 13, capítulo 14 o 35.1, y la condena no ha sido anulada.

La agencia puede determinar si los antecedentes penales descalifican la licencia si el interés del estado es superior al derecho de la persona a la licencia y tampoco:

1. **La condena no ha sido anulada y la persona ha sido condenada en un plazo de 7 años, excluido el tiempo cumplido, por cualquiera de los siguientes delitos:**
 - (a) **Delito grave;**
 - (b) **Delitos violentos en virtud de § 13-901.03;**
 - (c) **Si implica deber fiduciario, un delito incluido en el título 32, capítulo 20, 21, 22, o § 13-210, o § 13-211.**
2. **La persona fue condenada en cualquier momento por:**
 - (a) **Un delito que la agencia está específicamente obligada a considerar y que no ha sido anulado; o**
 - (b) **Delito peligroso, delito grave, delito peligroso contra niños; delito sexual; delito de explotación sexual de niños.**

§ 41-1093.04(E)

Para concluir que el estado tiene un interés importante en proteger la seguridad pública que es superior al derecho de la persona, como lo exige la subsección D de esta sección, la agencia debe determinar mediante pruebas claras y convincentes en el momento de la petición que se aplican las dos situaciones siguientes:

El estado tiene un interés importante superior al derecho de la persona si:

1. El delito específico por el que la persona fue condenada está sustancialmente relacionado con el interés del estado y específica y directamente con los deberes y responsabilidades de la ocupación, excepto los delitos que impliquen vileza moral.
2. La persona, basándose en la naturaleza del delito específico por el que fue condenada y en sus circunstancias actuales, incluido el tiempo transcurrido desde que cometió el delito y cualquier prueba de rehabilitación o tratamiento, tiene más probabilidades de reincidir en virtud de tener la licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal que si no tuviera la licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal.

1. El delito está sustancialmente relacionado con el interés del estado y se refiere directamente a la ocupación, excepto en el caso de delitos que impliquen vileza moral Véase § 1-215(24); y
2. La persona tiene más probabilidades de reincidir debido a que tiene la licencia.

§ 41-1093.04(F)

A la hora de determinar si los antecedentes penales de una persona la inhabilitan para obtener una licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal, la agencia puede no considerar negativamente cualquiera de las siguientes circunstancias:

Es posible que la agencia no considere negativamente:

1. Información de no condena, incluida la información relacionada con una sentencia diferida, la participación en un programa de tratamiento en libertad o un arresto que no fue seguido de una condena.
2. Una condena que ha sido sellada, desestimada, expurgada o indultada.
3. Una sentencia de menores.
4. Un delito menor no violento.

1. Información no relacionada con condenas
2. Condenas selladas, desestimadas, expurgadas o indultadas
3. Sentencias de menores
4. Delito menor no violento

§ 41-1093.04(G)

La agencia debe emitir una determinación sobre la petición dentro de los noventa días después de que la agencia reciba la petición.

La agencia debe emitir una determinación en un plazo de 90 días.

La determinación sobre la petición debe ser por escrito e incluir todo lo siguiente:

La determinación debe ser por escrito e incluir fundamentos de hecho y conclusiones de derecho.

1. Fundamentos de hecho y conclusiones de derecho
2. Motivos y razones de la inhabilitación

1. Fundamentos de hecho y conclusiones de derecho.
2. Los fundamentos y razones de la determinación si los antecedentes penales de la persona la inhabilitan.

§ 41-1093.04(H)

Si la agencia determina que el interés del estado de proteger la seguridad pública es superior al derecho de la persona, puede informarle a la persona sobre las medidas que puede tomar para subsanar la inhabilitación, incluyendo:

1. Una apelación de la determinación según lo dispuesto en el título 12, capítulo 7, artículo 6.
2. La fecha más temprana en que la persona puede presentar una nueva petición a la agencia, que debe ser a más tardar dos años después de la resolución definitiva de la petición inicial.

Si la agencia determina que el interés del estado es superior al derecho de la persona la agencia puede aconsejar a un solicitante que:

1. El solicitante tiene derecho a apelar; y
2. El solicitante tiene derecho a presentar una nueva petición en cualquier momento en un plazo de dos años.

§ 41-1093.04(I)

La agencia debe rescindir la determinación en cualquier momento después de que se tome la determinación pero antes de emitir una licencia, permiso, certificado u otro reconocimiento estatal si la persona es condenada por un delito adicional que esté incluido en la subsección D de esta sección.

Las condenas adicionales requieren que la agencia rescinda una determinación inicial.

§ 41-1093.04(J)

La subsección D y la subsección F, párrafos 1, 2 y 4 de esta sección no se aplican a ninguno de los siguientes casos:

§ 41-1093.04(D) no aplicable a:

1. Cualquier agencia encargada de hacer cumplir la ley o la junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona.
2. Cualquier licencia o certificado de registro que se emita de conformidad con el título 32, capítulo 24 o 26.
3. Cualquier certificación, licencia o permiso que se emita de conformidad con el título 15.
4. Requisitos legales para una tarjeta de aprobación de huellas dactilares expedida con arreglo al capítulo 12, artículo 3.1 del presente título.
5. Cualquier criterio de elegibilidad para una licencia, permiso o certificado establecido por un pacto interestatal.

1. Agencias encargadas de hacer cumplir la ley o junta de estándares y capacitación de oficiales de paz;
2. Licencias de investigador privado o guardia de seguridad;
3. Certificados, licencias o permisos de profesor;
4. Tarjetas de aprobación de huellas dactilares; o
5. Pactos interestatales

§ 41-1093.04(K)

Cada agencia presentará un informe el 1 de julio de cada año o antes al gobernador y a la legislatura y entregará una copia de este informe al secretario de estado.

Obligación de la agencia de presentar un informe al gobierno, al poder legislativo y al secretario de estado.

El informe debe incluir la siguiente información correspondiente al año calendario anterior:

Requisitos del informe:

1. El número de solicitantes que solicitaron una resolución a la agencia.

1. Número de solicitantes;

2. El número de peticiones que se concedieron y los tipos de delitos en cuestión.
3. El número de peticiones que se denegaron y los tipos de delitos en cuestión.
4. El número de resoluciones que fueron rescindidas.

2. Número de peticiones concedidas y tipos de delitos;
3. Número de peticiones denegadas y tipos de delitos; y
4. Número de resoluciones rescindidas

§ 41-1093.04(L)

La agencia adoptará formularios para las peticiones según lo prescrito en las subsecciones A y B de esta sección.

A.R.S. § 41-1093.05
Solicitantes de licencia; aviso

Una agencia debe publicar de forma prominente en su sitio web e imprimir en una solicitud de licencia una comunicación de denegación de licencia, una orden de cese y desistimiento o cualquier otra comunicación en la que la agencia afirme que una persona está obligada a obtener una licencia:

Obligación de la agencia de mostrar un aviso del derecho de petición a la agencia según § 41-1093.02 para (1) solicitud de licencia; (2) denegaciones de licencia; (3) órdenes de cese y desistimiento; o (4) cualquier otra comunicación utilizada para afirmar que una persona está obligada a obtener una licencia. Texto del aviso

Aviso:

De conformidad con la sección 41-1093.01 de los Estatutos Revisados de Arizona, una agencia debe limitar todos los reglamentos ocupacionales a los reglamentos que se demuestre que son necesarios para cumplir específicamente con los requisitos en materia de salud pública, seguridad o bienestar. De conformidad con las secciones 41-1093.02 y 41-1093.03 de los Estatutos Revisados de Arizona, usted tiene derecho a solicitar a esta agencia que derogue o modifique el reglamento ocupacional o inicie una acción en un tribunal de jurisdicción general para impugnar el reglamento ocupacional y garantizar el cumplimiento de la sección 41-1093.01 de los Estatutos Revisados de Arizona.

A.R.S. § 41-1093.06
Licencias ocupacionales; condena por delito de drogas; elegibilidad; excepciones; definición

§ 41-1093.06(A)

No obstante cualquier otra ley, una agencia no puede negar a un solicitante que de otra manera estaría calificado y que ha sido condenado por un delito que implica una violación del título 32, capítulo 34 o 34.1 o un delito cometido en otra

Prohibición para la negación basada en la convicción de la ofensa del título 32, capítulo 34 o 34.1, o de la ofensa similar de la otra jurisdicción.

jurisdicción que tiene los mismos elementos que un delito enumerado en el título 13, capítulo 34 o 34.1 ninguna de las siguientes:

1. La licencia ocupacional habitual que solicitó el solicitante.
2. Una licencia laboral provisional.

§ 41-1093.06(B)

Esta sección no se aplica a lo siguiente:

1. La Junta Estatal de Educación a los efectos de certificación de personas conforme a la sección 15-501.01.
2. Una junta reguladora de profesiones de la salud según se define en la sección 32-3201.
3. El Departamento de Servicios de Salud a los efectos del título 36, capítulo 28.1.
4. Una agencia encargada de hacer cumplir la ley y la junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona.

§ 41-1093.06(C)

A los efectos de esta sección, “licencia ocupacional” significa cualquier permiso, certificado, aprobación, registro o autorización de una agencia o cualquier tipo de permiso que autorice a una persona a utilizar un título ocupacional o trabajar en una ocupación, oficio o profesión legal.

1. Licencia ocupacional

2. Licencia ocupacional provisional

Esta sección no se aplica a:

1. Junta Estatal de Educación

2. Juntas reguladoras de profesiones de la salud

3. Departamento de Servicios de Salud

4. Agencias encargadas de hacer cumplir la ley y junta de estándares y capacitación de oficiales de paz de Arizona
Definición de “licencia ocupacional”

A.R.S. § 41-1093.07

Empleadores privados; efecto del artículo

Este artículo no:

1. Exige a un empleador privado que otorgue o niegue empleo a ninguna persona.
2. Perjudica el derecho de los empleadores privados a establecer y aplicar criterios de elegibilidad, códigos éticos o políticas disciplinarias.

Artículo no aplicable a:

1. Empleadores privados

2. Criterios privados de elegibilidad, códigos éticos, políticas disciplinarias

Estatutos Revisados de Arizona

— Título 44 —

Capítulo 11:
Normativa relativa a determinadas empresas

A.R.S. § 44-1761

Definiciones

En este artículo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. "Colector" significa un componente de un dispositivo de energía solar que se utiliza para absorber la radiación solar, convertirla en calor o electricidad y transferir el calor a un fluido caloportador o a un almacenamiento.
2. "Sistema de generación distribuida de energía":
 - (a) Se refiere a un dispositivo o sistema que se utiliza para generar o almacenar electricidad, que tiene una capacidad de suministro eléctrico, de forma individual o en relación con otros dispositivos o sistemas similares, superior a un kilovatio o un kilovatio-hora, y que es principalmente para el consumo de energía in situ.
 - (b) No incluye un generador eléctrico diseñado para uso ocasional.
3. "Activar" o "activado" significa que el sistema de generación distribuida de energía está instalado y operativo para sus fines previstos de generación o almacenamiento de electricidad.
4. "Intercambiador de calor" significa un componente de un dispositivo de energía solar que se utiliza para transferir calor de un fluido a otro.
5. "Interconectado" o "interconexión" significa un sistema de generación de energía distribuida que está conectado a la red eléctrica y que es capaz de transferir electricidad a la red eléctrica.
6. "Vendedor o comercializador" significa una persona o una empresa que actúa a través de sus directivos, empleados o agentes que comercializa, vende o promueve la venta, financiación o arrendamiento de sistemas de generación distribuida de energía, o negocia o celebra acuerdos

Definiciones

1. Definición de "colector"

2. Definición de "sistema de energía distribuida":

(a) Dispositivo/sistema utilizado para generar o almacenar electricidad.

(b) No incluye generadores eléctricos de uso ocasional.

3. Definición de "activar" o "activado"

4. Definición de "intercambiador de calor"

5. Definición de "interconectado" o "interconexión"

6. Definición de "vendedor o comercializador"

para la venta, financiación o arrendamiento de sistemas de generación distribuida de energía.

7. "Iluminación solar diurna" significa un dispositivo diseñado específicamente para captar y redirigir la parte visible del espectro del haz solar, mientras controla la parte infrarroja, para su uso en la iluminación de espacios interiores de edificios en lugar de iluminación artificial.

8. "Dispositivo de energía solar":

(a) Se refiere a un sistema o serie de mecanismos que está diseñado principalmente para proporcionar calefacción, refrigeración, energía eléctrica, energía mecánica, iluminación solar o cualquier combinación de las anteriores mediante la captación y transferencia de la energía generada por el sol a dichos usos por medios activos o pasivos.

Dichos sistemas también pueden tener la capacidad de almacenar dicha energía para su futura utilización.

Los sistemas pasivos se diseñarán claramente como un dispositivo de energía solar, como un muro trombe, y no como una mera parte de una estructura normal, como una ventana.

(b) Incluye un sistema de generación distribuida de energía.

7. Definición de "iluminación solar diurna"

8. Definición de "dispositivo de energía solar":

(a) Sistema diseñado para proporcionar calefacción, refrigeración, energía eléctrica o mecánica, iluminación solar diurna o cualquier combinación de ellas.

Los sistemas incluyen los que almacenan energía solar generada.

Sistemas pasivos

(b) Incluye sistema de generación distribuida de energía.

A.R.S. § 44-1762

Garantías de dispositivos de energía solar; normas de instalación; inspecciones

§ 44-1762(A)

Los colectores, intercambiadores de calor y unidades de almacenamiento de un dispositivo de energía solar que se venda o instale en este estado o que se arriende o financie en virtud de un acuerdo de conformidad con la sección 44-1763, y la instalación del dispositivo de energía solar, estarán garantizados durante un período de al menos dos años o incluirán una garantía de producción de energía conforme a la sección 44-1763, subsección A, párrafo 4.

Garantía mínima de 2 años para dispositivos de energía solar; alternativamente, puede ofrecer una garantía de producción de energía según A.R.S. § 44-1763(A).

El resto de componentes del dispositivo de energía solar y su instalación tendrán una garantía mínima de un año.

Garantía mínima de 1 año para los componentes

§ 44-1762(B) Cualquier persona que fabrique, suministre para su instalación o instale un dispositivo de energía solar deberá proporcionar con el dispositivo una declaración escrita de garantía, responsabilidades asumidas o rechazadas y datos de rendimiento del dispositivo de energía solar y de sus componentes, según se prescribe en el artículo 44-1763, como parte del acuerdo de financiación, venta o arrendamiento de un dispositivo de energía solar.

Los fabricantes, proveedores e instaladores deben proporcionar una declaración escrita de garantía, responsabilidades y datos de rendimiento.

La forma de la declaración requerida por esta subsección está sujeta a la aprobación del registro de contratistas.

Derecho del Registro de Contratistas de aprobar la forma de la declaración.

La declaración deberá especificar la fuente de los datos de rendimiento que contenga.

La declaración debe especificar las fuentes de información.

Deberá entregarse una copia de la declaración al registro de contratistas donde se conservará en un archivo público.

Se debe entregar una copia de la declaración al Registro de Contratistas.

§ 44-1762(C) Toda persona que venda un dispositivo de energía solar en este estado deberá proporcionar al comprador un certificado de que el dispositivo de energía solar cumple los requisitos de esta sección.

Los vendedores de dispositivos de energía solar deben proporcionar un certificado de conformidad.

§ 44-1762(D) Un dispositivo de energía solar que se venda o instale en este estado debe cumplir con todas las normas estatales y federales aplicables de protección al consumidor, clasificación, certificación, rendimiento, marcado, instalación y seguridad que se exigen en la sección 44-1763.

Los dispositivos de energía solar vendidos en Arizona deben cumplir con las normas estatales y federales.

§ 44-1762(E) Una persona que instale un dispositivo de energía solar en este estado, además de ser un contratista solar autorizado por el título 32, capítulo 10, artículo 4, debe:

Los instaladores deben ser contratistas solares autorizados y:

1. Poseer la licencia general que sea apropiada para el tipo de dispositivo de energía solar instalado.

I. Poseer una licencia general para el tipo de dispositivo de energía solar instalado.

Los instaladores de un calentador solar de agua o de un dispositivo fotovoltaico deben poseer una licencia de contratista adecuada.

2. Cumplir las normas de educación y capacitación que haya adoptado el registro de contratistas.
3. Aprobar un examen sobre la instalación del tipo de dispositivo que se va a instalar, si el registro de contratistas ha adoptado dicho examen.

§ 44-1762(F) Los dispositivos de energía solar diseñados o instalados por el propietario final están exentos de los requisitos de las subsecciones A a E de esta sección.

§ 44-1762(G) La instalación de un dispositivo de energía solar debe cumplir los requisitos de:

1. Todos los códigos de incendios, seguridad y construcción aplicables.
2. Normas de protección de los consumidores, incluidas las normas de protección contra la congelación y los daños relacionados con la temperatura.
3. Todas las demás leyes federales, estatales y locales aplicables.

§ 44-1762(H) Los contratistas que no cumplan las normas de seguridad, instalación u otras normas prescritas o los requisitos de la sección 44-1763 están sujetos a medidas disciplinarias en virtud del título 32, capítulo 10, artículo 3.

Los instaladores de calentadores solares de agua deben contar con la licencia adecuada.

2. Cumplir las normas de educación/capacitación adoptadas por el Registro de Contratistas.
3. Aprobar un examen sobre la instalación del dispositivo, si lo proporciona el Registro de Contratistas.

Los dispositivos de energía solar diseñados/instalados por el propietario final están exentos de los requisitos de §§ 44-1762(A) – (E).

La instalación de dispositivos de energía solar debe cumplir:

1. Códigos de incendios, seguridad y construcción;
2. Normas de protección al consumidor; y
3. Leyes federales, estatales y locales.

El incumplimiento de § 44-1763 puede dar lugar a medidas disciplinarias en virtud del Título 32, Capítulo 10, Artículo 3.

A.R.S. § 44-1763

Acuerdos de sistemas de generación distribuida de energía; informes; excepción

§ 44-1763(A) Un acuerdo que rige la financiación, venta o arrendamiento de un sistema de generación de energía distribuida a cualquier persona o una subdivisión política de este estado debe:

1. Estar firmado por la persona que compra, financia o alquila el sistema de generación distribuida de energía y debe estar fechado.

Los acuerdos de financiación, venta y arrendamiento deben:

1. Estar fechados y firmados por el comprador.

Cualquier acuerdo que contenga espacios en blanco que afecten a los plazos, el valor o las obligaciones del acuerdo de manera sustancial en el momento de su firma por parte del comprador o del arrendatario será anulable a elección del comprador o del arrendatario hasta que se instale el sistema de generación distribuida de energía.

Los espacios en blanco que afecten a los plazos, el valor o las obligaciones de forma sustancial pueden anular el acuerdo.

Cualquier espacio en blanco en el acuerdo debe ser mostrado y rubricado por el comprador o arrendatario en el momento en que este firme el acuerdo.

Los espacios en blanco deben estar firmados por el comprador o arrendatario en el momento del acuerdo.

2. Estar en letra de diez puntos como mínimo.
3. Incluir una disposición, que deberá ser reconocida por separado por el comprador o el arrendatario, por la que se conceda al comprador o al arrendatario el derecho a rescindir el acuerdo de financiación, venta o arrendamiento durante un período no inferior a tres días hábiles a partir de la firma del acuerdo por el comprador o el arrendatario y antes de la instalación del sistema de generación distribuida de energía.
4. Proporcionar una descripción, que deberá ser reconocida por separado por el comprador o arrendatario, que incluya la marca y el modelo de los principales componentes del sistema de generación de energía distribuida o una garantía relativa a la producción de energía que el sistema de generación distribuida de energía vendido o arrendado proporcionará durante la vigencia del acuerdo.

2. Estar en letra de 10 puntos.
3. Incluir una disposición que conceda el derecho a rescindir la financiación, venta o arrendamiento durante al menos 3 días hábiles tras la firma del acuerdo y antes de la instalación.

4. Describir la marca y el modelo de los componentes principales del sistema o garantizar la producción de energía durante la vigencia del acuerdo.

Si el período de garantía de alguno de los componentes principales es inferior a la duración del acuerdo, la duración de la garantía deberá ser informada al comprador o arrendatario y ratificada por separado.

Si la duración de la garantía es inferior a la duración del acuerdo, debe informarse y ratificarse.

5. Indicar por separado los siguientes puntos, que deben ser reconocidos por separado por el comprador o arrendatario, si corresponde:
 - (a) El precio total de compra o el costo total para el comprador o arrendatario para el sistema de

5. Indicar los siguientes puntos, que deben ser reconocidos por el comprador/arrendatario:
 - (a) Precio total de compra o costo;

generación distribuida de energía durante la vigencia del acuerdo.

- | | |
|---|---|
| <p>(b) Cualquier interés, gastos de instalación, gastos de preparación de documentos, cargos por servicio u otros costos que deba pagar el comprador o arrendatario del sistema de generación distribuida de energía.</p> <p>(c) Si el sistema de generación distribuida de energía se financia o arrienda, el número total de pagos, la frecuencia de pago, el importe del pago expresado en dólares y la fecha de vencimiento del pago.</p> | <p>(b) Intereses, gastos de instalación, gastos de preparación de documentos, cargos por servicio u otros costos; y</p> <p>(c) Condiciones de arrendamiento/financiación, si corresponde.</p> |
| <p>6. Incluir en los acuerdos de venta y financiación, en la medida en que sean utilizados por el vendedor o comercializador para determinar el precio de compra del acuerdo, información que identifique todos los incentivos y exenciones fiscales actuales u otros incentivos estatales o federales a los que el comprador o arrendatario pueda tener derecho y cualquier condición o requisito de conformidad con el contrato para obtener estos incentivos fiscales, exenciones u otros incentivos.</p> | <p>6. Informar los incentivos fiscales utilizados por el vendedor/comercializador para determinar el precio de compra.</p> |
| <p>7. Identificar las obligaciones fiscales que el comprador o arrendatario puede tener que pagar como resultado de la compra, financiación o arrendamiento del sistema de generación distribuida de energía, incluyendo:</p> <p>(a) El valor catastral y la determinación del impuesto sobre la propiedad asociada al sistema de generación distribuida de energía calculados en el año en que se firme el acuerdo.</p> <p>(b) Los impuestos sobre transacciones privilegiadas que puedan aplicarse a la persona que compre o alquile el sistema de generación distribuida de energía.</p> <p>(c) Cualquier obligación del comprador o arrendatario de transferir créditos fiscales o incentivos fiscales del sistema de generación distribuida de energía a cualquier otra persona.</p> | <p>7. Identificar las obligaciones fiscales del comprador o arrendatario, incluyendo:</p> <p>(a) El valor catastral y la determinación del impuesto sobre la propiedad;</p> <p>(b) Impuestos TPT; y</p> <p>(c) Cualquier obligación del comprador o arrendatario de transferir incentivos fiscales.</p> |

8. Divulgar si la garantía o las obligaciones de mantenimiento relacionadas con el sistema de generación distribuida de energía pueden venderse o transferirse a un tercero.

8. Divulgar si se pueden vender o transferir obligaciones de garantía o mantenimiento.

9. Incluir una declaración, cuya recepción deberá acusar recibo por separado el comprador o el arrendatario, en caso de que la transferencia del acuerdo de venta, arrendamiento o financiación contenga alguna restricción contractual sobre la capacidad del arrendatario o del comprador para modificar o transferir la propiedad de un sistema de generación distribuida de energía, incluyendo si cualquier modificación o transferencia está sujeta a revisión o aprobación por parte de un tercero.

9. Divulgar cualquier restricción a modificaciones posteriores o a la transferencia de la propiedad del sistema de generación distribuida de energía.

Si la modificación o transferencia del sistema de generación distribuida de energía está sujeta a la revisión o aprobación de un tercero, el acuerdo deberá identificar el nombre, la dirección y el número de teléfono de la entidad responsable de aprobar la modificación o transferencia, así como prever la actualización de cualquier cambio en dicha entidad.

Si la modificación o transferencia está sujeta a revisión o aprobación, el acuerdo debe identificar a la persona responsable de la aprobación.

10. Incluir una declaración, cuya recepción deberá acusar recibo por separado el comprador o el arrendatario, en caso de que una modificación o transferencia de la propiedad del inmueble en el que esté o vaya a estar fijado el sistema de generación distribuida de energía contenga alguna restricción contractual sobre la capacidad del arrendatario o del comprador para modificar o transferir la propiedad del inmueble en el que esté instalado o colocado el sistema de generación distribuida de energía, lo que incluye que cualquier modificación o transferencia esté sujeta a revisión o aprobación por parte de un tercero.

10. Divulgar cualquier restricción sobre modificaciones posteriores o la transferencia de la propiedad del inmueble.

Si la modificación o transferencia del inmueble en el que se fija o instala el sistema de generación distribuida de energía está sujeta a la revisión o aprobación de un tercero, el acuerdo deberá identificar el nombre, la dirección y el número de teléfono de la entidad responsable de aprobar la

Si es objeto de revisión o aprobación, el acuerdo debe identificar a la persona responsable de la aprobación.

modificación o transferencia, y prever la actualización de cualquier cambio en dicha entidad.

11. Proporcionar un resumen completo y preciso de los costos totales en virtud del acuerdo correspondientes al mantenimiento y funcionamiento del sistema de generación distribuida de energía durante la vida útil de dicho sistema, incluidos los costos de financiación, mantenimiento y construcción relacionados.

11. Resumir los costos totales de mantenimiento y funcionamiento.

12. Si el acuerdo contiene una estimación de los gastos futuros de servicios públicos del comprador o arrendatario basada en las tarifas de servicios públicos proyectadas, proporcionar una estimación de los gastos futuros de servicios públicos del comprador o arrendatario afectados por posibles cambios en las tarifas de servicios públicos que oscilen entre al menos un cinco por ciento de disminución anual y al menos un cinco por ciento de aumento anual de los costos actuales de servicios públicos aplicados a la duración del acuerdo en incrementos del uno por ciento.

12. Estimar los gastos futuros de servicios del comprador o arrendatario.

Cualquier estimación comparativa debe calcularse aplicando todo el abanico de cambios tarifarios a la duración del acuerdo.

Requisitos de la estimación comparativa.

13. Incluir una declaración, de cuya recepción deberá acusar recibo por separado el comprador o arrendatario, en la que se indique:

13. Texto con declaración obligatoria.

Las tarifas de los servicios públicos y sus estructuras tarifarias están sujetas a cambios. Estos cambios no pueden predecirse con exactitud. Por lo tanto, el ahorro previsto de su sistema de generación distribuida de energía está sujeto a cambios. Los incentivos fiscales están sujetos a cambio o terminación por acción ejecutiva, legislativa o reguladora.

14. Cumplir lo dispuesto en la sección 32-1158.

14. Contener elementos contractuales mínimos.

§ 44-1763(B)

Si un documento o una presentación de ventas relativa a un sistema de generación distribuida de energía afirma o sugiere que tal sistema supondrá un ahorro económico para un comprador o arrendatario, el documento o la

Obligación de revelar la base del ahorro económico declarado.

presentación de ventas debe justificar la metodología utilizada para calcular dicho ahorro y, si el documento o la presentación de ventas está destinado a un comprador o arrendatario potencial específico, cuantificar razonablemente el ahorro acumulativo previsto para la duración del acuerdo.

§ 44-1763(C)

Si un documento o presentación de ventas relacionado con un sistema de generación distribuida de energía contiene estimaciones comparativas de ahorros económicos o estimaciones comparativas de tarifas de servicios públicos, el documento o presentación de ventas debe incluir tarifas de servicios públicos históricas del período inmediatamente anterior que sea de la misma duración que el período de financiamiento o arrendamiento propuesto para la misma clase de cliente de servicios públicos en el mismo territorio de servicios públicos que el posible comprador o arrendatario.

Estas tarifas históricas deben incluirse en cualquier estimación comparativa.

Obligación de revelar la base de las estimaciones comparativas.

Debe incluir las tarifas históricas.

§ 44-1763(D)

Antes de transferir las obligaciones de mantenimiento o garantía de un sistema de generación distribuida de energía en virtud de un acuerdo de arrendamiento, financiación o compraventa existente, la persona actualmente obligada a mantener o garantizar el sistema de generación distribuida de energía deberá informar el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que asumirá el mantenimiento o la garantía del sistema de generación distribuida de energía.

Antes de transferir las obligaciones de mantenimiento o garantía, divulgación obligatoria de la persona que asume las responsabilidades.

§ 44-1763(E)

Si un documento o una presentación de venta relativa a un sistema de generación distribuida de energía contiene una estimación de los gastos futuros de servicios públicos del comprador o arrendatario basada en las tarifas de servicios públicos proyectadas, el documento o la presentación de venta debe contener una estimación de los gastos futuros de servicios públicos del comprador o arrendatario afectados por posibles cambios en las tarifas de servicios públicos que oscilen entre al menos un cinco por ciento de disminución anual y al menos un cinco por ciento de aumento anual de los costos actuales de servicios públicos aplicados a la duración de un acuerdo para la financiación, venta o arrendamiento de un sistema

Obligación de divulgar la base de las estimaciones de gastos futuros de servicios públicos.

de generación distribuida de energía en incrementos del uno por ciento.

Cualquier estimación comparativa debe calcularse aplicando todo el abanico de cambios tarifarios a la duración del acuerdo.

§ 44-1763(F) Los pagos recurrentes en virtud de un contrato de arrendamiento de un sistema de generación distribuida de energía no podrán comenzar hasta que el sistema de generación de energía distribuida esté activado e interconectado.

§ 44-1763(G) Esta sección no se aplica a una persona física o jurídica, actuando a través de sus directivos, empleados o agentes, que comercialice, venda, ofrezca, negocie o celebre un acuerdo para la venta, financiación o arrendamiento de un sistema de generación distribuida de energía como parte de una transacción que implique la venta o transferencia del inmueble en el que está o estará colocado el sistema de generación distribuida de energía.

Cálculo obligatorio de las estimaciones comparativas.

Los pagos recurrentes no podrán comenzar hasta que el sistema esté: (1) activado; e (2) interconectado.

§ 44-1763 inaplicable a la venta, financiación o arrendamiento de un sistema de energía distribuida que forme parte de una transacción inmobiliaria.

A.R.S. § 44-1764

Sistemas de generación distribuida de energía; interconexión

Toda persona que desee instalar, activar o interconectar un sistema de generación distribuida de energía debe presentar primero una solicitud completa de interconexión a la red eléctrica a la empresa de servicios públicos propietaria u operadora de la red eléctrica en el punto de interconexión.

Ninguna persona debe instalar, activar ni interconectar el sistema de generación distribuida de energía hasta que la empresa de servicios públicos apruebe la solicitud.

Si la empresa de servicios públicos no aprueba o deniega la solicitud en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el sistema de generación de energía distribuida podrá instalarse.

La solicitud debe revelar el propietario actual del sistema de generación distribuida de energía y el propietario del sistema de generación distribuida de energía en el momento en que se active el sistema.

Los instaladores deben presentar la solicitud de interconexión a la empresa de servicios públicos correspondiente.

Prohibición de activar o interconectar hasta que se apruebe la solicitud.

Si la empresa de servicios públicos no aprueba o rechaza la solicitud en un plazo de 60 días, el sistema podrá instalarse.

Obligación de revelar el propietario actual del sistema y el propietario en el momento de la activación.

La empresa de servicios públicos propietaria u operadora de la red eléctrica a la que se interconecte el sistema de generación distribuida de energía debe ser informada sobre cualquier cambio en la propiedad del sistema de generación distribuida de energía.

Una empresa de servicios públicos con menos de setenta y cinco mil clientes, a su entera discreción, podrá desistir de aplicar los requisitos de esta sección.

Obligación de notificar a la empresa de servicios públicos correspondiente la conexión a la red eléctrica.

Las empresas de servicios públicos con menos de 75,000 clientes pueden desistir de aplicar los requisitos de § 44-1764.

Lista de correcciones y enmiendas

- 7 de noviembre de 2016** El Registro preparó para su publicación este folleto de estatutos comentados.
- 24 de enero de 2017** El Registro corrigió los errores tipográficos en la sección que cubre A.R.S. § 32-1105. Varias etiquetas de sección decían “11-3205” en lugar de “32-1105”.
- 18 de octubre de 2017** El Registro actualizó la publicación para ajustarla a los cambios legislativos que entraron en vigor el 9 de agosto de 2017.
- 10 de diciembre de 2018** El Registro actualizó la publicación para ajustarla a los cambios legislativos que entraron en vigor el 3 de agosto de 2018.
- 27 de agosto de 2019** El Registro actualizó la publicación para ajustarla a los cambios legislativos que entraron en vigor el 27 de agosto de 2019.
- 29 de septiembre de 2021** El Registro actualizó la publicación para ajustarla a los cambios legislativos que entraron en vigor el 29 de septiembre de 2021.
- 6 de octubre de 2022** El Registro actualizó la publicación para ajustarla a los cambios legislativos que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2022.
- 30 de octubre de 2023** El Registro actualizó la publicación para ajustarla a los cambios legislativos que entraron en vigor el 30 de octubre de 2023.